

#### CONTRATO DE OBRA PÚBLICA



Nosotros: ROBERTO CONTRERAS MENDOZA, mayor de edad, casado, hondureño, y de este domicilio, con Documento Nacional de Identificación número 0505-1973-00329, actuando en mi condición de Alcalde y en consecuencia Representante Legal de la Municipalidad de San Pedro Sula, Institución Pública, con RTN Número 05019000044717/y, el señor el señor OLMAN JOSE RIVERA ENAMORADO, mayor de edad, casado, comerciante, hondureño, y del domicilio de San Manuel Cortes, en tránsito por esta ciudad, con Documento Nacional de Identificación número 0501-1981-04062, con RTN Número 05011981040626 quien actúa en su condición de Gerente General de la sociedad "INVERSIONES Y SERVICIOS COMERCIALES RIVERA S. DE R.L. DE C.V., con RTN: 05019022355998, sociedad constituida el día ocho (8) de febrero del año dos mil veintidós (2022), mediante contrato societario autorizado mediante presentación de formulario electrónico del Consejo Directivo del Instituto de La Propiedad, y con Matricula 129876, asiento 1, del Registro Mercantil del Centro Asociado de San Pedro Sula, y el cargo de Gerente General le fue otorgado en el numeral diez (10) del mismo contrato societario, donde se le otorgan facultades suficientes para firmar documentos como el presente, quienes en adelante nos denominaremos "LA MUNICIPALIDAD" Y "EL CONTRATISTA" respectivamente; hemos convenido celebrar como en efecto celebramos el presente contrato de "MEJORAMIENTO DE SISTEMA PLUVIAL COL. MIGUEL ANGEL PAVON DISTRITO 13" con base a la recomendación formulada por la Comisión de Evaluación, el 23 de junio del año 2022, acta que forma parte integral de este contrato; de conformidad con las Cláusulas, Condiciones y Estipulaciones siguientes:

PRIMERA: ALCANCES DEL CONTRATO.- LA MUNICIPALIDAD" conviene con "EL CONTRATISTA" para que este, por su propia cuenta, riesgo, personal calificado y equipo, ejecute la obra pública denominada "MEJORAMIENTO DE SISTEMA PLUVIAL COL. MIGUEL ANGEL PAVON DISTRITO 13", UBICACIÓN: INICIANDO Y FINALIZANDO EN EL DISTRITO 13, COLONIA MIGUEL ANGEL PAVON, de acuerdo con el desglose de la oferta presentada por el contratista, documento que forma parte integral de este contrato.

SEGUNDA: PLAZO el plazo de ejecución del presente contrato será de TREINTA (30) DIAS CALENDARIO, los cuales se contarán a partir de la fecha indicada en la orden de inicio emitida por "LA MUNICIPALIDAD" a través de la Gerencia de Infraestructura. Si vencido dicho plazo "EL CONTRATISTA" no hubiere concluido los trabajos pactados, por causas imputables a él, le será aplicada multa diaria equivalente al CERO PUNTO TREINTA Y SEIS POR CIENTO (0.36%), así como la multa pecuniaria aplicable por cada día de retraso, en relación con el monto









total del saldo del contrato, por el incumplimiento del plazo en la entrega a completa satisfacción de "LA MUNICIPALIDAD", tal como lo establece el Artículo número 76 del Decreto 107-2021 del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y sus Disposiciones Generales ejercicio fiscal 2022.



TERCERA: REQUISITOS PREVIOS A LA ORDEN DE INICIO: previo a la orden de inicio de obras, "EL CONTRATISTA" deberá constituir los documentos siguientes: 1.- Garantía de cumplimiento del contrato por el valor equivalente al quince por ciento (15%) del monto del mismo, vigente hasta tres (3) meses después del plazo previsto para la ejecución de la obra.

CUARTA: MONTO DEL CONTRATO.- "LA MUNICIPALIDAD" por la ejecución de la obra aceptada a su satisfacción a través de la Gerencia de Infraestructura, pagará a "EL CONTRATISTA" la cantidad de NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL QUINIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L.983,500.00) en razón de los precios unitarios por actividad ejecutada, la Municipalidad retendrá del pago, las deducciones que apliquen de conformidad con la Ley.

QUINTA: FORMA DE PAGO.- "LA MUNICIPALIDAD" pagará a "EL CONTRATISTA", la obra ejecutada, EMITIENDO ÚNICA ESTIMACIÓN, debidamente aprobada por la Gerencia de Infraestructura.

<u>SEXTA: SUPERVISIÓN DE LA OBRA.-</u> "LA MUNICIPALIDAD" a través de la Gerencia de Infraestructura, designara a la unidad correspondiente para que supervise la ejecución de la obra y a la vez será la responsable de comprobar la calidad de los materiales utilizados en la obra, así como su ejecución y autorizará la estimación para el pago respectivo.

SEPTIMA: MANO DE OBRA, MATERIALES Y EQUIPO .- "EL CONTRATISTA" queda obligado a proporcionar todos los materiales, a tener el personal, equipo y herramientas que se necesiten para garantizar la ejecución y la calidad de la obra objeto del presente contrato, tal y como consta en el pliego de condiciones y en la oferta presentada por el contratista, documentos que forman parte integral de este contrato. Si "EL CONTRATISTA" no mantiene los avances requeridos para el cumplimiento del contrato, como lo exija la unidad supervisora, o que no acate las instrucciones que éste le indique, para mejorar el progreso del trabajo pactado contractualmente; la unidad supervisora exigirá que "EL CONTRATISTA" aumente la cantidad del personal de planta, maquinaria y equipo, todo sin costo adicional para "LA MUNICIPALIDAD"; si "EL CONTRATISTA" no cumpliere con lo anterior, constituirá base suficiente para que la unidad supervisora determine que "EL CONTRATISTA" no está adelantando los trabajos con la diligencia necesaria para asegurar su terminación dentro del tiempo estipulado. Una vez tomada esta determinación "LA MUNICIPALIDAD" podrá dar por terminado el presente contrato







en su totalidad a simple requerimiento de la municipalidad de San Pedro Sula, sin más trámite que la presentación de la misma, acompañándola un certificado de incumplimiento" para todos los efectos de las garantías se debe fijar como domicilio la ciudad de San Pedro Sula, cualquier disposición que se oponga a esta cláusula será nula.

<u>MATERIALES POR CAUSAS IMPREVISTAS</u>. En vista que el presente contrato es de corto plazo "LA MUNICIPALIDAD" no reconocerá incrementos o decrementos de los precios causados por variaciones de las condiciones económicas, inflación, devaluación monetaria, nuevas leyes y otros factores que incidan en los costos de obra.

DÉCIMA CUARTA: OBLIGACIONES LABORALES Y DE OTRA ÍNDOLE.- "LA MUNICIPALIDAD" no será responsable por cualquier conflicto laboral o de otra índole que se derive de la ejecución del proyecto; este contrato, en si no constituye ninguna relación laboral entre "LA MUNICIPALIDAD" y los trabajadores que utilice "EL CONTRATISTA", en ese sentido, "EL CONTRATISTA" asume por su propia cuenta y riesgo las obligaciones contractuales y cuasi contractuales derivadas de la ejecución de las actividades relacionadas con el presente contrato, en materia penal, mercantil, civil y laboral así como de cualquier índole, de igual forma asume la responsabilidad de daños.

DÉCIMA QUINTA: CLÁUSULA DE INTEGRIDAD - Las Partes, cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: 1.- Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de: INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIÉNDONOS DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA. 2.- Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajos los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia. 3.- Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizar: a) Prácticas Corruptivas: entendiendo estas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b) Prácticas Colusorias: entendiendo estas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros,





realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. 4.- Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. 5.- Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos. 6.- Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. 7.- Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate, así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará Lugar: a.- De parte del Contratista o Consultor: i. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducírsele. ii. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. b. De parte del Contratante: i. A la eliminación definitiva (del Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevare para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar.-

DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO. - el presente contrato terminará por las siguientes causas; a) cumplimiento normal de las prestaciones de las partes; b) resolución por incumplimiento de lo pactado; y c) cuando hubiere causa suficiente de conformidad con la ley. d) En caso de recorte presupuestario de fondos nacionales o que se efectué por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menores a los gastos proyectados y en caso de necesidades imprevistas o de emergencia, podrá dar lugar a la rescisión o resolución del contrato, sin más obligación por parte de la Municipalidad, que al pago correspondiente a las obras o servicios ya ejecutados a la fecha de vigencia de la rescisión o resolución del contrato.

<u>DÉCIMA SEPTIMA: JURISDICCION Y COMPETENCIA.</u> para las cuestiones referentes al cumplimiento, interpretación, resolución, ejecución, y









OCTAVA: SEÑALIZACIÓN Y CLAUSULA DE PENALIZACIÓN.- "EL CONTRATISTA" queda obligado a colocar rótulos en el lugar donde se ejecuta la obra objeto de contratación, cuyo diseño debe ser aprobado por "LA MUNICIPALIDAD" a través de la Gerencia de Infraestructura, rótulos que obligatoriamente tendrán la leyenda "Proyecto Ejecutado con Fondos Municipales", el incumplimiento a esta disposición acarreará una penalización de OCHOCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (LPS.800.00) diarios, cuando se incumpla la primera vez, la reincidencia en la falta dará lugar a duplicar la penalización, y en la tercera incidencia, se procederá a rescindir el contrato por incumplimiento.

NOVENA: RECLAMOS.- "EL CONTRATISTA" deberá presentar por escrito a la Gerencia de Infraestructura solicitud relacionada con compensación adicional o, con extensión del plazo contractual; dando las razones en que basa dicha solicitud, dentro de los cinco (5) días calendario después de ocurrida la situación que motiva, si "EL CONTRATISTA" no somete la solicitud dentro del plazo establecido, ésta no procederá.

<u>DÉCIMA: PRERROGATIVAS</u>.- en vista que la ejecución del presente contrato es de corto plazo, y se pagará mediante única estimación "LA MUNICIPALIDAD" no otorgará anticipo de pago inicial a "EL CONTRATISTA", quien deberá asumir los gastos totales de la obra, por otra parte, "LA MUNICIPALIDAD" está facultada para suspender o resolver total o parcialmente este contrato, sin perjuicio de la indemnización que corresponda, si hubiera mérito, mediante notificación escrita a "EL CONTRATISTA" indicando los motivos de tal decisión.

DÉCIMA PRIMERA: RECEPCIÓN DE LA OBRA.- "LA MUNICIPALIDAD" a través de la Gerencia de Infraestructura, previo dictamen de la unidad supervisora, procederá a la recepción de la obra objeto del presente contrato, siempre y cuando esté de acuerdo a los requerimientos municipales, en caso de correcciones, las efectuará "EL CONTRATISTA" a su costo conforme las instrucciones que le imparta la supervisión y en el tiempo que ésta le establezca; cumplida esta fase, se procederá a la recepción definitiva de la obra, elaborando el acta correspondiente; "EL CONTRATISTA' por su parte, procederá a constituir y entregar la garantía de calidad de la obra, si en Décima Segunda Clausula de este contrato así lo indica.

DÉCIMA SEGUNDA: CONSTITUCIÓN DE GARANTÍAS. "EL CONTRATISTA", antes de la fecha de la orden de inicio deberá rendir a favor de "LA MUNICIPALIDAD", una garantía de cumplimiento de contrato equivalente al quince por ciento (15%) del valor del presente contrato con vigencia de tres (3) meses después del plazo previsto para la ejecución de las obras detalladas en este convenio,- Sin embargo una vez efectuada la recepción de la obra de conformidad a lo establecido en la cláusula décima primera, se procederá a la devolución de la Garantía de Cumplimiento de Contrato si el contratista así lo solicita.- la garantía debe tener la siguiente clausula obligatoria: "La presente garantía será ejecutada









efectos de este contrato, ambas partes nos sometemos a la jurisdicción y competencia del juzgado de lo contencioso administrativo de esta ciudad.

<u>DÉCIMA OCTAVA: ACEPTACIÓN Y RATIFICACIÓN</u>.- ambas partes manifestamos estar de acuerdo con el contenido de cada una de las cláusulas de este contrato y nos sometemos a lo establecido al efecto en la ley de contratación del estado y su reglamento y demás leyes de la república que sean aplicables.

Comprometiéndonos a su estricto cumplimiento, ambas partes firmamos el presente contrato, en la ciudad de San Pedro Sula, Cortés, a los veinticuatro (24) días del mes de junio del año dos mil veintidós (2022).

MINIOP A

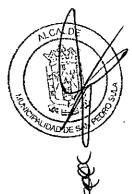
RIVERA S. DER. L

ALCALDE MUNICIPAL

INVERSIONES Y SERVICIOS

COMERCIALES RIVERA, S. DE R.L. DE C.V.
CONTRATISTA





#### CONTRATO DE OBRA PÚBLICA

"MEJORAMIENTO DE SISTEMA PLUVIAL COL. SATELITE, DISTRITO 11"

Nosotros: ROBERTO CONTRERAS MENDOZA, mayor de edad, casado, hondureño, y de este domicilio, con Documento Nacional de Identificación número 0505-1973-00329, actuando en mi condición de Alcalde y en consecuencia Representante Legal de la Municipalidad de San Pedro Sula, Institución Pública, con RTN Número 05019000044717 y, el señor el señor OLMAN JOSE RIVERA ENAMORADO, mayor de edad, casado, comerciante, hondureño, y del domicilio de San Manuel Cortes, en tránsito por esta ciudad, con Documento Nacional de Identificación número 0501-1981-04062, con RTN Número 05011981040626 quien actúa en su condición de Gerente General de la sociedad "INVERSIONES Y SERVICIOS COMERCIALES RIVERA S. DE R.L. DE C.V., Con RTN: 05019022355998, sociedad constituida el día ocho (8) de febrero del año dos mil veintidós (2022), mediante contrato societario autorizado mediante presentación de formulario electrónico del Consejo Directivo del Instituto de La Propiedad, y con Matricula 129876, asiento 1, del Registro Mercantil del Centro Asociado de San Pedro Sula, y el cargo de Gerente General le fue otorgado en el numeral diez (10) del mismo contrato societario, donde se le otorgan facultades suficientes para firmar documentos como el presente, quienes en adelante nos denominaremos "LA MUNICIPALIDAD" Y "EL CONTRATISTA" respectivamente; hemos convenido celebrar como en efecto celebramos el presente contrato de "MEJORAMIENTO DE SISTEMA PLUVIAL COL. SATELITE, DISTRITO 11", con base a la recomendación formulada por la Comisión de Evaluación, el 23 de junio del año 2022, acta que forma parte integral de este contrato; de conformidad con las Cláusulas, Condiciones y Estipulaciones siguientes:

PRIMERA: ALCANCES DEL CONTRATO.- LA MUNICIPALIDAD" conviene con "EL CONTRATISTA" para que este, por su propia cuenta, riesgo, personal calificado y equipo, ejecute la obra pública denominada "MEJORAMIENTO DE SISTEMA PLUVIAL COL. SATELITE, DISTRITO 11", UBICACIÓN: INICIANDO Y FINALIZANDO EN EL DISTRITO 11, COLONIA SATELITE, de acuerdo con el desglose de la oferta presentada por el contratista, documento que forma parte integral de este contrato.

SEGUNDA: PLAZO el plazo de ejecución del presente contrato será de TREINTA (30) DIAS CALENDARIO, los cuales se contarán a partir de la fecha indicada en la orden de inicio emitida por "LA MUNICIPALIDAD" a través de la Gerencia de Infraestructura. Si vencido dicho plazo "EL CONTRATISTA" no hubiere concluido los trabajos pactados, por causas imputables a él, le será aplicada multa diaria equivalente al CERO PUNTO TREINTA Y SEIS POR CIENTO (0.36%), así como la multa pecuniaria aplicable por cada día de retraso, en relación con el monto total del saldo del contrato, por el incumplimiento del plazo en la entrega







TO CALDE

a completa satisfacción de "LA MUNICIPALIDAD", tal como lo establece el Artículo número 76 del Decreto 107-2021 del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y sus Disposiciones Generales ejercicio fiscal 2022.



TERCERA: REQUISITOS PREVIOS A LA ORDEN DE INICIO: previo a la orden de inicio de obras, "EL CONTRATISTA" deberá constituir los documentos siguientes: 1.- Garantía de cumplimiento del contrato por el valor equivalente al quince por ciento (15%) del monto del mismo, vigente hasta tres (3) meses después del plazo previsto para la ejecución de la obra.

<u>CUARTA: MONTO DEL CONTRATO</u>.- "LA MUNICIPALIDAD" por la ejecución de la obra aceptada a su satisfacción a través de la Gerencia de Infraestructura, pagará a "EL CONTRATISTA" la cantidad de OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.881,000.00) en razón de los precios unitarios por actividad ejecutada, la Municipalidad retendrá del pago, las deducciones que apliquen de conformidad con la Ley.



QUINTA: FORMA DE PAGO.- "LA MUNICIPALIDAD" pagará a "EL CONTRATISTA", la obra ejecutada, EMITIENDO ÚNICA ESTIMACIÓN, debidamente aprobada por la Gerencia de Infraestructura.

SEXTA: SUPERVISIÓN DE LA OBRA.- "LA MUNICIPALIDAD" a través de la Gerencia de Infraestructura, designara a la unidad correspondiente para que supervise la ejecución de la obra y a la vez será la responsable de comprobar la calidad de los materiales utilizados en la obra, así como su ejecución y autorizará la estimación para el pago respectivo.



SEPTIMA: MANO DE OBRA, MATERIALES Y EQUIPO .- "EL CONTRATISTA" queda obligado a proporcionar todos los materiales, a tener el personal, equipo y herramientas que se necesiten para garantizar la ejecución y la calidad de la obra objeto del presente contrato, tal y como consta en el pliego de condiciones y en la oferta presentada por el contratista, documentos que forman parte integral de este contrato. Si "EL CONTRATISTA" no mantiene los avances requeridos para el cumplimiento del contrato, como lo exija la unidad supervisora, o que no acate las instrucciones que éste le indique, para mejorar el progreso del trabajo pactado contractualmente; la unidad supervisora exigirá que "EL CONTRATISTA" aumente la cantidad del personal de planta, maquinaria y equipo, todo sin costo adicional para "LA MUNICIPALIDAD"; si "EL CONTRATISTA" no cumpliere con lo anterior, constituirá base suficiente para que la unidad supervisora determine que "EL CONTRATISTA" no está adelantando los trabajos con la diligencia necesaria para asegurar su terminación dentro del tiempo estipulado. Una vez tomada esta "LA MUNICIPALIDAD" podrá dar por terminado el presente determinación contrato.



OCTAVA: SEÑALIZACIÓN Y CLAUSULA DE PENALIZACIÓN.- "EL CONTRATISTA" queda obligado a colocar rótulos en el lugar donde se ejecuta la obra objeto de contratación, cuyo diseño debe ser aprobado por "LA MUNICIPALIDAD" a través de la Gerencia de Infraestructura, rótulos que obligatoriamente tendrán la leyenda "Proyecto Ejecutado con Fondos Municipales", el incumplimiento a esta disposición acarreará una penalización de OCHOCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (LPS.800.00) diarios, cuando se incumpla la primera vez, la reincidencia en la falta dará lugar a duplicar la penalización, y en la tercera incidencia, se procederá a rescindir el contrato por incumplimiento.

NOVENA: RECLAMOS. - "EL CONTRATISTA" deberá presentar por escrito a la Gerencia de Infraestructura solicitud relacionada con compensación adicional o, con extensión del plazo contractual; dando las razones en que basa dicha solicitud, dentro de los cínco (5) días calendario después de ocurrida la situación que motiva, si "EL CONTRATISTA" no somete la solicitud dentro del plazo establecido, ésta no procederá.

<u>DÉCIMA: PRERROGATIVAS.</u>- en vista que la ejecución del presente contrato es de corto plazo, y se pagará mediante única estimación "LA MUNICIPALIDAD" no otorgará anticipo de pago inicial a "EL CONTRATISTA", quien deberá asumir los gastos totales de la obra, por otra parte, "LA MUNICIPALIDAD" está facultada para suspender o resolver total o parcialmente este contrato, sin perjuicio de la indemnización que corresponda, si hubiera mérito, mediante notificación escrita a "EL CONTRATISTA" indicando los motivos de tal decisión.

DÉCIMA PRIMERA: RECEPCIÓN DE LA OBRA.- "LA MUNICIPALIDAD" a través de la Gerencia de linfraestructura, previo dictamen de la unidad supervisora, procederá a la recepción de la obra objeto del presente contrato, siempre y cuando esté de acuerdo a los requerimientos municipales, en caso de correcciones, las efectuará "EL CONTRATISTA" a su costo conforme las instrucciones que le imparta la supervisión y en el tiempo que ésta le establezca; cumplida esta fase, se procederá a la recepción definitiva de la obra, elaborando el acta correspondiente; "EL CONTRATISTA' por su parte, procederá a constituir y entregar la garantía de calidad de la obra, si en Décima Segunda Clausula de este contrato así lo indica

DÉCIMA SEGUNDA: CONSTITUCIÓN DE GARANTÍAS. "EL CONTRATISTA", antes de la fecha de la orden de inicio deberá rendir a favor de "LA MUNICIPALIDAD", una garantía de cumplimiento de contrato equivalente al quince por ciento (15%) del valor del presente contrato con vigencia de tres (3) meses después del plazo previsto para la ejecución de las obras detalladas en este convenio,- Sin embargo una vez efectuada la recepción de la obra de conformidad a ló establecido en la cláusula décima primera, se procederá a la devolución de la Garantía de Cumplimiento de Contrato si el contratista así lo solicita.- la garantía debe tener la siguiente clausula obligatoria: "La presente garantía será ejecutada







en su totalidad a símple requerimiento de la municipalidad de San Pedro Sula, sin más trámite que la presentación de la misma, acompañándola un certificado de incumplimiento" para todos los efectos de las garantías se debe fijar como domicilio la ciudad de San Pedro Sula, cualquier disposición que se oponga a esta cláusula será nula.

<u>DÉCIMA TERCERA: AUMENTO Y DISMINUCIÓN DE LOS PRECIOS DE MATERIALES POR CAUSAS IMPREVISTAS</u>. En vista que el presente contrato es de corto plazo "LA MUNICIPALIDAD" no reconocerá incrementos o decrementos de los precios causados por variaciones de las condiciones económicas, inflación, devaluación monetaria, nuevas leyes y otros factores que incidan en los costos de obra.

DÉCIMA CUARTA: OBLIGACIONES LABORALES Y DE OTRA ÍNDOLE. "LA MUNICIPALIDAD" no será responsable por cualquier conflicto laboral o de otra índole que se derive de la ejecución del proyecto; este contrato, en si no constituye ninguna relación laboral entre "LA MUNICIPALIDAD" y los trabajadores que utilica "EL CONTRATISTA", en ese sentido, "EL CONTRATISTA" asume por su propina cuenta y riesgo las obligaciones contractuales y cuasi contractuales derivadas de la ejecución de las actividades relacionadas con el presente contrato, en materia penal, mercantil, civil y laboral así como de cualquier índole, de igual forma asume la responsabilidad de daños.

DÉCIMA QUINTA: CLÁUSULA DE INTEGRIDAD.- Las Partes, cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: 1.- Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de: INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIÉNDONOS DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA. 2.- Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajos los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia. 3.- Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizar: a) Prácticas Corruptivas: entendiendo estas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b) Prácticas Colusorias: entendiendo estas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros,



realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. 4.- Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. 5 - Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos. 6.- Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. 7.- Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y qui pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiend los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate, así como a socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento \ cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará Lugar: a.- De parte del Contratista o Consultor: i. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducírsele. ii. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. In De parte del Contratante: i. A la eliminación definitiva (del Contratista o Consultor a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevare para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar.-

DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO. - el presente contrato terminará por las siguientes causas; a) cumplimiento normal de las prestaciones de las partes; b) resolución por incumplimiento de lo pactado; y c) cuando hubiere causa suficiente de conformidad con la ley. d) En caso de recorte presupuestario de fondos nacionales o que se efectué por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menores a los gastos proyectados y en caso de necesidades imprevistas o de emergencia, podrá dar lugar a la rescisión o resolución del contrato, sin más obligación por parte de la Municipalidad, que al pago correspondiente a las obras o servicios ya ejecutados a la fecha de vigencia de la rescisión o resolución del contrato.

<u>DÉCIMA SEPTIMA: JURISDICCION Y COMPETENCIA.</u> para las cuestiones referentes al cumplimiento, interpretación, resolución, ejecución, y



ROBERTO CONTREKAS

ALCALDE MUNICIPAL

#### MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO SULA, CORTES, HONDURAS, C.A

efectos de este contrato, ambas partes nos sometemos a la jurisdicción y competencia del juzgado de lo contencioso administrativo de esta ciudad.

<u>DÉCIMA OCTAVA: ACEPTACIÓN Y RATIFICACIÓN</u>.- ambas partes manifestamos estar de acuerdo con el contenido de cada una de las cláusulas de este contrato y nos sometemos a lo establecido al efecto en la ley de contratación del estado y su reglamento y demás leyes de la república que sean aplicables.

Comprometiéndonos a su estricto cumplimiento, ambas partes firmamos el presente contrato, en la ciudad de San Pedro Sula, Cortés, a los veinticuatro (24) días del mes de junio del año dos mil veintidós (2022).

S. DE R. L

OLMAN JOSE RIVERA ENAMORADO INVERSIONES Y SERVICIOS COMERCIALES RIVERA, S. DE R.L. DE C.V. CONTRATISTA

S-DMVS-MSPS-GI-020-2022





## CONTRATO DE OBRA PÚBLICA

"MEJORAMIENTO DE TRAGANTES Y POZOS DEL SISTEMA DE AGUAS LLUVIAS COLONIA JUAN LINDO, BELLA VISTA, GRACIAS A DIOS, POTOSI, LOMA LINDA, PEDREGAL, DISTRITO 2"

Nosotros: ROBERTO CONTRERAS MENDOZA, mayor de edad, casado, hondureño, y de este domicilio, con Documento Nacional de Identificación aumero 0505-1973-00329, actuando en mi condición de Alcalde y en consecuencia Representante Legal de la Municipalidad de San Pedro Sula, Institución Pública, con RTN Número 05019000044717 y, el señor HECTOR EDGARDO GUEVARA GONZALEZ, mayor de edad, hondureño, casado, Licenciado en Administración de Empresas, y de este demicilio, con Documento Nacional de Identificación número 1604-1986-00298, con RTN número 16041986002982, en mi condición de Gerente General de la sociedad Mercantil LOGISTICA INTERNACIONAL, S. DE R.L. DE C.V.." Gøn RTN Numero 05019019177043 Sociedad constituida el Quince (15) de Octubre del año Dos Mil Dieciocho (2018) ante los oficios del Notario Carlos Augusto Hernández Alvarado, mediante Instrumento número Trescientos Treinta (330) e inscrita con Matricula 111494 número 80773 en el libro de Comerciantes Sociales del Registro Mercantil de San Pedro Sula, y el nombramiento que tiene Héctor Edgardo Guevara González, para otorgar y firmar documentos a nombre de su representada, constan en la Cláusula Novena de la misma Escritura de Constitución, quienes en adelante nos denominaremos "LA MUNICIPALIDAD" Y "EL CONTRATISTA" respectivamente; hemos convenido celebrar como en efecto celebramos el presente contrato de "MEJORAMIENTO DE TRAGANTES Y POZOS DEL SISTEMA DE AGUAS LLUVIAS COLONIA JUAN LINDO, BELLA VISTA, GRACIAS A DIOS, POTOSI, LOMA LINDA, PEDREGAL, DISTRITO 2" con base a la recomendación formulada por la Comisión de Evaluación, el 23 de junio del año 2022, acta que forma parte integral de este contrato; de conformidad con las Cláusulas, Condiciones y Estipulaciones siguientes:

PRIMERA: ALCANCES DEL CONTRATO.- LA MUNICIPALIDAD" conviene con "EL CONTRATISTA" para que este, por su propia cuenta, riesgo, personal calificado y equipo, ejecute la obra pública denominada "MEJORAMIENTO DE TRAGANTES Y POZOS DEL SISTEMA DE AGUAS LLUVIAS COLONIA JUAN LINDO, BELLA VISTA, GRACIAS A DIOS, POTOSI, LOMA LINDA, PEDREGAL, DISTRITO 2", UBICACIÓN: INICIANDO Y FINALIZANDO EN EL DISTRITO 2 COLONIA JUAN LINDO, BELLA VISTA, GRACIAS A DIOS, POTOSI, LOMA LINDA, PEDREGAL, de acuerdo con el desglose de la oferta presentada por el contratista, documento que forma parte integral de este contrato.

SEGUNDA: PLAZO el plazo de ejecución del presente contrato será de TREINTA (30) DIAS CALENDARIO, los cuales se contarán a partir de la fecha indicada en la orden de inicio emitida por "LA MUNICIPALIDAD" a través de la Gerencia de Infraestructura. Si vencido dicho plazo "EL CONTRATISTA" no hubiere.

iere
Logistica interprepalat

San Polystudy 1847

S-DMVS-MSPS-GI-021-2022





concluido los trabajos pactados, por causas imputables a él, le será aplicada multa diaria equivalente al CERO PUNTO TREINTA Y SEIS POR CIENTO (0.36%), así como la multa pecuniaria aplicable por cada día de retraso, en relación con el monto total del saldo del contrato, por el incumplimiento del plazo en la entrega a completa satisfacción de "LA MUNICIPALIDAD", tal como lo establece el Artículo número 76 del Decreto 107-2021 del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y sus Disposiciones Generales ejercicio fiscal 2022.

TERCERA: REQUISITOS PREVIOS A LA ORDEN DE INICIO: previo a la orden de inicio de obras, "EL CONTRATISTA" deberá constituir los documentos siguientes: 1.- Garantía de cumplimiento del contrato por el valor equivalente al quince por ciento (15%) del monto del mismo, vigente hasta tres (3) meses después del plazo previsto para la ejecución de la obra.

CUARTA: MONTO DEL CONTRATO.- "LA MUNICIPALIDAD" por la ejecución de la obra aceptada a su satisfacción a través de la Gerencia de Infraestructura; pagará a "EL CONTRATISTA" la cantidad de OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO LEMPIRAS EXACTOS (L.865,775.00) en razón de los precios unitarios por actividad ejecutada, la Municipalidad retendrá del pago, las deducciones que apliquen de conformidad con la Ley.

QUINTA: FORMA DE PAGO.- "LA MUNICIPALIDAD" pagará a "EL CONTRATISTA", la obra ejecutada, EMITIENDO ÚNICA ESTIMACIÓN, debidamente aprobada por la Gerencia de Infraestructura.

SEXTA: SUPERVISIÓN DE LA OBRA.- "LA MUNICIPALIDAD" a través de la Gerencia de Infraestructura, designara a la unidad correspondiente para que supervise la ejecución de la obra y a la vez será la responsable de comprobar la calidad de los materiales utilizados en la obra, así como su ejecución y autorizará la estimación para el pago respectivo.

SEPTIMA: MANO DE OBRA, MATERIALES Y EQUIPO .- "EL CONTRATISTA" queda obligado a proporcionar todos los materiales, a tener el personal, equipo y herramientas que se necesiten para garantizar la ejecución y la calidad de la obra objeto del presente contrato, tal y como consta en el pliego de condiciones y en la oferta presentada por el contratista, documentos que forman parte integral de este contrato. Si "EL CONTRATISTA" no mantiene los avances requeridos para el cumplimiento del contrato, como lo exija la unidad supervisora, o que no acate las instrucciones que éste le indique, para mejorar el progreso del trabajo pactado contractualmente; la unidad supervisora exigirá que "EL CONTRATISTA" aumente la cantidad del personal de planta, maquinaria y equipo, todo sin costo adicional para "LA MUNICIPALIDAD"; si "EL CONTRATISTA" no cumpliere con lo anterior, constituirá base suficiente para que la unidad supervisora determine que "EL CONTRATISTA" no está adelantando los trabajos con la diligencia necesaria para asegurar su terminación dentro del tiempo estipulado. Una vez tomada estadeterminación "LA MUNICIPALIDAD" podrá dar por terminado el presente contrato.

022

Página 2 de 6





OCTAVA: SEÑALIZACIÓN Y CLAUSULA DE PENALIZACIÓN.- "EL CONTRATISTA" queda obligado a colocar rótulos en el lugar donde se ejecuta la obra objeto de contratación, cuyo diseño debe ser aprobado por "LA MUNICIPALIDAD" a través de la Gerencia de Infraestructura, rótulos que obligatoriamente tendrán la leyenda "Proyecto Ejecutado con Fondos Municipales", el incumplimiento a esta disposición acarreará una penalización de OCHOCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (LPS.800.00) diarios, cuando se incumpla la primera vez, la reincidencia en la falta dará lugar a duplicar la penalización, y en la tercera incidencia, se procederá a rescindir el contrato por incumplimiento.

NOVENA: RECLAMOS.- "EL CONTRATISTA" deberá presentar por escrito a la Gerencia de Infraestructura solicitud relacionada con compensación adicional o, con extensión del plazo contractual; dando las razones en que basa dicha solicitud, dentro de los cinco (5) días calendario después de ocurrida la situación que motiva, si "EL CONTRATISTA" no somete la solicitud dentro del plazo establecido, ésta no procederá.

<u>DÉCIMA: PRERROGATIVAS.</u>- en vista que la ejecución del presente contrato es de corto plazo, y se pagará mediante única estimación "LA MUNICIPALIDAD" no otorgará anticipo de pago inicial a "EL CONTRATISTA", quien deberá asumir los gastos totales de la obra, por otra parte, "LA MUNICIPALIDAD" está facultada para suspender o resolver total o parcialmente este contrato, sin perjuicio de la indemnización que corresponda, si hubiera mérito, mediante notificación escrita a "EL CONTRATISTA" indicando los motivos de tal decisión.

DÉCIMA PRIMERA: RECEPCIÓN DE LA OBRA.- "LA MUNICIPALIDAD" a través de la Gerencia de Infraestructura, previo dictamen de la unidad supervisora, procederá a la recepción de la obra objeto del presente contrato, siempre y cuando esté de acuerdo a los requerimientos municipales, en caso de correcciones, las efectuará "EL CONTRATISTA" a su costo conforme las instrucciones que le imparta la supervisión y en el tiempo que ésta le establezca; cumplida esta fase, se procederá a la recepción definitiva de la obra, elaborando el acta correspondiente; "EL CONTRATISTA' por su parte, procederá a constituir y entregar la garantía de calidad de la obra, si en Décima Segunda Clausula de este contrato así lo indica.

DÉCIMA SEGUNDA: CONSTITUCIÓN DE GARANTÍAS. "EL CONTRATISTA", antes de la fecha de la orden de inicio deberá rendir a favor de "LA MUNICIPALIDAD", una garantía de cumplimiento de contrato equivalente al quince por ciento (15%) del valor del presente contrato con vigencia de tres (3) meses después del plazo previsto para la ejecución de las obras detalladas en este convenio,- Sin embargo una vez efectuada la recepción de la obra de conformidad a lo establecido en la cláusula décima primera, se procederá a la devolución de la Garantía de Cumplimiento de Contrato si el contratista así lo solicita.- la garantía debe tener la siguiente clausula obligatoria: "La presente garantía será ejecutada en su totalidad a simple requerimiento de la municipalidad de San Pedro Sula







sin más trámite que la presentación de la misma, acompañándola un certificado de incumplimiento" para todos los efectos de las garantías se debe fijar como domicilio la ciudad de San Pedro Sula, cualquier disposición que se oponga a esta cláusula será nula.

<u>DÉCIMA TERCERA: AUMENTO Y DISMINUCIÓN DE LOS PRECIOS DE MATERIALES POR CAUSAS IMPREVISTAS.</u> En vista que el presente contrato es de corto plazo "LA MUNICIPALIDAD" no reconocerá incrementos o decrementos de los precios causados por variaciones de las condiciones económicas, inflación, devaluación monetaria, nuevas leyes y otros factores que incidan en los costos de obra.

<u>MUNICIPALIDAD</u>" no será responsable por cualquier conflicto laboral o de otra índole que se derive de la ejecución del proyecto; este contrato, en si no constituye ninguna relación laboral entre "LA MUNICIPALIDAD" y los trabajadores que utilice "EL CONTRATISTA", en ese sentido, "EL CONTRATISTA" asume por su propia cuenta y riesgo las obligaciones contractuales y cuasi contractuales derivadas de la ejecución de las actividades relacionadas con el presente contrato, en materia penal, mercantil, civil y laboral así como de cualquier índole, de igual forma asume la responsabilidad de daños.

DÉCIMA QUINTA: CLÁUSULA DE INTEGRIDAD.- Las Partes, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: 1.- Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de: INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIÉNDONOS DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA. 2.- Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajos los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia. 3.- Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizar: a) Prácticas Corruptivas: entendiendo estas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b) Prácticas Colusorias: entendiendo estas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo. influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. 4.- Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte

S-DMVS-MSPS-GI-021-2022

Página 4 de 6





para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. 5.- Mantener la debiga confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos. 6.- Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. 7.- Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate, así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará Lugar: a.- De parte del Contratista o Consultor: i. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducírsele. ii. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. b. De parte del Contratante: i. A la eliminación definitiva (del Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevare para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar.-/

DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO. - el presente contrato terminará por las siguientes causas; a) cumplimiento normal de las prestaciones de las partes; b) resolución por incumplimiento de lo pactado; y c) cuando hubiere causa suficiente de conformidad con la ley. d) En caso de recorte presupuestario de fondos nacionales o que se efectué por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menores a los gastos proyectados y en caso de necesidades imprevistas o de emergencia, podrá dar lugar a la rescisión o resolución del contrato, sin más obligación por parte de la Municipalidad, que al pago correspondiente a las obras o servicios ya ejecutados a la fecha de vigencia de la rescisión o resolución del contrato.

<u>DÉCIMA SEPTIMA: JURISDICCION Y COMPETENCIA.</u> para las cuestiones referentes al cumplimiento, interpretación, resolución, ejecución, y efectos de este contrato, ambas partes nos sometemos a la jurisdicción y competencia del juzgado de lo contencioso administrativo de esta ciudad.

**DÉCIMA OCTAVA: ACEPTACIÓN Y RATIFICACIÓN.** - ambas

partes

Página 5 de 6





manifestamos estar de acuerdo con el contenido de cada una de las cláusulas de este contrato y nos sometemos a lo establecido al efecto en la ley de contratación del estado y su reglamento y demás leyes de la república que sean aplicables.

Comprometiéndonos a su estricto cumplimiento, ambas partes firmamos el presente contrato, en la ciudad de San Pedro Sula, Cortés, a los veinticuatro (24) días del mes de junio del año dos mil veintidós (2022).

ROBERTO CONTRERAS MENDOZA

ALCALDE MUNICIPAL

HECTOR EDGARDO GUEVARA GONZALEZ

OGISTICA INTERNACIONAL, S. DE R.L. DE C.V

CONTRATISTA





# CONTRATO DE OBRA PÚBLICA

"MEJORAMIENTO DE TRAGANTES Y POZOS DEL SISTEMA DE AGUAS LLUVIAS COLONIA ZERON, MORA, MODERNA, MALEGON, ORQUIDIA BLANCA, TREJO, Y BARRIO RIO PIEDRAS, DISTRITOS 27 5"

Nosotros: ROBERTO CONTRERAS MENDOZA, mayor de edad, casado hondureño, y de este domicilio, con Documento Nacional de Identificación número 0505-1973-00329, actuando en mi condición de Alcalde y en consecuencia Representante Legal de la Municipalidad de San Pedro Sula, Institución Pública con RTN Número 05019000044717 y, MARVIN JAVIER GUEVARA GÓNZALES, mayor de edad, casado, hondureño, y de este domicilio, con Documento Nacional de Identificación número 1604-1981-00650, con RTN número 16041981006509 actuando en mi condición personal, quienes en adelante nos denominaremos "LA MUNICIPALIDAD" Y "EL CONTRATISTA" respectivamente; hemos convenido celebrar como en efecto celebramos el presente contrato de "MEJORAMIENTO DI TRAGANTES Y POZOS DEL SISTEMA DE AGUAS LLUVIAS COLONIA ZERON MORA, MODERNA, MALECON, ORQUIDIA BLANCA, TREJO, Y BARRIO RIO PIEDRAS, DISTRITOS 2 Y 5", con base a la recomendación formulada por la Comisión de Evaluación, el 23 de junio del año 2022, acta que forma parte integral de este contrato; de conformidad con las Cláusulas, Condiciones y Estipulaciones siguientes:

PRIMERA: ALCANCES DEL CONTRATO.- LA MUNICIPALIDAD" conviene con "EL CONTRATISTA" para que este, por su propia cuenta, riesgo, personal calificado y equipo, ejecute la obra pública denominada "MEJORAMIENTO DE TRAGANTES Y POZOS DEL SISTEMA DE AGUAS LLUVIAS COLONIA ZERON, MORA, MODERNA, MALECON, ORQUIDIA BLANCA, TREJO, Y BARRIO RIO PIEDRAS, DISTRITOS 2 Y 5", UBICACIÓN: INICIANDO EN EL DISTRITO 2 COLONIA ZERON, MORA, MODERNA, MALECON, ORQUIDIA BLANCA Y FINALIZANDO EN EL DISTRITO 5 COLONIA TREJO Y BARRIO RIO PIEDRAS, de acuerdo con el desglose de la oferta presentada por el contratista, documento que forma parte integral de este contrato.

SEGUNDA: PLAZO el plazo de ejecución del presente contrato será de TREINTA (30) DIAS CALENDARIO, los cuales se contarán a partir de la fecha indicada en la orden de inicio emitida por "LA MUNICIPALIDAD" a través de la Gerencia de Infraestructura. Si vencido dicho plazo "EL CONTRATISTA" no hubiere concluido los trabajos pactados, por causas imputables a él, le será aplicada multa diaria equivalente al CERO PUNTO TREINTA Y SEIS POR CIENTO (0.36%), así





como la multa pecuniaria aplicable por cada día de retraso, en relación con el monto total del saldo del contrato, por el incumplimiento del plazo en la entrega a completa satisfacción de "LA MUNICIPALIDAD", tal como lo establece el Artículo número 76 del Decreto 107-2021 del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y sus Disposiciones Generales ejercicio fiscal 2022.

TERCERA: REQUISITOS PREVIOS A LA ORDEN DE INICIO: previo a la orden de inicio de obras, "EL CONTRATISTA" deberá constituir los documentos siguientes: 1.- Garantía de cumplimiento del contrato por el valor equivalente a quince por ciento (15%) del monto del mismo, vigente hasta tres (3) meses después del plazo previsto para la ejecución de la obra.

CUARTA: MONTO DEL CONTRATO.- "LA MUNICIPALIDAD" por la ejecución de la obra aceptada a su satisfacción a través de la Gerencia de Infraestructura, pagará a "EL CONTRATISTA" la cantidad de OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES MIL CIENTO VEINTICINCO LEMPIRAS EXACTOS (L.873,125.00) en razon de los precios unitarios por actividad ejecutada, la Municipalidad retendrá del pago, las deducciones que apliquen de conformidad con la Ley.

QUINTA: FORMA DE PAGO.- "LA MUNICIPALIDAD" pagará a "EL CONTRATISTA", la obra ejecutada, EMITIENDO ÚNICA ESTIMACIÓN, / debidamente aprobada por la Gerencia de Infraestructura.

SEXTA: SUPERVISIÓN DE LA OBRA.- "LA MUNICIPALIDAD" a través de la Gerencia de Infraestructura, designara a la unidad correspondiente para que supervise la ejecución de la obra y a la vez será la responsable de comprobar la calidad de los materiales utilizados en la obra, así como su ejecución y autorizará la estimación para el pago respectivo.

SEPTIMA: MANO DE OBRA, MATERIALES Y EQUIPO.- "EL CONTRATISTA" queda obligado a proporcionar todos los materiales, a tener el personal, equipo y herramientas que se necesiten para garantizar la ejecución y la calidad de la obra objeto del presente contrato, tal y como consta en el pliego de condiciones y en la oferta presentada por el contratista, documentos que forman parte integral de este contrato. Si "EL CONTRATISTA" no mantiene los avances requeridos para el cumplimiento del contrato, como lo exija la unidad supervisora, o que no acate las instrucciones que éste le indique, para mejorar el progreso del trabajo pactado contractualmente; la unidad supervisora exigirá que "EL CONTRATISTA" aumente la cantidad del personal de planta, maquinaria y equipo, todo sin costo adicional para "LA MUNICIPALIDAD"; si "EL CONTRATISTA" no cumpliere con lo anterior, constituirá base suficiente para que la unidad supervisora determine que "EL



S-DMVS-MSPS-GI-022-2022





CONTRATISTA" no está adelantando los trabajos con la diligencia necesaria para asegurar su terminación dentro del tiempo estipulado. Una vez tomada esta determinación "LA MUNICIPALIDAD" podrá dar por terminado el presente contrato.

OCTAVA: SEÑALIZACIÓN Y CLAUSULA DE PENALIZACIÓN.- "EL CONTRATISTA" queda obligado a colocar rótulos en el lugar donde se ejecuta la obra objeto de contratación, cuyo diseño debe ser aprobado por "LA MUNICIPALIDAD" a través de la Gerencia de Infraestructura, rótulos que obligatoriamente tendrán la leyenda "Proyecto Ejecutado con Fondos Municipales", el incumplimiento a esta disposición acarreará una penalización de OCHOCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (LPS.800.00) diarios, cuando se incumpla la primera vez, la reincidencia en la falta dará lugar a duplicar la penalización, y en la tercera incidencia, se procederá a rescindir el contrato por incumplimiento.

NOVENA: RECLAMOS.- "EL CONTRATISTA" deberá presentar por escrito a la Gerencia de Infraestructura solicitud relacionada con compensación adicional o, con extensión del plazo contractual; dando las razones en que basa dicha solicitud, dentro de los cinco (5) días calendario después de ocurrida la situación que motiva, si "EL CONTRATISTA" no somete la solicitud dentro del plazo establecido, ésta no procederá.

<u>DÉCIMA: PRERROGATIVAS.</u>- en vista que la ejecución del presente contrato es de corto plazo, y se pagará mediante única estimación "LA MUNICIPALIDAD" no otorgará anticipo de pago inicial a "EL CONTRATISTA", quien deberá asumir los gastos totales de la obra, por otra parte, "LA MUNICIPALIDAD" está facultada para suspender o resolver total o parcialmente este contrato, sin perjuicio de la indemnización que corresponda, si hubiera mérito, mediante notificación escrita a "EL CONTRATISTA" indicando los motivos de tal decisión.

DÉCIMA PRIMERA: RECEPCIÓN DE LA OBRA.- "LA MUNICIPALIDAD" a través de la Gerencia de Infraestructura, previo dictamen de la unidad supervisora, procederá a la recepción de la obra objeto del presente contrato, siempre y cuando esté de acuerdo a los requerimientos municipales, en caso de correcciones, las efectuará "EL CONTRATISTA" a su costo conforme las instrucciones que le imparta la supervisión y en el tiempo que ésta le establezca; cumplida esta fase, se procederá a la recepción definitiva de la obra, elaborando el acta correspondiente; "EL CONTRATISTA" por su parte, procederá a constituir y entregar la garantía de calidad de la obra, si en Décima Segunda Clausula de este contrato así lo indica.





DÉCIMA SEGUNDA: CONSTITUCIÓN DE GARANTÍAS. "EL CONTRATISTA", antes de la fecha de la orden de inicio deberá rendir a favor de "LA MUNICIPALIDAD", una garantía de cumplimiento de contrato equivalente al quince por ciento (15%) del valor del presente contrato con vigencia de tres (3) meses después del plazo previsto para la ejecución de las obras detalladas en este convenio,- Sin embargo una vez efectuada la recepción de la obra de conformidad a lo establecido en la cláusula décima primera, se procederá a la devolución de la Garantía de Cumplimiento de Contrato si el contratista así lo solicita.- la garantía debe tener la siguiente clausula obligatoria: "La presente garantía será ejecutada en su totalidad a simple requerimiento de la municipalidad de San Pedro Sula, sin más trámite que la presentación de la misma, acompañándola un certificado de incumplimiento" para todos los efectos de las garantías se debe fijar como domicilio la ciudad de San Pedro Sula, cualquier disposición que se oponga a esta cláusula será nula.

<u>MATERIALES POR CAUSAS IMPREVISTAS</u>. En vista que el presente contrato es de corto plazo "LA MUNICIPALIDAD" no reconocerá incrementos o decrementos de los precios causados por variaciones de las condiciones económicas, inflación, devaluación monetaria, nuevas leyes y otros factores que incidan en los costos de obra.

DÉCIMA CUARTA: OBLIGACIONES LABORALES Y DE OTRA ÍNDOLE.- "LA MUNICIPALIDAD" no será responsable por cualquier conflicto laboral o de otra índole que se derive de la ejecución del proyecto; este contrato, en si no constituye ninguna relación laboral entre "LA MUNICIPALIDAD" y los trabajadores que utilice "EL CONTRATISTA", en ese sentido, "EL CONTRATISTA" asume por su propia cuenta y riesgo las obligaciones contractuales y cuasi contractuales derivadas de la ejecución de las actividades relacionadas con el presente contrato, en materia penal, mercantil, civil y laboral así como de cualquier índole, de igual forma asume la responsabilidad de daños.

DÉCIMA QUINTA: CLÁUSULA DE INTEGRIDAD.- Las Partes, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: 1.- Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de: INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y



S-DMVS-MSPS-GI-022-2022



DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIÉNDONOS DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA. 2.- Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajos los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia. 3.- Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizar: a) Prácticas Corruptivas: entendiendo estas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b) Prácticas Colusorias: entendiendo estas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. 4.- Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. 5.- Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos. 6.- Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. 7.- Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate, así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará Lugar: a.- De parte del Contratista o Consultor: i. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducírsele. ii. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. b. De parte del Contratante: i. A la eliminación definitiva (del Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevare para







no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar.-



DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO. - el presente contrato terminará por las siguientes causas; a) cumplimiento normal de las prestaciones de las partes; b) resolución por incumplimiento de lo pactado; y c) cuando hubiere causa suficiente de conformidad con la ley. d) En caso de recorte presupuestario de fondos nacionales o que se efectué por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menores a los gastos proyectados y en caso de necesidades imprevistas o de emergencia podrá dar lugar a la rescisión o resolución del contrato, sin más obligación por parte de la Municipalidad, que al pago correspondiente a las obras o servicios ya ejecutados a la fecha de vigencia de la rescisión o resolución del contrato.

<u>DÉCIMA SEPTIMA: JURISDICCION Y COMPETENCIA.</u> para las cuestiones referentes al cumplimiento, interpretación, resolución, ejecución, y efectos de este contrato, ambas partes nos sometemos a la jurisdicción y competencia del juzgado de lo contencioso administrativo de esta ciudad.

<u>DÉCIMA OCTAVA: ACEPTACIÓN Y RATIFICACIÓN.</u>- ambas partes manifestamos estar de acuerdo con el contenido de cada una de las cláusulas de este contrato y nos sometemos a lo establecido al efecto en la ley de contratación del estado y su reglamento y demás leyes de la república que sean aplicables.

Comprometiéndonos a su estricto cumplimiento, ambas partes firmamos el presente contrato, en la ciudad de San Pedro Sula, Cortés, a los veinticuatro (24) días del mes de junio del año dos mil veintidós (2022).

ROBERTO CONTRERAS MENDO CAMORES MARVIN

MARVIN JAVIER ØUEVARA GONZAL

CONTRATISTA





OK

# MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO SULA, CORTES, HONDURAS, C.A

# CONTRATO DE OBRA PÚBLICA

"MEJORAMIENTO DE TRAGANTES Y POZOS DEL SISTEMA DE AGUAS LLUVIAS COLONIA VILLA FLORENCIA, HONDURAS, BULEVAR A LA LIMA, Y SEGUNDO ANILLO DESDE LA PRIMERA CALLE HASTA PUENTE SAUCE,

Nosotros: ROBERTO CONTRERAS MENDOZA, mayor de edad, casado, hondureño, y de este domicilio, con Documento Nacional de Identificación número 0505-1973-00329, actuando en mi condición de Alcalde y en consecuencia Representante Legal de la Municipalidad de San Pedro Sula, Institución Pública, con RTN Número 05019000044717 y, el señor EDGARD ARMANDO SERRANO LAINEZ, mayor de edad, hondureño, casado, Ingeniero Civil, y de este domicilio, con Documento Nacional de Identificación número 0511-1981-01375, con RTN número 0511198101375-0, en mi condición personal, quienes en adelante nos denominaremos "LA MUNICIPALIDAD" Y "EL CONTRATISTA" respectivamente; hemos convenido celebrar como en efecto celebramos el presente contrato de "MEJORAMIENTO DE TRAGANTES Y POZOS DEL SISTEMA DE AGUAS LLUVIAS COLONIA VILLA FLORENCIA, HONDURAS, BULEVAR A LA LIMA, Y SEGUNDO ANILLO DESDE LA PRIMERA CALLE HASTA PUENTE SAUCE, DISTRITO 4", con base a la recomendación formulada por la Comisión de Evaluación, el 23 de junio del año 2022, acta que forma parte integral de este contrato; de conformidad con las Cláusulas, Condiciones y Estipulaciones

PRIMERA: ALCANCES DEL CONTRATO.- LA MUNICIPALIDAD" conviene con "EL CONTRATISTA" para que este, por su propia cuenta, riesgo, personal calificado y equipo, ejecute la obra pública denominada "MEJORAMIENTO DE TRAGANTES Y POZOS DEL SISTEMA DE AGUAS LLUVIAS COLONIA VILLA FLORENCIA, HONDURAS, BULEVAR A LA LIMA, Y SEGUNDO ANILLO DESDE LA PRIMERA CALLE HASTA PUENTE SAUCE, DISTRITO 4", UBICACIÓN: COMENZANDO Y FINALIZANDO EN EL DISTRITO 4, VILLA FLORENCIA, HONDURAS, BULEVAR A LA LIMA, Y SEGUNDO ANILLO DESDE LA PRIMERA CALLE HASTA PUENTE SAUCE, de acuerdo con el desglose de la oferta presentada por el contratista, documento que forma parte integral de este contrato.

SEGUNDA: PLAZO el plazo de ejecución del presente contrato será de TREINTA (30) DIAS CALENDARIO, los cuales se contarán a partir de la fecha indicada en la orden de inicio emitida por "LA MUNICIPALIDAD" a través de la Gerencia de Infraestructura. Si vencido dicho plazo "EL CONTRATISTA" no hubiere concluido los trabajos pactados, por causas imputables a él, le será aplicada multa









(BB)

diaria equivalente al CERO PUNTO TREINTA Y SEIS POR CIENTO (0.36%), así como la multa pecuniaria aplicable por cada día de retraso, en relación con el monto total del saldo del contrato, por el incumplimiento del plazo en la entrega a completa satisfacción de "LA MUNICIPALIDAD", tal como lo establece el Artículo número 76 del Decreto 107-2021 del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y sus Disposiciones Generales ejercicio fiscal 2022.

TERCERA: REQUISITOS PREVIOS A LA ORDEN DE INICIO: previo a la orden de inicio de obras, "EL CONTRATISTA" deberá constituir los documentos siguientes: 1.- Garantía de cumplimiento del contrato por el valor equivalente al quince por ciento (15%) del monto del mismo, vigente hasta -tres (3) meses después del plazo previsto para la ejecución de la obra.

CUARTA: MONTO DEL CONTRATO.- "LA MUNICIPALIDAD" por la ejecución de la obra aceptada a su satisfacción a través de la Gerencia de Infraestructura, pagará a "EL CONTRATISTA" la cantidad de SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L.745,400.00) en razón de los precios unitarios por actividad ejecutada, la Municipalidad retendrá del pago, las deducciones que apliquen de conformidad con la Ley.

QUINTA: FORMA DE PAGO.- "LA MUNICIPALIDAD" pagará a "EL CONTRATISTA", la obra ejecutada, EMITIENDO ÚNICA ESTIMACIÓN, debidamente aprobada por la Gerencia de Infraestructura.

SEXTA: SUPERVISIÓN DE LA OBRA.- "LA MUNICIPALIDAD" a través de la Gerencia de Infraestructura, designara a la unidad correspondiente para que supervise la ejecución de la obra y a la vez será la responsable de comprobar la calidad de los materiales utilizados en la obra, así como su ejecución y autorizará la estimación para el pago respectivo.

SEPTIMA: MANO DE OBRA, MATERIALES Y EQUIPO.- "EL CONTRATISTA" queda obligado a proporcionar todos los materiales, a tener el personal, equipo y herramientas que se necesiten para garantizar la ejecución y la calidad de la obra objeto del presente contrato, tal y como consta en el pliego de condiciones y en la oferta presentada por el contratista, documentos que forman parte integral de este contrato. Si "EL CONTRATISTA" no mantiene los avances requeridos para el cumplimiento del contrato, como lo exija la unidad supervisora, o que no acate las instrucciones que éste le indique, para mejorar el progreso del trabajo pactado contractualmente; la unidad supervisora exigirá que "EL CONTRATISTA" aumente la cantidad del personal de planta, maquinaria y equipo, todo sin costo adicional para "LA MUNICIPALIDAD"; si "EL CONTRATISTA" no cumpliere con lo anterior.



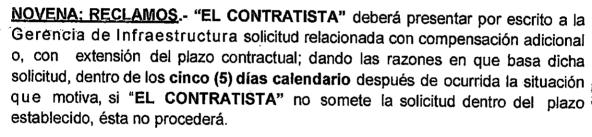




100 P

constituirá base suficiente para que la unidad supervisora determine que "EL CONTRATISTA" no está adelantando los trabajos con la diligencia necesaria para asegurar su terminación dentro del tiempo estipulado. Una vez tomada esta determinación "LA MUNICIPALIDAD" podrá dar por terminado el presente contrato.

OCTAVA: SEÑALIZACIÓN Y CLAUSULA DE PENALIZACIÓN.- "EL CONTRATISTA" queda obligado a colocar rótulos en el lugar donde se ejecuta la obra objeto de contratación, cuyo diseño debe ser aprobado por "LA MUNICIPALIDAD" a través de la Gerencia de Infraestructura, rótulos que obligatoriamente teñdrán la leyenda "Proyecto Ejecutado con Fondos Municipales", el incumplimiento a esta disposición acarreará una penalización de OCHOCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (LPS.800.00) diarios, cuando se incumpla la primera vez, la reincidencia en la falta dará lugar a duplicar la penalización, y en la tercera incidencia, se procederá a rescindir el contrato por incumplimiento.



<u>DÉCIMA: PRERROGATIVAS.</u>- en vista que la ejecución del presente contrato es de corto plazo, y se pagará mediante única estimación "LA MUNICIPALIDAD" no otorgará anticipo de pago inicial a "EL CONTRATISTA", quien deberá asumir los gastos totales de la obra, por otra parte, "LA MUNICIPALIDAD" está facultada para suspender o resolver total o parcialmente este contrato, sin perjuicio de la indemnización que corresponda, si hubiera mérito, mediante notificación escrita a "EL CONTRATISTA" indicando los motivos de tal decisión.

DÉCIMA PRIMERA: RECEPCIÓN DE LA OBRA.- "LA MUNICIPALIDAD" a través de la Gerencia de Infraestructura, previo dictamen de la unidad supervisora, procederá a la recepción de la obra objeto del presente contrato, siempre y cuando esté de acuerdo a los requerimientos municipales, e n caso de correcciones, las efectuará "EL CONTRATISTA" a su costo conforme las instrucciones que le imparta la supervisión y en el tiempo que ésta le establezca; cumplida esta fase, se procederá a la recepción definitiva de la obra, elaborando el acta correspondiente; "EL CONTRATISTA' por su parte, procederá a constituir y entregar la garantía de calidad de la obra, si en Décima Segunda. Clausula de este contrato así lo indica.









DÉCIMA SEGUNDA: CONSTITUCIÓN DE GARANTÍAS. "EL CONTRATISTA", antes de la fecha de la orden de inicio deberá rendir a favor de "LA MUNICIPALIDAD", una garantía de cumplimiento de contrato equivalente al quince por ciento (15%) del valor del presente contrato con vigencia de tres (3) meses después del plazo previsto para la ejecución de las obras detalladas en este convenio,- Sin embargo una vez efectuada la recepción de la obra de conformidad a lo establecido en la cláusula décima primera, se procederá a la devolución de la Garantía de Cumplimiento de Contrato si el contratista así lo solicita. la garantía debe tener la siguiente clausula obligatoria: "La presente garantía será ejecutada en su totalidad a simple requerimiento de la municipalidad de San Pedro Sula, sin más trámite que la presentación de la misma, acompañándola un certificado de incumplimiento" para todos los efectos de las garantías se debe fijar como domicilio la ciudad de San Pedro Sula, cualquier disposición que se oponga a esta cláusula será nula.

<u>DÉCIMA TERCERA: AUMENTO Y DISMINUCIÓN DE LOS PRECIOS DE MATERIALES POR CAUSAS IMPREVISTAS.</u> En vista que el presente contrato es de corto plazo "LA MUNICIPALIDAD" no reconocerá incrementos o decrementos de los precios causados por variaciones de las condiciones económicas, inflación, devaluación monetaria, nuevas leyes y otros factores que incidan en los costos de obra.

<u>DÉCIMA CUARTA: OBLIGACIONES LABORALES Y DE OTRA ÍNDOLE.-</u> "LA MUNICIPALIDAD" no será responsable por cualquier conflicto laboral o de otra índole que se derive de la ejecución del proyecto; este contrato, en si no constituye ninguna relación laboral entre "LA MUNICIPALIDAD" y los trabajadores que utilice "EL CONTRATISTA", en ese sentido, "EL CONTRATISTA" asume por su propia cuenta y riesgo las obligaciones contractuales y cuasi contractuales derivadas de la ejecución de las actividades relacionadas con el presente contrato, en materia penal, mercantil, civil y laboral así como de cualquier índole, de igual forma asume la responsabilidad de daños.

<u>DÉCIMA QUINTA: CLÁUSULA DE INTEGRIDAD</u>.- Las Partes, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: 1.- Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de: INTEGRIDAD,







LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS. ABSTENIÉNDONOS DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA. 2.- Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajos los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia. 3.- Que durante la ejecución del Contrato ninguná persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación(y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizar: à Prácticas Corruptivas: entendiendo estas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b) Prácticas Colusorias: entendiendo estas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. 4.- Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de, contratación o adquisición causa de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. 5.- Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionaria ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos. 6.- Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. 7.- Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate, así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará Lugar: a.- De parte del Contratista o Consultor: i. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducírsele. ii. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. b. De parte del Contratante: i. A la eliminación definitiva (del Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la













irregularidad de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevare para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar.-

<u>DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO</u>.- el presente contrato terminará por las siguientes causas; a) cumplimiento normal de las prestaciones de las partes; b) resolución por incumplimiento de lo pactado; y c) cuando hubiere causa suficiente de conformidad con la ley. d) En caso de recorte presupuestario de fondos nacionales o que se efectué por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menores a los gastos proyectados y en caso de necesidades imprevistas o de emergencia, podrá dar lugar a la rescisión o resolución del contrato, sin más obligación por parte de la Municipalidad, que al pago correspondiente a las obras o servicios ya ejecutados a la fecha de vigencia de la rescisión o resolución del contrato.

<u>DÉCIMA SEPTIMA: JURISDICCION Y COMPETENCIA.</u>- para la cuestiones referentes al cumplimiento, interpretación, resolución, ejecución, efectos de este contrato, ambas partes nos sometemos a la jurisdicción competencia del juzgado de lo contencioso administrativo de esta ciudad.

<u>DÉCIMA OCTAVA: ACEPTACIÓN Y RATIFICACIÓN</u>.- ambas partes manifestamos estar de acuerdo con el contenido de cada una de las cláusulas de este contrato y nos sometemos a lo establecido al efecto en la ley de contratación del estado y su reglamento y demás leyes de la república que sean aplicables.

Comprometiéndonos a su estricto cumplimiento, ambas partes firmamos el presente contrato, en la ciudad de San Pedro Sula, Cortés, a los veinticuatro (24) días del mes de junio del año dos mil veintidós (2022). <

ROBERTO CONTRERAS MENDOZADO

ALCALDE/MUNICIPAL

EDGARD ARMANDO SERRANO LAINEZ



## CONTRATO DE OBRA PÚBLICA

"MEJORAMIENTO DE TRAGANTES Y POZOS DEL SISTEMA DE AGUAS LLUVIAS COLONIA LAS VEGAS, MODELO, MORAZAN, ANDALUCIA, DISTRITO 4" /

Coor

Nosotros: ROBERTO CONTRERAS MENDOZA, mayor de edad, casado, hondureño, y de este domicilio, con Documento Nacional de Identificación número 0505-1973-00329, actuando en mi condición de Alcalde y en consecuencia Representante Legal de la Municipalidad de San Pedro Sula, Institución Pública, con RTN Número 05019000044717 y, la señora MERCEDES LEYN FONG SIV MEZA, mayor de edad, Ingeniera Civil, hondureña y del domicilio de Tegucigalpa, M.D.C., en tránsito por esta ciudad, con Documento Nacional de Identificación número 0801-1983-04118 con RTN Número 08011983041187, en mí condición personal, quienes en adelante nos denominaremos "LA MUNICIPALIDAD" Y "EL CONTRATISTA" respectivamente; hemos convenido celebrar como en efecto celebramos el presente contrato de "MEJORAMIENTO DE TRAGANTES Y POZOS DEL SISTEMA DE AGUAS LLUVIAS COLONIA LAS VEGAS, MODELO, MORAZAN, ANDALUCIA, DISTRITO 4", con base a la recomendación formulada por la Comisión de Evaluación, el 23 de junio del año 2022, acta que forma parte integral de este contrato; de conformidad con las Cláusulas, Condiciones y Estipulaciones siguientes:

PRIMERA: ALCANCES DEL CONTRATO.- LA MUNICIPALIDAD" conviene con "EL CONTRATISTA" para que este, por su propia cuenta, riesgo, personal calificado y equipo, ejecute la obra pública denominada "MEJORAMIENTO DE TRAGANTES Y POZOS DEL SISTEMA DE AGUAS LLUVIAS COLONIA LAS VEGAS, MODELO, MORAZAN, ANDALUCIA, DISTRITO 4", UBICACIÓN: COMENZANDO Y FINALIZANDO EN EL DISTRITO 4, COLONIA LAS VEGAS, MODELO, MORAZAN, ANDALUCIA, de acuerdo con el desglose de la oferta presentada por el contratista, documento que forma parte integral de este contrato.

THE SULA STATE OF THE SULA STA

SEGUNDA: PLAZO el plazo de ejecución del presente contrato será de TREINTA (30) DIAS CALENDARIO, los cuales se contarán a partir de la fecha indicada en la orden de inicio emitida por "LA MUNICIPALIDAD" a través de la Gerencia de Infraestructura. Si vencido dicho plazo "EL CONTRATISTA" no hubiere concluido los trabajos pactados, por causas imputables a él, le será aplicada multa diaria equivalente al CERO PUNTO TREINTA Y SEIS POR CIENTO (0.36%), así como la multa pecuniaria aplicable por cada día de retraso, en relación con el monto total del saldo del contrato, por el incumplimiento del plazo en la entrega





a completa satisfacción de "LA MUNICIPALIDAD", tal como lo establece el Artículo número 76 del Decreto 107-2021 del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y sus Disposiciones Generales ejercicio fiscal 2022.



TERCERA: REQUISITOS PREVIOS A LA ORDEN DE INICIO: previo a la orden de inicio de obras, "EL CONTRATISTA" deberá constituir los documentos siguientes: 1.- Garantía de cumplimiento del contrato por el valor equivalente al quince por ciento (15%) del monto del mismo, vigente hasta tres (3) meses después del plazo previsto para la ejecución de la obra.

CUARTA: MONTO DEL CONTRATO.- "LA MUNICIPALIDAD" por la ejecución de la obra aceptada a su satisfacción a través de la Gerencia de Infraestructura pagará a "EL CONTRATISTA" la cantidad de SETECIENTOS TREINTA MIL QUINIENTOS VEINTIDOS LEMPIRAS CON CINCUENTA CENTAVOS (L.730,522.50) en razón de los precios unitarios por actividad ejecutada, la Municipalidad retendrá del pago, las deducciones que apliquen de conformidad con la Ley.

QUINTA: FORMA DE PAGO.- "LA MUNICIPALIDAD" pagará a "EL CONTRATISTA", la obra ejecutada, EMITIENDO ÚNICA ESTIMACIÓN, debidamente aprobada por la Gerencia de Infraestructura.

SEXTA: SUPERVISIÓN DE LA OBRA.- "LA MUNICIPALIDAD" a través de la Gerencia de Infraestructura, designara a la unidad correspondiente para que supervise la ejecución de la obra y a la vez será la responsable de comprobar la calidad de los materiales utilizados en la obra, así como su ejecución y autorizará la estimación para el pago respectivo.

SEPTIMA: MANO DE OBRA, MATERIALES Y EQUIPO.- "EL CONTRATISTA" queda obligado a proporcionar todos los materiales, a tener el personal, equipo y herramientas que se necesiten para garantizar la ejecución y la calidad de la obra objeto del presente contrato, tal y como consta en el pliego de condiciones y en la oferta presentada por el contratista, documentos que forman parte integral de este contrato. Si "EL CONTRATISTA" no mantiene los avances requeridos para el cumplimiento del contrato, como lo exija la unidad supervisora, o que no acate las instrucciones que éste le indique, para mejorar el progreso del trabajo pactado contractualmente; la unidad supervisora exigirá que "EL CONTRATISTA" aumente la cantidad del personal de planta, maquinaria y equipo, todo sin costo adicional para "LA MUNICIPALIDAD"; si "EL CONTRATISTA" no cumpliere con lo anterior, constituirá base suficiente para que la unidad supervisora determine que "EL CONTRATISTA" no está adelantando los trabajos con la diligencia necesaria para







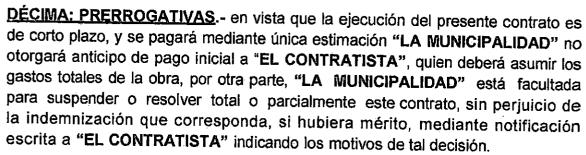
asegurar su terminación dentro del tiempo estipulado. Una vez tomada esta determinación "LA MUNICIPALIDAD" podrá dar por terminado el presente contrato.



OCTAVA: SEÑALIZACIÓN Y CLAUSULA DE PENALIZACIÓN.- "EL CONTRATISTA" queda obligado a colocar rótulos en el lugar donde se ejecuta la obra objeto de contratación, cuyo diseño debe ser aprobado por "LA MUNICIPALIDAD" a través de la Gerencia de Infraestructura, rótulos que obligatoriamente tendrán la leyenda "Proyecto Ejecutado con Fondos Municipales", el incumplimiento a esta disposición acarreará una penalización de OCHOCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (LPS.800.00) diarios, cuando se incumpla la primera vez, la reincidencia en la falta dará lugar a duplicar la penalización, y en la tercera incidencia, se procederá a rescindir el contrato por incumplimiento.



NOVENA: RECLAMOS.- "EL CONTRATISTA" deberá presentar por escrito a la Gerencia de Infraestructura solicitud relacionada con compensación adicional o, con extensión del plazo contractual; dando las razones en que basa dicha solicitud, dentro de los cinco (5) días calendario después de ocurrida la situación que motiva, si "EL CONTRATISTA" no somete la solicitud dentro del plazo establecido, ésta no procederá.





DÉCIMA PRIMERA: RECEPCIÓN DE LA OBRA.- "LA MUNICIPALIDAD" a través de la Gerencia de Infraestructura, previo dictamen de la unidad supervisora, procederá a la recepción de la obra objeto del presente contrato, siempre y cuando esté de acuerdo a los requerimientos municipales, en caso de correcciones, las efectuará "EL CONTRATISTA" a su costo conforme las instrucciones que le imparta la supervisión y en el tiempo que ésta le establezca; cumplida esta fase, se procederá a la recepción definitiva de la obra, elaborando el acta correspondiente; "EL CONTRATISTA' por su parte, procederá a constituir y entregar la garantía de calidad de la obra, si en Décima Segunda Clausula de este contrato así lo indica.





DÉCIMA SEGUNDA: CONSTITUCIÓN DE GARANTÍAS. "EL CONTRATISTA", antes de la fecha de la orden de inicio deberá rendir a favor de "LA MUNICIPALIDAD" una garantía de cumplimiento de contrato equivalente al quince por ciento (15%) del valor del presente contrato con vigencia de tres (3) meses después del plazo previsto para la ejecución de las obras detalladas en este convenio,- Sin embargo una vez efectuada la recepción de la obra de conformidad a lo establecido en la cláusula décima primera, se procederá a la devolución de la Garantía de Cumplimiento de Contrato si el contratista así lo solicita.- la garantía debe tener la siguiente clausula obligatoria: "La presente garantía será ejecutada en su totalidad a simple requerimiento de la municipalidad de San Pedro Sula sin más trámite que la presentación de la misma, acompañándola un certificado de incumplimiento" para todos los efectos de las garantías se debe fijar como domicilio la ciudad de San Pedro Sula, cualquier disposición que se oponga a esta cláusula será nula.

<u>DÉCIMA TERCERA: AUMENTO Y DISMINUCIÓN DE LOS PRECIOS DE MATERIALES POR CAUSAS IMPREVISTAS.</u> En vista que el presente contrato es de corto plazo "LA MUNICIPALIDAD" no reconocerá incrementos o decrementos de los precios causados por variaciones de las condiciones económicas, inflación, devaluación monetaria, nuevas leyes y otros factores que incidan en los costos de obra.

<u>DÉCIMA CUARTA: OBLIGACIONES LABORALES Y DE OTRA ÍNDOLE.-</u> "LA MUNICIPALIDAD" no será responsable por cualquier conflicto laboral o de otra índole que se derive de la ejecución del proyecto; este contrato, en si no constituye ninguna relación laboral entre "LA MUNICIPALIDAD" y los trabajadores que utilice "EL CONTRATISTA", en ese sentido, "EL CONTRATISTA" asume por su propia cuenta y riesgo las obligaciones contractuales y cuasi contractuales derivadas de la ejecución de las actividades relacionadas con el presente contrato, en materia penal, mercantil, civil y laboral así como de cualquier índole, de igual forma asume la responsabilidad de daños.

DÉCIMA QUINTA: CLÁUSULA DE INTEGRIDAD.- Las Partes, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: 1.- Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de: INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y







DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIÉNDONOS DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA. 2.- Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajos los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia. 3.- Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizar: a) Prácticas Corruptivas: entendiendo estas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influencjar, las acciones de la otra parte; b) Prácticas Colusorias: entendiendo estas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. 4.- Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. 5.- Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos. 6.- Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. 7.- Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate, así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará Lugar: a.- De parte del Contratista o Consultor: i. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducírsele. ii. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. b. De parte del Contratante: i. A la eliminación definitiva (del Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevare para









no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. il. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar.-



DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO. - el presente contrato terminará por las siguientes causas; a) cumplimiento normal de las prestaciones de las partes; b) resolución por incumplimiento de lo pactado; y c) cuando hubiere causa suficiente de conformidad con la ley. d) En caso de recorte presupuestario de fondos nacionales o que se efectué por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menores a los gastos proyectados y en caso de necesidades imprevistas o de emergencia, podrá dar lugar a la rescisión o resolución del contrato, sin más obligación por parte de la Municipalidad, que al pago correspondiente a las obras o servicios ya ejecutados a la fecha de vigencia de la rescisión o resolución del contrato.



**DÉCIMA SEPTIMA: JURISDICCION Y COMPETENCIA.**- para las cuestiones referentes al cumplimiento, interpretación, resolución, ejecución, y efectos de este contrato, ambas partes nos sometemos a la jurisdicción y competencia del juzgado de lo contencioso administrativo de esta ciudad.

<u>DÉCIMA OCTAVA: ACEPTACIÓN Y RATIFICACIÓN</u>.- ambas partes manifestamos estar de acuerdo con el contenido de cada una de las cláusulas de este contrato y nos sometemos a lo establecido al efecto en la ley de contratación del estado y su reglamento y demás leyes de la república que sean aplicables.

Comprometiéndonos a su estricto cumplimiento, ambas partes firmamos el presente contrato, en la ciudad de San Pedro Sula, Cortés, a los veinticuatro (24) días del mes de junio del año dos mil veintidós (2022).

ROBERTO CONTRERAS MENDOCADE

ALCALDE MUNICIPAL

MERCEDES LEYN BONG SIU MEZA



#### CONTRATO DE OBRA PÚBLICA

"MEJORAMIENTO DE CAUCE DE RÍO SAUCE DESDE SEGUNDO ANILLO HASTA PUENTE DE ENTRADA AL SECTOR LOS CÁRMENES, DISTRITO 4 Y 16"

Nosotros: ROBERTO CONTRERAS MENDOZA, mayor de edad, casado, hondureño, y de este domicilio, con Documento Nacional de Identificación número 0505-1973-00329, actuando en mi condición de Alcalde y en consecuencia Representante Legal de la Municipalidad de San Pedro Sula, Institución Pública, con RTN Número 05019000044717 y el señor EDGARD ARMANDO SERRANO LAINEZ, mayor de edad, hondureño, casado, Ingeniero Civil, y de este domicilio, con Documento Nacional de Identificación número 0511-1981-01375, con RTN número 0511198101375-0, en mi condición personal, quienes en adelante nos denominaremos "LA MUNICIPALIDAD" Y "EL CONTRATISTA" respectivamente; hemos convenido celebrar como en efecto celebramos el presente contrato de "MEJORAMIENTO DE CAUCE DE RÍO SAUCE DESDE SEGUNDO ANILLO HASTA PUENTE DE ENTRADA AL SECTOR LOS CÁRMENES, DISTRITO 4 Y 16", con base a la-recomendación formulada por la Comisión de Evaluación, el 23 de junio del año 2022, aeta que forma parte integral de este contrato; de conformidad con las Cláusulas, Condiciones y Estipulaciones siguientes:

PRIMERA: ALCANCES DEL CONTRATO.- LA MUNICIPALIDAD" conviene con "EL CONTRATISTA" para que este, por su propia cuenta, riesgo, personal calificado y equipo, ejecute la obra pública denominada "MEJORAMIENTO DE CAUCE DE RÍO SAUCE DESDE SEGUNDO ANILLO HASTÁ PUENTE DE ENTRADA AL SECTOR LOS CÁRMENES, DISTRITO 4 Y 16", UBICACIÓN: INICIANDO EN EL DISTRITO 4 Y FINALIZANDO EN EL DISTRITO 16, CAUCE DE RÍO SAUCE DESDE SEGUNDO ANILLO HASTA PUENTE DE ENTRADA AL SECTOR LOS CÁRMENES, DISTRITO 4 Y 16, de acuerdo con el desglose de la oferta presentada por el contratista, documento que forma parte integral de este contrato.

SEGUNDA: PLAZO el plazo de ejecución del presente contrato será de TREINTA (30) DIAS CALENDARIO, los cuales se contarán a partir de la fecha indicada en la orden de inicio emitida por "LA MUNICIPALIDAD" a través de la Gerencia de Infraestructura. Si vencido dicho plazo "EL CONTRATISTA" no hubiere concluido los trabalos pactados, por causas imputables a él, le será aplicada multa diaria equivalente al CERO PUNTO TREINTA Y SEIS POR CIENTO (0.36%), así como la multa pecuniaria aplicable por cada día de retraso, en relación con el monto





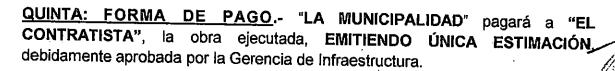




total del saldo del contrato, por el incumplimiento del plazo en la entrega a completa satisfacción de "LA MUNICIPALIDAD", tal como lo establece el Artículo número 76 del Decreto 107-2021 del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y sus Disposiciones Generales ejercicio fiscal 2022/

TERCERA: REQUISITOS PREVIOS A LA ORDEN DE INICIO: previo a la orden de inicio de obras, "EL CONTRATISTA" deberá constituir los documentos siguientes: 1.- Garantía de cumplimiento del contrato por el valor equivalente al quince por ciento (15%) del monto del mismo, vigente hasta tres (3) meses después del plazo previsto para la ejecución de la obra.

CUARTA: MONTO DEL CONTRATO.- "LA MUNICIPALIDAD" por la ejecución de la obra aceptada a su satisfacción a través de la Gerencia de Infraestructura, pagará a "EL CONTRATISTA" la cantidad de NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L.939,200.00) en razón de los precios unitarios por actividad ejecutada, la Municipalidad retendrá del pago, las deducciones que apliquen de conformidad con la Ley.



SEXTA: SUPERVISIÓN DE LA OBRA.- "LA MUNICIPALIDAD" a través de la Gerencia de Infraestructura, designara a la unidad correspondiente para que supervise la ejecución de la obra y a la vez será la responsable de comprobar la calidad de los materiales utilizados en la obra, así como su ejecución y autorizará la estimación para el pago respectivo.

SEPTIMA: MANO DE OBRA, MATERIALES Y EQUIPO.- "EL CONTRATISTA" queda obligado a proporcionar todos los materiales, a tener el personal, equipo y herramientas que se necesiten para garantizar la ejecución y la calidad de la obra objeto del presente contrato, tal y como consta en el pliego de condiciones y en la oferta presentada por el contratista, documentos que forman parte integral de este contrato. Si "EL CONTRATISTA" no mantiene los avances requeridos para el cumplimiento del contrato, como lo exija la unidad supervisora, o que no acate las instrucciones que éste le indique, para mejorar el progreso del trabajo pactado contractualmente; la unidad supervisora exigirá que "EL CONTRATISTA" aumente la cantidad del personal de planta, maquinaria y equipo, todo sin costo adicional para "LA MUNICIPALIDAD"; si "EL CONTRATISTA" no cumpliere con lo anterior, constituirá base suficiente para que la unidad supervisora determine que "EL CONTRATISTA" no está adelantando los trabajos con la diligencia necesaria para





9

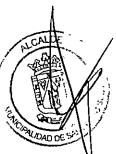
asegurar su terminación dentro del tiempo estipulado. Una vez tomada esta determinación "LA MUNICIPALIDAD" podrá dar por terminado el presente contrato.

OCTAVA: SEÑALIZACIÓN Y CLAUSULA DE PENALIZACIÓN.- "EL CONTRATISTA" queda obligado a colocar rótulos en el lugar donde se ejecuta la obra objeto de contratación, cuyo diseño debe ser aprobado por "LA MUNICIPALIDAD" a través de la Gerencia de Infraestructura, rótulos que obligatoriamente tendrán la leyenda "Proyecto Ejecutado con Fondos Municipales", el incumplimiento a esta disposición acarreará una penalización de OCHOCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (LPS.800.00) diarios, cuando se incumpla la primera vez, la reincidencia en la falta dará lugar a duplicar la penalización, y en la tercera incidencia, se procederá a rescindir el contrato por incumplimiento.

NOVENA: RECLAMOS.- "EL CONTRATISTA" deberá presentar por escrito a la Gerencia de Infraestructura solicitud relacionada con compensación adicional o, con extensión del plazo contractual; dando las razones en que basa dicha solicitud, dentro de los cinco (5) días calendario después de ocurrida la situación que motiva, si "EL CONTRATISTA" no somete la solicitud dentro del plazo establecído, ésta no procederá.

<u>DÉCIMA: PRERROGATIVAS.</u>- en vista que la ejecución del presente contrato es de corto plazo, y se pagará mediante única estimación "LA MUNICIPALIDAD" no otorgará anticipo de pago inicial a "EL CONTRATISTA", quien deberá asumir los gastos totales de la obra, por otra parte, "LA MUNICIPALIDAD" está facultada para suspender o resolver total o parcialmente este contrato, sin perjuicio de la indemnización que corresponda, si hubiera mérito, mediante notificación escrita a "EL CONTRATISTA" indicando los motivos de tal decisión.

DÉCIMA PRIMERA: RECEPCIÓN DE LA OBRA.- "LA MUNICIPALIDAD" a través de la Gerencia de Infraestructura, previo dictamen de la unidad supervisora, procederá a la recepción de la obra objeto del presente contrato, siempre y cuando esté de acuerdo a los requerimientos municipales, e n caso de correcciones, las efectuará "EL CONTRATISTA" a su costo conforma las instrucciones que le imparta la supervisión y en el tiempo que ésta le establezca; cumplida esta fase, se procederá a la recepción definitiva de la obra, elaborando el acta correspondiente; "EL CONTRATISTA" por su para, procederá a constituir y entregar la garantía de calidad de la obra, si en Désima Segunda Clausula de este contrato así lo indica.





Charles



DÉCIMA SEGUNDA: CONSTITUCIÓN DE GARANTÍAS. "EL CONTRATISTA", antes de la fecha de la orden de inicio deberá rendir a favor de "LA MUNICIPALIDAD", una garantía de cumplimiento de contrato equivalente al quince por ciento (15%) del valor del presente contrato con vigencia de tres (3) meses después del plazo previsto para la ejecución de las obras detalladas en este convenio, Sin embargo una vez efectuada la recepción de la obra de conformidad a lo establecido en la cláusula décima primera, se procederá a la devolución de la Garantía de Cumplimiento de Contrato si el contratista así lo solicita. - la garantía debe tener la siguiente clausula obligatoria: "La presente garantía será ejecutada en su totalidad a simple requerimiento de la municipalidad de San Pedro Sula, sin más trámite que la presentación de la misma, acompañándola un certificado de incumplimiento" para todos los efectos de las garantías se debe fijar como domicilio la ciudad de San Pedro Sula, cualquier disposición que se oponga a esta cláusula será nula.

DÉCIMA TERCERA: AUMENTO Y DISMINUCIÓN DE LOS PRECIOS DE MATERIALES POR CAUSAS IMPREVISTAS. En vista que el presente contrato es de corto plazo "LA MUNICIPALIDAD" no reconocerá incrementos o decrementos de los precios causados por variaciones de las condiciones económicas, inflación, devaluación monetaria, nuevas leyes y otros factores que incidan en los costos de obra.

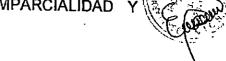
DÉCIMA CUARTA: OBLIGACIONES LABORALES Y DE OTRA ÍNDOLE.- "LA MUNICIPALIDAD" no será responsable por cualquier conflicto laboral o de otra índole que se derive de la ejecución del proyecto; este contrato, en si no constituye ninguna relación laboral entre "LA MUNICIPALIDAD" y los trabajadores que utilice "EL CONTRATISTA", en ese sentido, "EL CONTRATISTA" asume por su propia cuenta y riesgo las obligaciones contractuales y cuasi contractuales derivadas de la ejecución de las actividades relacionadas con el presente contrato, en materia penal, mercantil, civil y laboral así como de cualquier índole, de igual forma asume la responsabilidad de daños.

DÉCIMA QUINTA: CLÁUSULA DE INTEGRIDAD.- Las Partes, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: 1.- Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de: INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y







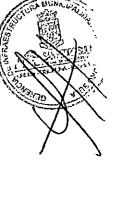




DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIÉNDONOS DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA. 2.- Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajos los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia. 3.- Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizar: a) Prácticas Corruptivas: entendiendo estas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar, las acciones de la otra parte; b) Prácticas Colusorias: entendiendo estas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. 4.- Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. 5.- Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionaria ni divulgaria a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos. 6.- Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. 7.- Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate, así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará Lugar: a.- De parte del Contratista o Consultor: i. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducírsele. ii. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. b. De parte del Contratante: i. A la eliminación definitiva (del Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevare para











Care

no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar.-

DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO. - el presente contrato terminará por las siguientes causas; a) cumplimiento normal de las prestaciones de las partes; b) resolución por incumplimiento de lo pactado; y c) cuando hubiere causa suficiente de conformidad con la ley. d) En caso de recorte presupuestario de fondos nacionales o que se efectué por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menores a los gastos proyectados y en caso de necesidades imprevistas o de emergencia, podrá dar lugar a la rescisión o resolución del contrato, sin más obligación por parte de la Municipalidad, que al pago correspondiente a las obras o servicios ya ejecutados a la fecha de vigencia de la rescisión o resolución del contrato.

<u>DÉCIMA SEPTIMA: JURISDICCION Y COMPETENCIA</u>- para las cuestiones referentes al cumplimiento, interpretación, resolución, ejecución, y efectos de este contrato, ambas partes nos sometemos a la jurisdicción y competencia del juzgado de lo contencioso administrativo de esta ciudad.

<u>DÉCIMA OCTAVA: ACEPTACIÓN Y RATIFICACIÓN</u>.- ambas partes manifestamos estar de acuerdo con el contenido de cada una de las cláusulas de este contrato y nos sometemos a lo establecido al efecto en la ley de contratación del estado y su reglamento y demás leyes de la república que sean aplicables.

Comprometiéndonos a su estricto cumplimiento, ambas partes firmamos el presente contrato, en la ciudad de San Pedro Sula, Cortés, a los veinticuatro (24) días del mes de junio del año dos mil veintidós (2022).

ROBERTO CONTRERAS MENTOS

EDGARD ARMANDO SERRANO LAINEZ



#### CONTRATO DE OBRA PÚBLICA

"MEJORAMIENTO DE CAUCE DE RÍO SAUCE DESDE CONFLUENCIA ENTRE LOS RÍOS BERMEJO Y PIEDRAS HASTA SEGUNDO ANILLO, DISTRITO 4",

Nosotros: ROBERTO CONTRERAS MENDOZA, mayor de edad, casado, hondureño, y de este domicilio, con Documento Nacional de Identificación número 0505-1973-00329, actuando en mi condición de Alcalde y en consecuencia Representante Legal de la Municipalidad de San Pedro Sula, Institución Pública, con RTN Número 05019000044717 y, la sociedad COCHASA S. DE R.L., cory Registro Tributario Nacional No.08019006018593, Constituida instrumento número ciento trece (113), de fecha nueve (9) de febrero del año dos mil seis (2006), ante los oficios del notario Arnoldo García Hernández, inscrita bajo número cincuenta y dos (52), tomo seiscientos once (611), trasladado a matricula 74995, del Registro Mercantil del Centro Asociado de la Cámara de Comercio e Industrias de Tegucigalpa, M.D.C. Francisco Morazán, adscrito al Instituto de la Propiedad, representada por el Señor BAYRON OMAR CHAVARRIA AVILA, mayor de edad, casado, Ingeniero Civil, Hondureño y del domicilio de Cane, departamento de La Paz, en tránsito por esta ciudad, con Documento Nacional de Identificación número 1201-1974-00482 y con RTN numero 1201197400482-0 mediante Poder General de Administración, otorgado a su favor mediante instrumento número seiscientos ochenta y seis (686), de fecha 21 de julio del año 2011, ante los oficios del notario Manuel Octavio López Rivas, en la ciudad de La Paz, departamento de la Paz, inscrita bajo número treinta y ocho (38) del tomo 02 del Libro del Registro de Poderes, del Registro de la Propiedad de La Paz, departamento de La Paz, donde constan las facultades que tiene para otorgar y firmar documentos como el presente, quienes en adelante nos denominaremos "LA MUNICIPALIDAD" Y "EL CONTRATISTA" respectivamente; hemos convenido celebrar como en efecto celebramos el presente contrato de "MEJORAMIENTO DE CAUCE DE RÍO SAUCE DESDE CONFLUENCIA ENTRE LOS RÍOS BERMEJO Y PIEDRAS HASTA SEGUNDO ANILLO, DISTRITO 4", con base a la recomendación formulada por la Comisión de Evaluación, el 23 de junio del año 2022, acta que forma parte integral de este contrato; de conformidad con las Cláusulas, Condiciones y Estipulaciones siguientes:

PRIMERA: ALCANCES DEL CONTRATO. LA MUNICIPALIDAD" conviene con "EL CONTRATISTA" para que este, por su propia cuenta, riesgo, personal calificado y equipo, ejecute la obra pública denominada "MEJORAMIENTO DE CAUCE DE RÍO SAUCE DESDE CONFLUENCIA ENTRE LOS RÍOS BERMEJO Y PIEDRAS HASTA SEGUNDO ANILLO, DISTRITO 4", UBICACIÓN: INICIANDO Y FINALIZANDO EN EL DISTRITO 4 DESDE CONFLUENCIA ENTRE LOS RÍOS BERMEJO Y PIEDRAS HASTA SEGUNDO ANILLO, de acuerdo con el desglose de la oferta presentada por el contratista, documento que forma parte integral de este contrato.







SEGUNDA: PLAZO el plazo de ejecución del presente contrato será de TREINTA (30) DIAS CALENDARIO, los cuales se contarán a partir de la fecha indicada en la orden de inicio emitida por "LA MUNICIPALIDAD" a través de la Gerencia de Infraestructura. Si vencido dicho plazo "EL CONTRATISTA" no hubiere concluido los trabajos pactados, por causas imputables a él, le será aplicada multa diaria equivalente al CERO PUNTO TREINTA Y SEIS POR CIENTO (0.36%), así como la multa pecuniaria aplicable por cada día de retraso, en relación con el monto total del saldo del contrato, por el incumplimiento del plazo en la entrega a completa satisfacción de "LA MUNICIPALIDAD", tal como lo establece el Artículo número 76 del Decreto 107-2021 del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y sus Disposiciones Generales ejercicio fiscal 2022.

TERCERA: REQUISITOS PREVIOS A LA ORDEN DE INICIO: previo a la orden de inicio de obras, "EL CONTRATISTA" deberá constituir los documentos siguientes: 1.- Garantía de cumplimiento del contrato por el valor equivalente al quince por ciento (15%) del monto del mismo, vigente hasta tres (3) meses después del plazo previsto para la ejecución de la obra.

CUARTA: MONTO DEL CONTRATO.- "LA MUNICIPALIDAD" por la ejecución de la obra aceptada a su satisfacción a través de la Gerencia de Infraestructura, pagará a "EL CONTRATISTA" la cantidad de NOVECIENTOS DIEZ MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.910,000.00) en razón de los precios unitarios por actividad ejecutada, la Municipalidad retendrá del pago, las deducciones que apliquen de conformidad con la Ley.

QUINTA: FORMA DE PAGO.- "LA MUNICIPALIDAD" pagará a "EL CONTRATISTA", la obra ejecutada, EMITIENDO ÚNICA ESTIMACIÓN, debidamente aprobada por la Gerencia de Infraestructura.

SEXTA: SUPERVISIÓN DE LA OBRA.- "LA MUNICIPALIDAD" a través de la Gerencia de Infraestructura, designara a la unidad correspondiente para que supervise la ejecución de la obra y a la vez será la responsable de comprobar la calidad de los materiales utilizados en la obra, así como su ejecución y autorizará la estimación para el pago respectivo.

SEPTIMA: MANO DE OBRA, MATERIALES Y EQUIPO.- "EL CONTRATISTA" Circular queda obligado a proporcionar todos los materiales, a tener el personal equipo y herramientas que se necesiten para garantizar la ejecución y la calidad de la obra objeto del presente contrato, tal y como consta en el pliego de condiciones y en la oferta presentada por el contratista, documentos que forman parte integral de este contrato. Si "EL CONTRATISTA" no mantiene los avances requeridos para el cumplimiento del contrato, como lo exija la unidad supervisora, o que no acate las instrucciones que éste le indique, para mejorar el progreso del trabajo pactado contractualmente; la unidad supervisora exigirá que "EL CONTRATISTA" aumente la cantidad del personal de planta, maquinaria y equipo, todo sin costo adicional para "LA MUNICIPALIDAD"; si "EL CONTRATISTA" no cumpliere con lo anterior, constituirá base suficiente para que la unidad supervisora determine que "EL





CONTRATISTA" no está adelantando los trabajos con la diligencia necesaria para asegurar su terminación dentro del tiempo estipulado. Una vez tomada esta determinación "LA MUNICIPALIDAD" podrá dar por terminado el presente contrato.

OCTAVA: SEÑALIZACIÓN Y CLAUSULA DE PENALIZACIÓN.- "EL CONTRATISTA" queda obligado a colocar rótulos en el lugar donde se ejecuta la obra objeto de contratación, cuyo diseño debe ser aprobado por "LA MUNICIPALIDAD" a través de la Gerencia de Infraestructura, rótulos que obligatoriamente tendrán la leyenda "Proyecto Ejecutado con Fondos Municipales", el incumplimiento a esta disposición acarreará una penalización de OCHOCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (LPS.800.00) diarios, cuando se incumpla la primera vez, la reincidencia en la falta dará lugar a duplicar la penalización, y en la tercera incidencia, se procederá a rescindir el contrato por incumplimiento.

NOVENA: RECLAMOS.- "EL CONTRATISTA" deberá presentar por escrito a la Gerencia de Infraestructura solicitud relacionada con compensación adicional o, con extensión del plazo contractual, dando las razones en que basa dicha solicitud, dentro de los cinco (5) días calendario después de ocurrida la situación que motiva, si "EL CONTRATISTA" no somete la solicitud dentro del plazo establecido, ésta no procederá.

<u>DÉCIMA: PRERROGATIVAS.</u>- en vista que la ejecución del presente contrato es de corto plazo, y se pagará mediante única estimación "LA MUNICIPALIDAD" no otorgará anticipo de pago inicial a "EL CONTRATISTA", quien deberá asumir los gastos totales de la obra, por otra parte, "LA MUNICIPALIDAD" está facultada para suspender o resolver total o parcialmente este contrato, sin perjuicio de la indemnización que corresponda, si hubiera mérito, mediante notificación escrita a "EL CONTRATISTA" indicando los motivos de tal decisión.

DÉCIMA PRIMERA: RECEPCIÓN DE LA OBRA.- "LA MUNICIPALIDAD" a través de la Gerencia de Infraestructura, previo dictamen de la unidad supervisora, procederá a la recepción de la obra objeto del presente contrato, siempre y cuando esté de acuerdo a los requerimientos municipales, en caso de correcciones, las efectuará "EL CONTRATISTA" a su costo conforme las instrucciones que le imparta la supervisión y en el tiempo que ésta le establezca; cumplida esta fase, se procederá a la recepción definitiva de la obra, elaborando el acta correspondiente; "EL CONTRATISTA" por su parte, procederá a constituir y entregar la garantía de calidad de la obra, si en Décima Segunda...

Clausula de este contrato así lo indica.

<u>DÉCIMA SEGUNDA: CONSTITUCIÓN DE GARANTÍAS.</u> "EL CONTRATISTA", antes de la fecha de la orden de inicio deberá rendir a favor de "LA MUNICIPALIDAD", una garantía de cumplimiento de contrato equivalente al quince por ciento (15%) del valor del presente contrato con vigencia de tres (3) meses después del plazo previsto para la ejecución de las obras detalladas en este convenio,- Sin embargo una vez efectuada la recepción de la obra de conformidad



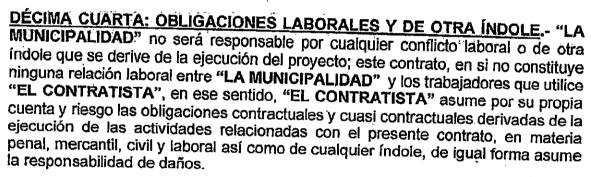




S)

a lo establecido en la cláusula décima primera, se procederá a la devolución de la Garantía de Cumplimiento de Contrato si el contratista así lo solicita.- la garantía debe tener la siguiente clausula obligatoria: "La presente garantía será ejecutada en su totalidad a simple requerimiento de la municipalidad de San Pedro Sula, sin más trámite que la presentación de la misma, acompañándola un certificado de incumplimiento" para todos los efectos de las garantías se debe fijar como domicilio la ciudad de San Pedro Sula, cualquier disposición que se oponga a esta cláusula será nula.

DÉCIMA TERCERA: AUMENTO Y DISMINUCIÓN DE LOS PRECIOS DE MATERIALES POR CAUSAS IMPREVISTAS. En vista que el presente contrato es de corto plazo "LA MUNICIPALIDAD" no reconocerá incrementos o decrementos de los precios causados por variaciones de las condiciones económicas, inflación, devaluación monetaria, nuevas leyes y otros factores que incidan en los costos de obra.



DÉCIMA QUINTA: CLÁUSULA DE INTEGRIDAD - Las Partes, cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: 1.- Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de: INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS. ABSTENIÉNDONOS DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA 2.- Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajos los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia. 3 - Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizar: a) Prácticas Corruptivas: entendiendo estas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b) Prácticas Colusorias: entendiendo estas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo





S-DMVS-MSPS-GI-026-2022



98

malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. 4.- Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. 5.- Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos. 6.- Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. 7.- Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate, así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará Lugar: a.- De parte del Contratista o Consultor: i. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducírsele. ii. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. b. De parte del Contratante: i. A la eliminación definitiva (del Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevare para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar.-

DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO. - el presente contrato terminará por las siguientes causas; a) cumplimiento normal de las prestaciones de las partes; b) resolución por incumplimiento de lo pactado; y c) cuando hubiere causa suficiente de conformidad con la ley. d) En caso de recorte presupuestario de fondos nacionales o que se efectué por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menores a los gastos proyectados y en caso de necesidades imprevistas o de emergencia, podrá dar lugar a la rescisión o resolución del contrato, sin más obligación por parte de la Municipalidad, que al pago correspondiente a las obras o servicios ya ejecutados a la fecha de vigencia de la rescisión o resolución del contrato.

<u>DÉCIMA SEPTIMA: JURISDICCION Y COMPETENCIA.</u>- para las cuestiones referentes al cumplimiento, interpretación, resolución, ejecución, y





efectos de este contrato, ambas partes nos sometemos a la jurisdicción y competencia del juzgado de lo contencioso administrativo de esta ciudad.

<u>DÉCIMA OCTAVA: ACEPTACIÓN Y RATIFICACIÓN</u>.- ambas partes manifestamos estar de acuerdo con el contenido de cada una de las cláusulas de este contrato y nos sometemos a lo establecido al efecto en la ley de contratación del estado y su reglamento y demás leyes de la república que sean aplicables.

Comprometiéndonos a su estricto cumplimiento, ambas partes firmamos el presente contrato, en la ciudad de San Pedro Sula, Cortés, a los veinticuatro (24) días del mes de junio del año dos mil veintidós (2022).

Section 1

ROBERTO CON

TO CONTRERAS MENTO ZA

BAYRON

ON OMAN ENVARRIA AVILA COCHASA S. DE R.L

CONTRATISTA





#### CONTRATO DE OBRA PÚBLICA

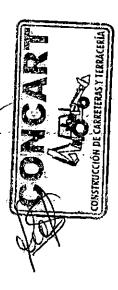
"MEJORAMIENTO DE CANAL ISLAS DEL PROGRESO, DISTRITO 9"

Nosotros: ROBERTO CONTRERAS MENDOZA, mayor de edad, casado, hondureño, y de este domicilio, con Documento Nacional de Identificación número 0505-1973-00329, actuando en mi condición de Alcalde y en consecuencia Representante Legal de la Municipalidad de San Pedro Sula, Institución Pública, con RTN Número 05019000044717 y, la señora INGRID LORENA CHINCHILLA SUAZO, mayor de edad, casada, Perito Mercantil y Contador Público, Hondureña y de este domicilio, con Documento Nacional de Identificación número 0501-1977-06045, con RTN número 0501197706045-8, quien actúa por si y a la vez como Gerente Propietario de la empresa "CONSTRUCCION DE CARRETERAS Y TERRACERIAS", conocida por sus siglas "CONCART", empresa constituida el día seis (6) de septiembre del año dos mil dieciocho (2018), mediante instrumento número seiscientos sesenta y siete (667), ante los oficios del notario Edgardo Celeste Menardi Marconi, e inscrita bajo número veinticinco (25) del tomo ciento treinta y seis (136) del libro de Registro de Comerciantes Individuales, del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de la ciudad de El Progreso, Yoro, quienes en adelante nos denominaremos "LA MUNICIPALIDAD" Y "EL CONTRATISTA" respectivamente; hemos convenido celebrar como en efecto celebramos el presente contrato de "MEJORAMIENTO DE CANAL ISLAS DEL PROGRESO, DISTRITO 9", con base a la recomendación formulada por la Comisión de Evaluación, el 23 de junio del año 2022, acta que forma parte integral de este contrato; de conformidad con las Cláusulas, Condiciones y Estipulaciones siguientes:

PRIMERA: ALCANCES DEL CONTRATO.- LA MUNICIPALIDAD" conviene con "EL CONTRATISTA" para que este, por su propia cuenta, riesgo, personal calificado y equipo, ejecute la obra pública denominada "MEJORAMIENTO DE CANAL ISLAS DEL PROGRESO, DISTRITO 9", UBICACIÓN: INICIANDO Y FINALIZANDO EN EL DISTRITO 9 COLONIA ISLAS DEL PROGRESO, de acuerdo con el desglose de la oferta presentada por el contratista, documento que forma parte integral de este contrato.

SEGUNDA: PLAZO el plazo de ejecución del presente contrato será de TREINTA (30) DIAS CALENDARIO, los cuales se contarán a partir de la fecha indicada en la orden de inicio emitida por "LA MUNICIPALIDAD" a través de la Gerencia de Infraestructura. Si vencido dicho plazo "EL CONTRATISTA" no hubiere concluido los trabajos pactados, por causas imputables a él, le será aplicada multa diaria equivalente al CERO PUNTO TREINTA Y SEIS POR CIENTO (0.36%), así







como la multa pecuniaria aplicable por cada día de retraso, en relación con el monto total del saldo del contrato, por el incumplimiento del plazo en la entrega a completa satisfacción de "LA MUNICIPALIDAD", tal como lo establece el Artículo número 76 del Decreto 107-2021 del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y sus Disposiciones Generales ejercicio fiscal 2022.

TERCERA: REQUISITOS PREVIOS A LA ORDEN DE INICIO: previo a la orden de inicio de obras, "EL CONTRATISTA" deberá constituir los documentos siguientes: 1.- Garantía de cumplimiento del contrato por el valor equivalente al quince por ciento (15%) del monto del mismo, vigente hasta tres (3) meses después del plazo previsto para la ejecución de la obra.

CUARTA: MONTO DEL CONTRATO.- "LA MUNICIPALIDAD" por la ejecución de la obra aceptada a su satisfacción a través de la Gerencia de Infraestructura, pagará a "EL CONTRATISTA" la cantidad de OCHOCIENTOS SETENTA MIL CUATROCIENTOS OCHENTA LEMPIRAS EXACTOS (L.870,480.00) en razón de los precios unitarios por actividad ejecutada, la Municipalidad retendrá del pago, las deducciones que apliquen de conformidad con la Ley.

QUINTA: FORMA DE PAGO.- "LA MUNICIPALIDAD" pagará a "EL CONTRATISTA", la obra ejecutada, EMITIENDO ÚNICA ESTIMACIÓN, debidamente aprobada por la Gerencia de Infraestructura.

SEXTA: SUPERVISIÓN DE LA OBRA.- "LA MUNICIPALIDAD" a través de la Gerencia de Infraestructura, designara a la unidad correspondiente para que supervise la ejecución de la obra y a la vez será la responsable de comprobar la calidad de los materiales utilizados en la obra, así como su ejecución y autorizará la estimación para el pago respectivo.

SEPTIMA: MANO DE OBRA, MATERIALES Y EQUIPO.- "EL CONTRATISTA" queda obligado a proporcionar todos los materiales, a tener el personal, equipo y herramientas que se necesiten para garantizar la ejecución y la calidad de la obra objeto del presente contrato, tal y como consta en el pliego de condiciones y en la oferta presentada por el contratista, documentos que forman parte integral de este contrato. Si "EL CONTRATISTA" no mantiene los avances requeridos para el cumplimiento del contrato, como lo exija la unidad supervisora, o que no acate las instrucciones que éste le indique, para mejorar el progreso del trabajo pactado contractualmente; la unidad supervisora exigirá que "EL CONTRATISTA" aumente la cantidad del personal de planta, maquinaria y equipo, todo sin costo adicional para "LA MUNICIPALIDAD"; si "EL CONTRATISTA" no cumpliere con lo anterior, constituirá base suficiente para que la unidad supervisora determine que "EL









CONTRATISTA" no está adelantando los trabajos con la diligencia necesaria para asegurar su terminación dentro del tiempo estipulado. Una vez tomada esta determinación "LA MUNICIPALIDAD" podrá dar por terminado el presente contrato.

OCTAVA: SEÑALIZACIÓN Y CLAUSULA DE PENALIZACIÓN.- "EL CONTRATISTA" queda obligado a colocar rótulos en el lugar donde se ejecuta la obra objeto de contratación, cuyo diseño debe ser aprobado por "LA MUNICIPALIDAD" a través de la Gerencia de Infraestructura, rótulos que obligatoriamente tendrán la leyenda "Proyecto Ejecutado con Fondos Municipales", el incumplimiento a esta disposición acarreará una penalización de OCHOCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (LPS.800.00) diarios, cuando se incumpla la primera vez, la reincidencia en la falta dará lugar a duplicar la penalización, y en la tercera incidencia, se procederá a rescindir el contrato por incumplimiento.

NOVENA: RECLAMOS.- "EL CONTRATISTA" deberá presentar por escrito a la Gerencia de Infraestructura solicitud relacionada con compensación adicional o, con extensión del plazo contractual; dando las razones en que basa dicha solicitud, dentro de los cinco (5) días calendario después de ocurrida la situación que motiva, si "EL CONTRATISTA" no somete la solicitud dentro del plazo establecido, ésta no procederá.

<u>DÉCIMA: PRERROGATIVAS.</u>- en vista que la ejecución del presente contrato es de corto plazo, y se pagará mediante única estimación "LA MUNICIPALIDAD" no otorgará anticipo de pago inicial a "EL CONTRATISTA", quien deberá asumir los gastos totales de la obra, por otra parte, "LA MUNICIPALIDAD" está facultada para suspender o resolver total o parcialmente este contrato, sin perjuicio de la indemnización que corresponda, si hubiera mérito, mediante notificación escrita a "EL CONTRATISTA" indicando los motivos de tal decisión.

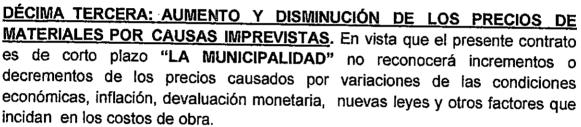
DÉCIMA PRIMERA: RECEPCIÓN DE LA OBRA. "LA MUNICIPALIDAD" a través de la Gerencia de Infraestructura, previo dictamen de la unidad supervisora, procederá a la recepción de la obra objeto del presente contrato, siempre y cuando esté de acuerdo a los requerimientos municipales, e n caso de correcciones, las efectuará "EL CONTRATISTA" a su costo conforme las instrucciones que le imparta la supervisión y en el tiempo que ésta le establezca; cumplida esta fase, se procederá a la recepción definitiva de la obra, elaborando el acta correspondiente; "EL CONTRATISTA" por su parte, procederá a constituir y entregar la garantía de calidad de la obra, si en Décima Segunda Clausula de este contrato así lo indica.







DÉCIMA SEGUNDA: CONSTITUCIÓN DE GARANTÍAS. "EL CONTRATISTA", antes de la fecha de la orden de inicio deberá rendir a favor de "LA MUNICIPALIDAD", una garantía de cumplimiento de contrato equivalente al quince por ciento (15%) del valor del presente contrato con vigencia de tres (3) meses después del plazo previsto para la ejecución de las obras detalladas en este convenio,- Sin embargo una vez efectuada la recepción de la obra de conformidad a lo establecido en la cláusula décima primera, se procederá a la devolución de la Garantía de Cumplimiento de Contrato si el contratista así lo solicita.- la garantía debe tener la siguiente clausula obligatoria: "La presente garantía será ejecutada en su totalidad a simple requerimiento de la municipalidad de San Pedro Sula, sin más trámite que la presentación de la misma, acompañándola un certificado de incumplimiento" para todos los efectos de las garantías se debe fijar como domicilio la ciudad de San Pedro Sula, cualquier disposición que se oponga a esta cláusula será nula.



DÉCIMA CUARTA: OBLIGACIONES LABORALES Y DE OTRA ÍNDOLE.- "LA MUNICIPALIDAD" no será responsable por cualquier conflicto laboral o de otra índole que se derive de la ejecución del proyecto; este contrato, en si no constituye ninguna relación laboral entre "LA MUNICIPALIDAD" y los trabajadores que utilice "EL CONTRATISTA", en ese sentido, "EL CONTRATISTA" asume por su propia cuenta y riesgo las obligaciones contractuales y cuasi contractuales derivadas de la ejecución de las actividades relacionadas con el presente contrato, en materia penal, mercantil, civil y laboral así como de cualquier índole, de igual forma asume la responsabilidad de daños.

DÉCIMA QUINTA: CLÁUSULA DE INTEGRIDAD.- Las Partes, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: 1.- Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de: INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y













a los subcontratistas responsables o

#### MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO SULA, CORTES, HONDURAS, C.A

DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIÉNDONOS DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA. 2.- Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajos los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia. 3.- Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizar: a Prácticas Corruptivas: entendiendo estas como aquellas en la que se ofrece dal recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b) Prácticas Colusorias: entendiendo estas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. 4.- Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. 5.- Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionaria ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos. 6.- Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. 7.- Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate, así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará Lugar: a.- De parte del Contratista o Consultor: i. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducírsele. ii. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinárias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan h De parte del Contratante: i. A la eliminación definitiva (del Contratista de Cont

irregularidad de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevare

S-DMVS-MSPS-GI-027-2022

que pudiendo hacerlo no defiunciaron





no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar.-

DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO.- el presente contrato terminará por las siguientes causas; a) cumplimiento normal de las prestaciones de las partes; b) resolución por incumplimiento de lo pactado; y c) cuando hubiere causa suficiente de conformidad con la ley. d) En caso de recorte presupuestario de fondos nacionales o que se efectué por razón de la situación económica y financiera del país; la estimación de la percepción de ingresos menores a los gastos proyectados y en caso de necesidades imprevistas o de emergencia, podrá dar lugar a la rescisión o resolución del contrato, sin más obligación por parte de la Municipalidad, que al pago correspondiente a las obras o servicios ya ejecutados a la fecha de vigencia de la rescisión o resolución del contrato.

DÉCIMA SEPTIMA: JURISDICCION Y COMPETENCIA.- para las cuestiones referentes al cumplimiento, interpretación, resolución, ejecución, y efectos de este contrato, ambas partes nos sometemos a la jurisdicción y competencia del juzgado de lo contencioso administrativo de esta ciudad.

DÉCIMA OCTAVA: ACEPTACIÓN Y RATIFICACIÓN.- ambas partes manifestamos estar de acuerdo con el contenido de cada una de las cláusulas de este contrato y nos sometemos a lo establecido al efecto en la ley de contratación del estado y su reglamento y demás leyes de la república que sean aplicables.

Comprometiéndonos a su estricto cumplimiento, ambas partes firmamos el presente contrato, en la ciudad de San Pedro Sula, Cortés, a los veinticuatro (24) días del mes de junio del año dos mil veintidós (2022).

ROBERTO CONTRERAS/MENDO

ALCALDE MUNICIPAL

INGRID L

lasyage ( 50)

"CONCARTICONSTRUCCIÓN DE CARRETERAS Y TERRACES

CONTRATISTA





#### CONTRATO DE OBRA PÚBLICA-

"MEJORAMIENTO DE CANAL COMPLEJO OLÍMPICO, DISTRITO 10"

Nosotros: ROBERTO CONTRERAS MENDOZA, mayor de edad, casado, hondureño, y de este demicilio, con Documento Nacional de Identificación número 0505-1973-00329, actuando en mi condición de Alcalde y en consecuencia Representante Legal de la Municipalidad de San Pedro Sula, Institución Pública, con RTN Número 05019000044717 y, el señor HECTOR EDGARDO GUEVARA GONZALEZ, mayor de edad, hondureño, casado, Licenciado en Administración de Empresas, y de este domicilio, con Documento Nacional de Identificación número 1604-1986-00298, con RTN número 16041986002982, en mi condición de Gerente Genéral de la sociédad Mercantil "LOGISTICA INTERNACIONAL, S. DE R.L. DE C.V.." Con RTN Número 05019019177043, Sociedad constituida el Quince (15) de Octubre del año Dos Mil Dieciocho (2018) ante los oficios del Notario Carlos Augusto Hernández Alvarado, mediante Instrumento número Trescientos Treinta (330) e inscrita con Matricula 111494 número 80773 en el libro de Comerciantes Sociales del Registro Mercantil de San Pedro Sula, y el nombramiento que tiene Héctor Edgardo Guevara González, para otorgar y firmar documentos a nombre de su representada, constan en la Cláusula Novena de la misma Escritura de Constitución, quienes en adelante nos denominaremos "LA MUNICIPALIDAD" Y "EL CONTRATISTA" respectivamente; hemos convenido celebrar como en efectø celebramos el presente contrato de "MEJORAMIENTO DE CANAL COMPLEJO OLÍMPICO, DISTRITO 10", con base a la recomendación formulada por la Comisión de Evaluación, el 23 de junio del año 2022, acta que forma parte integral de este contrato; de conformidad con las Cláusulas, Condiciones y Estipulaciones siguientes:

PRIMERA: ALCANCES DEL CONTRATO.- LA MUNICIPALIDAD" conviene con "EL CONTRATISTA" para que este, por su propia cuenta, riesgo, personal calificado y equipo, ejecute la obra pública denominada "MEJORAMIENTO DE CANAL COMPLEJO OLÍMPICO, DISTRITO 10", UBICACIÓN: INICIANDO Y FINALIZANDO EN EL DISTRITO 10 COLÓNIA COMPLEJO OLÍMPICO, de acuerdo con el desglose de la oferta presentada por el contratista, documento que forma parte integral de este contrato.

SEGUNDA: PLAZO el plazo de ejecución del presente contrato será de TREINTA (30) DIAS CALENDARIO, los cuales se contarán a partir de la fecha indicada en la orden de inicio emitida por "LA MUNICIPALIDAD" a través de la Gerencia de Infraestructura. Si vencido dicho plazo "EL CONTRATISTA" no hubiére

Página 1 de 6

S-DMVS-MSPS-GI-028-2022





concluido los trabajos pactados, por causas imputables a él, le será aplicada multa diaria equivalente al CERO PUNTO TREINTA Y SEIS POR CIENTO (0.36%), así como la multa pecuniaria aplicable por cada día de retraso, en relación con el monto total del saldo del contrato, por el incumplimiento del plazo en la entrega a completa satisfacción de "LA MUNICIPALIDAD", tal como lo establece el Artículo número 76 del Decreto 107-2021 del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y sus Disposiciones Generales ejercicio fiscal 2022.

TERCERA: REQUISITOS PREVIOS A LA ORDEN DE INICIO: previo a la orden de inicio de obras, "EL CONTRATISTA" deberá constituir los documentos siguientes: 1.- Garantía de cumplimiento del contrato por el valor equivalente al quince por ciento (15%) del monto del mismo, vigente hasta tres (3) meses después del plazo previsto para la ejecución de la obra.

CUARTA: MONTO DEL CONTRATO.- "LA MUNICIPALIDAD" por la ejecución de la obra aceptada a su satisfacción a través de la Gerencia de Infraestructura, pagará a "EL CONTRATISTA" la cantidad de OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO LEMPIRAS EXACTOS (L.898,425.00) en razón de los precios unitarios por actividad ejecutada, la Municipalidad retendrá del pago, las deducciones que apliquen de conformidad con la Ley.

QUINTA: FORMA DE PAGO.- "LA MUNICIPALIDAD" pagará a "EL CONTRATISTA", la obra ejecutada, EMITIENDO ÚNICA ESTIMACIÓN, debidamente aprobada por la Gerencia de Infraestructura.

SEXTA: SUPERVISIÓN DE LA OBRA.- "LA MUNICIPALIDAD" a través de la Gerencia de Infraestructura, designara a la unidad correspondiente para que supervise la ejecución de la obra y a la vez será la responsable de comprobar la calidad de los materiales utilizados en la obra, así como su ejecución y autorizará la estimación para el pago respectivo.

SEPTIMA: MANO DE OBRA, MATERIALES Y EQUIPO.- "EL CONTRATISTA" queda obligado a proporcionar todos los materiales, a tener el personal, equipo y herramientas que se necesiten para garantizar la ejecución y la calidad de la obra objeto del presente contrato, tal y como consta en el pliego de condiciones y en la oferta presentada por el contratista, documentos que forman parte integral de este contrato. Si "EL CONTRATISTA" no mantiene los avances requeridos para el cumplimiento del contrato, como lo exija la unidad supervisora, o que no acate las instrucciones que éste le indique, para mejorar el progreso del trabajo pactado contractualmente; la unidad supervisora exigirá que "EL CONTRATISTA" aumente la cantidad del personal de planta, maquinaria y equipo, todo sin costo adicional,

S-DMVS-MSPS-GI-028-2022

Página 2 de 6





para "LA MUNICIPALIDAD"; si "EL CONTRATISTA" no cumpliere con lo anterior, constituirá base suficiente para que la unidad supervisora determine que "EL CONTRATISTA" no está adelantando los trabajos con la diligencia necesaria para asegurar su terminación dentro del tiempo estipulado. Una vez tomada esta determinación "LA MUNICIPALIDAD" podrá dar por terminado el presente contrato.

OCTAVA: SEÑALIZACIÓN Y CLAUSULA DE PENALIZACIÓN.- "EL CONTRATISTA" queda obligado a colocar rótulos en el lugar donde se ejecuta la obra objeto de contratación, cuyo diseño debe ser aprobado por "LA MUNICIPALIDAD" a través de la Gerencia de Infraestructura, rótulos que obligatoriamente tendrán la leyenda "Proyecto Ejecutado con Fondos Municipales", el incumplimiento a esta disposición acarreará una penalización de OCHOCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (LPS.800.00) diarios, cuando se incumpla la primera vez, la reincidencia en la falta dará lugar a duplicar la penalización, y en la tercera incidencia, se procederá a rescindir el contrato por incumplimiento.

NOVENA: RECLAMOS.- "EL CONTRATISTA" deberá presentar por escrito a la Gerencia de Infraestructura solicitud relacionada con compensación adicional o, con extensión del plazo contractual; dando las razones en que basa dicha solicitud, dentro de los cinco (5) días calendario después de ocurrida la situación que motiva, si "EL CONTRATISTA" no somete la solicitud dentro del plazo establecido, ésta no procederá.

<u>DÉCIMA: PRERROGATIVAS.</u>- en vista que la ejecución del presente contrato es de corto plazo, y se pagará mediante única estimación "LA MUNICIPALIDAD" no otorgará anticipo de pago inicial a "EL CONTRATISTA", quien deberá asumir los gastos totales de la obra, por otra parte, "LA MUNICIPALIDAD" está facultada para suspender o resolver total o parcialmente este contrato, sin perjuicio de la indemnización que corresponda, si hubiera mérito, mediante notificación escrita a "EL CONTRATISTA" indicando los motivos de tal decisión.

DÉCIMA PRIMERA: RECEPCIÓN DE LA OBRA.- "LA MUNICIPALIDAD" a través de la Gerencia de Infraestructura, previo dictamen de la unidad supervisora, procederá a la recepción de la obra objeto del presente contrato, siempre y cuando esté de acuerdo a los requerimientos municipales, en caso de correcciones, las efectuará "EL CONTRATISTA" a su costo conforme las instrucciones que le imparta la supervisión y en el tiempo que ésta le establezca; cumplida esta fase, se procederá a la recepción definitiva de la obra, elaborando el acta correspondiente; "EL CONTRATISTA" por su parte procederá



Página 3 de 6





a constituir y entregar la garantía de calidad de la obra, si en Décima Segunda Clausula de este contrato así lo indica.

DÉCIMA SEGUNDA: CONSTITUCIÓN DE GARANTÍAS.- "EL CONTRATISTA", antes de la fecha de la orden de inicio deberá rendir a favor de "LA MUNICIPALIDAD", una garantía de cumplimiento de contrato equivalente al quince por ciento (15%) del valor del presente contrato con vigencia de tres (3) meses después del plazo previsto para la ejecución de las obras detalladas en este convenio.- una vez recepcionado el proyecto, la fianza de cumplimiento deberá sustituirse por una garantía de calidad de obra equivalente al 5% del total de la obra ejecutada, con vigencia de TRES (3) MESES contado a partir de la fecha de recepción del presente contrato.- la garantía debe tener la siguiente clausula obligatoria: "La presente garantía será ejecutada en su totalidad a simple requerimiento de la municipalidad de San Pedro Sula, sin más trámite que la presentación de la misma, acompañándola un certificado de incumplimiento" para todos los efectos de las garantías se debe fijar como domicilio la ciudad de San Pedro Sula, cualquier disposición que se oponga a esta cláusula será nula.

DÉCIMA TERCERA: AUMENTO Y DISMINUCIÓN DE LOS PRECIOS DE MATERIALES POR CAUSAS IMPREVISTAS. En vista que el presente contrato es de corto plazo "LA MUNICIPALIDAD" no reconocerá incrementos o decrementos de los precios causados por variaciones de las condiciones económicas, inflación, devaluación monetaria, nuevas leyes y otros factores que incidan en los costos de obra.

DÉCIMA CUARTA: OBLIGACIONES LABORALES Y DE OTRA ÍNDOLE.- "LA MUNICIPALIDAD" no será responsable por cualquier conflicto laboral o de otra índole que se derive de la ejecución del proyecto; este contrato, en si no constituye ninguna relación laboral entre "LA MUNICIPALIDAD" y los trabajadores que utilice "EL CONTRATISTA", en ese sentido, "EL CONTRATISTA" asume por su propia cuenta y riesgo las obligaciones contractuales y cuasi contractuales derivadas de la ejecución de las actividades relacionadas con el presente contrato, en materia penal, mercantil, civil y laboral así como de cualquier índole, de igual forma asume la responsabilidad de daños.

<u>DÉCIMA QUINTA: CLÁUSULA DE INTEGRIDAD</u>.- Las Partes, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisigiones del

UISIGIONES CIGIS NO CONSTITUTION AL AL SAN PEROS SU'A, HONDURAY

Página 4 de 6

S-DMVS-MSPS-GI-028-2022





Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: 1.- Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de: INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIÉNDONOS DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA. 2.- Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajos los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia. 3.- Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizar: a Prácticas Corruptivas: entendiendo estas como aquellas en la que se ofrece dativ recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b) Prácticas Colusorias: entendiendo estas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. 4.- Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este Contrato, la información intercambiada fue, debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán lá responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. 5.- Mantener la debidaç confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos. 6.- Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. 7.- Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate, así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará Lugar: a.- De parte del Contratista o Consultor: i. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducírsele. ii. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias dejivadas del





Página 5 de 6

S-DMVS-MSPS-GI-028-2022





régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. b. De parte del Contratante: i. A la eliminación definitiva (del Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevare para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar.-

DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO. - el presente contrato terminará por las siguientes causas; a) cumplimiento normal de las prestaciones de las partes; b) resolución por incumplimiento de lo pactado; y contrato hubiere causa suficiente de conformidad con la ley. d) En caso de recorte presupuestario de fondos nacionales o que se efectué por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menores a los gastos proyectados y en caso de necesidades imprevistas o de emergencia, podrá dar lugar a la rescisión o resolución del contrato, sin más obligación por parte de la Municipalidad, que al pago correspondiente a las obras o servicios ya ejecutados a la fecha de vigencia de la rescisión o resolución del contrato.

<u>DÉCIMA SEPTIMA: JURISDICCION Y COMPETENCIA.</u> para las cuestiones referentes al cumplimiento, interpretación, resolución, ejecución, y efectos de este contrato, ambas partes nos sometemos a la jurisdicción y competencia del juzgado de lo contencioso administrativo de esta ciudad.

<u>DÉCIMA OCTAVA: ACEPTACIÓN Y RATIFICACIÓN</u>.- ambas partes manifestamos estar de acuerdo con el contenido de cada una de las cláusulas de este contrato y nos sometemos a lo establecido al efecto en la ley de contratación del estado y su reglamento y demás leyes de la república que sean aplicables.

Comprometiéndonos a su estricto cumplimiento, ambas partes firmamos el presente contrato, en la ciudad de San Pedro Sula, Cortés, a los veinticuatro (24) días del mes de junio del año dos mil-veintidós (2022).

ALCALDE MUNICIPAL

AND HECTOR EDGARDO GUEVARA GONZALEZ LOGISTICA INTERNACIONAL, S. DE R.L. DE C.V

CONTRATISTA





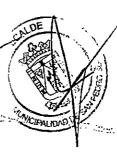
#### CONTRATO DE OBRA PÚBLICA

"MEJORAMIENTO Y ADICIÓN DE CAJA PUENTE PAZ BARAHONA, DISTRITO 19"

Nosotros: ROBERTO CONTRERAS MENDOZA, mayor de edad, casado, hondureño, y de este domicilio, con Documento Nacional de Identificación número 0505-1973-00329, actuando en mi condición de Alcalde y en consecuencia Representante Legal de la Municipalidad de San Pedro Sula, Institución Pública, con RTN Número 05019000044717 y, el señor ALLAN GABARRETE RIVERA, mayor de edad, hondureño, casado, Ingeniero Civil, y de este domicilio, con Documento Nacional de Identificación número 0502-1982-01916, con RTN número 0502198201916-3, en mi condición personal, quienes en adelante nos denominaremos "LA MUNICIPALIDAD" Y "EL CONTRATISTA" respectivamente; hemos-convenido celebrar como en efecto celebramos el presente contrato de "MEJORAMIENTO Y ADICIÓN DE CAJA PUENTE PAZ BARAHONA, DISTRITO 19", con base a la recomendación formulada por la Comisión de Evaluación, el 23 de junio del año 2022, acta que forma parte integral de este contrato; de conformidad con las Cláusulas, Condiciones y Estipulaciones siguientes:

PRIMERA: ALCANCES DEL CONTRATO.- LA MUNICIPALIDAD" conviene con "EL CONTRATISTA" para que este, por su propia cuenta, riesgo, personal calificado y equipo, ejecute la obra pública denominada "MEJORAMIENTO Y ADICIÓN DE CAJA PUENTE PAZ BARAHONA, DISTRITO 19", UBICACIÓN: COMENZANDO Y FINALIZANDO EN EL DISTRITO 19, COLONIA PAZ BARAHONA, COFRADÍA de acuerdo con el desglose de la oferta presentada por el contratista, documento que forma parte integral de este contrato.

SEGUNDA: PLAZO el plazo de ejecución del presente contrato será de TREINTA (30) DIAS CALENDARIO, los cuales se contarán a partir de la fecha indicada en la orden de inicio emitida por "LA MUNICIPALIDAD" a través de la Gerencia de Infraestructura. Si vencido dicho plazo "EL CONTRATISTA" no hubiere concluido los trabajos pactados, por causas imputables a él, le será aplicada multa diaria equivalente al CERO PUNTO TREINTA Y SEIS POR CIENTO (0.36%), así como la multa pecuniaria aplicable por cada día de retraso, en relación con el monto total del saldo del contrato, por el incumplimiento del plazo en la entrega a completa satisfacción de "LA MUNICIPALIDAD", tal como lo establece el Artículo número 76 del Decreto 107-2021 del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y sus Disposiciones Generales ejercicio fiscal 2022.







Sept

TERCERA: REQUISITOS PREVIOS A LA ORDEN DE INICIO: previo a la orden de inicio de obras, "EL CONTRATISTA" deberá constituir los documentos siguientes: 1.- Garantía de cumplimiento del contrato por el valor equivalente al quince por ciento (15%) del monto del mismo, vigente hasta tres (3) meses después del plazo previsto para la ejecución de la obra.

CUARTA: MONTO DEL CONTRATO.- "LA MUNICIPALIDAD" por la ejecución de la obra aceptada a su satisfacción a través de la Gerencia de Infraestructura, pagará a "EL CONTRATISTA" la cantidad de NOVECIENTOS DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO LEMPIRAS CON UN CENTAVO (L.919,265.01) en razón de los precios unitarios por actividad ejecutada, la Municipalidad retendrá del pago, las deducciones que apliquen de conformidad con la Ley.



QUINTA: FORMA DE PAGO.- "LA MUNICIPALIDAD" pagará a "EL CONTRATISTA", la obra ejecutada, EMITIENDO ÚNICA ESTIMACIÓN, debidamente aprobada por la Gerencia de Infraestructura.

SEXTA: SUPERVISIÓN DE LA OBRA.- "LA MUNICIPALIDAD" a través de la Gerencia de Infraestructura, designara a la unidad correspondiente para que supervise la ejecución de la obra y a la vez será la responsable de comprobar la calidad de los materiales utilizados en la obra, así como su ejecución y autorizará la estimación para el pago respectivo.



SEPTIMA: MANO DE OBRA, MATERIALES Y EQUIPO .- "EL CONTRATISTA" queda obligado a proporcionar todos los materiales, a tener el personal, equipo y herramientas que se necesiten para garantizar la ejecución y la calidad de la obra objeto del presente contrato, tal y como consta en el pliego de condiciones y en la oferta presentada por el contratista, documentos que forman parte integral de este contrato. Si "EL CONTRATISTA" no mantiene los avances requeridos para el cumplimiento del contrato, como lo exija la unidad supervisora, o que no acate las instrucciones que éste le indique, para mejorar el progreso del trabajo pactado contractualmente; la unidad supervisora exigirá que "EL CONTRATISTA" aumente la cantidad del personal de planta, maquinaria y equipo, todo sin costo adicional para "LA MUNICIPALIDAD"; si "EL CONTRATISTA" no cumpliere con lo anterior, constituirá base suficiente para que la unidad supervisora determine que "EL CONTRATISTA" no está adelantando los trabajos con la diligencia necesaria para asegurar su terminación dentro del tiempo estipulado. Una vez tomada esta determinación "LA MUNICIPALIDAD" podrá dar por terminado el presente contrato.



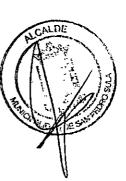
OCTAVA: SEÑALIZACIÓN Y CLAUSULA DE PENALIZACIÓN.- "EL CONTRATISTA" queda obligado a colocar rótulos en el lugar donde se ejecuta la obra objeto de contratación, cuyo diseño debe ser aprobado por "LA MUNICIPALIDAD" a través de la Gerencia de Infraestructura, rótulos que obligatoriamente tendrán la leyenda "Proyecto Ejecutado con Fondos Municipales", el incumplimiento a esta disposición acarreará una penalización de OCHOCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (LPS.800.00) diarios, cuando se incumpla la primera vez, la reincidencia en la falta dará lugar a duplicar la penalización, y en la tercera incidencia, se procederá a rescindir el contrato por incumplimiento.

NOVENA: RECLAMOS.- "EL CONTRATISTA" deberá presentar por escrito a la Gerencia de Infraestructura solicitud relacionada con compensación adicional o, con extensión del plazo contractual; dando las razones en que basa dicha solicitud, dentro de los cinco (5) días calendario después de ocurrida la situación que motiva, si "EL CONTRATISTA" no somete la solicitud dentro del plazo establecido, ésta no procederá.

DÉCIMA: PRERROGATIVAS.- en vista que la ejecución del presente contrato es de corto plazo, y se pagará mediante única estimación "LA MUNICIPALIDAD" no otorgará anticipo de pago inicial a "EL CONTRATISTA", quien deberá asumir los gastos totales de la obra, por otra parte, "LA MUNICIPALIDAD" está facultada para suspender o resolver total o parcialmente este contrato, sin perjuicio de la indemnización que corresponda, si hubiera mérito, mediante notificación escrita a "EL CONTRATISTA" indicando los motivos de tal decisión.

DÉCIMA PRIMERA: RECEPCIÓN DE LA OBRA.- "LA MUNICIPALIDAD" a través de la Gerencia de Infraestructura, previo dictamen de la unidad supervisora, procederá a la recepción de la obra objeto del presente contrato, siempre y cuando esté de acuerdo a los requerimientos municipales, e n caso de correcciones, las efectuará "EL CONTRATISTA" a su costo conforme las instrucciones que le imparta la supervisión y en el tiempo que ésta le establezca; cumplida esta fase, se procederá a la recepción definitiva de la obra, elaborando el acta correspondiente; "EL CONTRATISTA' por su parte, procederá a constituir y entregar la garantía de calidad de la obra, si en Décima Segunda Clausula de este contrato así lo indica.

DÉCIMA SEGUNDA: CONSTITUCIÓN DE GARANTÍAS.- "EL CONTRATISTA", antes de la fecha de la orden de inicio deberá rendir a favor de "LA MUNICIPALIDAD", una garantía de cumplimiento de contrato equivalente al quince por ciento (15%) del valor del presente contrato con vigencia de tres (3) meses después del plazo previsto para la ejecución de las obras detalladas en este





S-DMVS-MSPS-GI-029-2022



Jag J

convenio.- una vez recepcionado el proyecto, la fianza de cumplimiento deberá sustituirse por una garantía de calidad de obra equivalente al 5% del tetal de la obra ejecutada; con vigencia de TRES (3) MESES contado a partir de la fecha de recepción del presente contrato.- la garantía debe tener la siguiente clausula obligatoria: "La presente garantía será ejecutada en su totalidad a simple requerimiento de la municipalidad de San Pedro Sula, sin más trámite que la presentación de la misma, acompañándola un certificado de incumplimiento" para todos los efectos de las garantías se debe fijar como domicilio la ciudad de San Pedro Sula, cualquier disposición que se oponga a esta cláusula será nula.

DÉCIMA TERCERA: AUMENTO Y DISMINUCIÓN DE LOS PRECIOS DE MATERIALES POR CAUSAS IMPREVISTAS. En vista que el presente contrato es de corto plazo "LA MUNICIPALIDAD" no reconocerá incrementos o decrementos de los precios causados por variaciones de las condiciones económicas, inflación, devaluación monetaria, nuevas leyes y otros factores que incidan en los costos de obra.

DÉCIMA CUARTA: OBLIGACIONES LABORALES Y DE OTRA ÍNDOLE.- "LA MUNICIPALIDAD" no será responsable por cualquier conflicto laboral o de otra índole que se derive de la ejecución del proyecto; este contrato, en sí no constituye ninguna relación laboral entre "LA MUNICIPALIDAD" y los trabajadores que utilice "EL CONTRATISTA", en ese sentido, "EL CONTRATISTA" asume por su propia cuenta y riesgo las obligaciones contractuales y cuasi contractuales derivadas de la ejecución de las actividades relacionadas con el presente contrato, en materia penal, mercantil, civil y laboral así como de cualquier índole, de igual forma asume la responsabilidad de daños.

DÉCIMA QUINTA: CLÁUSULA DE INTEGRIDAD.- Las Partes, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: 1.- Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de: INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIÉNDONOS DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA. 2.- Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajos los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia,





S-DMVS-MSPS-GI-029-2022



igualdad y libre competencia. 3.- Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizar: a) Prácticas Corruptivas: entendiendo estas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b) Prácticas Colusorias: entendiendo estas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. 4.- Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. 5.- Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos. 6.- Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. 7.- Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate, así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará Lugar: a.- De parte del







S-DMVS-MSPS-GI-029-2022

responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar.-

irregularidad de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevare para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la

Contratista o Consultor: i. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducírsele. ii. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. b. De parte del Contratante: i. A la eliminación definitiva (del Contratista o Consultor y

a los subcontratistas responsables o

Página 5 de 6

que pudiendo hacerlo no denunciaron la





DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO. - el presente contrato terminará por las siguientes causas; a) cumplimiento normal de las prestaciones de las partes; b) resolución por incumplimiento de lo pactado; y c) cuando hubiere causa suficiente de conformidad con la ley. d) En caso de recorte presupuestario de fondos nacionales o que se efectué por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menores a los gastos proyectados y en caso de necesidades imprevistas o de emergencia, podrá dar lugar a la rescisión o resolución del contrato, sin más obligación por parte de la Municipalidad, que al pago correspondiente a las obras o servicios ya ejecutados a la fecha de vigencia de la rescisión o resolución del contrato.

**DÉCIMA SEPTIMA: JURISDICCION Y COMPETENCIA.**- para las cuestiones referentes al cumplimiento, interpretación, resolución, ejecución, y efectos de este contrato, ambas partes nos sometemos a la jurisdicción y competencia del juzgado de lo contencioso administrativo de esta ciudad.

**DÉCIMA OCTAVA:** ACEPTACIÓN Y RATIFICACIÓN.- ambas partes manifestamos estar de acuerdo con el contenido de cada una de las cláusulas de este contrato y nos sometemos a lo establecido al efecto en la ley de contratación del estado y su reglamento y demás leyes de la república que sean aplicables.

Comprometiéndonos a su estricto cumplimiento, ambas partes firmamos el presente contrato, en la ciudad de San Pedro Sula, Cortés, a los veinticuatro (24) días del mes de junio del año dos mil veintidós (2022).

ROBERTO CONTRERAS MENDOZ

ALCALDÉ MUNICIPAL

ALLAN GABARRETE RIVERA



# Jago

#### CONTRATO DE OBRA PÚBLICA

"REPARACIÓN DE TUBERÍAS EN 4 CALLE N.O 9 AVE N.O., 3 CALLE N.O 9 AVE N.O., 4 CALLE 4 AVENIDA N.O. BARRIO GUAMILITO, DISTRITO 2"

Nosotros: ROBERTO CONTRERAS MENDOZA, mayor de edad, casado, hondureño, y de este domicilio, con Documento Nacional de Identificación número 0505-1973-00329, actuando en mi condición de Alcalde y en consecuencia Representante Legal de la Municipalidad de San Pedro Sula, Institución Pública, con RTN Número 05019000044717 y, el señor HECTOR EDGARDO GUEVARA GONZALEZ, mayor de edad, hondureño, casado, Licenciado en Administración de Empresas, y de este domicilio, con Documento Nacional de Identificación número 1604-1986-00298, con RTN número 16041986002982, en mi condición de Gerente General de la sociedad Mercantil "LOGISTICA INTERNACIONAL, S. DE R.L. DE C.V.. "Con RTN Número 05019019177043, Sociedad constituida el Quince (15) de Octubre del año Dos Mil Dieciocho (2018) ante los oficios del Notario Carlos Augusto Hernández Alvarado, mediante Instrumento número Trescientos Treinta (330) e inscrita con Matricula 111494 número 80773 en el libro de Comerciantes Sociales del Registro Mercantil de San Pedro Sula, y el nombramiento que tiene Héctor Edgardo Guevara González, para otorgar y firmar documentos a nombre de su representada, constan en la Cláusula Novena de la misma Escritura de Constitución, quienes en adelante nos denominaremos "LA MUNICIPALIDAD" Y "EL CONTRATISTA" respectivamente; hemos convenido celebrar como en efecto celebramos el presente contrato de "REPARACIÓN DE TUBERÍAS EN 4 CALLE N.O 9 AVE N.O., 3 CALLE N.O. 9 AVE N.O., 4 CALLE 4 AVENIDA N.O. BARRIO GUAMILITO, DISTRITO 2", con base a la recomendación formulada por la Comisión de Evaluación, el 23 de junio del año 2022, acta que forma parte integral de este contrato; de conformidad con las Cláusulas, Condiciones y Estipulaciones siguientes:

PRIMERA: ALCANCES DEL CONTRATO.- LA MUNICIPALIDAD" conviene con "EL CONTRATISTA" para que este, por su propia cuenta, riesgo, personal calificado y equipo, ejecute la obra pública denominada "REPARACIÓN DE TUBERÍAS EN 4 CALLE N.O 9 AVE N.O., 3 CALLE N.O 9 AVE N.O., 4 CALLE 4 AVENIDA N.O. BARRIO GUAMILITO, DISTRITO 2", UBICACIÓN: INICIANDO Y FINALIZANDO EN EL DISTRITO 2 EN 4 CALLE N.O 9 AVE N.O., 3 CALLE N.O 9 AVE N.O., 4 CALLE 4 AVENIDA N.O. BARRIO GUAMILITO, de acuerdo con el desglose de la oferta presentada por el contratista, documento que forma parte integral de este contrato.

SEGUNDA: PLAZO el plazo de ejecución del presente contrato será de TREINTA (30) DIAS CALENDARIO, los cuales se contarán a partir de la fecha indicada en la orden de inicio emitida por "LA MUNICIPALIDAD" a través de la Gerencia de Infraestructura. Si vencido dicho plazo "EL CONTRATISTA" no hubiere concluido los trabajos pactados, por causas imputables a él, le será aplicada multa



Página 1 de 6





diaria equivalente al CERO PUNTO TREINTA Y SEIS POR CIENTO (0.36%), así como la multa pecuniaria aplicable por cada día de retraso, en relación con el monto total del saldo del contrato, por el incumplimiento del plazo en la entrega a completa satisfacción de "LA MUNICIPALIDAD", tal como lo establece el Artículo número 76 del Decreto 107-2021 del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y sus Disposiciones Generales ejercicio fiscal 2022.

TERCERA: REQUISITOS PREVIOS A LA ORDEN DE INICIO: previo a la orden de inicio de obras, "EL CONTRATISTA" deberá constituir los documentos siguientes: 1.- Garantía de cumplimiento del contrato por el valor equivalente al quince por ciento (15%) del monto del mismo, vigente hasta tres (3) meses después del plazo previsto para la ejecución de la obra.

CUARTA: MONTO DEL CONTRATO.- "LA MUNICIPALIDAD" por la ejecución de la obra aceptada a su satisfacción a través de la Gerencia de Infraestructura, pagará a "EL CONTRATISTA" la cantidad de CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS OCHO LEMPIRAS CON VEINTICINCO CENTAVOS (L.495,508.25) en razón de los precios unitarios por actividad ejecutada, la Municipalidad retendrá del pago, las deducciones que apliquen de conformidad con la Ley.

QUINTA: FORMA DE PAGO.- "LA MUNICIPALIDAD" pagará a "EL CONTRATISTA", la obra ejecutada, EMITIENDO ÚNICA ESTIMACIÓN, debidamente aprobada por la Gerencia de Infraestructura.

SEXTA: SUPERVISIÓN DE LA OBRA. - "LA MUNICIPALIDAD" a través de la Gerencia de Infraestructura, designara a la unidad correspondiente para que supervise la ejecución de la obra y a la vez será la responsable de comprobar la calidad de los materiales utilizados en la obra, así como su ejecución y autorizará la estimación para el pago respectivo.

SEPTIMA: MANO DE OBRA, MATERIALES Y EQUIPO - "EL CONTRATISTA" queda obligado a proporcionar todos los materiales, a tener el personal, equipo y herramientas que se necesiten para garantizar la ejecución y la calidad de la obra objeto del presente contrato, tal y como consta en el pliego de condiciones y en la oferta presentada por el contratista, documentos que forman parte integral de este contrato. Si "EL CONTRATISTA" no mantiene los avances requeridos para el cumplimiento del contrato, como lo exija la unidad supervisora, o que no acate las instrucciones que éste le indique, para mejorar el progreso del trabajo pactado contractualmente; la unidad supervisora exigirá que "EL CONTRATISTA" aumente la cantidad del personal de planta, maquinaria y equipo, todo sin costo adicional para "LA MUNICIPALIDAD"; si "EL CONTRATISTA" no cumpliere con lo anterior, constituirá base suficiente para que la unidad supervisora determine que "EL CONTRATISTA" no está adelantando los trabajos con la diligencia necesaria para asegurar su terminación dentro del tiempo estipulado. Una vez tomada estadeterminación "LA MUNICIPALIDAD" podrá dar por terminado el presente contrato.

LOUISTICA INTERNACIONAL Son Pedro Sala, HANDURE CONTRACTOR

Página 2 de 6





OCTAVA: SEÑALIZACIÓN Y CLAUSULA DE PENALIZACIÓN.- "EL CONTRATISTA" queda obligado a colocar rótulos en el lugar donde se ejecuta la obra objeto de contratación, cuyo diseño debe ser aprobado por "LA MUNICIPALIDAD" a través de la Gerencia de Infraestructura, rótulos que obligatoriamente tendrán la leyenda "Proyecto Ejecutado con Fondos Municipales", el incumplimiento a esta disposición acarreará una penalización de OCHOCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (LPS.800.00) diarios, cuando se incumpla la primera vez, la reincidencia en la falta dará lugar a duplicar la penalización, y en la tercera incidencia, se procederá a rescindir el contrato por incumplimiento.

NOVENA: RECLAMOS. - "EL CONTRATISTA" deberá presentar por escrito a Gerencia de Infraestructura solicitud relacionada con compensación adicional o, con extensión del plazo contractual; dando las razones en que basa dicha solicitud, dentro de los cinco (5) días calendario después de ocurrida la situación que motiva, si "EL CONTRATISTA" no somete la solicitud dentro del plazo establecido, ésta no procederá.

<u>DÉCIMA: PRERROGATIVAS.</u>- en vista que la ejecución del presente contrato es de corto plazo, y se pagará mediante única estimación "LA MUNICIPALIDAD" no otorgará anticipo de pago inicial a "EL CONTRATISTA", quien deberá asumir los gastos totales de la obra, por otra parte, "LA MUNICIPALIDAD" está facultada para suspender o resolver total o parcialmente este contrato, sin perjuicio de la indemnización que corresponda, si hubiera mérito, mediante notificación escrita a "EL CONTRATISTA" indicando los motivos de tal decisión.

DÉCIMA PRIMERA: RECEPCIÓN DE LA OBRA.- "LA MUNICIPALIDAD" a través de la Gerencia de Infraestructura, previo dictamen de la unidad supervisora, procederá a la recepción de la obra objeto del presente contrato, siempre y cuando esté de acuerdo a los requerimientos municipales, e n caso de correcciones, las efectuará "EL CONTRATISTA" a su costo conforme las instrucciones que le imparta la supervisión y en el tiempo que ésta le establezca; cumplida esta fase, se procederá a la recepción definitiva de la obra, elaborando el acta correspondiente; "EL CONTRATISTA' por su parte, procederá a constituir y entregar la garantía de calidad de la obra, sí en Décima Segunda Clausula de este contrato así lo indica.

DÉCIMA SEGUNDA: CONSTITUCIÓN DE GARANTÍAS.- "EL CONTRATISTA", antes de la fecha de la orden de inicio deberá rendir a favor de "LA MUNICIPALIDAD", una garantía de cumplimiento de contrato equivalente al quince por ciento (15%) del valor del presente contrato con vigencia de tres (3) meses después del plazo previsto para la ejecución de las obras detalladas en este convenio.- una vez recepcionado el proyecto, la fianza de cumplimiento deberá sustituirse por una garantía de calidad de obra equivalente al 5% del total de la obra ejecutada, con vigencia de TRES (3) MESES contado a partir de la fecha de recepción del presente contrato.- la garantía debe tener la siguiente clausula obligatoria: "La presente garantía será ejecutada en su totalidad a simple."

42

Página 3 de 6

S-DMVS-MSPS-GI-030-2022



S X

requerimiento de la municipalidad de San Pedro Sula, sin más trámite que la presentación de la misma, acompañándola un certificado de incumplimiento" para todos los efectos de las garantías se debe fijar como domicilio la ciudad de San Pedro Sula, cualquier disposición que se oponga a esta cláusula será nula.

DÉCIMA TERCERA: AUMENTO Y DISMINUCIÓN DE LOS PRECIOS DE MATERIALES POR CAUSAS IMPREVISTAS. En vista que el presente contrato es de corto plazo "LA MUNICIPALIDAD" no reconocerá incrementos o decrementos de los precios causados por variaciones de las condiciones económicas, inflación, devaluación monetaria, nuevas leyes y otros factores que incidan en los costos de obra.

DÉCIMA CUARTA: OBLIGACIONES LABORALES Y DE OTRA ÍNDOLE.- "LA MUNICIPALIDAD" no será responsable por cualquier conflicto laboral o de otra indole que se derive de la ejecución del proyecto; este contrato, en si no constituye ninguna relación laboral entre "LA MUNICIPALIDAD" y los trabajadores que utilice "EL CONTRATISTA", en ese sentido, "EL CONTRATISTA" asume por su propia cuenta y riesgo las obligaciones contractuales y cuasi contractuales derivadas de la ejecución de las actividades relacionadas con el presente contrato, en materia penal, mercantil, civil y laboral así como de cualquier índole, de igual forma asume la responsabilidad de daños.

DÉCIMA QUINTA: CLÁUSULA DE INTEGRIDAD - Las Partes, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: 1.- Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de: INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIÉNDONOS DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA. 2.- Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajos los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia. 3.- Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizar: a) Prácticas Corruptivas: entendiendo estas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b) Prácticas Colusorias: entendiendo estas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros. realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. 4 - Revisar y verifica



Legac C

toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán lá responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no/ corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. 5.- Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos. 6.- Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se ingurra. 7.- Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate, así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará Lugar: a.- De parte del Contratista o Consultor: i. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducírsele. ii. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. b. De parte del Contratante: i. A la eliminación definitiva (del Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevare para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar.-

DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO. - el presente contrato terminará por las siguientes causas; a) cumplimiento normal de las prestaciones de las partes; b) resolución por incumplimiento de lo pactado; y c) cuando hubiere causa suficiente de conformidad con la ley. d) En caso de recorte presupuestario de fondos nacionales o que se efectué por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menores a los gastos proyectados y en caso de necesidades imprevistas o de emergencia, podrá dar lugar a la rescisión o resolución del contrato, sin más obligación por parte de la Municipalidad, que al pago correspondiente a las obras o servicios ya ejecutados a la fecha de vigencia de la rescisión o resolución del contrato.

<u>DÉCIMA SEPTIMA: JURISDICCION Y COMPETENCIA.</u>
para las cuestiones referentes al cumplimiento, interpretación, resolución, ejecución, y efectos de este contrato, ambas partes nos sometemos a la jurisdicción y competencia del juzgado de lo contencioso administrativo de esta ciudad.

LEGIN .

Página 5 de 6





OCTAVA: ACEPTACIÓN Y RATIFICACIÓN - ambas partes manifestamos estar de acuerdo con el contenido de cada una de las cláusulas de este contrato y nos sometemos a lo establecido al efecto en la ley de contratación del estado y su reglamento y demás leyes de la república que sean aplicables.

Comprometiéndonos a su estricto cumplimiento, ambas partes firmamos el presente contrato, en la ciudad de San Pedro Sula, Cortés, a los veinticuatro (24) días del mes de junio del año dos mil veintidós (2022).

ALCAZOE MUNICIPAL

COBERTO COM RERAS MENDOZADOS HÉCTOR EDGARDO GUEVARA GONZALEZ LOGISTICA INTERNACIONAL, S. DE R.L. DE C.V

CONTRATISTA



# CONTRATO DE OBRA PÚBLICA

"MEJORAMIENTO DE CANAL 27 CALLE DESDE II ANILLO HASTA BOULEVARD DEL ESTE. DISTRITOS 10 Y 14"

Nosotros: ROBERTO CONTRERAS MENDOZA, mayor de edad, casado, hondureño, y de este domicilio, con Documento Nacional de Identificación número 0505-1973-00329, actuando en mi condición de Alcalde y en consecuencia Representante Legal de la Municipalidad de San Pedro Sula, Institución Pública con RTN Número 05019000044717 y, la señora MERCEDES LEYN FONG SIU MEZA, mayor de edad, Ingeniera Civil, hondureña y del domicilio de Tegucigalpa, M.D.C., en tránsito por esta ciudad, con Documento Nacional de Identificación número 0801-1983-04118, con RTN Número 08011983041187, en mi condición personal; quienes en adelante nos denominaremos "LA MUNICIPALIDAD" Y "EL CONTRATISTA" respectivamente; hemos convenido celebrar como en efecto celebramos el presente contrato de "MEJORAMIENTO DE CANAL 27 CALLE DESDE II ANILLO HASTA BOULEVARD DEL ESTE. DISTRITOS 10 Y 14", con base a la recomendación formulada por la Comisión de Evaluación, el 23 de junio del año 2022, acta que forma parte integral de este contrato; de conformidad con las Cláusulas, Condiciones y Estipulaciones siguientes:

PRIMERA: ALCANCES DEL CONTRATO. - LA MUNICIPALIDAD" conviene con "EL CONTRATISTA" para que este, por su propia cuenta, riesgo, personal calificado y equipo, ejecute la obra pública denominada "MEJORAMIENTO DE CANAL 27 CALLE DESDE II ANILLO HASTA BOULEVARD DEL ESTE. DISTRITOS 10 Y 14", UBICACIÓN: INCIANDO EN EL DISTRITO 10 2 ANILLO CIRCUNVALACION Y FINALIZANDO EN EL DISTRITO 14 BOULEVARD DEL ESTE, de acuerdo con el desglose de la oferta presentada por el contratista, documento que forma parte integral de este contrato.

SEGUNDA: PLAZO el plazo de ejecución del presente contrato será de TREINTA (30) DIAS CALENDARIO, los cuales se contarán a partir de la fecha indicada en la orden de inicio emitida por "LA MUNICIPALIDAD" a través de la Gerencia de Infraestructura. Si vencido dicho plazo "EL CONTRATISTA" no hubiere concluido los trabajos pactados, por causas imputables a él, le será aplicada multa diaria equivalente al CERO PUNTO TREINTA Y SEIS POR CIENTO (0.36%), así como la multa pecuniaria aplicable por cada día de retraso, en relación con el monto total del saldo del contrato, por el incumplimiento del plazo en la entrega a completa satisfacción de "LA MUNICIPALIDAD", tal como lo establece







el Artículo número 76 del Decreto 107-2021 del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y sus Disposiciones Generales ejercicio fiscal 2022.

TERCERA: REQUISITOS PREVIOS A LA ORDEN DE INICIO: previo a la orden de inicio de obras, "EL CONTRATISTA" deberá constituir los documentos siguientes: 1.- Garantía de cumplimiento del contrato por el valor equivalente al quince por ciento (15%) del monto del mismo, vigente hasta tres (3) meses después del plazo previsto para la ejecución de la obra.

CUARTA: MONTO DEL CONTRATO.- "LA MUNICIPALIDAD" por la ejecución de la obra aceptada a su satisfacción a través de la Gerencia de Infraestructura pagará a "EL CONTRATISTA" la cantidad de OCHOCIENTOS OCHENTA CINCO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA LEMPIRAS EXACTOS (L.885,650.00) en razón de los precios unitarios por actividad ejecutada; la Municipalidad retendrá del pago, las deducciones que apliquen de conformidad con la Ley.

QUINTA: FORMA DE PAGO.- "LA MUNICIPALIDAD" pagará a "EL CONTRATISTA", la obra ejecutada, EMITIENDO ÚNICA ESTIMACIÓN, debidamente aprobada por la Gerencia de Infraestructura.

SEXTA: SUPERVISIÓN DE LA OBRA.- "LA MUNICIPALIDAD" a través de la Gerencia de Infraestructura, designara a la unidad correspondiente para que supervise la ejecución de la obra y a la vez será la responsable de comprobar la calidad de los materiales utilizados en la obra, así como su ejecución y autorizará la estimación para el pago respectivo.

SEPTIMA: MANO DE OBRA, MATERIALES Y EQUIPO. - "EL CONTRATISTA" queda obligado a proporcionar todos los materiales, a tener el personal, equipo y herramientas que se necesiten para garantizar la ejecución y la calidad de la obra objeto del presente contrato, tal y como consta en el pliego de condiciones y en la oferta presentada por el contratista, documentos que forman parte integral de este contrato. Si "EL CONTRATISTA" no mantiene los avances requeridos para el cumplimiento del contrato, como lo exija la unidad supervisora, o que no acate las instrucciones que éste le indique, para mejorar el progreso del trabajo pactado contractualmente; la unidad supervisora exigirá que "EL CONTRATISTA" aumente la cantidad del personal de planta, maquinaria y equipo, todo sin costo adicional para "LA MUNICIPALIDAD"; si "EL CONTRATISTA" no cumpliere con lo anterior, constituirá base suficiente para que la unidad supervisora determine que "EL CONTRATISTA" no está adelantando los trabajos con la diligencia necesaria para asegurar su terminación dentro del tiempo estipulado. Una vez tomada esta

INGENIERO STATE OF THE PROPERTY OF THE PROPERT



determinación "LA MUNICIPALIDAD" podrá dar por terminado el presente contrato.

OCTAVA: SEÑALIZACIÓN Y CLAUSULA DE PENALIZACIÓN.- "EL CONTRATISTA" queda obligado a colocar rótulos en el lugar donde se ejecuta la obra objeto de contratación, cuyo diseño debe ser aprobado por "LA MUNICIPALIDAD" a través de la Gerencia de Infraestructura, rótulos que obligatoriamente tendrán la leyenda "Proyecto Ejecutado con Fondos Municipales", el incumplimiento a esta disposición acarreará una penalización de OCHOCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (LPS.800.00) diarios, cuando se incumpla la primera vez, la reincidencia en la falta dará lugar a duplicar la penalización, y en la tercera incidencia, se procederá a rescindir el contrato por incumplimiento.

NOVENA: RECLAMOS: "EL CONTRATISTA" deberá presentar por escrito a la Gerencia de Infraestructura solicitud relacionada con compensación adicional o, con extensión del plazo contractual; dando las razones en que basa dicha solicitud, dentro de los cinco (5) días calendario después de ocurrida la situación que motiva, si "EL CONTRATISTA" no somete la solicitud dentro del plazo establecido, ésta no procederá.

<u>DÉCIMA: PRERROGATIVAS.</u>- en vista que la ejecución del presente contrato es de corto plazo, y se pagará mediante única estimación "LA MUNICIPALIDAD" no otorgará anticipo de pago inicial a "EL CONTRATISTA", quien deberá asumir los gastos totales de la obra, por otra parte, "LA MUNICIPALIDAD" está facultada para suspender o resolver total o parcialmente este contrato, sin perjuicio de la indemnización que corresponda, si hubiera mérito, mediante notificación escrita a "EL CONTRATISTA" indicando los motivos de tal decisión.

DÉCIMA PRIMERA: RECEPCIÓN DE LA OBRA.- "LA MUNICIPALIDAD" a través de la Gerencia de Infraestructura, previo dictamen de la unidad supervisora, procederá a la recepción de la obra objeto del presente contrato, siempre y cuando esté de acuerdo a los requerimientos municipales, en caso de correcciones, las efectuará "EL CONTRATISTA" a su costo conforme las instrucciones que le imparta la supervisión y en el tiempo que ésta le establezca; cumplida esta fase, se procederá a la recepción definitiva de la obra, elaborando el acta correspondiente; "EL CONTRATISTA" por su parte, procederá a constituir y entregar la garantía de calidad de la obra, si en Décima Segunda Clausula de este contrato así lo indica.

DÉCIMA SEGUNDA: CONSTITUCIÓN DE GARANTÍAS. "EL CONTRATISTA", antes de la fecha de la orden de inicio deberá rendir a favor de "LA







MUNICIPALIDAD", una garantía de cumplimiento de contrato equivalente al quince por ciento (15%) del valor del presente contrato con vigencia de tres (3) meses después del plazo previsto para la ejecución de las obras detalladas en este convenio,- Sin embargo una vez efectuada la recepción de la obra de conformidad a lo establecido en la cláusula décima primera, se procederá a la devolución de la Garantía de Cumplimiento de Contrato si el contratista así lo solicita - la garantía debe tener la siguiente clausula obligatoria: "La presente garantía será ejecutada en su totalidad a simple requerimiento de la municipalidad de San Pedro Sula, sin más trámite que la presentación de la misma, acompañándola un certificado de incumplimiento" para todos los efectos de las garantías se debe oponga a esta cláusula será nula.

DÉCIMA TERCERA: AUMENTO Y DISMINUCIÓN DE LOS PRECIOS DE MATERIALES POR CAUSAS IMPREVISTAS. En vista que el presente contrato es de corto plazo "LA MUNICIPALIDAD" no reconocerá incrementos o decrementos de los precios causados por variaciones de las condiciones económicas, inflación, devaluación monetaria, nuevas leyes y otros factores que incidan en los costos de obra.

DÉCIMA CUARTA: OBLIGACIONES LABORALES Y DE OTRA ÍNDOLE.- "LA MUNICIPALIDAD" no será responsable por cualquier conflicto laboral o de otra índole que se derive de la ejecución del proyecto; este contrato, en si no constituye ninguna relación laboral entre "LA MUNICIPALIDAD" y los trabajadores que utilice "EL CONTRATISTA", en ese sentido, "EL CONTRATISTA" asume por su propia cuenta y riesgo las obligaciones contractuales y cuasi contractuales derivadas de la ejecución de las actividades relacionadas con el presente contrato, en materia penal, mercantil, civil y laboral así como de cualquier índole, de igual forma asume la responsabilidad de daños.

DÉCIMA QUINTA: CLÁUSULA DE INTEGRIDAD.- Las Partes, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: 1.- Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de: INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIÉNDONOS DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA.







2.- Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajos los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia. 3.- Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizar: a) Prácticas Corruptivas: entendiendo estas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b) Prácticas Colusorias: entendiendo estas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. 4.- Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este Contrato, la información intercambiada-fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. 5.- Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos. 6.- Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. 7.- Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate, así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará Lugar: a.- De parte del Contratista o Consultor: i. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducírsele. ii. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. b. De parte del Contratante: i. A la eliminación definitiva (del Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevare para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. ií. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el









Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar.-

3

DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO. - el presente contrato terminará por las siguientes causas; a) cumplimiento normal de las prestaciones de las partes; b) resolución por incumplimiento de lo pactado; y c) cuando hubiere causa suficiente de conformidad con la ley. d) En caso de recorte presupuestario de fondos nacionales o que se efectué por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menores a los gastos proyectados y en caso de necesidades imprevistas o de emergencia, podrá dar lugar a la rescisión o resolución del contrato, sin más obligación por parte de la Municipalidad, que al pago correspondiente a las obras o servicios ya ejecutados a la fecha de vigencia de la rescisión o resolución del contrato.

<u>DÉCIMA SEPTIMA: JURISDICCION Y COMPETENCIA.</u>- para las cuestiones referentes al cumplimiento, interpretación, resolución, ejecución, y efectos de este contrato, ambas partes nos sometemos a la jurisdicción y competencia del juzgado de lo contencioso administrativo de esta ciudad.

<u>DÉCIMA OCTAVA: ACEPTACIÓN Y RATIFICACIÓN</u>.- ambas partes manifestamos estar de acuerdo con el contenido de cada una de las cláusulas de este contrato y nos sometemos a lo establecido al efecto en la ley de contratación del estado y su reglamento y demás leyes de la república que sean aplicables.

Comprometiéndonos a su estricto cumplimiento, ambas partes firmamos el presente contrato, en la ciudad de San Pedro Sula, Cortés, a los veinticuatro (24) días del mes de junio del año dos mil veintidós (2022).

MERCE

RCENES LEYWONG SIU MEZA

MARTICTA



ALCALDE MUNICIPAL



#### CONTRATO DE OBRA PÚBLICA

"MEJORAMIENTO DE LA RED VIAL PAVIMENTADA CON ADOQUINES EN COLONIA SATELITE, DISTRITO 11 (SATELITE)"

Nosotros: ROBERTO CONTRERAS MENDOZA, mayor de edad, casado hondureño, y de este domicilio, con Documento Nacional de Identificación número 0505-1973-00329, actuando en mi condición de Alcaide y en consecuencia Representante Legal de la Municipalidad de San Pedro Sula, Institución Pública, con RTN Número 05019000044717 ý, el señor JUAN CARLOS OCONNOR CANO, mayor de edad, hondureño, casado, Ingeniero Civil, y de este domicilio, con Documento Nacional de Idenţificación número 1807-1971-01475, Con RTN Número 1807-1971-01475-2 en mi condición personal, quienes en adelante nos denominaremos "LA MUNICIPALIDAD" Y "EL CONTRATISTA" respectivamente; hemos convenido celebrar como en efecto celebramos el presente contrato de "MEJORAMIENTO DE LA RED VIAL PAVIMENTADA CON ADOQUINES EN COLONIA SATELITE, DISTRITO 11 (SATELITE) ", con base a la recomendación formulada por la Comisión de Evaluación, el 23 de junio del año 2022, acta que forma parte integral de este contrato; de conformidad con las Cláusulas, Condiciones y Estipulaciones siguientes:

PRIMERA: ALCANCES DEL CONTRATO.- LA MUNICIPALIDAD" conviene con "EL CONTRATISTA" para que este, por su propia cuenta, riesgo, personal calificado y equipo, ejecute la obra pública denominada "MEJORAMIENTO DE LA RED VIAL PAVIMENTADA CON ADOQUINES EN COLONIA SATELITE, DISTRITO 11 (SATELITE)": UBICACIÓN: COLONIA: SATELITE, DISTRITO 11 (SATELITE), de acuerdo con el desglose de la oferta presentada por el contratista, documento que forma parte integral de este contrato.

SEGUNDA: PLAZO el plazo de ejecución del presente contrato será de CUARENTA Y CINCO (45) DIAS CALENDARIO, los cuales se contarán a partir de la fecha indicada en la orden de inicio emitida por "LA MUNICIPALIDAD" a través de la Gerencia de Infraestructura. Si vencido dicho plazo "EL CONTRATISTA" no hubiere concluido los trabajos pactados, por causas imputables a él, le será aplicada multa diaria equivalente al CERO PUNTO TREINTA Y SEIS POR CIENTO (0.36%), así como la multa pecuniaria aplicable por cada día de retraso, en relación con el monto total del saldo del contrato, por el incumplimiento del plazo en la entrega a completa satisfacción de "LA MUNICIPALIDAD", tal como lo establece el Artículo número 76 del





Decreto 107-2021 del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y sus Disposiciones Generales ejercicio fiscal 2022.

TERCERA: REQUISITOS PREVIOS A LA ORDEN DE INICIO: previo a la orden de inicio de obras, "EL CONTRATISTA" deberá constituir los documentos siguientes: 1.- Garantía de cumplimiento del contrato por el valor equivalente al quince por ciento (15%) del monto del mismo, vigente hasta tres (3) meses después del plazo previsto para la ejecución de la obra.

CUARTA: MONTO DEL CONTRATO.- "LA MUNICIPALIDAD" por la ejecución de la obra aceptada a su satisfacción a través de la Gerencia de Infraestructura, pagará a "EL CONTRATISTA" la cantidad de TRESCIENTOS VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L.324,600.00) en razón de los precios unitarios por actividad ejecutada, la Municipalidad retendrá del pago, las deducciones que apliquen de conformidad con la Ley.

QUINTA: FORMA DE PAGO.- "LA MUNICIPALIDAD" pagará a "EL CONTRATISTA", la obra ejecutada, EMITIENDO ÚNICA ESTIMACIÓN, debidamente aprobada por la Gerencia de Infraestructura.

SEXTA: SUPERVISIÓN DE LA OBRA.- "LA MUNICIPALIDAD" a través de la Gerencia de Infraestructura, designara a la unidad correspondiente para que supervise la ejecución de la obra y a la vez será la responsable de comprobar la calidad de los materiales utilizados en la obra, así como su ejecución y autorizará la estimación para el pago respectivo.

SEPTIMA: MANO DE OBRA, MATERIALES Y EQUIPO.- "EL CONTRATISTA" queda obligado a proporcionar todos los materiales, a tener el personal, equipo y herramientas que se necesiten para garantizar la ejecución y la calidad de la obra objeto del presente contrato, tal y como consta en el pliego de condiciones y en la oferta presentada por el contratista, documentos que forman parte integral de este contrato. Si "EL CONTRATISTA" no mantiene los avances requeridos para el cumplimiento del contrato, como lo exija la unidad supervisora, o que no acate las instrucciones que éste le indique, para mejorar el progreso del trabajo pactado contractualmente; la unidad supervisora exigirá que "EL CONTRATISTA" aumente la cantidad del personal de planta, maquinaria y equipo, todo sin costo adicional para "LA MUNICIPALIDAD"; si "EL CONTRATISTA" no cumpliere con lo anterior, constituirá base suficiente para que la unidad supervisora determine que "EL CONTRATISTA" no está adelantando los trabajos con la diligencia necesaria para asegurar su terminación dentro del tiempo estipulado. Una vez tomada esta





determinación "LA MUNICIPALIDAD" podrá dar por terminado el presente contrato.

OCTAVA: SEÑALIZACIÓN Y CLAUSULA DE PENALIZACIÓN.- "EL CONTRATISTA" queda obligado a colocar rótulos en el lugar donde se ejecuta la obra objeto de contratación, cuyo diseño debe ser aprobado por "LA MUNICIPALIDAD" a través de la Gerencia de Infraestructura, rótulos que obligatoriamente tendrán la leyenda "Proyecto Ejecutado con Fondos Municipales", el incumplimiento a esta disposición acarreará una penalización de OCHOCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (LPS.800.00) diarios, cuando se incumpla la primera vez, la reincidencia en la falta dará lugar a duplicar la penalización, y en la tercera incidencia, se procederá a rescindir el contrato por incumplimiento.

NOVENA: RECLAMOS.- "EL CONTRATISTA" deberá presentar por escrito a la Gerencia de Infraestructura solicitud relacionada con compensación adicional o, con extensión del plazo contractual; dando las razones en que basa dicha solicitud, dentro de los cinco (5) días calendario después de ocurrida la situación que motiva, si "EL CONTRATISTA" no somete la solicitud dentro del plazo establecido, ésta no procederá.

<u>DÉCIMA: PRERROGATIVAS.</u>- en vista que la ejecución del presente contrato es de corto plazo, y se pagará mediante única estimación "LA MUNICIPALIDAD" no otorgará anticipo de pago inicial a "EL CONTRATISTA", quien deberá asumir los gastos totales de la obra, por otra parte, "LA MUNICIPALIDAD" está facultada para suspender o resolver total o parcialmente este contrato, sin perjuicio de la indemnización que corresponda, si hubiera mérito, mediante notificación escrita a "EL CONTRATISTA" indicando los motivos de tal decisión.

DÉCIMA PRIMERA: RECEPCIÓN DE LA OBRA.- "LA MUNICIPALIDAD" a través de la Gerencia de Infraestructura, previo dictamen de la unidad supervisora, procederá a la recepción de la obra objeto del presente contrato, siempre y cuando esté de acuerdo a los requerimientos municipales, e n caso de correcciones, las efectuará "EL CONTRATISTA" a su costo conforme las instrucciones que le imparta la supervisión y en el tiempo que ésta le establezca; cumplida esta fase, se procederá a la recepción definitiva de la obra, elaborando el acta correspondiente; "EL CONTRATISTA" por su parte, procederá a constituir y entregar la garantía de calidad de la obra, si en Décima Segunda Clausula de este contrato así lo indica.

<u>DÉCIMA SEGUNDA: CONSTITUCIÓN DE GARANTÍAS.</u>- "EL CONTRATISTA", antes de la fecha de la orden de inicio deberá rendir a favor de "LA MUNICIPALIDAD", una garantía de cumplimiento de contrato equivalente al quince





por ciento (15%) del valor del presente contrato con vigencia de tres (3) meses después del plazo previsto para la ejecución de las obras detalladas en este convenio:- una vez recepcionado el proyecto, la fianza de cumplimiento deberá sustituirse por una garantía de calidad de obra equivalente al 5% del total de la obra ejecutada, con vigencia de TRES (3) MESES contado a partir de la fecha de recepción del presente contrato.- la garantía debe tener la siguiente clausula obligatoria: "La presente garantía será ejecutada en su totalidad a simple requerimiento de la municipalidad de San Pedro Sula, sin más trámite que la presentación de la misma, acompañándola un certificado de incumplimiento" para todos los efectos de las garantías se debe fijar como domicilio la ciudad de San Pedro Sula, cualquier disposición que se oponga a esta cláusula será nula.

DÉCIMA TERCERA: AUMENTO Y DISMINUCIÓN DE LOS PRECIOS DE MATERIALES POR CAUSAS IMPREVISTAS. En vista que el presente contrato es de corto plazo "LA MUNICIPALIDAD" no reconocerá incrementos o decrementos de los precios causados por variaciones de las condiciones económicas, inflación, devaluación monetaria, nuevas leyes y otros factores que incidan en los costos de obra.

<u>DÉCIMA CUARTA: OBLIGACIONES LABORALES Y DE OTRA ÍNDOLE.-</u> "LA MUNICIPALIDAD" no será responsable por cualquier conflicto laboral o de otra índole que se derive de la ejecución del proyecto; este contrato, en si no constituye ninguna relación laboral entre "LA MUNICIPALIDAD" y los trabajadores que utilice "EL CONTRATISTA", en ese sentido, "EL CONTRATISTA" asume por su propia cuenta y riesgo las obligaciones contractuales y cuasi contractuales derivadas de la ejecución de las actividades relacionadas con el presente contrato, en materia penal, mercantil, civil y laboral así como de cualquier índole, de igual forma asume la responsabilidad de daños.

DÉCIMA QUINTA: CLÁUSULA DE INTEGRIDAD.- Las Partes, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: 1.- Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de: INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIÉNDONOS DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA. 2.- Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales





bajos los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia. 3:- Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizary Prácticas Corruptivas: entendiendo estas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influençiar las acciones de la otra parte; b) Prácticas Colusorias: entendiendo estas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. 4.- Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. 5.- Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos. 6.- Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. 7.- Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate, así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará Lugar: a.- De parte del Contratista o Consultor: i. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducírsele. ii. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. b. De parte del Contratante: i. A la eliminación definitiva (del Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevare para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el







Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar.-



DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO— el presente contrato terminará por las siguientes causas; a) cumplimiento normal de las prestaciones de las partes; b) resolución por incumplimiento de lo pactado; y c) cuando hubiere causa suficiente de conformidad con la ley. d) En caso de recorte presupuestario de fondos nacionales o que se efectué por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menores a los gastos proyectados y en caso de necesidades imprevistas o de emergencia, podrá dar lugar a la rescisión o resolución del contrato, sin más obligación por parte de la Municipalidad, que al pago correspondiente a las obras o servicios ya ejecutados a la fecha de vigencia de la rescisión o resolución del contrato.

<u>DÉCIMA SEPTIMA: JURISDICCION Y COMPETENCIA.</u> para las cuestiones referentes al cumplimiento, interpretación, resolución, ejecución, y efectos de este contrato, ambas partes nos sometemos a la jurisdicción y competencia del juzgado de lo contencioso administrativo de esta ciudad.

<u>DÉCIMA OCTAVA: ACEPTACIÓN Y RATIFICACIÓN</u>.- ambas partes manifestamos estar de acuerdo con el contenido de cada una de las cláusulas de este contrato y nos sometemos a lo establecido al efecto en la ley de contratación del estado y su reglamento y demás leyes de la república que sean aplicables.

Comprometiéndonos a su estricto cumplimiento, ambas partes firmamos el presente contrato, en la ciudad de San Pedro Sula, Cortés, a los veinticuatro (24) días del mes de junio del año dos mil veintidós (2022).

ROBERTO CONTRERAS MENDOZA

ALCALDE MUNICIPAL

JUAN CARLOS OCONNOR CANO

CONTRATISTA



### MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO SULA, CORTES, HONDURAS, C.A

#### CONTRATO DE OBRA PÚBLICA

"MEJORAMIENTO DE LA RED VIAL PAVIMENTADA CON CONCRETO HIDRAULICO EN 25 Y 24 CALLE ENTRE 11 Y 12 AVENIDA, COLONIA MONTEFRESCO, DISTRITO 10 (SURESTE)"

Nosotros: ROBERTO CONTRERAS MENDOZA, mayor de edad, casado hondureño, y de este domicilio, con Documento Nacional de Identificación número 0505-1973-00329, actuando en mi condición de Alcalde y en consecuença Representante Legal de la Municipalidad de San Pedro Sula, Institución Pública, con RTN Número 05019000044717 y, el señor OSCAR JESUS ZUNIGA TORRES, mayor de edad, soltero, hondureño, y de este domicilio, con Documento Nacional de Identificación número 1521-1991-00202, con RTN Número 1521199100202-8 actuando en mi condición personal, quienes en adelante nos denominaremos-"LA MUNICIPALIDAD" Y "EL CONTRATISTA" respectivamente; hemos convenido celebrar como en efecto celebramos el presente contrato de "MEJORAMIENTO DE LA RED VIAL PAVIMENTADA CON CONCRETO HIDRAULICO EN 25 Y 24 CALLE ENTRE 11 Y 12 AVENIDA, COLONIA MONTEFRESCO, DISTRITO 10 (SURESTE)", con base a la recomendación formulada por la Comisión de Evaluación, el 23 de junio del año 2022, acta que forma parte integral de este contrato; de conformidad con las Cláusulas, Condiciones y Estipulaciones siguientes:

PRIMERA: ALCANCES DEL CONTRATO.- LA MUNICIPALIDAD" conviene con "EL CONTRATISTA" para que este, por su propia cuenta, riesgo, personal calificado y equipo, ejecute la obra pública denominada "MEJORAMIENTO DE LA RED VIAL PAVIMENTADA CON CONCRETO HIDRAULICO EN 25 Y 24 CALLE ENTRE 11 Y 12 AVENIDA, COLONIA MONTEFRESCO, DISTRITO 10 (SURESTE)": UBICACIÓN: EN 25 Y 24 CALLE ENTRE 11 Y 12 AVENIDA, COLONIA MONTEFRESCO, DISTRITO 10 (SURESTE), de acuerdo con el desglose de la oferta presentada por el contratista, documento que forma parte integral de este contrato.

SEGUNDA: PLAZO el plazo de ejecución del presente contrato será de CUARENTA Y CINCO (45) DIAS CALENDARIO, los cuales se contarán a partir de la fecha indicada en la orden de inicio emitida por "LA MUNICIPALIDAD" a través de la Gerencia de Infraestructura. Si vencido dicho plazo "EL CONTRATISTA" no hubiere concluido los trabajos pactados, por causas imputables a él, le será aplicada multa diaria equivalente al CERO PUNTO TREINTA Y SEIS POR CIENTO (0.36%), así como la multa pecuniaria aplicable por





cada día de retraso, en relación con el monto total del saldo del contrato, por el incumplimiento del plazo en la entrega a completa satisfacción de "LA MUNICIPALIDAD", tal como lo establece el Artículo número 76 del Decreto 107-2021 del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y sus Disposiciones Generales ejercicio fiscal 2022.

TERCERA: REQUISITOS PREVIOS A LA ORDEN DE INICIO: previo a la orden de inicio de obras, "EL CONTRATISTA" deberá constituir los documentos siguientes: 1.- Garantía de cumplimiento del contrato por el valor equivalente a quince por ciento (15%) del monto del mismo, vigente hasta tres (3) meses después del plazo previsto para la ejecución de la obra.

CUARTA: MONTO DEL CONTRATO.- "LA MUNICIPALIDAD" por la ejecución de la obra aceptada a su satisfacción a través de la Gerencia de Infraestructura, pagará a "EL CONTRATISTA" la cantidad de NOVECIENTOS TREINTA Y UN MIL OCHOCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L.931,800.00) en razón de los precios unitarios por actividad ejecutada, la Municipalidad retendrá del pago, las deducciones que apliquen de conformidad con la Ley.

QUINTA: FORMA DE PAGO.- "LA MUNICIPALIDAD" pagará a "EL CONTRATISTA", la obra ejecutada, EMITIENDO ÚNICA ESTIMACIÓN, / debidamente aprobada por la Gerencia de Infraestructura.

<u>SEXTA: SUPERVISIÓN DE LA OBRA.-</u> "LA MUNICIPALIDAD" a través de la Gerencia de Infraestructura, designara a la unidad correspondiente para que supervise la ejecución de la obra y a la vez será la responsable de comprobar la calidad de los materiales utilizados en la obra, así como su ejecución y autorizará la estimación para el pago respectivo.

SEPTIMA: MANO DE OBRA, MATERIALES Y EQUIPO.- "EL CONTRATISTA" queda obligado a proporcionar todos los materiales, a tener el personal, equipo y herramientas que se necesiten para garantizar la ejecución y la calidad de la obra objeto del presente contrato, tal y como consta en el pliego de condiciones y en la oferta presentada por el contratista, documentos que forman parte integral de este contrato. Si "EL CONTRATISTA" no mantiene los avances requeridos para el cumplimiento del contrato, como lo exija la unidad supervisora, o que no acate las instrucciones que éste le indique, para mejorar el progreso del trabajo pactado contractualmente; la unidad supervisora exigirá que "EL CONTRATISTA" aumente la cantidad del personal de planta, maquinaria y equipo, todo sin costo adicional para "LA MUNICIPALIDAD"; si "EL CONTRATISTA" no cumpliere con lo anterior, constituirá base suficiente para que la unidad supervisora determine que "EL





CONTRATISTA" no está adelantando los trabajos con la diligencia necesaria para asegurar su terminación dentro del tiempo estipulado. Una vez tomada esta determinación "LA MUNICIPALIDAD" podrá dar por terminado el presente contrato.

OCTAVA: SEÑALIZACIÓN Y CLAUSULA DE PENALIZACIÓN.- "EL CONTRATISTA" queda obligado a colocar rótulos en el lugar donde se ejecuta la obra objeto de contratación, cuyo diseño debe ser aprobado por "A MUNICIPALIDAD" a través de la Gerencia de Infraestructura, rótulos que obligatoriamente tendrán la leyenda "Proyecto Ejecutado con Fondos Municipales", el incumplimiento a esta disposición acarreará una penalización de OCHOCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (LPS.800.00) diarios, cuando se incumpla la primera vez, la reincidencia en la falta dará lugar a duplicar la penalización, y en la tercera incidencia, se procederá a rescindir el contrato por incumplimiento.

NOVENA: RECLAMOS.- "EL CONTRATISTA" deberá presentar por escrito a la Gerencia de Infraestructura solicitud relacionada con compensación adicional o, con extensión del plazo contractual; dando las razones en que basa dicha solicitud, dentro de los cinco (5) días calendario después de ocurrida la situación que motiva, si "EL CONTRATISTA" no somete la solicitud dentro del plazo establecido, ésta no procederá.

<u>DÉCIMA: PRERROGATIVAS.</u> en vista que la ejecución del presente contrato es de corto plazo, y se pagará mediante única estimación "LA MUNICIPALIDAD" no otorgará anticipo de pago inicial a "EL CONTRATISTA", quien deberá asumir los gastos totales de la obra, por otra parte, "LA MUNICIPALIDAD" está facultada para suspender o resolver total o parcialmente este contrato, sin perjuicio de la indemnización que corresponda, si hubiera mérito, mediante notificación escrita a "EL CONTRATISTA" indicando los motivos de tal decisión.

DÉCIMA PRIMERA: RECEPCIÓN DE LA OBRA.- "LA MUNICIPALIDAD" a través de la Gerencia de Infraestructura, previo dictamen de la unidad supervisora, procederá a la recepción de la obra objeto del presente contrato, siempre y cuando esté de acuerdo a los requerimientos municipales, e n caso de correcciones, las efectuará "EL CONTRATISTA" a su costo conforme las instrucciones que le imparta la supervisión y en el tiempo que ésta le establezca; cumplida esta fase, se procederá a la recepción definitiva de la obra, elaborando el acta correspondiente; "EL CONTRATISTA' por su parte, procederá a constituir y entregar la garantía de calidad de la obra, si en Décima Segunda Clausula de este contrato así lo indica.





DÉCIMA SEGUNDA: CONSTITUCIÓN DE GARANTÍAS.- "EL CONTRATISTA", antes de la fecha de la orden de inicio deberá rendir a favor de "LA CALDE MUNICIPALIDAD", una garantía de cumplimiento de contrato equivalente al quince por ciento (15%) del valor del presente contrato con vigencia de tres (3) meses después del plazo previsto para la ejecución de las obras detalladas en este convenio.- una vez recepcionado el proyecto, la fianza de cumplimiento deberá sustituirse por una garantía de calidad de obra equivalente al 5% del total de la obra ejecutada, con vigencia de TRES (3) MESES contado a partir de la fecha de recepción del presente contrato.- la garantía debe tener la siguiente clausula obligatoria: "La presente garantía será ejecutada en su totalidad a simple requerimiento de la municipalidad de San Pedro Sula, sin más trámite que la presentación de la misma, acompañándola un certificado de incumplimiento" para todos los efectos de las garantías se debe fijar como domicilio la ciudad de San Pedro Sula, cualquier disposición que se oponga a esta cláusula será nula.

DÉCIMA TERCERA: AUMENTO Y DISMINUCIÓN DE LOS PRECIOS DE MATERIALES POR CAUSAS IMPREVISTAS. En vista que el presente contrato es de corto plazo "LA MUNICIPALIDAD" no reconocerá incrementos decrementos de los precios causados por variaciones de las condiciones económicas, inflación, devaluación monetaria, nuevas leyes y otros factores que incidan en los costos de obra.

<u>DÉCIMA CUARTA: OBLIGACIONES LABORALES Y DE OTRA ÍNDOLE.</u> "LA MUNICIPALIDAD" no será responsable por cualquier conflicto laboral o de otra índole que se derive de la ejecución del proyecto; este contrato, en si no constituye ninguna relación laboral entre "LA MUNICIPALIDAD" y los trabajadores que utilice "EL CONTRATISTA", en ese sentido, "EL CONTRATISTA" asume por su propia cuenta y riesgo las obligaciones contractuales y cuasi contractuales derivadas de la ejecución de las actividades relacionadas con el presente contrato, en materia penal, mercantil, civil y laboral así como de cualquier índole, de igual forma asume la responsabilidad de daños.

<u>DÉCIMA QUINTA: CLÁUSULA DE INTEGRIDAD</u>.- Las Partes, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: 1.- Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de: INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y





DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIÉNDONOS DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA. 2.- Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajos los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia. 3.- Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y/ que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizar: aj Prácticas Corruptivas: entendiendo estas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b) Prácticas Colusorias: entendiendo estas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. 4.- Revisar y verificato toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. 5.- Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos. 6.- Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. 7.- Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate, así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará Lugar: a.- De parte del Contratista o Consultor: i. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducírsele. ii. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. b. De parte del Contratante: i. A la eliminación definitiva (del Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevare para









no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar.-

8

DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO. - el presente contrato terminará por las siguientes causas; a) cumplimiento normal de las prestaciones de las partes; b) resolución por incumplimiento de lo pactado; y c) cuando hubiere causa suficiente de conformidad con la ley. d) En caso de recorte presupuestario de fondos nacionales o que se efectué por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menores a los gastos proyectados y en caso de necesidades imprevistas o de emergencia, podrá dar lugar a la rescisión o resolución del contrato, sin más obligación por parte de la Municipalidad, que al pago correspondiente a las obras o servicios ya ejecutados a la fecha de vigencia de la rescisión o resolución del contrato.

DÉCIMA SEPTIMA: JURISDICCION Y COMPETENCIA.- para las cuestiones referentes al cumplimiento, interpretación, resolución, ejecución, y efectos de este contrato, ambas partes nos sometemos a la jurisdicción y competencia del juzgado de lo contencioso administrativo de esta ciudad.

<u>DÉCIMA OCTAVA: ACEPTACIÓN Y RATIFICACIÓN</u>.- ambas partes manifestamos estar de acuerdo con el contenido de cada una de las cláusulas de este contrato y nos sometemos a lo establecido al efecto en la ley de contratación del estado y su reglamento y demás leyes de la república que sean aplicables.

Comprometiéndonos a su estricto cumplimiento, ambas partes firmamos el presente contrato, en la ciudad de San Pedro Sula, Cortés, a los veinticuatro (24) días del mes de junio del año dos mil veintidós (2022).

ROBERTO CONTRERAS MENDOZA

ALCALDE MUNICIPAL

OSCAR JESUS ZUNIGA TORRES
CONTRATISTA



# 3

#### CONTRATO DE OBRA PÚBLICA

"MEJORAMIENTO DE LA RED VIAL NO PAVIMENTADA EN LAS COLONIAS: PRIETO, ZELAYA, SITRA ALUS, BOGRAN, TRAMO LAS ANONAS HASTA IL ANILLO CIRCUNVALACION Y RESIDENCIAL ALONDRA, DISTRITOS 01 Y 03 (NOROESTE Y NORESTE)"

Nosotros: ROBERTO CONTRERAS MENDOZA, mayor de edad, casado hondureño, y de este domicilio, con Documento Nacional de Identificación número 0505-1973-00329, actuando en mi condición de Alcalde y en consecuencia Representante Legal de la Municipalidad de San Pedro Sula, Institución Pública, con RTN Número 05019000044717 y, el señor OLMAN JOSE RIVERA ENAMORADO, mayor de edad, casado, comerciante, Hondureño, con domicilio en San-Manuel, Cortes, en tránsito por esta ciudad, con Documento Nacional de Identificación numero 0501-1981-04062, / con RTN número 0501198104062-8 quien actua en su condición de Gerente General de la sociedad "INVERSIONES Y SERVICIOS COMERCIALES RIVERA, S. DE R.L. DE C.V.", con RTN. No.05019022355998, sociedad constituida el día ocho (8) de febrero del año dos mil veintidós (2022)/mediante contrato societario autorizado mediante presentación de formulario electrónico del Consejo Directivo del Instituto de La Propiedad, y con Matricula 129876, asiento uno (1) del Registro Mercantil del Centro Asociado de San Pedro Sula, y el cargo de Gerente General le fue otorgado en el numeral 10 del mismo contrato societario donde se le otorgan facultades sufficientes para firmar documentos como el presente, quienes en adelante nos denominaremos "LA MUNICIPALIDAD" Y "EL CONTRATISTA" respectivamente; hemos convenido celebrar como en efecto celebramos el presente contrato de "MEJORAMIENTO DE LA RED VIAL NO PAVIMENTADA EN LAS COLONIAS: PRIETO, ZELAYA, SITRA ALUS, BOGRAN, TRAMO LAS ANONAS HASTA II ANILLO CIRCUNVALACION Y RESIDENCIAL ALONDRA, DISTRITOS 01 Y 03 (NOROESTE Y NORESTE)", con base a la recomendación formulada por la Comisión de Evaluación, el 23 de junio del año 2022, acta que forma parte integral de este contrato, de conformidad con las Cláusulas, Condiciones y Estipulaciones siguientes: /

PRIMERA: ALCANCES DEL CONTRATO. - LA MUNICIPALIDAD" conviene con "EL CONTRATISTA" para que este, por su propia cuenta, riesgo, personal calificado y equipo, ejecute la obra pública denominada "MEJORAMIENTO DE LA RED VIAL NO PAVIMENTADA EN LAS COLONIAS: PRIETO, ZELAYA, SITRA ALUS, BOGRAN, TRAMO LAS ANONAS HASTA II ANILLO CIRCUNVALACION Y RESIDENCIAL ALONDRA, DISTRITOS 01 Y 03 (NOROESTE Y NORESTE)": UBICACIÓN: COLONIAS: PRIETO, ZELAYA, SITRA ALUS, BOGRAN, TRAMO LAS ANONAS HASTA II ANILLO CIRCUNVALACION Y RESIDENCIAL ALONDRA, DISTRITOS 01 Y 03 (NOROESTE Y NORESTE), de acuerdo con el desglose de la oferta presentada por el contratista; documento que forma parte integral de este contrato.





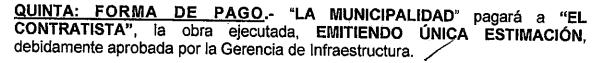




SEGUNDA: PLAZO el plazo de ejecución del presente contrato será de TREINTA (30) DIAS CALENDARIO, los cuales se contarán a partir de la fecha indicada en la orden de inicio emitida por "LA MUNICIPALIDAD" a través de la Gerencia de Infraestructura. Si vencido dicho plazo "EL CONTRATISTA" no hubiere concluido los trabajos pactados, por causas imputables a él, le será aplicada multa diaria equivalente al CERO PUNTO TREINTA Y SEIS POR CIENTO (0.36%) así como la multa pecuniaria aplicable por cada día de retraso, en relación con el monto total del saldo del contrato, por el incumplimiento del plazo en la entrega a completa satisfacción de "LA MUNICIPALIDAD" tal como lo establece el Artículo número 76 del Decreto 107-2021 del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y sus Disposiciones Generales ejercicio fiscal 2022.

TERCERA: REQUISITOS PREVIOS A LA ORDEN DE INICIO: previo a la orden de inicio de obras, "EL CONTRATISTA" deberá constituir los documentos siguientes: 1.- Garantía de cumplimiento del contrato por el valor equivalente al quince por ciento (15%) del monto del mismo, vigente hasta tres (3) meses después del plazo previsto para la ejecución de la obra.

CUARTA: MONTO DEL CONTRATO.- "LA MUNICIPALIDAD" por la ejecución de la obra aceptada a su satisfacción a través de la Gerencia de Infraestructura, pagará a "EL CONTRATISTA" la cantidad de NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L.994,600.00) en razón de los precios unitarios por actividad ejecutada, la Municipalidad retendrá del pago, las deducciones que apliquen de conformidad con la Ley.



SEXTA: SUPERVISIÓN DE LA OBRA.- "LA MUNICIPALIDAD" a través de la Gerencia de Infraestructura, designara a la unidad correspondiente para que supervise la ejecución de la obra y a la vez será la responsable de comprobar la calidad de los materiales utilizados en la obra, así como su ejecución y autorizará la estimación para el pago respectivo.

SEPTIMA: MANO DE OBRA, MATERIALES Y EQUIPO.- "EL CONTRATISTA" queda obligado a proporcionar todos los materiales, a tener el personal, equipo y herramientas que se necesiten para garantizar la ejecución y la calidad de la obra objeto del presente contrato, tal y como consta en el pliego de condiciones y en la oferta presentada por el contratista, documentos que forman parte integral de este contrato. Si "EL CONTRATISTA" no mantiene los avances requeridos para el cumplimiento del contrato, como lo exija la unidad supervisora, o que no acate las instrucciones que éste le indique, para mejorar el progreso del trabajo pactado contractualmente; la unidad supervisora exigirá que "EL CONTRATISTA" aumente la cantidad del personal de planta, maquinaria y equipo, todo sin costo adicional para "LA MUNICIPALIDAD"; si "EL CONTRATISTA" no cumpliere con lo anterior,







constituirá base suficiente para que la unidad supervisora determine que "EL CONTRATISTA" no está adelantando los trabajos con la diligencia necesaria para asegurar su terminación dentro del tiempo estipulado. Una vez tomada esta determinación "LA MUNICIPALIDAD" podrá dar por terminado el presente contrato.

OCTAVA: SEÑALIZACIÓN Y CLAUSULA DE PENALIZACIÓN.- "EL CONTRATISTA" queda obligado a colocar rótulos en el lugar donde se ejecuta la obra objeto de contratación, cuyo diseño debe ser aprobado por "LA MUNICIPALIDAD" a través de la Gerencia de Infraestructura, rótulos que obligatoriamente tendrán la leyenda "Proyecto Ejecutado con Fondos Municipales", el incumplimiento a esta disposición acarreará una penalización de OCHOCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (LPS.800.00) diarios, cuando se incumpla la primera vez, la reincidencia en la falta dará lugar a duplicar la penalización, y en la tercera incidencia, se procederá a rescindir el contrato por incumplimiento.

NOVENA: RECLAMOS.- "EL CONTRATISTA" deberá presentar por escrito a la Gerencia-de Infraestructura solicitud relacionada con compensación adicional o, con extensión del plazo contractual; dando las razones en que basa dicha solicitud, dentro de los cinco (5) días calendario después de ocurrida la situación que motiva, si "EL CONTRATISTA" no somete la solicitud dentro del plazo establecido, ésta no procederá.

<u>DÉCIMA: PRERROGATIVAS.</u>- en vista que la ejecución del presente contrato es de corto plazo, y se pagará mediante única estimación "LA MUNICIPALIDAD" no otorgará anticipo de pago inicial a "EL CONTRATISTA", quien deberá asumir los gastos totales de la obra, por otra parte, "LA MUNICIPALIDAD" está facultada para suspender o resolver total o parcialmente este contrato, sin perjuicio de la indemnización que corresponda, si hubiera mérito, mediante notificación escrita a "EL CONTRATISTA" indicando los motivos de tal decisión.

DÉCIMA PRIMERA: RECEPCIÓN DE LA OBRA.- "LA MUNICIPALIDAD" a través de la Gerencia de Infraestructura, previo dictamen de la unidad supervisora, procederá a la recepción de la obra objeto del presente contrato, siempre y cuando esté de acuerdo a los requerimientos municipales, en caso de correcciones, las efectuará "EL CONTRATISTA" a su costo conforme las instrucciones que le imparta la supervisión y en el tiempo que ésta le establezca; cumplida esta fase, se procederá a la recepción definitiva de la obra, elaborando el acta correspondiente; "EL CONTRATISTA' por su parte, procederá a constituir y entregar la garantía de calidad de la obra, si en Décima Segunda Clausula de este contrato así lo indica.

<u>DÉCIMA SEGUNDA: CONSTITUCIÓN DE GARANTÍAS</u>. "EL CONTRATISTA", antes de la fecha de la orden de inicio deberá rendir a favor de "LA MUNICIPALIDAD", una garantía de cumplimiento de contrato equivalente al quince por ciento (15%) del valor del presente contrato con vigencia de tres (3) meses



después del plazo previsto para la ejecución de las obras detalladas en este convenio,- Sin embargo una vez efectuada la recepción de la obra de conformidad a lo establecido en la cláusula décima primera, se procederá a la devolución de la Garantía de Cumplimiento de Contrato si el contratista así lo solicita.- la garantía debe tener la siguiente clausula obligatoria: La presente garantía será ejecutada en su totalidad a simple requerimiento de la municipalidad de San Pedro Sula, sin más trámite que la presentación de la misma, acompañándola un certificado de incumplimiento" para todos los efectos de las garantías se debe fijar como domícilio la ciudad de San Pedro Sula, cualquier disposición que se oponga a esta cláusula será nula.

<u>DÉCIMA TERCERA: AUMENTO Y DISMINUCIÓN DE LOS PRECIOS DE MATERIALES POR CAUSAS IMPREVISTAS.</u> En vista que el presente contrato es de corto plazo "LA MUNICIPALIDAD" no reconocerá incrementos o decrementos de los precios causados por variaciones de las condiciones económicas, inflación, devaluación monetaria, nuevas leyes y otros factores que incidan en los costos de obra.

DÉCIMA CUARTA: OBLIGACIONES LABORALES Y DE OTRA ÍNDOLE.- "LA MUNICIPALIDAD" no será responsable por cualquier conflicto laboral o de otra índole que se derive de la ejecución del proyecto; este contrato, en si no constituye ninguna relación laboral entre "LA MUNICIPALIDAD" y los trabajadores que utilice "EL CONTRATISTA", en ese sentido, "EL CONTRATISTA" asume por su propia cuenta y riesgo las obligaciones contractuales y cuasi contractuales derivadas de la ejecución de las actividades relacionadas con el presente contrato, en materia penal, mercantil, civil y laboral así como de cualquier índole, de igual forma asume la responsabilidad de daños.

DÉCIMA QUINTA: CLÁUSULA DE INTEGRIDAD - Las Partes, cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: 1.- Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de: INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIÉNDONOS DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA. 2.- Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajos los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia. 3.- Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizar: a) Prácticas Corruptivas: entendiendo estas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar



las acciones de la otra parte; b) Prácticas Colusorias: entendiendo estas como, aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. 4.- Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este Contrato, la información intercambiada fue/ debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. 5.- Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos. 6.- Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. 7.- Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate, así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará Lugar: a.- De parte del Contratista o Consultor: i. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducírsele. ii. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. b. De parte del Contratante: i. A la eliminación definitiva (del Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevare para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar.-

<u>DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO</u>.- el presente contrato terminará por las siguientes causas; a) cumplimiento normal de las prestaciones de las partes; b) resolución por incumplimiento de lo pactado; y c) cuando hubiere causa suficiente de conformidad con la ley. d) En caso de recorte presupuestario de fondos nacionales o que se efectué por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menores a los gastos proyectados y en caso de necesidades imprevistas o de emergencia, podrá dar lugar a la rescisión o resolución del contrato, sin más obligación por parte de la Municipalidad, que al pago correspondiente a las obras o servicios ya ejecutados a la fecha de vigencia de la rescisión o resolución del contrato.



DÉCIMA SEPTIMA: JURISDICCION Y COMPETENCIA.- para las cuestiones referentes al cumplimiento, interpretación, resolución, ejecución, y efectos de este contrato, ambas partes nos sometemos a la jurisdicción y competencia del juzgado de lo contencioso administrativo de esta ciudad.



<u>DÉCIMA OCTAVA: ACEPTACIÓN Y RATIFICACIÓN</u>.- ambas partes manifestamos estar de acuerdo con el contenido de cada una de las cláusulas de este contrato y nos sometemos a lo establecido al efecto en la ley de contratación del estado y su reglamento y demás leyes de la república que sean aplicables.

Comprometiéndonos a su estricto cumplimiento, ambas partes firmamos el presente contrato, en la ciudad de San Pedro Sula, Cortés, a los veinticuatro (24) días del mes de junio del año dos mil veintidós (2022).

BOBERTO CONTRERAS MENDOZA
ALCALDE MUNICIPAL

OLMAN JOSE RIVERA ENTINORADO

INVERSIONES Y SERVICIOS OMERCIALES RIVERA, S. DE RESE

CONTRATISTA

1



#### CONTRATO DE OBRA PÚBLICA

"MEJORAMIENTO DE LA RED VIAL NO PAVIMENTADA EN LA 23 AVENIDA, ENTRE INDECO Y COLONIA MAZZARELLO DE LA COLONIA ZERON, DISTRITO 02 (NOROESTE)"

Nosotros: ROBERTO CONTRERAS MENDOZA, mayor de edad, casado hondureño, y de este domicilio, con Documento Nacional de Identificación número 0505-1973-00329, actuando en mi condición de Alcalde y en consecuencia Representante Legal de la Municipalidad de San Pedro Sula, Institución Pública, con RTN Número 05019000044717/y, el señor EDGARD ARMANDO SERRANO LAINEZ, mayor de edad, hondureño, casado, Ingeniero Civil, y de este domicilio, con Documento Nacional de Identificación número 0511-1981-01375, con RTN número 0511198101375-0, en mi condición personal, quienes en adelante no denominaremos "LA MUNICIPALIDAD" Y "EL CONTRATISTA" respectivamente hemos convenido celebrar como en efecto celebramos el presente contrato de "MEJORAMIENTO DE LA RED VIAL NO PAVIMENTADA EN LA 23 AVENIDA, ENTRE INDECO Y COLONIA MAZZARELLO DE LA COLONIA ZERON, DISTRITO 02 (NOROESTE)", con base a la recomendación formulada por la Comisión de Evaluación, el 23 de junio del año 2022, acta que forma parte integral de este contrato; de conformidad con las Cláusulas, Condiciones y Estipulaciones siguientes:

PRIMERA: ALCANCES DEL CONTRATO. LA MUNICIPALIDAD" conviene con "EL CONTRATISTA" para que este, por su propia cuenta, riesgo, personal calificado y equipo, ejecute la obra pública denominada "MEJORAMIENTO DE LA RED VIAL NO PAVIMENTADA EN LA 23 AVENIDA, ENTRE INDECO Y COLONIA MAZZARELLO DE LA COLONIA ZERON, DISTRITO 02 (NOROESTE)": UBICACIÓN: EN LA 23 AVENIDA, ENTRE INDECO Y COLONIA MAZZARELLO DE LA COLONIA ZERON, DISTRITO 02 (NOROESTE), de acuerdo con el desglose de la oferta presentada por el contratista, documento que forma parte integral de este contrato.

SEGUNDA: PLAZO el plazo de ejecución del presente contrato será de TREINTA (30) DIAS CALENDARIO, los cuales se contarán a partir de la fecha indicada en la orden de inicio emitida por "LA MUNICIPALIDAD" a través de la Gerencia de Infraestructura. Si vencido dicho plazo "EL CONTRATISTA" no hubiere concluido los trabajos pactados, por causas imputables a él, le será aplicada multa diaria equivalente al CERO PUNTO TREINTA Y SEIS POR CIENTO (0.36%), así como la multa pecuniaria aplicable por cada día de retraso, en relación con el monto!



total del saldo del contrato, por el incumplimiento del plazo en la entrega a completa satisfacción de "LA MUNICIPALIDAD", tal como lo establece el Artículo número 76 del Decreto 107-2021 del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y sus Disposiciones Generales ejercicio fiscal 2022.

TERCERA: REQUISITOS PREVIOS A LA ORDEN DE INICIO: previo a la orden de inicio de obras, "EL CONTRATISTA" deberá constituir los documentos siguientes: 1.- Garantía de cumplimiento del contrato por el valor equivalente al quince por ciento (15%) del monto del mismo, vigente hasta tres (3) meses después del plazo previsto para la ejecución de la obra.

CUARTA: MONTO DEL CONTRATO.- "LA MUNICIPALIDAD" por la ejecución de la obra aceptada a su satisfacción a través de la Gerencia de Infraestructura, pagará a "EL CONTRATISTA" la cantidad de DOSCIENTOS CUARENTA MIL CINCUENTA Y DOS LEMPIRAS EXACTOS (L.240,052.00) en razón de los precios unitarios por actividad ejecutada, la Municipalidad retendrá del pago, las deducciones que apliquen de conformidad con la Ley.

QUINTA: FORMA DE PAGO.- "LA MUNICIPALIDAD" pagará a "EL CONTRATISTA", la obra ejecutada, EMITIENDO ÚNICA ESTIMACIÓN, debidamente aprobada por la Gerencia de Infraestructura. /

SEXTA: SUPERVISIÓN DE LA OBRA.- "LA MUNICIPALIDAD" a través de la Gerencia de Infraestructura, designara a la unidad correspondiente para que supervise la ejecución de la obra y a la vez será la responsable de comprobar la calidad de los materiales utilizados en la obra, así como su ejecución y autorizará la estimación para el pago respectivo.

SEPTIMA: MANO DE OBRA, MATERIALES Y EQUIPO.- "EL CONTRATISTA" queda obligado a proporcionar todos los materiales, a tener el personal, equipo y herramientas que se necesiten para garantizar la ejecución y la calidad de la obra objeto del presente contrato, tal y como consta en el pliego de condiciones y en la oferta presentada por el contratista, documentos que forman parte integral de este contrato. Si "EL CONTRATISTA" no mantiene los avances requeridos para el cumplimiento del contrato, como lo exija la unidad supervisora, o que no acate las instrucciones que éste le indique, para mejorar el progreso del trabajo pactado contractualmente; la unidad supervisora exigirá que "EL CONTRATISTA" aumente la cantidad del personal de planta, maquinaria y equipo, todo sin costo adicional para "LA MUNICIPALIDAD"; si "EL CONTRATISTA" no cumpliere con lo anterior, constituirá base suficiente para que la unidad supervisora determine que "EL CONTRATISTA" no está adelantando los trabajos con la diligencia necesaria para









asegurar su terminación dentro del tiempo estipulado. Una vez tomada esta determinación "LA MUNICIPALIDAD" podrá dar por terminado el presente contrato.

OCTAVA: SEÑALIZACIÓN Y CLAUSULA DE PENALIZACIÓN.- "EL CONTRATISTA" queda obligado a colocar rótulos en el lugar donde se ejecuta la obra objeto de contratación, cuyo diseño debe ser aprobado por "LA MUNICIPALIDAD" a través de la Gerencia de Infraestructura, rótulos que obligatoriamente tendrán la leyenda "Proyecto Ejecutado con Fondos Municipales", el incumplimiento a esta disposición acarreará una penalización de OCHOCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (LPS.800.00) diarios, cuando se incumpla la primera vez, la reincidencia en la falta dará lugar a duplicar la penalización, y en la tercera incidencia, se procederá a rescindir el contrato por incumplimiento.

NOVENA: RECLAMOS: "EL CONTRATISTA" deberá presentar por escrito a la Gerencia de Infraestructura solicitud relacionada con compensación adicional o, con extensión del plazo contractual; dando las razones en que basa dicha solicitud, dentro de los cinco (5) días calendario después de ocurrida la situación que motiva, si "EL CONTRATISTA" no somete la solicitud dentro del plazo establecido, ésta no procederá.

**DÉCIMA: PRERROGATIVAS.-** en vista que la ejecución del presente contrato es de corto plazo, y se pagará mediante única estimación "LA MUNICIPALIDAD" no otorgará anticipo de pago inicial a "EL CONTRATISTA", quien deberá asumir los gastos totales de la obra, por otra parte, "LA MUNICIPALIDAD" está facultada para suspender o resolver total o parcialmente este contrato, sin perjuicio de la indemnización que corresponda, si hubiera mérito, mediante notificación escrita a "EL CONTRATISTA" indicando los motivos de tal decisión.

DÉCIMA PRIMERA: RECEPCIÓN DE LA OBRA.- "LA MUNICIPALIDAD" a través de la Gerencia de Infraestructura, previo dictamen de la unidad supervisora, procederá a la recepción de la obra objeto del presente contrato, siempre y cuando esté de acuerdo a los requerimientos municipales, en caso de correcciones, las efectuará "EL CONTRATISTA" a su costo conforme las instrucciones que le imparta la supervisión y en el tiempo que ésta le establezca; cumplida esta fase, se procederá a la recepción definitiva de la obra, elaborando el acta correspondiente; "EL CONTRATISTA' por su parte, procederá a constituir y entregar la garantía de calidad de la obra, si en Décima Segunda Clausula de este contrato así lo indica.





8

DÉCIMA SEGUNDA: CONSTITUCIÓN DE GARANTÍAS. "EL CONTRATISTA", antes de la fecha de la orden de inicio deberá rendir a favor de "LA MUNICIPALIDAD", una garantía de cumplimiento de contrato equivalente al quince por ciento (15%) del valor del presente contrato con vigencia de tres (3) meses después del plazo previsto para la ejecución de las obras detalladas en este convenio,- Sin embargo una vez efectuada la recepción de la obra de conformidad a lo establecido en la cláusula décima primera, se procederá a la devolución de la Garantía de Cumplimiento de Contrato si el contratista así lo solicita.- la garantía debe tener la siguiente clausula obligatoria: "La presente garantía será ejecutada en su totalidad a simple requerimiento de la municipalidad de San Pedro Sula, sin más trámite que la presentación de la misma, acompañándola un certificado de incumplimiento" para todos los efectos de las garantías se debe fijar como domicilio la ciudad de San Pedro Sula, cualquier disposición que se oponga a esta cláusula será nula.

DECIMA TERCERA: AUMENTO Y DISMINUCIÓN DE LOS PRECIOS DE MATERIALES POR CAUSAS IMPREVISTAS. En vista que el presente contrato es de corto plazo "LA MUNICIPALIDAD" no reconocerá incrementos decrementos de los precios causados por variaciones de las condiciones económicas, inflación, devaluación monetaria, nuevas leyes y otros factores que incidan en los costos de obra.

DÉCIMA CUARTA: OBLIGACIONES LABORALES Y DE OTRA ÍNDOLE.- "LA MUNICIPALIDAD" no será responsable por cualquier conflicto laboral o de otra índole que se derive de la ejecución del proyecto; este contrato, en si no constituye ninguna relación laboral entre "LA MUNICIPALIDAD" y los trabajadores que utilice "EL CONTRATISTA", en ese sentido, "EL CONTRATISTA" asume por su propia cuenta y riesgo las obligaciones contractuales y cuasi contractuales derivadas de la ejecución de las actividades relacionadas con el presente contrato, en materia penal, mercantil, civil y laboral así como de cualquier índole, de igual forma asume la responsabilidad de daños.

DÉCIMA QUINTA: CLÁUSULA DE INTEGRIDAD.- Las Partes, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: 1.- Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de: INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y





9

DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIÉNDONOS DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA. 2.- Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajos los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia. 3.- Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizar a Prácticas Corruptivas: entendiendo estas como aquellas en la que se ofrece das recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b) Prácticas Colusorias: entendiendo estas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. 4.- Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este Contrato, la información intercambiada fué debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. 5.- Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos. 6.- Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. 7.- Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate, así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará Lugar: a.- De parte del Contratista o Consultor: i. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducírsele. ii. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. b. De parte del Contratante: i. A la eliminación definitiva (del Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerio no denunciaron la irregularidad de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevare para







no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar.-

DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO. - el presente contrato terminará por las siguientes causas; a) cumplimiento normal de las prestaciones de las partes; b) resolución por incumplimiento de lo pactado; y c) cuando hubiere causa suficiente de conformidad con la ley. d) En caso de recorte presupuestario de fondos nacionales o que se efectué por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menores a los gastos proyectados y en caso de necesidades imprevistas o de emergencia, podrá dar lugar a la rescisión o resolución del contrato, sin más obligación por parte de la Municipalidad, que al pago correspondiente a las obras o servicios ya ejecutados a la fecha de vigencia de la rescisión o resolución del contrato.

DÉCIMA SEPTIMA: JURISDICCION Y COMPETENCIA.- para las cuestiones referentes al cumplimiento, interpretación, resolución, ejecución, y efectos de este contrato, ambas partes nos sometemos a la jurisdicción y competencia del juzgado de lo contencioso administrativo de esta ciudad.

<u>DÉCIMA OCTAVA: ACEPTACIÓN Y RATIFICACIÓN.</u>- ambas partes manifestamos estar de acuerdo con el contenido de cada una de las cláusulas de este contrato y nos sometemos a lo establecido al efecto en la ley de contratación del estado y su reglamento y demás leyes de la república que sean aplicables. /

Comprometiéndonos a su estricto cumplimiento, ambas partes firmamos el presente contrato, en la ciudad de San Pedro Sula, Cortés, a los veinticuatro (24) días del mes de junio del año dos mil veintidós (2022).

ROBERTO CONTRERAS/MENDO

MANDO SERRANO LAINEZ ONTRATISTA



#### CONTRATO DE OBRA PÚBLICA

"MEJORAMIENTO DE LA RED VIAL NO PAVIMENTADA EN LA COLONIA MONTEALEGRE, BARRIO GUADALUPE Y TRAMO DEL BULEVAR DEL NORTE HASTA VILLAS DEL BOSQUE, DISTRITO 3 (NORESTE)"

Nosotros: ROBERTO CONTRERAS MENDOZA, mayor de edad, casado hondureño, y de este domicilio, con Documento Nacional de Identificación número 0505-1973-00329, actuando en mi condición de Alcalde y en consecuencia Representante Legal de la Municipalidad de San Pedro Sula, Institución Pública, con RTN Número 05019000044717/y, el señor DENNIS GERARDO GODOY PAZ, mayor de edad, soltero, hondureño, y de este domicilio, con Documento Nacional de Identificación numero 0501-1977-05582, con RTN Número 0501-1977-05582-2 , quien actúa en su condición de propietario, por tanto representante y administrador de su empresa "Inversiones y Servicios Comerciales Godoy" (INSERCOMGO), constituida dicha empresa el día tres (3) de abril del año dos mil doce (2012), ante los oficios del notario Mario Rolando Castellanos Altamirano, mediante instrumento numero cuatrocientos setenta y cuatro (474) e inscrita bajo número setenta y siete (77) del tomo quinientos veintiséis (526) del libro de Comerciantes Individuales del centro asociado del Registro Mercantil de San Pedro Sula, donde consta que tiene las facultades que la ley e otorga para suscribir documentos como el presente, quienes en adelante nos denominaremos "LA MUNICIPALIDAD" Y "EL CONTRATISTA\* respectivamente; hemos convenido celebrar como en efecto celebramos el presente contrato de "MEJORAMIENTO DE LA RED VIAL NO PAVIMENTADA EN LA COLONIA MONTEALEGRE, BARRIO GUADALUPE Y TRAMO DEL BULEVAR DEL NORTE HASTA VILLAS DEL BOSQUE, DISTRITO 3 (NORESTE)", con base a la recomendación formulada por la Comisión de Evaluación, el 23 de junio del año 2022, acta que forma parte integral de este contrato; de conformidad con las Cláusulas, Condiciones y Estipulaciones siguientes:

PRIMERA: ALCANCES DEL CONTRATO. - LA MUNICIPALIDAD" conviene con "EL CONTRATISTA" para que este, por su propia cuenta, riesgo, personal calificado y equipo, ejecute la obra pública denominada "MEJORAMIENTO DE LA RED VIAL NO PAVIMENTADA EN LA COLONIA MONTEALEGRE, BARRIO GUADALUPE Y TRAMO DEL BULEVAR DEL NORTE HASTA VILLAS DEL BOSQUE, DISTRITO 3 (NORESTE)". UBICACIÓN: COLONIA MONTEALEGRE, BARRIO GUADALUPE Y TRAMO DEL BULEVAR DEL NORTE HASTA VILLAS DEL BOSQUE, DISTRITO 3 (NORESTE), de acuerdo con el desglose de la oferta presentada por el contratista, documento que forma parte integral de este contrato.









SEGUNDA: PLAZO el plazo de ejecución del presente contrato será de TREINTA (30) DIAS CALENDARIO, los cuales se contarán a partir de la fecha indicada en la orden de inicio emitida por "LA MUNICIPALIDAD" a través de la Gerencia de Infraestructura. Si vencido dicho plazo "EL CONTRATISTA" no hubiere concluido los trabajos pactados, por causas imputables a él, le será aplicada multa diaria equivalente al CERO PUNTO TREINTA Y SEIS POR CIENTO (0.36%), así como la multa pecuniaria aplicable por cada día de retraso, en relación con el monto total del saldo del contrato, por el incumplimiento del plazo en la entrega a completa satisfacción de "LA MUNICIPALIDAD", tal como lo establece el Artículo número 76 del Decreto 107-2021 del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y sus Disposiciones Generales ejercicio fiscal 2022.

TERCERA: REQUISITOS PREVIOS A LA ORDEN DE INICIO: previo a la orden de inicio de obras, "EL CONTRATISTA" deberá constituir los documentos siguientes: 1.- Garantía de cumplimiento del contrato por el valor equivalente al quince por ciento (15%) del monto del mismo, vigente hasta tres (3) meses después del plazo previsto para la ejecución de la obra.

CUARTA: MONTO DEL CONTRATO.- "LA MUNICIPALIDAD" por la ejecución de la obra aceptada a su satisfacción a través de la Gerencia de Infraestructura, pagará a "EL CONTRATISTA" la cantidad de NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.993,000.00) en razón de los precios unitarios por actividad ejecutada, la Municipalidad retendrá del pago, las deducciones que apliquen de conformidad con la Ley.

QUINTA: FORMA DE PAGO.- "LA MUNICIPALIDAD" pagará a "EL CONTRATISTA", la obra ejecutada, EMITIENDO ÚNICA ESTIMACIÓN debidamente aprobada por la Gerencia de Infraestructura.

SEXTA: SUPERVISIÓN DE LA OBRA.- "LA MUNICIPALIDAD" a través de la Gerencia de Infraestructura, designara a la unidad correspondiente para que supervise la ejecución de la obra y a la vez será la responsable de comprobar la calidad de los materiales utilizados en la obra, así como su ejecución y autorizará la estimación para el pago respectivo.

SEPTIMA: MANO DE OBRA, MATERIALES Y EQUIPO.- "EL CONTRATISTA" queda obligado a proporcionar todos los materiales, a tener el personal, equipo y herramientas que se necesiten para garantizar la ejecución y la calidad de la obra objeto del presente contrato, tal y como consta en el pliego de condiciones y en la oferta presentada por el contratista, documentos que forman parte integral de este contrato. Si "EL CONTRATISTA" no mantiene los avances requeridos para el

V-DMVS-MSPS-GI-051-2022



cumplimiento del contrato, como lo exija la unidad supervisora, o que no acate las instrucciones que éste le indique, para mejorar el progreso del trabajo pactado contractualmente; la unidad supervisora exigira que "EL CONTRATISTA" aumente la cantidad del personal de planta, maquinaria y equipo, todo sin costo adicional para "LA MUNICIPALIDAD"; si "EL CONTRATISTA" no cumpliere con lo anterior, constituirá base suficiente para que la unidad supervisora determine que "EL CONTRATISTA" no está adelantando los trabajos con la diligencia necesaria para asegurar su terminación dentro del tiempo estipulado. Una vez tomada esta determinación "LA MUNICIPALIDAD" podrá dar por terminado el presente contrato.

OCTAVA: SEÑALIZACIÓN Y CLAUSULA DE PENALIZACIÓN.- "EL CONTRATISTA" queda obligado a colocar rótulos en el lugar donde se ejecuta la obra objeto de contratación, cuyo diseño debe ser aprobado por "LA MUNICIPALIDAD" a través de la Gerencia de Infraestructura, rótulos que obligatoriamente tendrán la leyenda "Proyecto Ejecutado con Fondos Municipales", el incumplimiento a esta disposición acarreará una penalización de OCHOCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (LPS.800.00) diarios, cuando se incumpla la primera vez, la reincidencia en la falta dará lugar a duplicar la penalización, y en la tercera incidencia, se procederá a rescindir el contrato por incumplimiento.

NOVENA: RECLAMOS.- "EL CONTRATISTA" deberá presentar por escrito a la Gerencia de Infraestructura solicitud relacionada con compensación adicional o, con extensión del plazo contractual; dando las razones en que basa dicha solicitud, dentro de los cinco (5) días calendario después de ocurrida la situación que motiva, si "EL CONTRATISTA" no somete la solicitud dentro del plazo establecido, ésta no procederá.

<u>DÉCIMA: PRERROGATIVAS.</u>- en vista que la ejecución del presente contrato es de corto plazo, y se pagará mediante única estimación "LA MUNICIPALIDAD" no otorgará anticipo de pago inicial a "EL CONTRATISTA", quien deberá asumir los gastos totales de la obra, por otra parte, "LA MUNICIPALIDAD" éstá facultada para suspender o resolver total o parcialmente este contrato, sin perjuicio de la indemnización que corresponda, si hubiera mérito, mediante notificación escrita a "EL CONTRATISTA" indicando los motivos de tal decisión.

DÉCIMA PRIMERA: RECEPCIÓN DE LA OBRA. "LA MUNICIPALIDAD" a través de la Gerencia de Infraestructura, previo dictamen de la unidad supervisora, procederá a la recepción de la obra objeto del presente contrato, siempre y cuando esté de acuerdo a los requerimientos municipales, en caso de correcciones, las efectuará "EL CONTRATISTA" a su costo conforme las





instrucciones que le imparta la supervisión y en el tiempo que ésta le establezca; cumplida esta fase, se procederá a la recepción definitiva de elaborando el acta correspondiente; "EL CONTRATISTA' por su parte, procederá a constituir y entregar la garantía de calidad de la obra, si en Décima Segunda Clausula de este contrato así lo indica. 🖊

DÉCIMA SEGUNDA: CONSTITUCIÓN DE GARANTÍAS. "EL CONTRATISTA" antes de la fecha de la orden de inicio deberá rendir a favor de "L MUNICIPALIDAD", una garantía de cumplimiento de contrato equivalente al quince por ciento (15%) del valor del presente contrato con vigencia de tres (3) meses después del plazo previsto para la ejecución de las obras detalladas en este convenio,- Sin embargo una vez efectuada la recepción de la obra de conformidad a lo establecido en la cláusula décima primera, se procederá a la devolución de la Garantía de Cumplimiento de Contrato si el contratista así lo solicita - la garantía debe tener la siguiente clausula obligatoria: "La presente garantía será ejecutada en su totalidad a simple requerimiento de la municipalidad de San Pedro Sula, sin más trámite que la presentación de la misma, acompañándola un certificado de incumplimiento" para todos los efectos de las garantías se debe fijar como domicilio la ciudad de San Pedro Sula, cualquier disposición que se oponga a esta cláusula será nula.

DÉCIMA TERCERA: AUMENTO Y DISMINUCIÓN DE LOS PRECIOS DE MATERIALES POR CAUSAS IMPREVISTAS. En vista que el presente contrato es de corto plazo "LA MUNICIPALIDAD" no reconocerá incrementos o decrementos de los precios causados por variaciones de las condiciones económicas, inflación, devaluación monetaria, nuevas leyes y otros factores que incidan en los costos de obra.

DÉCIMA CUARTA: OBLIGACIONES LABORALES Y DE OTRA ÍNDOLE.- "LA MUNICIPALIDAD" no será responsable por cualquier conflicto laboral o de otra índole que se derive de la ejecución del proyecto; este contrato, en si no constituye ninguna relación laboral entre "LA MUNICIPALIDAD" y los trabajadores que utilice "EL CONTRATISTA", en ese sentido, "EL CONTRATISTA" asume por su propia cuenta y riesgo las obligaciones contractuales y cuasi contractuales derivadas de la ejecución de las actividades relacionadas con el presente contrato, en materia penal, mercantil, civil y laboral así como de cualquier índole, de igual forma asume la responsabilidad de daños. /

DÉCIMA QUINTA: CLÁUSULA DE INTEGRIDAD.- Las Partes, cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), y con la convicción de que evitando las prácticas





de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: 1.- Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de: INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS ABSTENIÉNDONOS DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA 2.- Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajos los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia. 3.- Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizar: a) Prácticas Corruptivas: entendiendo estas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b) Prácticas Colusorias: entendiendo estas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. 4.- Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. 5.- Mantener la debid confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos. 6.- Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. 7.- Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate, así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará Lugar: a.- De parte del Contratista o Consultor: i. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducírsele. ii. A la aplicación al







trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales qué correspondan. b. De parte del Contratante: i. A la eliminación definitiva (del Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevare para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar.- ¿

DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO - el presente contrato terminará por las siguientes causas; a) cumplimiento normal de las prestaciones de las partes; b) resolución por incumplimiento de lo pactado; y c) cuando hubiere causa suficiente de conformidad con la ley. d) En caso de recorte, presupuestario de fondos nacionales o que se efectué por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menores a los gastos proyectados y en caso de necesidades imprevistas o de emergencia, podrá dar lugar a la rescisión o resolución del contrato, sin más obligación por parte de la Municipalidad, que al pago correspondiente a las obras o servicios ya ejecutados a la fecha de vigencia de la rescisión o resolución del contrato.

DÉCIMA SEPTIMA: JURISDICCION Y COMPETENCIA.para as cuestiones referentes al cumplimiento, interpretación, resolución, ejecución, y efectos de este contrato, ambas partes nos sometemos a la jurisdicción y competencia del juzgado de lo contencioso administrativo de esta ciudad/

**DÉCIMA OCTAVA: ACEPTACIÓN Y RATIFICACIÓN.**- ambas partes manifestamos estar de acuerdo con el contenido de cada una de las cláusulas de este contrato y nos sometemos a lo establecido al efecto en la ley de contratación del estado y su reglamento y demás leyes de la república que sean aplicables. 🗸

Comprometiéndonos a su estricto cumplimiento, ambas partes firmamos el presente contrato, en la ciudad de San Pedro Sula, Cortés, a los veinticuatro (24) días del

mes de junio del año dos/mil yeintidos (2022)

CALCALDE MUNICIPAL





#### CONTRATO DE OBRA PÚBLICA

"MEJORAMIENTO DE LA RED VIAL NO PAVIMENTADA EN LA COLONIA CAL HONDURAS (AREA NO PAVIMENTADA) DE COL. VILLA FLORENCIA DISTRITOS 3 Y 4 (NORESTE)"

Nosotros: ROBERTO CONTRERAS MENDOZA, mayor de edad, casado, hondureño, y de este domicilio, con Documento Nacional de Identificación número 0505-1973-00329, actuando en mi condición de Alcalde y en consecuencia Representante Legal de la Municipalidad de San Pedro Sula, Institución Pública, con RTN Número 05019000044717 /, el señor MILTON ARNOLDO CASTILLO ESTRADA, / mayor de edad, casado, Perito Mercantil y Contador Público, hondureño, y de este domicilio, con Documento Nacional de Identificación numero 0501-1957-03422 con RTN Número 0501195703422-0, quien actúa en su condición de Gerente General de Ja Sociedad Mercantil denominada "TRANSMACAH S. DE R.L. DE C.V.", con RTN. No.05019000187989, sociedad constituida el día treinta (30) de diciembre de mil novecientos noventa y nueve (1999), ante los oficios del notario Marjo Rolando Castellanos Altamirano, e inscritabajo el numero Treinta y Cuatro (34) del tomo Doscientos Setenta y Cinco (275) del libro de Registro de Comerciantes Sociales del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de San Pedro Sula, trasladado a matricula No.55705 del Centro Asociado de La Cámara de Comercio e Industria de Cortes, adscrito al Instituto de la Propiedad, el nombramiento como Gerente General obra en la cláusula Tercero Nombramientos, de la misma escritura con facultades suficientes para suscribir 🐍 documentos como el presente, quienes en adelante nos denominaremos "LA MUNICIPALIDAD" Y "EL CONTRATISTA" respectivamente; hemos convenido celebrar como en efecto celebramos el presente contrato de "MEJORAMIENTO DE LA RED VIAL NO PAVIMENTADA EN LA COLONIA HONDURAS (AREA NO PAVIMENTADA) DE COL. VILLA FLORENCIA, DISTRITOS 3 Y 4 (NORESTE)", con base a la recomendación formulada por la Comisión de Evaluación, el 23 de junio del año 2022, acta que forma parte integral de este contrate, de conformidad con las Cláusulas, Condiciones y Estipulaciones siguientes:

PRIMERA: ALCANCES DEL CONTRATO. LA MUNICIPALIDAD" conviene con "EL CONTRATISTA" para que este, por su propia cuenta, riesgo, personal calificado y equipo, ejecute la obra pública denominada "MEJORAMIENTO DE LA RED VIAL NO PAVIMENTADA EN LA COLONIA HONDURAS (AREA NO PAVIMENTADA) DE COL. VILLA FLORENCIA, DISTRITOS 3 Y 4 (NORESTE)": UBICACIÓN: COLONIA HONDURAS (AREA NO PAVIMENTADA) DE COL. VILLA FLORENCIA, DISTRITOS 3 Y 4 (NORESTE), de acuerdo con el desglose de la oferta presentada por el contratista, documento que forma parte integral de este contrato.

SEGUNDA: PLAZO el plazo de ejecución del presente contrato será de TREINTA (30) DIAS CALENDARIO los cuales se contarán a partir de la fecha indicada





en la orden de inicio emitida por "LA MUNICIPALIDAD" a través de la Gerencia de Infraestructura. Si vencido dicho plazo "EL CONTRATISTA" no hubiere concluido los trabajos pactados, por causas imputables a él, le será aplicada multa diaria equivalente al CERO PUNTO TREINTA Y SEIS POR CIENTO (0.36%), así como la multa pecuniaria aplicable por cada día de retraso, en relación con el monto total del saldo del contrato, por el incumplimiento del plazo en la entrega a completa satisfacción de "LA MUNICIPALIDAD", tal como lo establece el Artículo número 76 del Decreto 107-2021 del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y sus Disposiciones Generales ejercicio fiscal 2022.

TERCERA: REQUISITOS PREVIOS A LA ORDEN DE INICIO: previo a la orden de inicio de obras, "EL CONTRATISTA" deberá constituir los documentos siguientes: 1.- Garantía de cumplimiento del contrato por el valor equivalente al quince por ciento (15%) del monto del mismo, vigente hasta tres (3) meses después del plazo previsto para la ejecución de la obra.

CUARTA: MONTO DEL CONTRATO.- "LA MUNICIPALIDAD" por la ejecución de la obra aceptada a su satisfacción a través de la Gerencia de Infraestructura, pagará a "EL CONTRATISTA" la cantidad de NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CIEN LEMPIRAS EXACTOS (L.986,100.00) en razón de los precios unitarios por actividad ejecutada, la Municipalidad retendrá del pago, las deducciones que apliquen de conformidad con la Ley.

QUINTA: FORMA DE PAGO.- "LA MUNICIPALIDAD" pagará a "EL CONTRATISTA", la obra ejecutada, EMITIENDO ÚNICA ESTIMACIÓN, debidamente aprobada por la Gerencia de Infraestructura.

SEXTA: SUPERVISIÓN DE LA OBRA. - "LA MUNICIPALIDAD" a través de la Gerencia de Infraestructura, designara a la unidad correspondiente para que supervise la ejecución de la obra y a la vez será la responsable de comprobar la calidad de los materiales utilizados en la obra, así como su ejecución y autorizará la estimación para el pago respectivo.

SEPTIMA: MANO DE OBRA, MATERIALES Y EQUIPO.— "EL CONTRATISTA" queda obligado a proporcionar todos los materiales, a tener el personal, equipo y herramientas que se necesiten para garantizar la ejecución y la calidad de la obra objeto del presente contrato, tal y como consta en el pliego de condiciones y en la oferta presentada por el contratista, documentos que forman parte integral de este contrato. Si "EL CONTRATISTA" no mantiene los avances requeridos para el cumplimiento del contrato, como lo exija la unidad supervisora, o que no acate las instrucciones que éste le indique, para mejorar el progreso del trabajo pactado contractualmente; la unidad supervisora exigirá que "EL CONTRATISTA" aumente la cantidad del personal de planta, maquinaria y equipo, todo sin costo adicional para "LA MUNICIPALIDAD"; si "EL CONTRATISTA" no cumpliere con lo anterior, constituirá base suficiente para que la unidad supervisora determine que "EL CONTRATISTA" no está adelantando los trabajos con la diligencia necesaria para asegurar su terminación dentro del tiempo estipulado. Una vez tomada esta







determinación "LA MUNICIPALIDAD" podrá dar por terminado el presente contrato.

OCTAVA: SEÑALIZACIÓN Y CLAUSULA DE PENALIZACIÓN.- "EL CONTRATISTA" queda obligado a colocar rótulos en el lugar donde se ejecuta la obra objeto de contratación, cuyo diseño debe ser aprobado por "LA MUNICIPALIDAD" a través de la Gerencia de Infraestructura, rótulos que obligatoriamente tendrán la leyenda "Proyecto Ejecutado con Fondos Municipales", el incumplimiento a esta disposición acarreará una penalización de OCHOCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (LPS.800.00) diarios, cuando se incumpla la primera vez, la reincidencia en la falta dará lugar a duplicar la penalización, y en la tercera incidencia, se procederá a rescindir el contrato por incumplimiento.

NOVENA: RECLAMOS.- "EL CONTRATISTA" deberá presentar por escrito a la Gerencia de Infraestructura solicitud relacionada con compensación adicional o, con extensión del plazo contractual; dando las razones en que basa dicha solicitud, dentro de los cinco (5) días calendario después de ocurrida la situación que motiva, si "EL CONTRATISTA" no somete la solicitud dentro del plazo establecido, ésta no procederá:

<u>DÉCIMA: PRERROGATIVAS.</u>- en vista que la ejecución del presente contrato es de corto plazo, y se pagará mediante única estimación "LA MUNICIPALIDAD" no otorgará anticipo de pago inicial a "EL CONTRATISTA", quien deberá asumir los gastos totales de la obra, por otra parte, "LA MUNICIPALIDAD" está facultada para suspender o resolver total o parcialmente este contrato, sin perjuicio de la indemnización que corresponda, si hubiera mérito, mediante notificación escrita a "EL CONTRATISTA" indicando los motivos de tal decisión.

DÉCIMA PRIMERA: RECEPCIÓN DE LA OBRA.- "LA MUNICIPALIDAD" a través de la Gerencia de Infraestructura, previo dictamen de la unidad supervisora, procederá a la recepción de la obra objeto del presente contrato, siempre y cuando esté de acuerdo a los requerimientos municipales, en caso de correcciones, las efectuará "EL CONTRATISTA" a su costo conforme las instrucciones que le imparta la supervisión y en el tiempo que ésta le establezca; cumplida esta fase, se procederá a la recepción definitiva de la obra, elaborando el acta correspondiente; "EL CONTRATISTA" por su parte, procederá a constituir y entregar la garantía de calidad de la obra, si en Décima Segunda Clausula de este contrato así lo indica.

DÉCIMA SEGUNDA: CONSTITUCIÓN DE GARANTÍAS. "EL CONTRATISTA", antes de la fecha de la orden de inicio deberá rendir a favor de "LA MUNICIPALIDAD", una garantía de cumplimiento de contrato equivalente al quince por ciento (15%) del valor del presente contrato con vigencia de tres (3) meses después del plazo previsto para la ejecución de las obras detalladas en este convenio,- Sin embargo una vez efectuada la recepción de la obra de conformidad a lo establecido en la cláusula décima primera, se procederá a la devolución de la Garantía de Cumplimiento de Contrato si el contratista así lo solicita.- la garantía debe tener la siguiente clausula obligatoria: "La presente garantía será ejecutada





en su totalidad a simple requerimiento de la municipalidad de San Pedro Sula, sin más trámite que la presentación de la misma, acompañándola un certificado de incumplimiento" para todos los efectos de las garantías se debe fijar como domicilio la ciudad de San Pedro Sula, cualquier disposición que se oponga a esta cláusula será nula.

e se

DÉCIMA TERCERA: AUMENTO Y DISMINUCIÓN DE LOS PRECIOS DE MATERIALES POR CAUSAS IMPREVISTAS. En vista que el presente contrato es de corto plazo "LA MUNICIPALIDAD" no reconocerá incrementos o decrementos de los precios causados por variaciones de las condiciónes económicas, inflación, devaluación monetaria, nuevas leyes y otros factores que incidan en los costos de obra.

<u>DÉCIMA CUARTA: OBLIGACIONES LABORALES Y DE OTRA ÍNDOLE</u>. "LA MUNICIPALIDAD" no será responsable por cualquier conflicto laboral o de otra índole que se derive de la ejecución del proyecto; este contrato, en si no constituye ninguna relación laboral entre "LA MUNICIPALIDAD" y los trabajadores que utilice "EL CONTRATISTA", en ese sentido, "EL CONTRATISTA" asume por su propia cuenta y riesgo las obligaciones contractuales y cuasi contractuales derivadas de la ejecución de las actividades relacionadas con el presente contrato, en materia penal, mercantil, civil y laboral así como de cualquier índole, de igual forma asume la responsabilidad de daños.

DÉCIMA QUINTA: CLÁUSULA DE INTEGRIDAD - Las Partes, cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: 1.- Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de: INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIÉNDONOS DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMÀ. 2.- Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajos los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia. 3.- Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizar: a) Prácticas Corruptivas: entendiendo estas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b) Prácticas Colusorias: entendiendo estas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. 4.- Revisar y verificar



toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. 5.- Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos. 6.- Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. 7.- Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a/ los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate, así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará Lugar: a.- De parte del Contratista o Consultor: i. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducírsele. ii. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. b. De parte del Contratante: i. A la eliminación definitiva (del Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevare para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar.-

DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO. - el presente contrato terminará por las siguientes causas; a) cumplimiento normal de las prestaciones de las partes; b) resolución por incumplimiento de lo pactado; y c) cuando hubiere causa suficiente de conformidad con la ley. d) En caso de recorte presupuestario de fondos nacionales o que se efectué por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menores a los gastos proyectados y en caso de necesidades imprevistas o de emergencia, podrá dar lugar a la rescisión o resolución del contrato, sin más obligación por parte de la Municipalidad, que al pago correspondiente a las obras o servicios ya ejecutados a la fecha de vigencia de la rescisión o resolución del contrato.

<u>DÉCIMA SEPTIMA: JURISDICCION Y COMPETENCIA.</u> para las cuestiones referentes al cumplimiento, interpretación, resolución, ejecución, y efectos de este contrato, ambas partes nos sometemos a la jurisdicción y competencia del juzgado de lo contencioso administrativo de esta ciudad.









<u>DÉCIMA OCTAVA: ACEPTACIÓN Y RATIFICACIÓN</u>.- ambas partes manifestamos estar de acuerdo con el contenido de cada una de las cláusulas de este contrato y nos sometemos a lo establecido al efecto en la ley de contratación del estado y su reglamento y demás leyes de la república que sean aplicables.

Comprometiéndonos a su estricto cumplimiento, ambas partes firmamos el presente contrato, en la ciudad de San Pedro Sula, Cortés, a los veinticuatro (24) días del mes de junio del año dos mil veintidós (2022).

ROBERTO CONTRERAS MENDOZA

ALCALDE MUNICIPAL

MILTON ARNOLDÓ CASTILLO ESTRADA TRANSMACAH, S. DE R.L. DE C.V. CONTRATISTA



## CONTRATO DE OBRA PÚBLICA

"MEJORAMIENTO DE LA RED VIAL NO PAVIMENTADA EN LOS BARRIOS: SAN CRISTOBAL, MORAZAN Y COLONIAS: ESQUIPULAS 1 Y 2, DISTRITO 4 (NORESTE)"

Nosotros: ROBERTO CONTRERAS MENDOZA, mayor de edad, casado, hondureño, y de este domicilio, con Documento Nacional de Identificación número 0505-1973-00329, actuando en mi condición de Alcalde y en consecuencia Representante Legal de la Municipalidad de San Pedro Sula, Institución Públida, con RTN Número 05019000044717 y, el señor DENNIS GERARDO GODOY PAZ, mayor de edad, soltero, hondureño, y de este domicilio, con Documento Nacional de Identificación numero 0501-1977-05582, con RTN Número 0501-1977-05582-2 quien actúa en su condición de propietario, por tanto representante y administrador de su empresa "Inversiones y Servicios Comerciales Godoy" (INSERCOMGO), constituida dicha empresa el día tres (3) de abril del año dos mil doce (2012), ante los oficios del notario Mario Rolando Castellanos Altamirano, mediante instrumento numero cuatrocientos setenta y cuatro (474) e inscrita bajo número setenta y siete (77) del tomo quinientos veintiséis (526) del libro de Comerciantes Individuales del centro asociado del Registro Mercantil de San Pedro Sula, donde consta que tiene las facultades que la ley e otorga para suscribir documentos como el presente, quienes en adelante nos denominaremos "LA MUNICIPALIDAD" Y "EL CONTRATISTA" respectivamente; hemos convenido celebrar como en efecto celebramos el presente contrato de "MEJORAMIENTO DE LA RED VIAL NO PAVIMENTADA EN LOS BARRIOS: SAN CRISTOBAL, MORAZAN Y COLONIAS: ESQUIPULAS 1 Y 2, DISTRITO 4 (NORESTE)", con base a la recomendación formulada por la Comisión de Evaluación, el 23 de junio del año 2022, acta que forma parte integral de este contrato; de conformidad con las Cláusulas, Condiciones y Estipulaciones siguientes:

PRIMERA: ALCANCES DEL CONTRATO.- LA MUNICIPALIDAD" conviene con "EL CONTRATISTA" para que este, por su propia cuenta, riesgo, personal calificado y equipo, ejecute la obra pública denominada "MEJORAMIENTO DE LA RED VIAL NO PAVIMENTADA EN LOS BARRIOS: SAN CRISTOBAL, MORAZAN Y COLONIAS: ESQUIPULAS 1 Y 2, DISTRITO 4 (NORESTE)". UBICACIÓN: BARRIOS: SAN CRISTOBAL, MORAZAN Y COLONIAS: ESQUIPULAS 1 Y 2, DISTRITO 4 (NORESTE), de acuerdo con el desglose de la oferta presentada por el contratista, documento que forma parte integral de este contrato.

SEGUNDA: PLAZO el plazo de ejecución del presente contrato será de TREINTA (30) DIAS CALENDARIO, los cuales se contarán a partir de la fecha indicada en la orden de inicio emitida por "LA MUNICIPALIDAD" a través de la Gerencia





de Infraestructura. Si vencido dicho plazo "EL CONTRATISTA" no hubiere concluido los trabajos pactados, por causas imputables a él, le será aplicada multa diaria equivalente al CERO PUNTO TREINTA Y SEIS POR CIENTO (0.36%), así como la multa pecuniaria aplicable por cada día de retraso, en relación con el monto total del saldo del contrato, por el incumplimiento del plazo en la entrega a completa satisfacción de "LA MUNICIPALIDAD", tal como lo establece el Artículo número 76 del Decreto 107-2021 del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y sus Disposiciones Generales ejercicio fiscal 2022.

TERCERA: REQUISITOS PREVIOS A LA ORDEN DE INICIO: previo a la orden de inicio de obras, "EL CONTRATISTA" deberá constituir los documentos siguientes: 1.- Garantía de cumplimiento del contrato por el valor equivalente al quince por ciento (15%) del monto del mismo, vigente hasta tres (3) meses después del plazo previsto para la ejecución de la obra.

CUARTA: MONTO DEL CONTRATO.- "LA MUNICIPALIDAD" por la ejecución de la obra aceptada a su satisfacción a través de la Gerencia de Infraestructura, pagará a "EL CONTRATISTA" la cantidad de NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L.992,300.00) en razón de los precios unitarios por actividad ejecutada, la Municipalidad retendrá del pago, las deducciones que apliquen de conformidad con la Ley.

QUINTA: FORMA DE PAGO.- "LA MUNICIPALIDAD" pagará a "EL CONTRATISTA", la obra ejecutada, EMITIENDO ÚNICA ESTIMACIÓN, debidamente aprobada por la Gerencia de Infraestructura.

SEXTA: SUPERVISIÓN DE LA OBRA.- "LA MUNICIPALIDAD" a través de la Gerencia de Infraestructura, designara a la unidad correspondiente para que supervise la ejecución de la obra y a la vez será la responsable de comprobar la calidad de los materiales utilizados en la obra, así como su ejecución y autorizará la estimación para el pago respectivo.

SEPTIMA: MANO DE OBRA, MATERIALES Y EQUIPO.- "EL CONTRATISTA" queda obligado a proporcionar todos los materiales, a tener el personal, equipo y herramientas que se necesiten para garantizar la ejecución y la calidad de la obra objeto del presente contrato, tal y como consta en el pliego de condiciones y en la oferta presentada por el contratista, documentos que forman parte integral de este contrato. Si "EL CONTRATISTA" no mantiene los avances requeridos para el cumplimiento del contrato, como lo exija la unidad supervisora, o que no acate las instrucciones que éste le indique, para mejorar el progreso del trabajo pactado contractualmente; la unidad supervisora exigirá que "EL CONTRATISTA" aumente





la cantidad del personal de planta, maquinaria y equipo, todo sin costo adicional para "LA MUNICIPALIDAD"; si "EL CONTRATISTA" no cumpliere con lo anterior, constituirá base suficiente para que la unidad supervisora determine que "EL CONTRATISTA" no está adelantando los trabajos con la diligencia necesaria para asegurar su terminación dentro del tiempo estipulado. Una vez tomada esta determinación "LA MUNICIPALIDAD" podrá dar por terminado el presente contrato.

OCTAVA: SEÑALIZACIÓN Y CLAUSULA DE PENALIZACIÓN.- "EL CONTRATISTA" queda obligado a colocar rótulos en el lugar donde se ejecuta la obra objeto de contratación, cuyo diseño debe ser aprobado por "LA MUNICIPALIDAD" a través de la Gerencia de Infraestructura, rótulos que obligatoriamente tendrán la leyenda "Proyecto Ejecutado con Fondos Municipales", el incumplimiento a esta disposición acarreará una penalización de OCHOCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (LPS.800.00) diarios, cuando se incumpla la primera vez, la reincidencia en la falta dará lugar a duplicar la penalización, y en la tercera incidencia, se procederá a rescindir el contrato por incumplimiento.

NOVENA: RECLAMOS.- "EL CONTRATISTA" deberá presentar por escrito a la Gerencia de Infraestructura solicitud relacionada con compensación adicional o, con extensión del plazo contractual; dando las razones en que basa dicha solicitud, dentro de los cinco (5) días calendario después de ocurrida la situación que motiva, si "EL CONTRATISTA" no somete la solicitud dentro del plazo establecido, ésta no procederá.

DÉCIMA: PRERROGATIVAS.- en vista que la ejecución del presente contrato es de corto plazo, y se pagará mediante única estimación "LA MUNICIPALIDAD" no otorgará anticipo de pago inicial a "EL CONTRATISTA", quien deberá asumir los gastos totales de la obra, por otra parte, "LA MUNICIPALIDAD" está facultada para suspender o resolver total o parcialmente este contrato, sin perjuicio de la indemnización que corresponda, si hubiera mérito, mediante notificación escrita a "EL CONTRATISTA" indicando los motivos de tal decisión.

DÉCIMA PRIMERA: RECEPCIÓN DE LA OBRA. "LA MUNICIPALIDAD" a través de la Gerencia de Infraestructura, previo dictamen de la unidad su pervisora, procederá a la recepción de la obra objeto del presente contrato, siempre y cuando esté de acuerdo a los requerimientos municipales, en caso de correcciones, las efectuará "EL CONTRATISTA" a su costo conforme las instrucciones que le imparta la supervisión y en el tiempo que ésta le establezca; cumplida esta fase, se procederá a la recepción definitiva de la obra, elaborando el acta correspondiente; "EL CONTRATISTA' por su parte, procederá





a constituir y entregar la garantía de calidad de la obra, si en Décima Segunda Clausula de este contrato así lo indica.

DÉCIMA SEGUNDA: CONSTITUCIÓN DE GARANTÍAS. "EL CONTRATISTA", antes de la fecha de la orden de inicio deberá rendir a favor de "LA MUNICIPALIDAD", una garantía de cumplimiento de contrato equivalente al quince por ciento (15%) del valor del presente contrato con vigencia de tres (3) mesas después del plazo previsto para la ejecución de las obras detalladas en este convenio,- Sin embargo una vez efectuada la recepción de la obra de conformidad a lo establecido en la cláusula décima primera, se procederá a la devolución de la Garantía de Cumplimiento de Contrato si el contratista así lo solicita. la garantía debe tener la siguiente clausula obligatoria: "La presente garantía será ejecutada en su totalidad a simple requerimiento de la municipalidad de San Pedro Sula, sin más trámite que la presentación de la misma, acompañándola un certificado de incumplimiento" para todos los efectos de las garantías se debe fijar como domicilio la ciudad de San Pedro Sula, cualquier disposición que se oponga a esta cláusula será nula.

DÉCIMA TERCERA: AUMENTO Y DISMINUCIÓN DE LOS PRECIOS DE MATERIALES POR CAUSAS IMPREVISTAS. En vista que el presente contrato es de corto plazo "LA MUNICIPALIDAD" no reconocerá incrementos o decrementos de los precios causados por variaciones de las condiciones económicas, inflación, devaluación monetaria, nuevas leyes y otros factores que incidan en los costos de obra.

DÉCIMA CUARTA: OBLIGACIONES LABORALES Y DE OTRA ÍNDOLE.- "LA MUNICIPALIDAD" no será responsable por cualquier conflicto laboral o de otra índole que se derive de la ejecución del proyecto; este contrato, en si no constituye ninguna relación laboral entre "LA MUNICIPALIDAD" y los trabajadores que utilica "EL CONTRATISTA", en ese sentido, "EL CONTRATISTA" asume por su propia cuenta y riesgo las obligaciones contractuales y cuasi contractuales derivadas de la ejecución de las actividades relacionadas con el presente contrato, en material penal, mercantil, civil y laboral así como de cualquier índole, de igual forma asume la responsabilidad de daños.

**DÉCIMA QUINTA:** CLÁUSULA DE INTEGRIDAD. Las Partes, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos

V-DMVS-MSPS-GI-053-2022



libre y voluntariamente a: 1.- Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de: INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIÉNDONOS DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA. 2.- Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajos los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia. 3.- Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizar: a) Prácticas Corruptivas: entendiendo estas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b) Prácticas Colusorias: entendiendo estas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. 4.- Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. 5.- Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos. 6.- Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, eg caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o perjuicio en la que se incurra. 7.- Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate, así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará Lugar: a.- De parte del Contratista o Consultor: i. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducirsele. il. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. b,





De parte del Contratante: i. A la eliminación definitiva (del Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevare para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar.-

DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO. - el presente contrato terminará por las siguientes causas; a) cumplimiento normal de las prestaciones de las partes; b) resolución por incumplimiento de lo pactado; y c) cuando hubiere causa suficiente de conformidad con la ley. d) En caso de recorte presupuestario de fondos nacionales o que se efectué por razón de la situación/ económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menores a los gastos proyectados y en caso de necesidades imprevistas o de emergencia, podrá dar lugar a la rescisión o resolución del contrato, sin más obligación por parte de la Municipalidad, que al pago correspondiente a las obras o servicios ya ejecutados a la fecha de vigencia de la rescisión o resolución del contrato.

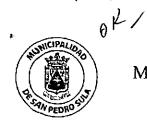
DÉCIMA SEPTIMA: JURISDICCION Y COMPETENCIA.para las cuestiones referentes al cumplimiento, interpretación, resolución, ejecución, y efectos de este contrato, ambas partes nos sometemos a la jurisdicción y competencia del juzgado de lo contencioso administrativo de esta ciudad.

DÉCIMA OCTAVA: ACEPTACIÓN Y RATIFICACIÓN.- ambas partes manifestamos estar de acuerdo con el contenido de cada una de las clausulas de este contrato y nos sometemos a lo establecido al efecto en la ley de contratación del estado y su reglamento y demás leyes de la república que sean aplicables.

Comprometiéndonos a su estricto cumplimiento, ambas partes firmamos el presente contrato, en la ciudad de San Pedro Sula, Cortés, a los veinticuatro (24) días del

mes de junio del año dos mil veintidos (2022).

ROBERTO CONTREKAS MENÌ ALCALDE*I*MUNIC/PAL

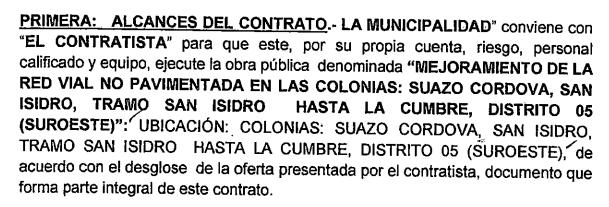




## CONTRATO DE OBRA PÚBLICA

"MEJORAMIENTO DE LA RED VIAL NO PAVIMENTADA EN LAS COLONIAS SUAZO CORDOVA, SAN ISIDRO, TRAMO SAN ISIDRO HASTA LA CUMBRE DISTRITO 05 (SUROESTE)"

Nosotros: ROBERTO CONTRERAS MENDOZA, mayor de edad, casado hondureño, y de este domicilio, con Documento Nacional de Identificación número volvos 0505-1973-00329, actuando en mi condición de Alcalde y en consecuencia Representante Legal de la Municipalidad de San Pedro Sula, Institución Pública, con RTN Número 05019000044717 y, el señor WALTER ENRIQUE RIEDEL RODRIGUEZ, mayor de edad, casado hondureño y de este domicilio con Documento Nacional de Identificación número 0801-1977-14192, con RTN Numero 0801-1977-14192-0 en mi condición personal, quienes en adelante nos denominaremos "LA MUNICIPALIDAD" Y "EL CONTRATISTA" respectivamente; hemos convenido celebrar como en efecto celebramos el presente contrato de "MEJORAMIENTO DE LA RED VIAL NO PAVIMENTADA EN LAS COLONIAS: SUAZO CORDOVA, SAN ISIDRO, TRAMO SAN ISIDRO HASTA LA CUMBRE, DISTRITO 05 (SUROESTE)", con base a la recomendación formulada por la Comisión de Evaluación, el 23 de junio del año 2022, acta que forma parte integral de este contrato; de conformidad con las Cláusulas, Condiciones y Estipulaciones siguientes:



SEGUNDA: PLAZO el plazo de ejecución del presente contrato será de TREINTA (30) DIAS CALENDARIO, los cuales se contarán a partir de la fecha indicada en la orden de inicio emitida por "LA MUNICIPALIDAD" a través de la Gerencia de Infraestructura. Si vencido dicho plazo "EL CONTRATISTA" no hubiere concluido los trabajos pactados, por causas imputables a él, le será aplicada multa diaria equivalente al CERO PUNTO TREINTA Y SEIS POR CIENTO (0.36%), así como la multa pecuniaria aplicable por cada día de retraso, en relación con el monto









total del saldo del contrato, por el incumplimiento del plazo en la entrega a completa satisfacción de "LA MUNICIPALIDAD", tal como lo establece el Artículo número 76 del Decreto 107-2021 del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y sus Disposiciones Generales ejercicio fiscal 2022.

TERCERA: REQUISITOS PREVIOS A LA ORDEN DE INICIO: previo a la orden de inicio de obras, "EL CONTRATISTA" deberá constituir los documentos siguientes: 1.- Garantía de cumplimiento del contrato por el valor equivalente quince por ciento (15%) del monto del mismo, vigente hasta tres (3) meses después del plazo previsto para la ejecución de la obra.

CUARTA: MONTO DEL CONTRATO.- "LA MUNICIPALIDAD" por la ejecución de la obra aceptada a su satisfacción a través de la Gerencia de Infraestructura, pagará a "EL CONTRATISTA" la cantidad de NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L.986,900.00) en razón de los precios unitarios por actividad ejecutada, la Municipalidad retendrá del pago, las deducciones que apliquen de conformidad con la Ley.

QUINTA: FORMA DE PAGO.- "LA MUNICIPALIDAD" pagará a "EL CONTRATISTA", la obra ejecutada, EMITIENDO ÚNICA ESTIMACIÓN, debidamente aprobada por la Gerencia de Infraestructura.

SEXTA: SUPERVISIÓN DE LA OBRA.- "LA MUNICIPALIDAD" a través de la Gerencia de Infraestructura, designara a la unidad correspondiente para que supervise la ejecución de la obra y a la vez será la responsable de comprobar la calidad de los materiales utilizados en la obra, así como su ejecución y autorizará la estimación para el pago respectivo.

SEPTIMA: MANO DE OBRA, MATERIALES Y EQUIPO.- "EL CONTRATISTA" queda obligado a proporcionar todos los materiales, a tener el personal, equipo y herramientas que se necesiten para garantizar la ejecución y la calidad de la obra objeto del presente contrato, tal y como consta en el pliego de condiciones y en la oferta presentada por el contratista, documentos que forman parte integral de este contrato. Si "EL CONTRATISTA" no mantiene los avances requeridos para el cumplimiento del contrato, como lo exija la unidad supervisora, o que no acate las instrucciones que éste le indique, para mejorar el progreso del trabajo pactado contractualmente; la unidad supervisora exigirá que "EL CONTRATISTA" aumente la cantidad del personal de planta, maquinaria y equipo, todo sin costo adicional para "LA MUNICIPALIDAD"; si "EL CONTRATISTA" no cumpliere con lo anterior, constituirá base suficiente para que la unidad supervisora determine que "EL CONTRATISTA" no está adelantando los trabajos con la diligencia necesaria para





asegurar su terminación dentro del tiempo estipulado. Una vez tomada esta determinación "LA MUNICIPALIDAD" podrá dar por terminado el presente contrato.

A STATE OF THE STA

OCTAVA: SEÑALIZACIÓN Y CLAUSULA DE PENALIZACIÓN.- "EL CONTRATISTA" queda obligado a colocar rótulos en el lugar donde se ejecuta la obra objeto de contratación, cuyo diseño debe ser aprobado por "LA MUNICIPALIDAD" a través de la Gerencia de Infraestructura, rótulos que obligatoriamente tendrán la leyenda "Proyecto Ejecutado con Fondos Municipales", el incumplimiento a esta disposición acarreará una penalización de OCHOCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (LPS.800.00) diarios, cuando se incumpla la primera vez, la reincidencia en la falta dará lugar a duplicar la penalización, y en la tercera incidencia, se procederá a rescindir el contrato por incumplimiento.

NOVENA: RECLAMOS.- "EL CONTRATISTA" deberá presentar por escrito a la Gerencia de Infraestructura solicitud relacionada con compensación adicional o, con extensión del plazo contractual; dando las razones en que basa dicha solicitud, dentro de los cinco (5) días calendario después de ocurrida la situación que motiva, si "EL CONTRATISTA" no somete la solicitud dentro del plazo establecido, ésta no procederá.

<u>DÉCIMA: PRERROGATIVAS.</u>- en vista que la ejecución del presente contrato es de corto plazo, y se pagará mediante única estimación "LA MUNICIPALIDAD" no otorgará anticipo de pago inicial a "EL CONTRATISTA", quien deberá asumir los gastos totales de la obra, por otra parte, "LA MUNICIPALIDAD" está facultada para suspender o resolver total o parcialmente—este contrato, sin perjuicio de la indemnización que corresponda, si hubiera mérito, mediante notificación escrita a "EL CONTRATISTA" indicando los motivos de tal decisión.

DÉCIMA PRIMERA: RECEPCIÓN DE LA OBRA.- "LA MUNICIPALIDAD" a través de la Gerencia de Infraestructura, previo dictamen de la unidad supervisora, procederá a la recepción de la obra objeto del presente contrato, siempre y cuando esté de acuerdo a los requerimientos municipales, en caso de correcciones, las efectuará "EL CONTRATISTA" a su costo conforme las instrucciones que le imparta la supervisión y en el tiempo que ésta le establezca; cumplida esta fase, se procederá a la recepción definitiva de la obra, elaborando el acta correspondiente; "EL CONTRATISTA' por su parte, procederá a constituir y entregar la garantía de calidad de la obra, si en Décima Segunda Clausula de este contrato así lo indica.

DÉCIMA SEGUNDA: CONSTITUCIÓN DE GARANTÍAS. "EL CONTRATISTA", antes de la fecha de la orden de inicio deberá rendir a favor de "LA





MUNICIPALIDAD", una garantía de cumplimiento de contrato equivalente al quince por ciento (15%) del valor del presente contrato con vigencia de tres (3) meses después del plazo previsto para la ejecución de las obras detalladas en este convenio,- Sin embargo una vez efectuada la recepción de la obra de conformidad a lo establecido en la cláusula décima primera, se procederá a la devolución de la Garantía de Cumplimiento de Contrato si el contratista así lo solicita.- la garantía debe tener la siguiente clausula obligatoria: "La presente garantía será ejecutada en su totalidad a simple requerimiento de la municipalidad de San Pedro Sula, sin más trámite que la presentación de la misma, acompañándola un certificado de incumplimiento" para todos los efectos de las garantías se debe fijar como domicilio la ciudad de San Pedro Sula, cualquier disposición que se oponga a esta cláusula será nula.

DÉCIMA TERCERA: AUMENTO Y DISMINUCIÓN DE LOS PRECIOS DE MATERIALES POR CAUSAS IMPREVISTAS. En vista que el presente contrato es de corto plazo "LA MUNICIPALIDAD" no reconocerá incrementos o decrementos de los precios causados por variaciones de las condiciones económicas, inflación, devaluación monetaria, nuevas leyes y otros factores que incidan en los costos de obra.

<u>DÉCIMA CUARTA: OBLIGACIONES LABORALES Y DE OTRA ÍNDOLE</u>.- "LA MUNICIPALIDAD" no será responsable por cualquier conflicto laboral o de otra índole que se derive de la ejecución del proyecto; este contrato, en si no constituye ninguna relación laboral entre "LA MUNICIPALIDAD" y los trabajadores que utilice "EL CONTRATISTA", en ese sentido, "EL CONTRATISTA" asume por su propia cuenta y riesgo las obligaciones contractuales y cuasi contractuales derivadas de la ejecución de las actividades relacionadas con el presente contrato, en materia penal, mercantil, civil y laboral así como de cualquier índole, de igual forma asume la responsabilidad de daños.

DÉCIMA QUINTA: CLÁUSULA DE INTEGRIDAD. Las Partes, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: 1.- Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de: INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIÉNDONOS DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA.







2.- Asumír una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajos los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia. 3.- Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación 💥 que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizar:/a) Prácticas Corruptivas: entendiendo estas como aquellas en la que se ofrece daf recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influencian las acciones de la otra parte; b) Prácticas Colusorias: entendiendo estas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. 4.- Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso del contratación o adquisición causa de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. 5.- Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos. 6.- Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. 7.- Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate, así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará Lugar: a.- De parte del Contratista o Consultor: i. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducírsele. ii. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. b. De parte del Contratante: i. A la eliminación definitiva (del Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevare para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el









Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar.-

DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO. - el presente contrato terminará por las siguientes causas; a) cumplimiento normal de las prestaciones de las partes; b) resolución por incumplimiento de lo pactado; y c) cuando hubiere causa suficiente de conformidad con la ley. d) En caso de recorte presupuestario de fondos nacionales o que se efectué por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menores a los gastos proyectados y en caso de necesidades imprevistas o de emergencia, podrá dar lugar a la rescisión o resolución del contrato, sin más obligación por parte de la Municipalidad, que al pago correspondiente a las obras o servicios y a ejecutados a la fecha de vigencia de la rescisión o resolución del contrato.

<u>DÉCIMA SEPTIMA: JURISDICCION Y COMPETENCIA.</u> para las cuestiones referentes al cumplimiento, interpretación, resolución, ejecución, y efectos de este contrato, ambas partes nos sometemos a la jurisdicción y competencia del juzgado de lo contencioso administrativo de esta ciudad.

<u>DÉCIMA OCTAVA: ACEPTACIÓN Y RATIFICACIÓN</u>.- ambas partes manifestamos estar de acuerdo con el contenido de cada una de las cláusulas de este contrato y nos sometemos a lo establecido al efecto en la ley de contratación del estado y su reglamento y demás leyes de la república que sean aplicables.

Comprometiéndonos à su estricto cumplimiento, ambas partes firmamos el presente contrato, en la ciudad de San Pedro Sula, Cortés, a los veinticuatro (24) días del mes de junio del año dos mil veintidós (2022).

ROBERTO CONTRERAS MENDOZA

ALCAZDE MUNICIPAL

WALTER ENRIQUE RIEDEL RODRIGUEZ
CONTRATISTA



#### CONTRATO DE OBRA PÚBLICA

"MEJORAMIENTO DE LA RED VIAL NO PAVIMENTADA EN LAS COLONIAS: LUISIANA, CACVIL I Y II, SANTA MARIA, DISTRITO 10 (SURESTE)"

Nosotros: ROBERTO CONTRERAS MENDOZA, mayor de edad, casado hondureño, y de este domicilio, con Documento Nacional de Identificación número 0505-1973-00329, actuando en mi condición de Alcalde y en consecuençia Representante Legal de la Municipalidad de San Pedro Sula, Institución Pública con RTN Número 05019000044717/y, el señor OLMAN JOSE RIVERA ENAMORADO, mayor de edad, casado, comerciante, Hondureño, con domicilio en San Manuel, Cortes, en tránsito por esta ciudad, con Documento Nacional de Identificación numero 0501-1981-04062, con RTN número 0501198104062-6,/ quien actúa en representación del señor Gilberth Saturnino Rivera Enamorado. mayor de edad, soltero, Comerciante, Hondureño, y del domicilio de San Manuel, Cortes, con Documento Nacional de Identificación numero 0511-1982-00628, RTN numero 05111982006280, quien a su vez es Gerente Propietario de la empresa INMCOG, de este domicilio, con RTN 05111982006280, inscrita bajo el numero de Matricula 129765, asiento uno (1), del Registro Mercantil del Centro Asociado al Instituto de La Propiedad de la ciudad de Sa Pedro Sula, reformada su denominación social a "INVERSIONES Y MULTISERVICIOS COMERCIALES G" inscrita dicha reforma bajo Matricula 129765, asiento 2, del mismo Registro Mercantil. El Poder de Administración con que actúa el señor Olman José Rivera Enamorado le fue otorgado mediante instrumento No.6, el día 7 de enero del año 2022, ante los oficios del notario Ramon Edgardo Irula Rodríguez, inscrito bajo asiento No.60 del Tomo 300 del Libro de Registro de Poderes que al efecto lleva el Instituto de la propiedad de la ciudad de San Pedro Sula, quienes en adelante nos denominaremos "LA MUNICIPALIDAD" Y "EL CONTRATISTA" respectivamente; hemòs convenido celebrar como en efecto celebramos el presente contrato de "MEJORAMIENTO DE LA RED VIAL NO PAVIMENTADA EN LAS COLONIAS: LUISIANA, CACVIL I Y II, SANTA MARIA, DISTRITO 10 (SURESTE)", con base a la recomendación formulada por la Comisión de Evaluación, el 23 de junio del año 2022, acta que forma parte integral de este contrato; de conformidad con las Cláusulas, Condiciones y Estipulaciones siguientes:

PRIMERA: ALCANCES DEL CONTRATO.- LA MUNICIPALIDAD" conviene con "EL CONTRATISTA" para que este, por su propia cuenta, riesgo, personal calificado y equipo, ejecute la obra pública denominada "MEJORAMIENTO DE LA RED VIAL NO PAVIMENTADA EN LAS COLONIAS: LUISIANA, CACVIL I Y II, SANTA MARIA, DISTRITO 10 (SURESTE)", UBICACIÓN: COLONIAS: LUISIANA, CACVIL I Y II, SANTA MARIA, DISTRITO 10 (SURESTE), de acuerdo con el desglose de la oferta presentada por el contratista, documento que forma parte integral de este contrato.







(30) DIAS CALENDARIO, los cuales se contarán a partir de la fecha indicada en la orden de inicio emitida por "LA MUNICIPALIDAD" a través de la Gerencia de Infraestructura. Si vencido dicho plazo "EL CONTRATISTA" no hubiere concluido los trabajos pactados, por causas imputables a él, le será aplicada multa diaria equivalente al CERO PUNTO TREINTA Y SEIS POR CIENTO (0.36%), así como la multa pecuniaria aplicable por cada día de retraso, en relación con el monto total del saldo del contrato, por el incumplimiento del plazo en la entrega a completa satisfacción de "LA MUNICIPALIDAD", tal como lo establece el Artículo número 76 del Decreto 107-2021 del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y sus Disposiciones Generales ejercicio fiscal 2022.

TERCERA: REQUISITOS PREVIOS A LA ORDEN DE INICIO: previo a la orden de inicio de obras, "EL CONTRATISTA" deberá constituir los documentos siguientes: 1.- Garantía de cumplimiento del contrato por el valor equivalente al quince por ciento (15%) del monto del mismo, vigente hasta tres (3) meses después del plazo previsto para la ejecución de la obra.

CUARTA: MONTO DEL CONTRATO.- "LA MUNICIPALIDAD" por la ejecución de la obra aceptada a su satisfacción a través de la Gerencia de Infraestructura, pagará a "EL CONTRATISTA" la cantidad de NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L.997,400.00) en razón de los precios unitarios por actividad ejecutada, la Municipalidad retendrá del pago, las deducciones que apliquen de conformidad con la Ley.

QUINTA: FORMA DE PAGO.- "LA MUNICIPALIDAD" pagará a "EL CONTRATISTA", la obra ejecutada, EMITIENDO ÚNICA ESTIMACIÓN, debidamente aprobada por la Gerencia de Infraestructura.

SEXTA: SUPERVISIÓN DE LA OBRA.- "LA MUNICIPALIDAD" a través de la Gerencia de Infraestructura, designara a la unidad correspondiente para que supervise la ejecución de la obra y a la vez será la responsable de comprobar la calidad de los materiales utilizados en la obra, así como su ejecución y autorizará la estimación para el pago respectivo.

SEPTIMA: MANO DE OBRA, MATERIALES Y EQUIPO.- "EL CONTRATISTA" queda obligado a proporcionar todos los materiales, a tener el personal, equipo y herramientas que se necesiten para garantizar la ejecución y la calidad de la obra objeto del presente contrato, tal y como consta en el pliego de condiciones y en la oferta presentada por el contratista, documentos que forman parte integral de este contrato. Si "EL CONTRATISTA" no mantiene los avances requeridos para el cumplimiento del contrato, como lo exija la unidad supervisora, o que no acate las instrucciones que éste le indique, para mejorar el progreso del trabajo pactado contractualmente; la unidad supervisora exigirá que "EL CONTRATISTA" aumente la cantidad del personal de planta, maquinaria y equipo, todo sin costo adicional para "LA MUNICIPALIDAD"; si "EL CONTRATISTA" no cumpliere con lo anterior, constituirá base suficiente para que la unidad supervisora determine que "EL

V-DMVS-MSPS-GI-055-2022



CONTRATISTA" no está adelantando los trabajos con la diligencia necesaria para asegurar su terminación dentro del tiempo estipulado. Una vez tomada esta determinación "LA MUNICIPALIDAD" podrá dar por terminado el presente contrato.

OCTAVA: SEÑALIZACIÓN Y CLAUSULA DE PENALIZACIÓN.- "EL CONTRATISTA" queda obligado a colocar rótulos en el lugar donde se ejecuta la obra objeto de contratación, cuyo diseño debe ser aprobado por "LA MUNICIPALIDAD" a través de la Gerencia de Infraestructura, rótulos que obligatoriamente tendrán la leyenda "Proyecto Ejecutado con Fondos Municipales", el incumplimiento a esta disposición acarreará una penalización de OCHOCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (LPS.800.00) diarios, cuando se incumpla la primera vez, la reincidencia en la falta dará lugar a duplicar la penalización, y en la tercera incidencia, se procederá a rescindir el contrato por incumplimiento.

NOVENA: RECLAMOS.- "EL CONTRATISTA" deberá presentar por escrito a la Gerencia de Infraestructura solicitud relacionada con compensación adicional o, con extensión del plazo contractual; dando las razones en que basa dicha solicitud, dentro de los cinco (5) días calendario después de ocurrida la situación que motiva, si "EL CONTRATISTA" no somete la solicitud dentro del plazo establecido, ésta no procederá.

DÉCIMA: PRERROGATIVAS.- en vista que la ejecución del presente contrato es de corto plazo, y se pagará mediante única estimación "LA MUNICIPALIDAD" no otorgará anticipo de pago inicial a "EL CONTRATISTA", quien deberá asumir los gastos totales de la obra, por otra parte; "LA MUNICIPALIDAD" está facultada para suspender o resolver total o parcialmente este contrato, sin perjuicio de la indemnización que corresponda, si hubiera mérito, mediante notificación escrita a "EL CONTRATISTA" indicando los motivos de tal decisión.

DÉCIMA PRIMERA: RECEPCIÓN DE LA OBRA.- "LA MUNICIPALIDAD" a través de la Gerencia de Infraestructura, previo dictamen de la unidad supervisora, procederá a la recepción de la obra objeto del presente contrato, siempre y cuando esté de acuerdo a los requerimientos municipales, e n caso de correcciones, las efectuará "EL CONTRATISTA" a su costo conforme las instrucciones que le imparta la supervisión y en el tiempo que ésta le establezca; cumplida esta fase, se procederá a la recepción definitiva de la obra, elaborando el acta correspondiente; "EL CONTRATISTA' por su parte, procederá a constituir y entregar la garantía de calidad de la obra, si en Décima Segunda Clausula de este contrato así lo indica.

DÉCIMA SEGUNDA: CONSTITUCIÓN DE GARANTÍAS. "EL CONTRATISTA", antes de la fecha de la orden de inicio deberá rendir a favor de "LA MUNICIPALIDAD", una garantía de cumplimiento de contrato equivalente al quince por ciento (15%) del valor del presente contrato con vigencia de tres (3) meses después del plazo previsto para la ejecución de las obras detalladas en este convenio,- Sin embargo una vez efectuada la recepción de la obra de conformidad





a lo establecido en la cláusula décima primera, se procederá a la devolución de la Garantía de Cumplimiento de Contrato si el contratista así lo solicita.- la garantía debe tener la siguiente clausula obligatoria: "La presente garantía será ejecutada en su totalidad a simple requerimiento de la municipalidad de San Pedro Sula, sin más trámite que la presentación de la misma, acompañándola un certificado de incumplimiento" para todos los efectos de las garantías se debe fijar como domicilio la ciudad de San Pedro Sula, cualquier disposición que se oponga a esta cláusula será nula.

DÉCIMA TERCERA: AUMENTO Y DISMINUCIÓN DE LOS PRECIOS DE MATERIALES POR CAUSAS IMPREVISTAS. En vista que el presente contrato es de corto plazo "LA MUNICIPALIDAD" no reconocerá incrementos o decrementos de los precios causados por variaciones de las condiciones económicas, inflación, devaluación monetaria, nuevas leyes y otros factores que incidan en los costos de obra.

DÉCIMA CUARTA: OBLIGACIONES LABORALES Y DE OTRA ÍNDOLE.- "LA MUNICIPALIDAD" no será responsable por cualquier conflicto laboral o de otra índole que se derive de la ejecución del proyecto; este contrato, en si no constituye ninguna relación laboral entre "LA MUNICIPALIDAD" y los trabajadores que utilica "EL CONTRATISTA", en ese sentido, "EL CONTRATISTA" asume por su propidade cuenta y riesgo las obligaciones contractuales y cuasi contractuales derivadas de la ejecución de las actividades relacionadas con el presente contrato, en materia penal, mercantil, civil y laboral así como de cualquier índole, de igual forma asume la responsabilidad de daños.

DÉCIMA QUINTA: CLÁUSULA DE INTEGRIDAD Las Partes, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: 1.- Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de: INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIÉNDONOS DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA. 2.- Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajos los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia. 3: Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizar: a) Prácticas Corruptivas: entendiendo estas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b) Prácticas Colusorias: entendiendo estas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo



malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. 4.- Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. 5.- Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos. 6.- Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. 7.- Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate, así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará Lugar: a.- De parte del Contratista o Consultor: i. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducírsele. ii. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan: b De parte del Contratante: i. A la eliminación definitiva (del Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevare para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar.-

DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO— el presente contrato terminará por las siguientes causas, a) cumplimiento normal de las prestaciones de las partes; b) resolución por incumplimiento de lo pactado; y c) cuando hubiere causa suficiente de conformidad con la ley. d) En caso de recorte presupuestario de fondos nacionales o que se efectué por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menores a los gastos proyectados y en caso de necesidades imprevistas o de emergencia, podrá dar lugar a la rescisión o resolución del contrato, sin más obligación por parte de la Municipalidad, que al pago correspondiente a las obras o servicios ya ejecutados a la fecha de vigencia de la rescisión o resolución del contrato.

<u>DÉCIMA SEPTIMA: JURISDICCION Y COMPETENCIA.</u>- para las cuestiones referentes al cumplimiento, interpretación, resolución, ejecución, y







efectos de este contrato, ambas partes nos sometemos a la jurisdicción y competencia del juzgado de lo contencioso administrativo de esta ciudad.



**DÉCIMA OCTAVA: ACEPTACIÓN Y RATIFICACIÓN.** - ambas partes manifestamos estar de acuerdo con el contenido de cada una de las cláusulas de este contrato y nos sometemos a lo establecido al efecto en la ley de confratación, del estado y su reglamento y demás leyes de la república que sean aplicables.

Comprometiéndonos a su estricto cumplimiento, ambas partes firmamos el presente contrato, en la ciudad de San Pedro Sula, Cortés, a los veinticuatro (24) días del mes de junio del año dos mil veintidós (2022).

ROBERTO CONTRERAS/MENDS

ALCALDE MUNICIPAL

OLMAN JOSE RIVERA EN **INVERSIONES Y MULTISERVICIOS** 

**COMERCIALES G** CONTRATISTA



# CONTRATO DE OBRA PÚBLICA

"MEJORAMIENTO DE LA RED VIAL NO PAVIMENTADA EN LA COLONIA I PRADERA, DISTRITO 12 (SATELITE)"

Nosotros: ROBERTO CONTRERAS MENDOZA, mayor de edad, casado, hondureño, y de este domicilio, con Documento Nacional de Identificación número 0505-1973-00329, actuando en mi condición de Alcalde y en consecuencia Representante Legal de la Municipalidad de San Pedro Sula, Institución Pública, con RTN Número 05019000044717/y, el señor OLMAN JOSE RIVERA ENAMORADO, mayor de edad, casado, comerciante, Hondureño, con domicilio en San Manuel, Cortes, en tránsito por esta ciudad, con Documento Nacional de Identificación numero 0501-1981-04062, con RTN número 0501198104062-6, con RTN número 05011981 quien actúa en representación del señor Gilberth Saturnino Rivera Enamorado, mayor de edad, soltero, Comerciante, Hondureño, y del domicilio de San Manuel, Cortes, con Documento Nacional de Identificación numero 0511-1982-00628, RTN numero 05111982006280, quien a su vez es Gerente Propietario de la empresa INMCOG, de este domicilio, con RTN 05111982006280, inscrita bajo el numero de Matricula 129765, asiento uno (1), del Registro Mercantil del Centro Asociado al Instituto de La Propiedad de la ciudad de Sa Pedro Sula, reformada su denominación social a "INVERSIONES Y MULTISERVICIOS COMERCIALES G" inscrita dicha reforma bajo Matricula 129765, asiento 2, del mismo Registro Mercantil. El Poder de Administración con que actúa el señor Olman José Rivera Enamorado le fue otorgado mediante instrumento No.6, el día 7 de enero del año 2022, ante los oficios del notario Ramon Edgardo Irula Rodríguez, inscrito bajo asiento No.60 del Tomo 300 del Libro de Registro de Poderes que al efecto lleva el Instituto de la propiedad de la ciudad de San Pedro Sula, quienes en adelante nos denominaremos "LA MUNICIPALIDAD" Y "EL CONTRATISTA" respectivamente; hemos convenido celebrar como en efecto celebramos el presente contrato de "MEJORAMIENTO DE LA RED VIAL NO PAVIMENTADA EN LA COLONIA LA PRADERA, DISTRITO 12 (SATELITE)", con base a la recomendación formulada por la Comisión de Evaluación, el 23 de junio del año 2022, acta que forma parte integral de este contrato; de conformidad con las Cláusulas, Condiciones y Estipulaciones siguientes:

PRIMERA: ALCANCES DEL CONTRATO.- LA MUNICIPALIDAD" conviene con "EL CONTRATISTA" para que este, por su propia cuenta, riesgo, personal calificado y equipo, ejecute la obra pública denominada "MEJORAMIENTO DE LA RED VIAL NO PAVIMENTADA EN LA COLONIA LA PRADERA, DISTRITO 12 (SATELITE)", UBICACIÓN: COLONIA LA PRADERA, DISTRITO 12 (SATELITE), de acuerdo con el desglose de la oferta presentada por el contratista, documento que forma parte integral de este contrato.

SEGUNDA: PLAZO el plazo de ejecución del presente contrato será de TREINTA (30) DIAS CALENDARIO, los cuales se contarán a partir de la fecha indicada



en la orden de inicio emitida por "LA MUNICIPALIDAD" a través de la Gerencia de Infraestructura. Si vencido dicho plazo "EL CONTRATISTA" no hubiere concluido los trabajos pactados, por causas imputables a él, le será aplicada multa diaria equivalente al CERO PUNTO TREINTA Y SEIS POR CIENTO (0.36%), así como la multa pecuniaria aplicable por cada día de retraso, en relación con el monto total del saldo del contrato, por el incumplimiento del plazo en la entrega a completa satisfacción de "LA MUNICIPALIDAD", tal como lo establece el Artículo número 76 del Decreto 107-2021 del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y sus Disposiciones Generales ejercicio fiscal 2022.

TERCERA: REQUISITOS PREVIOS A LA ORDEN DE INICIO: previo a la orden de inicio de obras, "EL CONTRATISTA" deberá constituir los documentos siguientes: 1.- Garantía de cumplimiento del contrato por el valor equivalente al quince por ciento (15%) del monto del mismo, vigente hasta tres (3) meses después del plazo previsto para la ejecución de la obra.

CUARTA: MONTO DEL CONTRATO.- "LA MUNICIPALIDAD" por la ejecución de la obra-aceptada a su satisfacción a través de la Gerencia de Infraestructura/pagará a "EL CONTRATISTA" la cantidad de NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L.995,500.00) en razón de los precios unitarios por actividad ejecutada, la Municipalidad retendrá del pago, las deducciones que apliquen de conformidad con la Ley.

QUINTA: FORMA DE PAGO.- "LA MUNICIPALIDAD" pagará a "EL CONTRATISTA", la obra ejecutada, EMITIENDO ÚNICA ESTIMACIÓN, debidamente aprobada por la Gerencia de Infraestructura.

SEXTA: SUPERVISIÓN DE LA OBRA.- "LA MUNICIPALIDAD" a través de la Gerencia de Infraestructura, designara a la unidad correspondiente para que supervise la ejecución de la obra y a la vez será la responsable de comprobar la calidad de los materiales utilizados en la obra, así como su ejecución y autorizará la estimación para el pago respectivo.

SEPTIMA: MANO DE OBRA, MATERIALES Y EQUIPO.- "EL CONTRATISTA" queda obligado a proporcionar todos los materiales, a tener el personal, equipo y herramientas que se necesiten para garantizar la ejecución y la calidad de la obra objeto del presente contrato, tal y como consta en el pliego de condiciones y en la oferta presentada por el contratista, documentos que forman parte integral de este contrato. Si "EL CONTRATISTA" no mantiene los avances requeridos para el cumplimiento del contrato, como lo exija la unidad supervisora, o que no acate las instrucciones que éste le indique, para mejorar el progreso del trabajo pactado contractualmente; la unidad supervisora exigirá que "EL CONTRATISTA" aumente la cantidad del personal de planta, maquinaria y equipo, todo sin costo adicional para "LA MUNICIPALIDAD"; si "EL CONTRATISTA" no cumpliere con lo anterior, constituirá base suficiente para que la unidad supervisora determine que "EL CONTRATISTA" no está adelantando los trabajos con la diligencia necesaria para asegurar su terminación dentro del tiempo estipulado. Una vez tomada esta



determinación contrato.

"LA MUNICIPALIDAD" podrá dar por terminado el presente

OCTAVA: SEÑALIZACIÓN Y CLAUSULA DE PENALIZACIÓN.- "EL CONTRATISTA" queda obligado a colocar rótulos en el lugar donde se ejecuta la obra objeto de contratación, cuyo diseño debe ser aprobado por "LA MUNICIPALIDAD" a través de la Gerencia de Infraestructura, rótulos que obligatoriamente tendrán la leyenda "Proyecto Ejecutado con Fondos Municipales", el incumplimiento a esta disposición acarreará una penalización de OCHOCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (LPS.800.00) diarios, cuando se incumpla la primera vez, la reincidencia en la falta dará lugar a duplicar la penalización, y en la tercera incidencia, se procederá a rescindir el contrato por incumplimiento.

NOVENA: RECLAMOS.- "EL CONTRATISTA" deberá presentar por escrito a la Gerencia de Infraestructura solicitud relacionada con compensación adicional o, con extensión del plazo contractual; dando las razones en que basa dicha solicitud, dentro de los cinco (5) días calendario después de ocurrida la situación que motiva, si "EL CONTRATISTA" no somete la solicitud dentro del plazo establecido, ésta no procederá.

<u>DÉCIMA: PRERROGATIVAS.</u>- en vista que la ejecución del presente contrato es de corto plazo, y se pagará mediante única estimación "LA MUNICIPALIDAD" no otorgará anticipo de pago inicial a "EL CONTRATISTA", quien deberá asumir los gastos totales de la obra, por otra parte, "LA MUNICIPALIDAD" está facultada para suspender o resolver total o parcialmente este contrato, sin perjuicio de la indemnización que corresponda, si hubiera mérito, mediante notificación escrita a "EL CONTRATISTA" indicando los motivos de tal decisión.

DÉCIMA PRIMERA: RECEPCIÓN DE LA OBRA.- "LA MUNICIPALIDAD" a través de la Gerencia de Infraestructura, previo dictamen de la unidad supervisora, procederá a la recepción de la obra objeto del presente contrato, siempre y cuando esté de acuerdo a los requerimientos municipales, en caso de correcciones, las efectuará "EL CONTRATISTA" a su costo conforme las instrucciones que le imparta la supervisión y en el tiempo que ésta le establezca; cumplida esta fase, se procederá a la recepción definitiva de la obra, elaborando el acta correspondiente; "EL CONTRATISTA' por su parte, procederá a constituir y entregar la garantía de calidad de la obra, si en Décima Segunda Clausula de este contrato así lo indica.

DÉCIMA SEGUNDA: CONSTITUCIÓN DE GARANTÍAS. "EL CONTRATISTA", antes de la fecha de la orden de inicio deberá rendir a favor de "LA MUNICIPALIDAD", una garantía de cumplimiento de contrato equivalente al quince por ciento (15%) del valor del presente contrato con vigencia de tres (3) meses después del plazo previsto para la ejecución de las obras detalladas en este convenio,- Sin embargo una vez efectuada la recepción de la obra de conformidad a lo establecido en la cláusula décima primera, se procederá a la devolución de la Garantía de Cumplimiento de Contrato si el contratista así lo solicita.- la garantía



debe tener la siguiente clausula obligatoria: "La presente garantía será ejecutada en su totalidad a simple requerimiento de la municipalidad de San Pedro Sula, sin. más. trámite que la presentación de la misma, acompañándola un certificado de incumplimiento" para todos los efectos de las garantías se debe fijar como domicilio la ciudad de San Pedro Sula, cualquier disposición que se oponga a esta cláusula será nula.

<u>MATERIALES POR CAUSAS IMPREVISTAS</u>. En vista que el presente contrato es de corto plazo "LA MUNICIPALIDAD" no reconocerá incrementos o decrementos de los precios causados por variaciones de las condiciones económicas, inflación, devaluación monetaria, nuevas leyes y otros factores que incidan en los costos de obra.

DÉCIMA CUARTA: OBLIGACIONES LABORALES Y DE OTRA ÍNDOLE.- "LA MUNICIPALIDAD" no será responsable por cualquier conflicto laboral o de otra indole que se derive de la ejecución del proyecto; este contrato, en si no constituye ninguna relación laboral entre "LA MUNICIPALIDAD" y los trabajadores que utilica "EL CONTRATISTA", en ese sentido, "EL CONTRATISTA" asume por su propia cuenta y riesgo las obligaciones contractuales y cuasi contractuales derivadas de la ejecución de las actividades relacionadas con el presente contrato, en materia penal, mercantil, civil y laboral así como de cualquier índole, de igual forma asume la responsabilidad de daños.

QUINTA: CLÁUSULA DE INTEGRIDAD - Las Partes, DÉCIMA cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: 1.- Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de: INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIÉNDONOS DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA. 2.- Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajos los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia. 3.- Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizar: a) Prácticas Corruptivas: entendiendo estas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b) Prácticas Colusorias: entendiendo estas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo



influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. 4.- Revisar y ventica toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. 5.- Mantener la debida, confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos. 6.- Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. 7.- Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate, así como a los socios, asociados,-ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará Lugar: a.- De parte del Contratista o Consultor: i. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducírsele. ii. A la aplicación a trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que hay incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas de régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. b De parte del Contratante: i. A la eliminación definitiva (del Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevare para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar.-

DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO. - el presente contrato terminará por las siguientes causas; a) cumplimiento normal de las prestaciones de las partes; b) resolución por incumplimiento de lo pactado; y c) cuando hubiere causa suficiente de conformidad con la ley. d) En caso de recorte presupuestario de fondos nacionales o que se efectué por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menores a los gastos proyectados y en caso de necesidades imprevistas o de emergencia, podrá dar lugar a la rescisión o resolución del contrato, sin más obligación por parte de la Municipalidad, que al pago correspondiente a las obras o servicios ya ejecutados a la fecha de vigencia de la rescisión o resolución del contrato.

<u>DÉCIMA SEPTIMA: JURISDICCION Y COMPETENCIA.</u> para las cuestiones referentes al cumplimiento, interpretación, resolución, ejecución, y efectos de este contrato, ambas partes nos sometemos a la jurisdicción y competencia del juzgado de lo contencioso administrativo de esta ciudad.



<u>DÉCIMA OCTAVA: ACEPTACIÓN Y RATIFICACIÓN.</u>- ambas partes manifestamos estar de acuerdo con el contenido de cada una de las cláusulas de este contrato y nos sometemos a lo establecido al efecto en la ley de contratación del estado y su reglamento y demás leyes de la república que sean aplicables.

Comprometiéndonos a su estricto cumplimiento, ambas partes firmamos el presente contrato, en la ciudad de San Pedro Sula, Cortés, a los veinticuatro (24) días del mes de junio del año dos mil veintidós (2022).

ROBERTO CONTRERAS MENDO A DADOS

ALCALDE MUNICIPAL

OLMAN JOSE RIVERA ENAMORADO INVERSIONES Y MULTISERVICIOS COMERCIALES G

CONTRATISTA



#### CONTRATO DE OBRA PÚBLICA

"MEJORAMIENTO DE LA RED VIAL NO PAVIMENTADA EN LAS COLONIAS: PLANES DE CALPULES, SAN SEBASTIAN, ANEXO CALPULES, DISTRITO 13 (SURESTE)"

Nosotros: ROBERTO CONTRERAS MENDOZA, mayor de edad, casado, hondureño, y de este domicilio, con Documento Nacional de Identificación número 0505-1973-00329 actuando en mi condición de Alcalde y en consecuencia Representante Legal de la Municipalidad de San Pedro Sula, Institución Pública con RTN Numero 05019000044717 y, el señor OLMAN JOSE RIVERA ENAMORADO, mayor de edad, casado, comerciante, Hondureño, con domicilio en San Manuel, Cortes, en transito por esta ciudad, con Documento Nacional de Identificación numero 0501-1981-04062, / con RTN número 0501198104062-8, quien actúa en su condición de Gerente General de la sociedad "INVERSIONES Y SERVICIOS COMERCIALES RIVERA, S. DE R.L. DE C.V.", con RTN, No.05019022355998 sociedad constituida el día ocho (8) de febrero del año dos mil veintidos (2022), mediante contrato societario autorizado mediante presentación de formulario electrónico del Consejo Directivo del Instituto de La Propiedad, y con Matricula 129876 asiento uno (1) del Registro Mercantil del Centro Asociado de San Pedro Sula, y el cargo de Gerente General le fue otorgado en el numeral 10 del mismo contrato societario donde se le otorgan facultades suficientes para firmar documentos como el presente, quienes en adelante nos denominaremos "LA MUNICIPALIDAD" Y "EL CONTRATISTA" respectivamente; hemos convenido celebrar como en efecto celebramos el presente contrato de "MEJORAMIENTO DE LA RED VIAL NO PAVIMENTADA EN LAS COLONIAS: PLANES DE CÁLPULES, SAN SEBASTIAN, ANEXO CALPULES, DISTRITO 13 (SURESTE)", con base a la recomendación formulada por la Comisión de Evaluación, el 23 de junio del año 2022, acta que forma parte integral de este contrato; de conformidad con las Cláusulas, Condiciones y Estipulaciones siguientes:

PRIMERA: ALCANCES DEL CONTRATO. LA MUNICIPALIDAD" conviene con "EL CONTRATISTA" para que este, por su propia cuenta, riesgo, personal calificado y equipo, ejecute la obra pública denominada "MEJORAMIENTO DE LA RED VIAL NO PAVIMENTADA EN LAS COLONIAS: PLANES DE CALPULES, SAN SEBASTIAN, ANEXO CALPULES, DISTRITO 13 (SURESTE)": UBICACIÓN: COLONIAS: PLANES DE CALPULES, SAN SEBASTIAN, ANEXO CALPULES, DISTRITO 13 (SURESTE), de acuerdo con el desglose de la oferta presentada por el contratista, documento que forma parte integral de este contrato.

SEGUNDA: PLAZO el plazo de ejecución del presente contrato será de TREINTA (30) DIAS CALENDARIO, los cuales se contarán a partir de la fecha indicada en la orden de inicio emitida por "LA MUNICIPALIDAD" a través de la Gerencia de Infraestructura. Si vencido dicho plazo "EL CONTRATISTA" no hubiere concluido los trabajos pactados, por causas imputables a él, le será aplicada multa









diaria equivalente al CERO PUNTO TREINTA Y SEIS POR CIENTO (0.36%), así como la multa pecuniaria aplicable por cada día de retraso, en relación con el monto total del saldo del contrato, por el incumplimiento del plazo en la entrega a completa satisfacción de "LA MUNICIPALIDAD", tal como lo establece el Artículo número 76 del Decreto 107-2021 del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y sus Disposiciones Generales ejercicio fiscal 2022.

TÉRCERA: REQUISITOS PREVIOS A LA ORDEN DE INICIO: previo a la orden de inicio de obras, "EL CONTRATISTA" deberá constituir los documentos siguientes: 1.- Garantía de cumplimiento del contrato por el valor equivalente al quince por ciento (15%) del monto del mismo, vigente hasta tres (3) meses después del plazo previsto para la ejecución de la obra.

CUARTA: MONTO DEL CONTRATO. "LA MUNICIPALIDAD" por la ejecución de la obra aceptada a su satisfacción a través de la Gerencia de Infraestructura, pagará a "EL CONTRATISTA" la cantidad de NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L.996,500.00) en razón de los precios unitarios por actividad ejecutada, la Municipalidad retendrá del pago, las deducciones que apliquen de conformidad con la Ley.

QUINTA: FORMA DE PAGO.- "LA MUNICIPALIDAD" pagará a "EL CONTRATISTA", la obra ejecutada, EMITIENDO ÚNICA ÉSTIMACIÓN, debidamente aprobada por la Gerencia de Infraestructura.

SEXTA: SUPERVISIÓN DE LA OBRA.- LA MUNICIPALIDAD" a través de la Gerencia de Infraestructura, designara a la unidad correspondiente para que supervise la ejecución de la obra y a la vez será la responsable de comprobar la calidad de los materiales utilizados en la obra, así como su ejecución y autorizará la estimación para el pago respectivo.

<u> ŚEPTIMA: MANO DE OBRA, MATERIALES Y EQUIPO.- "EL CONTRATISTA"</u> queda obligado a proporcionar todos los materiales, a tener el personal, equipo y herramientas que se necesiten para garantizar la ejecución y la calidad de la obra objeto del presente contrato, tal y como consta en el pliego de condiciones y en la oferta presentada por el contratista, documentos que forman parte integral de este contrato. Si "EL CONTRATISTA" no mantiene los avances requeridos para el cumplimiento del contrato, como lo exija la unidad supervisora, o que no acate las instrucciones que este le indique, para mejorar el progreso del trabajo pactado contractualmente; la unidad supervisora exigirá que "EL CONTRATISTA" aumente la cantidad del personal de planta, maquinaria y equipo, todo sin costo adicional para "LA MUNICIPALIDAD"; si "EL CONTRATISTA" no cumpliere con lo anterior, constituirá base suficiente para que la unidad supervisora determine que "EL CONTRATISTA" no está adelantando los trabajos con la diligencia necesaria para asegurar su terminación dentro del tiempo estipulado. Una vez tomada esta determinación "LA MUNICIPALIDAD" podrá dar por terminado el presente contrato.











OCTAVA: SEÑALIZACIÓN Y CLAUSULA DE PENALIZACIÓN.- "EL CONTRATISTA" queda obligado a colocar rótulos en el lugar donde se ejecuta la obra objeto de contratación, cuyo diseño debe ser aprobado por "LA MUNICIPALIDAD" a través de la Gerencia de Infraestructura, rótulos que obligatoriamente tendrán la leyenda "Proyecto Ejecutado con Fondos Municipales", el incumplimiento a esta disposición acarreará una penalización de OCHOCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (LPS.800.00) diarios, cuando se incumpla la primera vez, la reincidencia en la falta dará lugar a duplicar la penalización, y en la tercera incidencia, se procederá a rescindir el contrato por incumplimiento.

NOVENA: RECLAMOS. - "EL CONTRATISTA" deberá presentar por escrito a la Gerencia de Infraestructura solicitud relacionada con compensación adicional o, con extensión del plazo contractual; dando las razones en que basa dicha solicitud, dentro de los cinco (5) días calendario después de ocurrida la situación que motiva, si "EL CONTRATISTA" no somete la solicitud dentro del plazo establecido, ésta no procederá.

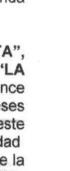
<u>DÉCIMA: PRERROGATIVAS</u>.- en vista que la ejecución del presente contrato es de corto plazo, y se pagará mediante única estimación "LA MUNICIPALIDAD" no otorgará anticipo de pago inicial a "EL CONTRATISTA", quien deberá asumir los gastos totales de la obra, por otra parte, "LA MUNICIPALIDAD" está facultada para suspender o resolver total o parcialmente este contrato, sin perjuicio de la indemnización que corresponda, si hubiera mérito, mediante notificación escrita a "EL CONTRATISTA" indicando los motivos de tal decisión.

DÉCIMA PRIMERA: RECEPCIÓN DE LA OBRA.- "LA MUNICIPALIDAD" a través de la Gerencia de Infraestructura, previo dictamen de la unidad supervisora, procederá a la recepción de la obra objeto del presente contrato siempre y cuando esté de acuerdo a los requerimientos municipales, e n caso de correcciones, las efectuará "EL CONTRATISTA" a su costo conforme las instrucciones que le imparta la supervisión y en el tiempo que ésta le establezca; cumplida esta fase, se procederá a la recepción definitiva de la obra, elaborando el acta correspondiente; "EL CONTRATISTA" por su parte, procederá a constituir y entregar la garantía de calidad de la obra, si en Décima Segunda Clausula de este contrato así lo indica.

DÉCIMA SEGUNDA: CONSTITUCIÓN DE GARANTÍAS. "EL CONTRATISTA", antes de la fecha de la orden de inicio deberá rendir a favor de "LA MUNICIPALIDAD", una garantía de cumplimiento de contrato equivalente al quince por ciento (15%) del valor del presente contrato con vigencia de tres (3) meses después del plazo previsto para la ejecución de las obras detalladas en este convenio,- Sin embargo una vez efectuada la recepción de la obra de conformidad a lo establecido en la cláusula décima primera, se procederá a la devolución de la Garantía de Cumplimiento de Contrato si el contratista así lo solicita.- la garantía debe tener la siguiente clausula obligatoria: "La presente garantía será ejecutada en su totalidad a simple requerimiento de la municipalidad de San Pedro Sula, sin más trámite que la presentación de la misma, acompañándola un









certificado de incumplimiento" para todos los efectos de las garantías se debe fijar como domicilio la ciudad de San Pedro Sula, cualquier disposición que se oponga a esta cláusula será nula.



<u>DÉCIMA TERCERA: AUMENTO Y DISMINUCIÓN DE LOS PRECIOS DE MATERIALES POR CAUSAS IMPREVISTAS.</u> En vista que el presente contrato es de corto plazo "LA MUNICIPALIDAD" no reconocerá incrementos o decrementos de los precios causados por variaciones de las condiciones económicas, inflación, devaluación monetaria, nuevas leyes y otros factores que incidan en los costos de obra.

DÉCIMA CUARTA: OBLIGACIONES LABORALES Y DE OTRA ÍNDOLE: "LA MUNICIPALIDAD" no será responsable por cualquier conflicto laboral o de otra índole que se derive de la ejecución del proyecto; este contrato, en si no constituye ninguna relación laboral entre "LA MUNICIPALIDAD" y los trabajadores que utilice "EL CONTRATISTA", en ese sentido, "EL CONTRATISTA" asume por su propia cuenta y riesgo las obligaciones contractuales y cuasi contractuales derivadas de la ejecución de las actividades relacionadas con el presente contrato, en materia penal, mercantil, civil y laboral así como de cualquier índole, de igual forma asum a la responsabilidad de daños.

DÉCIMA QUINTA: CLÁUSULA DE INTEGRIDAD.- Las Partes, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del. Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre-y-voluntariamente a:-1:- Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de: INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIENDONOS DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA. 2.- Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajos los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia. 3.- Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizar: a) Prácticas Corruptivas: entendiendo estas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b) Prácticas Colusorias: entendiendo estas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. 4.- Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de





contratación o adquisición causa de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. 5.- Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos denti utilizarla para fines distintos. 6.- Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de lesta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. 7.- Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate, así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará Lugar: a.- De parte del Contratista o Consultor: i. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducírsele. ii. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que hay incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas de régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. De parte del Contratante: i. A la eliminación definitiva (del Contratista o Consultor ) a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevare para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil-y/o penal a las-que hubiere lugar.-

<u>DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO</u>.- el presente contrato terminará por las siguientes causas; a) cumplimiento normal de las prestaciones de las partes; b) resolución por incumplimiento de lo pactado; y c) cuando hubiere causa suficiente de conformidad con la ley. d) En caso de recorte presupuestario de fondos nacionales o que se efectué por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menores a los gastos proyectados y en caso de necesidades imprevistas o de emergencia, podrá dar lugar a la rescisión o resolución del contrato, sin más obligación por parte de la Municipalidad, que al pago correspondiente a las obras o servicios ya ejecutados a la fecha de vigencia de la rescisión o resolución del contrato.

DÉCIMA SEPTIMA: JURISDICCION Y COMPETENCIA. -para · las cuestiones referentes al cumplimiento, interpretación, resolución, ejecución, y efectos de este contrato, ambas partes nos sometemos a la jurisdicción y competencia del juzgado de lo contencioso administrativo de esta ciudad.

OCTAVA: ACEPTACIÓN Y RATIFICACIÓN.- ambas manifestamos estar de acuerdo con el contenido de cada una de las cláusulas de



este contrato y nos sometemos a lo establecido al efecto en la ley de contratación del estado y su reglamento y demás leyes de la república que sean aplicables.



Comprometiéndonos a su estricto cumplimiento, ambas partes firmamos el presente contrato, en la ciudad de San Pedro Sula, Cortés, a los veinticuatro (24) días del mes de junio del año dos mil veintidós (2022).

ALCALDE MUNICIPAL

NVERSIONES Y SERVICIO

COMERCIALES RIVERA, S. DE R.L.
CONTRATISTA

V-DMVS-MSPS-GI-057-2022



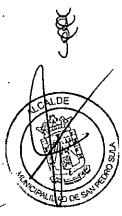
# CONTRATO DE OBRA PÚBLICA

"MEJORAMIENTO DE LA RED VIAL NO PAVIMENTADA EN LA COLONIA RIVERA HERNANDEZ, DISTRITO 14 (RIVERA HERNANDEZ)"

Nosotros: ROBERTO CONTRERAS MENDOZA, mayor de edad, casado, hondureño, y de este domicilio, con Documento Nacional de Identificación número 0505-1973-00329, actuando en mi condición de Alcalde y en consecuencia Representante Legal de la Municipalidad de San Pedro Sula, Institución Pública, con RTN Número 05019000044717 ý, el señor DENNIS GERARDO GODOÝ PAZ, mayor de edad, soltero, hondureño, y de este domicilio, con Documento Nacional de Identificación numero 0501-1977-05582, con RTN Número 0501-1977-05582-2, quien actúa en su condición de propietario, por tanto representante y administrador de su empresa "Inversiones y Servicios Comerciales Godoy" (INSERCOMGO), constituida dicha empresa el día tres (3) de abril del año dos mil doce (2012), ante los oficios del notario Mario Rolando Castellanos Altamirano, mediante instrumento numero cuatrocientos setenta y cuatro (474) e inscrita bajo número setenta y siete (77) del tomo quinientos veintiséis (526) del libro de Comerciantes Individuales del centro asociado del Registro Mercantil de San Pedro Sula, donde consta que tiene las facultades que la ley e otorga para suscribir documentos como el presente, quienes en adelante nos denominaremos "LA MUNICIPALIDAD" Y "EL CONTRATISTA" respectivamente; hemos convenido celebrar como en efecto celebramos el presente contrato de "MEJORAMIENTO DE LA RED VIAL NO PAVIMENTADA EN LA COLONIA RIVERA HERNANDEZ, DISTRITO 14 (RIVERA HERNANDEZ)", con base a la recomendación formulada por la Comisión de Evaluación, el 23 de junio del año 2022 acta que forma parte integral de este contrato; de conformidad con las Cláusulas, Condiciones y Estipulaciones siguientes:

PRIMERA: ALCANCES DEL CONTRATO.- LA MUNICIPALIDAD" conviene con "EL CONTRATISTA" para que este, por su propia cuenta, riesgo, personal calificado y equipo, ejecute la obra pública denominada "MEJORAMIENTO DE LA RED VIAL NO PAVIMENTADA EN LA COLONIA RIVERA HERNANDEZ, DISTRITO 14 (RIVERA HERNANDEZ)": UBICACIÓN: COLONIA RIVERA HERNANDEZ, DISTRITO 14 (RIVERA HERNANDEZ), de acuerdo con el desglose de la oferta presentada por el contratista, documento que forma parte integral de este contrato.

SEGUNDA: PLAZO el plazo de ejecución del presente contrato será de TREINTA (30) DIAS CALENDARIO, los cuales se contarán a partir de la fecha indicada









en la orden de inicio emitida por "LA MUNICIPALIDAD" a fravés de la Gerencia de Infraestructura. Si vencido dicho plazo "EL CONTRATISTA" no hubiere concluido los trabajos pactados, por causas imputables a él, le será aplicada multa diaria equivalente al CERO PUNTO TREINTA Y SEIS POR CIENTO (0.36%), así como la multa pecuniaria aplicable por cada día de retraso, en relación con el monto total del saldo del contrato, por el incumplimiento del plazo en la entrega a completa satisfacción de "LA MUNICIPALIDAD", tal como lo establece el Artículo número 76 del Decreto 107-2021 del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y sus Disposiciones Generales ejercicio fiscal 2022.

TERCERA: REQUISITOS PREVIOS A LA ORDEN DE INICIO: previo a la orden de inicio de obras, "EL CONTRATISTA" deberá constituir los documentos siguientes: 1.- Garantía de cumplimiento del contrato por el valor equivalente al quince por ciento (15%) del monto del mismo, vigente hasta tres (3) meses después del plazo previsto para la ejecución de la obra.

CUARTA: MONTO DEL CONTRATO.- "LA MUNICIPALIDAD" por la ejecución de la obra aceptada a su satisfacción a través de la Gerencia de Infraestructura, pagará a "EL CONTRATISTA" la cantidad de NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L.995,900.00) en razón de los precios unitarios por actividad ejecutada, la Municipalidad retendrá del pago, las deducciones que apliquen de conformidad con la Ley.

QUINTA: FORMA DE PAGO.- "LA MUNICIPALIDAD" pagará a "EL CONTRATISTA", la obra ejecutada, EMITIENDO ÚNICA ESTIMACIÓN, debidamente aprobada por la Gerencia de Infraestructura.

SEXTA: SUPERVISIÓN DE LA OBRA.- "LA MUNICIPALIDAD" a través de la Gerencia de Infraestructura, designara a la unidad correspondiente para que supervise la ejecución de la obra y a la vez será la responsable de comprobar la calidad de los materiales utilizados en la obra, así como su ejecución y autorizará la estimación para el pago respectivo.

<u>SEPTIMA: MANO DE OBRA, MATERIALES Y EQUIPO.</u>- "EL CONTRATISTA" queda obligado a proporcionar todos los materiales, a tener el personal, equipo y herramientas que se necesiten para garantizar la ejecución y la calidad de la obra objeto del presente contrato, tal y como consta en el pliego de condiciones y en la oferta presentada por el contratista, documentos que forman parte integral de este contrato. Si "EL CONTRATISTA" no mantiene los avances requeridos para el cumplimiento del contrato, como lo exija la unidad supervisora, o que no acate las instrucciones que éste le indique, para mejorar el progreso del trabajo pactado



contractualmente; la unidad supervisora exigirá que "EL CONTRATISTA" aumente la cantidad del personal de planta, maquinaria y equipo, todo sin costo adicional para "LA MUNICIPALIDAD"; si "EL CONTRATISTA" no cumpliere con lo anterior, constituirá base suficiente para que la unidad supervisora determine que "EL CONTRATISTA" no está adelantando los trabajos con la diligencia necesaria para asegurar su terminación dentro del tiempo estípulado. Una vez tomada esta determinación "LA MUNICIPALIDAD" podrá dar por terminado el presente contrato.

OCTAVA: SEÑALIZACIÓN Y CLAUSULA DE PENALIZACIÓN.- "EL CONTRATISTA" queda obligado a colocar rótulos en el lugar donde se ejecuta la obra objeto de contratación, cuyo diseño debe ser aprobado por "LA MUNICIPALIDAD" a través de la Gerencia de Infraestructura, rótulos que obligatoriamente tendrán la leyenda "Proyecto Ejecutado con Fondos Municipales", el incumplimiento a esta disposición acarreará una penalización de OCHOCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (LPS:800.00) díarios, cuando se incumpla la primera vez, la reincidencia en la falta dará lugar a duplicar la penalización, y en la tercera incidencia, se procederá a rescindir el contrato por incumplimiento.

<u>NOVENA: RECLAMOS.</u> "EL CONTRATISTA" deberá presentar por escrito a la Gerencia de Infraestructura solicitud relacionada con compensación adicional o, con extensión del plazo contractual; dando las razones en que basa dicha solicitud, dentro de los cinco (5) días calendario después de ocurrida la situación que motiva, si "EL CONTRATISTA" no somete la solicitud dentro del plazo establecido, ésta no procederá.

DÉCIMA: PRERROGATIVAS.- en vista que la ejecución del presente contrato es de corto plazo, y se pagará mediante única estimación "LA MUNICIPALIDAD" no otorgará anticipo de pago inicial a "EL CONTRATISTA", quien deberá asumir los gastos totales de la obra, por otra parte, "LA MUNICIPALIDAD" está facultada para suspender o resolver total o parcialmente este contrato, sin perjuicio de la indemnización que corresponda, si hubiera mérito, mediante notificación escrita a "EL CONTRATISTA" indicando los motivos de tal decisión.

DÉCIMA PRIMERA: RECEPCIÓN DE LA OBRA. "LA MUNICIPALIDAD" a través de la Gerencia de Infraestructura, previo dictamen de la unidad supervisora, procederá a la recepción de la obra objeto del presente contrato, siempre y cuando esté de acuerdo a los requerimientos municipales, en caso de correcciones, las efectuará "EL CONTRATISTA" a su costo conforme las instrucciones que le imparta la supervisión y en el tiempo que ésta le establezca; cumplida esta fase, se procederá a la recepción definitiva de la obra.



elaborando el acta correspondiente; "EL CONTRATISTA" por su parte, procederá a constituir y entregar la garantía de calidad de la obra, si en Décima Segunda Clausula de este contrato así lo indica.

DÉCIMA SEGUNDA: CONSTITUCIÓN DE GARANTÍAS. "EL CONTRATISTA" antes de la fecha de la orden de inicio deberá rendir a favor de "A MUNICIPALIDAD", una garantía de cumplimiento de contrato equivalente al quince por ciento (15%) del valor del presente contrato con vigencia de tres (3) meses después del plazo previsto para la ejecución de las obras detalladas en este convenio,- Sin embargo una vez efectuada la recepción de la obra de conformidad a lo establecido en la cláusula décima primera, se procederá a la devolución de la Garantía de Cumplimiento de Contrato si el contratista así lo solicita.- la garantía debe tener la siguiente clausula obligatoria: "La presente garantía será ejecutada en su totalidad a simple requerimiento de la municipalidad de San Pedro Sula sin más trámite que la presentación de la misma, acompañándola un certificado de incumplimiento" para todos los efectos de las garantías se debe fijar como domicilio la ciudad de San Pedro Sula, cualquier disposición que se oponga a esta cláusula será nula.

<u>DÉCIMA TERCERA: AUMENTO Y DISMINUCIÓN DE LOS PRECIOS DE MATERIALES POR CAUSAS IMPREVISTAS.</u> En vista que el presente contrato es de corto plazo "LA MUNICIPALIDAD" no reconocerá incrementos o decrementos de los precios causados por variaciones de las condiciones económicas, inflación, devaluación monetaria, nuevas leyes y otros factores que incidan en los costos de obra.

DÉCIMA CUARTA: OBLIGACIONES LABORALES Y DE OTRA ÍNDOLE.- "LA MUNICIPALIDAD" no será responsable por cualquier conflicto laboral o de otra índole que se derive de la ejecución del proyecto; este contrato, en si no constituya ninguna relación laboral entre "LA MUNICIPALIDAD" y los trabajadores que utilica "EL CONTRATISTA", en ese sentido, "EL CONTRATISTA" asume por su propia cuenta y riesgo las obligaciones contractuales y cuasi contractuales derivadas de la ejecución de las actividades relacionadas con el presente contrato, en materia penal, mercantil, civil y laboral así como de cualquier índole, de igual forma asume la responsabilidad de daños.

<u>DÉCIMA QUINTA: CLÁUSULA DE INTEGRIDAD</u>.- Las Partes, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del



Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: 1.- Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de: INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS ABSTENIÉNDONOS DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA 2.- Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajos los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia. 3.- Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizar: a) Prácticas Corruptivas: entendiendo estas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b) Prácticas Colusorias: entendiendo estas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. 4.- Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. 5.- Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos. 6.- Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, ef caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. 7.- Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate, así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará Lugar: a.- De parte del Contratista o Consultor: i. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducírsele. ii. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del



régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. b. De parte del Contratante: i. A la eliminación definitiva (del Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevare para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar.-



DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO. - el presente contrato terminará por las siguientes causas; a) cumplimiento normal de las prestaciones de las partes; b) resolución por incumplimiento de lo pactado; y c) cuando hubiere causa suficiente de conformidad con la ley. d) En caso de recorte presupuestario de fondos nacionales o que se efectué por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menores a los gastos proyectados y en caso de necesidades imprevistas o de emergencia, podrá dar lugar a la rescisión o resolución del contrato, sin más obligación por parte de la Municipalidad, que al pago correspondiente a las obras o servicios ya ejecutados a la fecha de vigencia de la rescisión o resolución del contrato.



<u>DÉCIMA SEPTIMA: JURISDICCION Y COMPETENCIA.</u> para las cuestiones referentes al cumplimiento, interpretación, resolución, ejecución, y efectos de este contrato, ambas partes nos sometemos a la jurisdicción y competencia del juzgado de lo contencioso administrativo de esta ciudad.

<u>DÉCIMA OCTAVA: ACEPTACIÓN Y RATIFICACIÓN</u>.- ambas partes manifestamos estar de acuerdo con el contenido de cada una de las cláusulas de este contrato y nos sometemos a lo establecido al efecto en la ley de contratación del estado y su reglamento y demás leyes de la república que sean aplicables.

Comprometiéndonos a su estricto cumplimiento, ambas partes firmamos el presente contrato, en la eiudad de San Pedro Sula, Cortés, a los veinticuatro (24) días del mes de junio del año dos mil veintidos (2022).

ROBERTO CONTRERAS MENDOZA
ALCALDE MUNICIPAL

DENNIS

NSB COMGO



# CONTRATO DE OBRA PÚBLICA

"MEJORAMIENTO DE LA RED VIAL NO PAVIMENTADA EN LAS COLONIAS: LA CUCHILLA, SANTA MARTHA Y AIRPORT, DISTRITO 14 (RIVERA HERNANDEZ)"

Nosotros: ROBERTO CONTRERAS MENDOZA, mayor de edad, casado hondureño, y de este domicilio, con Documento Nacional de Identificación número 0505-1973-00329 actuando en mi condición de Alcalde y en consecuencia Representante Legal de la Municipalidad de San Pedro Sula, Institución Pública, con RTN Número 05019000044717 y, el señor DENNIS GERARDO GODOY PAZ, mayor de edad, soltero, hondureño, y de este domicilio, con Documento Nacional de Identificación numero 0501-1977-05582, con RTN Número 0501-1977-05582-2 quien actúa en su condición de propietario, por tanto representante y administrador de su-empresa "Inversiones y Servicios Comerciales Godoy" (INSERCOMGO), constituida dicha empresa el día tres (3) de abril del año dos mil doce (2012), ante los oficios del notario Mario Rolando Castellanos Altamirano, mediante instrumento numero cuatrocientos setenta y cuatro (474) e inscrita bajo número setenta y siete (77) del tomo quinientos veintiséis (526) del libro de Comerciantes Individuales del centro asociado del Registro Mercantil de San Pedro Sula, donde consta que tiene las facultades que la ley e otorga para suscribir documentos como el presente, quienes en adelante nos denominaremos "LA MUNICIPALIDAD" Y "EL CONTRATISTA" respectivamente; hemos convenido celebrar como en efecto celebramos el presente contrato de "MEJORAMIENTO DE LA RED VIAL NO PAVIMENTADA EN LAS COLONIAS: LA CUCHILLA, SANTA MARTHA Y AIRPORT, DISTRITO 14 (RIVERA HERNANDEZ)", con base a la recomendación formulada por la Comisión de Evaluación, el 23 de junio del año 2022, acta que forma parte integral de este contrato, de conformidad con las Cláusulas, Condiciones y Estipulaciones siguientes:

PRIMERA: ALCANCES DEL CONTRATO. - LA MUNICIPALIDAD" conviene con "EL CONTRATISTA" para que este, por su propia cuenta, riesgo, personal calificado y equipo, ejecute la obra pública denominada "MEJORAMIENTO DE LA RED VIAL NO PAVIMENTADA EN LAS COLONIAS: LA CUCHILLA, SANTA MARTHA Y AIRPORT, DISTRITO 14 (RIVERA HERNANDEZ)" UBICACIÓN: COLONIAS: LA CUCHILLA, SANTA MARTHA Y AIRPORT, DISTRITO 14 (RIVERA HERNANDEZ), de acuerdo con el desglose de la oferta presentada por el contratista, documento que forma parte integral de este contrato.



SEGUNDA: PLAZO el plazo de ejecución del presente contrato será de TREINTA (30) DIAS CALENDARIO, los cuales se contarán a partir de la fecha indicada en la orden de inicio emitida por "LA MUNICIPALIDAD" a través de la Gerencia de Infraestructura. Si vencido dicho plazo "EL CONTRATISTA" no hubiere concluido los trabajos pactados, por causas imputables a él, le será aplicada multa diaria equivalente al CERO PUNTO TREINTA Y SEIS POR CIENTO (0.36%), así como la multa pecuniaria aplicable por cada día de retraso, en relación con el monto total del saldo del contrato, por el incumptimiento del plazo en la entrega a completa satisfacción de "LA MUNICIPALIDAD", tal como lo establece el Artículo número 76 del Decreto 107-2021 del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y sus Disposiciones Generales ejercicio fiscal 2022.

TERCERA: REQUISITOS PREVIOS A LA ORDEN DE INICIO: previo a la orden de inicio de obras, "EL CONTRATISTA" deberá constituir los documentos siguientes: 1.- Garantía de cumplimiento del contrato por el valor equivalente al quince por ciento (15%) del monto-del mismo, vigente hasta tres (3) meses después del plazo previsto para la ejecución de la obra.

CUARTA: MONTO DEL CONTRATO.- "LA MUNICIPALIDAD" por la ejecución de la obra aceptada a su satisfacción a través de la Gerencia de Infraestructura, pagará a "EL CONTRATISTA" la cantidad de NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L.996,600.00) en razón de los precios unitarios por actividad ejecutada, la Municipalidad retendrá del pago, las deducciones que apliquen de conformidad con la Ley.

QUINTA: FORMA DE PAGO.- "LA MUNICIPALIDAD" pagará a "EL CONTRATISTA", la obra ejecutada, EMITIENDO ÚNICA ESTIMACIÓN debidamente aprobada por la Gerencia de Infraestructura.

SEXTA: SUPERVISIÓN DE LA OBRA.- "LA MUNICIPALIDAD" a través de la Gerencia de Infraestructura, designara a la unidad correspondiente para que supervise la ejecución de la obra y a la vez será la responsable de comprobar la calidad de los materiales utilizados en la obra, así como su ejecución y autorizará la estimación para el pago respectivo.

SEPTIMA: MANO DE OBRA, MATERIALES Y EQUIPO.- "EL CONTRATISTA" queda obligado a proporcionar todos los materiales, a tener el personal, equipo y herramientas que se necesiten para garantizar la ejecución y la calidad de la obra objeto del presente contrato, tal y como consta en el pliego de condiciones y en la oferta presentada por el contratista, documentos que forman parte integral de este contrato. Si "EL CONTRATISTA" no mantiene los avances requeridos para el

V-DMVS-MSPS-GI-059-2022



cumplimiento del contrato, como lo exija la unidad supervisora, o que no acate las instrucciones que éste le indique, para mejorar el progreso del trabajo pactado contractualmente; la unidad supervisora exigirá que "EL CONTRATISTA" aumente la cantidad del personal de planta, maquinaria y equipo, todo sin costo adicional para "LA MUNICIPALIDAD"; si "EL CONTRATISTA" no cumpliere con lo anterior, constituirá base suficiente para que la unidad supervisora determine que "EL CONTRATISTA" no está adelantando los trabajos con la diligencia necesaria para asegurar su terminación dentro del tiempo estipulado. Una vez tomada está determinación "LA MUNICIPALIDAD" podrá dar por terminado el presente contrato.

OCTAVA: SEÑALIZACIÓN Y CLAUSULA DE PENALIZACIÓN.- "EL CONTRATISTA" queda obligado a colocar rótulos en el lugar donde se ejecuta la obra objeto de contratación, cuyo diseño debe ser aprobado por "LA MUNICIPALIDAD" a través de la Gerencia de Infraestructura, rótulos que obligatoriamente tendrán la leyenda "Proyecto Ejecutado con Fondos Municipales", el incumplimiento a esta disposición acarreará una penalización de OCHOCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (LPS.800.00) diarios, cuando se incumpla la primera vez, la reincidencia en la falta dará lugar a duplicar la penalización, y en la tercera incidencia, se procederá a rescindir el contrato por incumplimiento.

NOVENA: RECLAMOS. - "EL CONTRATISTA" deberá presentar por escrito a la Gerencia de Infraestructura solicitud relacionada con compensación adicional o, con extensión del plazo contractual; dando las razones en que basa dicha solicitud, dentro de los cinco (5) días calendario después de ocurrida la situación que motiva, si "EL CONTRATISTA" no somete la solicitud dentro del plazo establecido, ésta no procederá.

DÉCIMA: PRERROGATIVAS. - en vista que la ejecución del presente contrato es de corto plazo, y se pagará mediante única estimación "LA MUNICIPALIDAD" no otorgará anticipo de pago inicial a "EL CONTRATISTA", quien deberá asumir los gastos totales de la obra, por otra parte, "LA MUNICIPALIDAD" está facultada para suspender o resolver total o parcialmente este contrato, sin perjuicio de la indemnización que corresponda, si hubiera mérito, mediante notificación escrita a "EL CONTRATISTA" indicando los motivos de tal decisión.

DÉCIMA PRIMERA: RECEPCIÓN DE LA OBRA.- "LA MUNICIPALIDAD" a través de la Gerencia de Infraestructura, previo dictamen de la unidad supervisora, procederá a la recepción de la obra objeto del presente contrato, siempre y cuando esté de acuerdo a los requerimientos municipales, en caso de correcciones, las efectuará "EL CONTRATISTA" a su costo conforme las





de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: 1.- Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de: INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS ABSTENIÉNDONOS DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA 2.- Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajos los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia. 3.- Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizar: a) Practicas Corruptivas: entendiendo estas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b) Prácticas Colusorias: entendiendo estas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. 4.- Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que ng corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. 5.- Mantener la debid confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón de Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos. 6.- Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. 7.- Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate, así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará Lugar: a.- De parte del Contratista o Consultor: i. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducírsele. ii. A la aplicación al



instrucciones que le imparta la supervisión y en el tiempo que ésta le establezca; cumplida esta fase, se procederá a la recepción definitiva de la obra, elaborando el acta correspondiente; "EL CONTRATISTA" por su parte, procederá a constituir y entregar la garantía de calidad de la obra, si en Décima Segunda Clausula de este contrato así lo indica.

DÉCIMA SEGUNDA: CONSTITUCIÓN DE GARANTÍAS. "EL CONTRATISTA", antes de la fecha de la orden de inicio deberá rendir a favor de "LA MUNICIPALIDAD", una garantía de cumplimiento de contrato equivalente al quince por ciento (15%) del valor del presente contrato con vigencia de tres (3) meses después del plazo previsto para la ejecución de las obras detalladas en este convenio,- Sin embargo una vez efectuada la recepción de la obra de conformidad a lo establecido en la cláusula décima primera, se procederá a la devolución de la Garantía de Cumplimiento de Contrato si el contratista así lo solicita.- la garantía debe tener la siguiente clausula obligatoria: "La presente garantía será ejecutada en su totalidad a simple requerimiento de la municipatidad de San Pedro Sula, sin más trámite que la presentación de la misma, acompañándola un certificado de incumplimiento" para todos los efectos de las garantías se debe fijar como domicilio la ciudad de San Pedro Sula, cualquier disposición que se oponga a esta cláusula será nula.

<u>DÉCIMA TERCERA: AUMENTO Y DISMINUCIÓN DE LOS PRECIOS DE MATERIALES POR CAUSAS IMPREVISTAS.</u> En vista que el presente contrato es de corto plazo "LA MUNICIPALIDAD" no reconocerá incrementos o decrementos de los precios causados por variaciones de las condiciones económicas, inflación, devaluación monetaria, nuevas leyes y otros factores que incidan en los costos de obra.

DÉCIMA CUARTA: OBLIGACIONES LABORALES Y DE OTRA ÍNDOLE. MUNICIPALIDAD" no será responsable por cualquier conflicto laboral o de orindole que se derive de la ejecución del proyecto; este contrato, en si no constituye ninguna relación laboral entre "LA MUNICIPALIDAD" y los trabajadores que utilice "EL CONTRATISTA", en ese sentido, "EL CONTRATISTA" asume por su propia cuenta y riesgo las obligaciones contractuales y cuasi contractuales derivadas de la ejecución de las actividades relacionadas con el presente contrato, en materia penal, mercantil, civil y laboral así como de cualquier índole, de igual forma asume la responsabilidad de daños.

DÉCIMA QUINTA: CLÁUSULA DE INTEGRIDAD - Las Partes, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), y con la convicción de que evitando las prácticas



trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan b. De parte del Contratante: i. A la eliminación definitiva (del Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevare para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar.

DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO: - el presente contrato terminará por las siguientes causas; a) cumplimiento normal de las prestaciones de las partes; b) resolución por incumplimiento de lo pactado; (c) cuando hubiere causa suficiente de conformidad con la ley: d) En caso de recorde presupuestario de fondos nacionales o que se efectué por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menores a los gastos proyectados y en caso de necesidades imprevistas o de emergencia, podrá dar lugar a la rescisión o resolución del contrato, sin más obligación por parte de la Municipalidad, que al pago correspondiente a las obras o servicios ya ejecutados a la fecha de vigencia de la rescisión o resolución del contrato.

<u>DÉCIMA SEPTIMA: JURISDICCION Y COMPETENCIA.</u> para las cuestiones referentes al cumplimiento, interpretación, resolución, ejecución, y efectos de este contrato, ambas partes nos sometemos a la jurisdicción y competencia del juzgado de lo contencioso administrativo de esta ciudad.

<u>DÉCIMA OCTAVA: ACEPTACIÓN Y RATIFICACIÓN.</u>- ambas partes manifestamos estar de acuerdo con el contenido de cada una de las cláusulas de este contrato y nos sometemos a lo establecido al efecto en la ley de contratación del estado y su reglamento y demás leyes de la república que sean aplicables.

Comprometiéndonos a su estricto cumplimiento, ambas partes firmamos el presente contrato, en la ciudad de San Pedro Sula, Cortés, a los veinticuatro (24) días del mes de junio del ano dos mil veintidés (2022).

ROBERTO CONTRERAS MENDO

DENNIS GERARD

CONTRATISTA

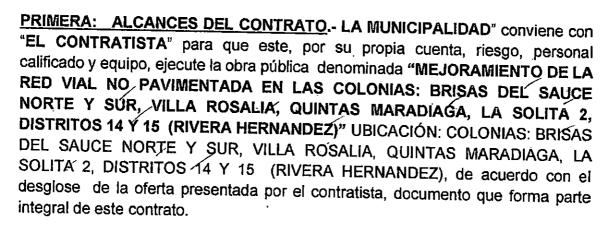


# 9

## CONTRATO DE OBRA PÚBLICA

"MEJORAMIENTO DE LA RED VIAL NO PAVIMENTADA EN LAS COLONIAS: BRISAS DEL SAUCE NORTE Y SUR, VILLA ROSALIA, QUINTAS MARADIAGA, LA SOLITA 2, DISTRITOS 14 Y 15 (RIVERA HERNANDEZ)"

Nosotros: ROBERTO CONTRERAS MENDOZA, mayor de edad, casado, hondureño, y de este domicilio, con Documento Nacional de Identificación número 0505-1973-00329, actuando en mi condición de Alcalde y en consecuencia Representante Legal de la Municipalidad de San Pedro Sula, Institución Pública, con RTN Número 05019000044717 y, el señor LESTER OMAR RICH DUARTE, mayor de edad, soltero, hondureño, y de este domicilio, con Documento Nacional de Identificación numero 0501-1985-04526, con RTN Número 0501198504526-2, en mi condición personal, quienes en adelante nos denominaremos "LA MUNICIPALIDAD" Y "EL CONTRATISTA" respectivamente; hemos convenido celebrar como en efecto celebramos el presente contrato de "MEJORAMIENTO DE LA RED VIAL NO PAVIMENTADA EN LAS COLONIAS: BRISAS DEL SAUCE NORTE Y SUR, VILLA ROSALIA, QUINTAS MARADIAGA, LA SOLITA 2, DISTRITOS 14 Y 15 (RIVERA HERNANDEZ), con base a la recomendación formulada por la Comisión de Evaluación, el 23 de junio del año 2022, acta que forma parte integral de este contrato; de conformidad con las Cláusulas, Condiciones y Estipulaciones siguientes:



SEGUNDA: PLAZO el plazo de ejecución del presente contrato será de TREINTA (30) DIÁS CALENDARIO, los cuales se contarán a partir de la fecha indicada en la orden de inicio emitida por "LA MUNICIPALIDAD" a través de la Gerencia de Infraestructura. Si vencido dicho plazo "EL CONTRATISTA" no hubiere concluido los trabajos pactados, por causas imputables a él, le será aplicada multa diaria equivalente al CERO PUNTO TREINTA Y SEIS POR CIENTO (0.36%), así





como la multa pecuniaria aplicable por cada día de retraso, en relación con el monto total del saldo del contrato, por el incumplimiento del plazo en la entrega a completa satisfacción de "LA MUNICIPALIDAD", tal como lo establece el Artículo número 76 del Decreto 107-2021 del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y sus Disposiciones Generales ejercicio fiscal 2022.

TERCERA: REQUISITOS PREVIOS A LA ORDEN DE INICIO: previo a la orden de inicio de obras, "EL CONTRATISTA" deberá constituir los documentos siguientes: 1.- Garantía de cumplimiento del contrato por el valor equivalente al quince por ciento (15%) del monto del mismo, vigente hasta tres (3) meses después del plazo previsto para la ejecución de la obra.

CUARTA: MONTO DEL CONTRATO.- "LA MUNICIPALIDAD" por la ejecución de la obra aceptada a su satisfacción a través de la Gerencia de Infraestructura, pagará a "EL CONTRATISTA" la cantidad de NOVECIENTOS VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L.929,600.00) en razón de los precios unitarios por actividad ejecutada, la Municipalidad retendrá del pago, las deducciones que apliquen de conformidad con la Ley.

QUINTA: FORMA DE PAGO. "LA MUNICIPALIDAD" pagará a "EL CONTRATISTA", la obra ejecutada, EMITIENDO ÚNICA ESTIMACIÓN, debidamente aprobada por la Gerencia de Infraestructura.

SEXTA: SUPERVISIÓN DE LA OBRA.- "LA MUNICIPALIDAD" a través de Ja-Gerencia de Infraestructura, designara a la unidad correspondiente para que supervise la ejecución de la obra y a la vez será la responsable de comprobar la calidad de los materiales utilizados en la obra, así como su ejecución y autorizará la estimación para el pago respectivo.

SEPTIMA: MANO DE OBRA, MATERIALES Y EQUIPO.- "EL CONTRATISTA" queda obligado a proporcionar todos los materiales, a tener el personal, equipo y herramientas que se necesiten para garantizar la ejecución y la calidad de la obra objeto del presente contrato, tal y como consta en el pliego de condiciones y en la oferta presentada por el contratista, documentos que forman parte integral de este contrato. Si "EL CONTRATISTA" no mantiene los avances requeridos para el cumplimiento del contrato, como lo exija la unidad supervisora, o que no acate las instrucciones que éste le indique, para mejorar el progreso del trabajo pactado contractualmente; la unidad supervisora exigirá que "EL CONTRATISTA" aumente la cantidad del personal de planta, maquinaria y equipo, todo sin costo adicional para "LA MUNICIPALIDAD"; si "EL CONTRATISTA" no cumpliere con lo anterior, constituirá base suficiente para que la unidad supervisora determine que "EL





CONTRATISTA" no está adelantando los trabajos con la diligencia necesaria para asegurar su terminación dentro del tiempo estipulado. Una vez tomada esta determinación "LA MUNICIPALIDAD" podrá dar por terminado el presente contrato.

OCTAVA: SEÑALIZACIÓN Y CLAUSULA DE PENALIZACIÓN. "EL CONTRATISTA" queda obligado a colocar rótulos en el lugar donde se ejecuta la obra objeto de contratación, cuyo diseño debe ser aprobado por "LA MUNICIPALIDAD" a través de la Gerencia de Infraestructura, rótulos que obligatoriamente tendrán la leyenda "Proyecto Ejecutado con Fondos Municipales", el incumplimiento a esta disposición acarreará una penalización de OCHOCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (LPS.800.00) diarios, cuando se incumpla la primera vez, la reincidencia en la falta dará lugar a duplicar la penalización, y en la tercera incidencia, se procederá a rescindir el contrato por incumplimiento.

NOVENA: RECLAMOS.- "EL CONTRATISTA" deberá presentar por escrito a la Gerencia de Infraestructura solicitud relacionada con compensación adicional o, con extensión del plazo contractual; dando las razones en que basa dicha solicitud, dentro de los cinco (5) días calendario después de ocurrida la situación que motiva, si "EL CONTRATISTA" no somete la solicitud dentro del plazo establecido, ésta no procederá.

<u>DÉCIMA: PRERROGATIVAS</u>.- en vista que la ejecución del presente contrato es de corto plazo, y se pagará mediante única estimación "LA MUNICIPALIDAD" no otorgará anticipo de pago inicial a "EL CONTRATISTA", quien deberá asumir los gastos totales de la obra, por otra parte, "LA MUNICIPALIDAD" está facultada para suspender o resolver total o parcialmente este contrato, sin perjuicio de la indemnización que corresponda, si hubiera mérito, mediante notificación escrita a "EL CONTRATISTA" indicando los motivos de tal decisión.

DÉCIMA PRIMERA: RECEPCIÓN DE LA OBRA.- "LA MUNICIPALIDAD" a través de la Gerencia de Infraestructura, previo dictamen de la unidad supervisora, procederá a la recepción de la obra objeto del presente contrato, siempre y cuando esté de acuerdo a los requerimientos municipales, en caso de correcciones, las efectuará "EL CONTRATISTA" a su costo conforme las instrucciones que le imparta la supervisión y en el tiempo que ésta le establezca; cumplida esta fase, se procederá a la recepción definitiva de la obra, elaborando el acta correspondiente; "EL CONTRATISTA' por su parte, procederá a constituir y entregar la garantía de calidad de la obra, si en Décima Segunda Clausula de este contrato así lo indica.





DÉCIMA SEGUNDA: CONSTITUCIÓN DE GARANTÍAS. "EL CONTRATISTA", antes de la fecha de la orden de inicio deberá rendir a favor de "LA MUNICIPALIDAD", una garantía de cumplimiento de contrato equivalente al quince por ciento (15%) del valor del presente contrato con vigencia de tres (3) meses después del plazo previsto para la ejecución de las obras detalladas en este convenio,- Sin embargo una vez efectuada la recepción de la obra de conformidad a lo establecido en la cláusula décima primera, se procederá a la devolución de la Garantía de Cumplimiento de Contrato si el contratista así lo solicita.- la garantía debe tener la siguiente clausula obligatoria: "La presente garantía será ejecutada en su totalidad a simple requerimiento de la municipalidad de San Pedro Sula, sin más trámite que la presentación de la misma, acompañándola un certificado de incumplimiento" para todos los efectos de las garantías se debe fijar como domicilio la ciudad de San Pedro Sula, cualquier disposición que se oponga a esta cláusula será nula.

<u>MATERIALES POR CAUSAS IMPREVISTAS</u>. En vista que el presente contrato es de corto plazo "LA MUNICIPALIDAD" no reconocerá incrementos o decrementos de los precios causados por variaciones de las condiciones económicas, inflación, devaluación monetaria, nuevas leyes y otros factores que incidan en los costos de obra.

DÉCIMA CUARTA: OBLIGACIONES LABORALES Y DE OTRA ÍNDOLE.- "LA MUNICIPALIDAD" no será responsable por cualquier conflicto laboral o de otra índole que se derive de la ejecución del proyecto; este contrato, en si no constituye ninguna relación laboral entre "LA MUNICIPALIDAD" y los trabajadores que utilice "EL CONTRATISTA", en ese sentido, "EL CONTRATISTA" asume por su propia cuenta y riesgo las obligaciones contractuales y cuasi contractuales derivadas de la ejecución de las actividades relacionadas con el presente contrato, en materia penal, mercantil, civil y laboral así como de cualquier índole, de igual forma asume la responsabilidad de daños.

DÉCIMA QUINTA: CLÁUSULA DE INTEGRIDAD.- Las Partes, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: 1.- Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de: INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y





DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIÉNDONOS DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA. 2.- Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajos los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia. 3.- Que durante la ejecución del Contrato ninguha persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizar: a Prácticas Corruptivas: entendiendo estas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b) Prácticas Colusorias: entendiendo estas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. 4.- Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. 5.- Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos. 6.- Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. 7.- Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate, así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará Lugar: a.- De parte del Contratista o Consultor: i. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducírsele. ii. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. b. De parte del Contratante: i. A la eliminación definitiva (del Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevare para







no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar.-



DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO. - el presente contrato terminará por las siguientes causas; a) cumplimiento normal de las prestaciones de las partes; b) resolución por incumplimiento de lo pactado; y c) cuando hubiere causa suficiente de conformidad con la ley. d) En caso de recorte presupuestario de fondos nacionales o que se efectué por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menores a los gastos proyectados y en caso de necesidades imprevistas o de emergencia, podrá dar lugar a la rescisión o resolución del contrato, sin más obligación por parte de la Municipalidad; que al-pago correspondiente a las obras o servicios ya ejecutados a la fecha de vigencia de la rescisión o resolución del contrato.

<u>DÉCIMA SEPTIMA: JURISDICCION Y COMPETENCIA</u>.- para las cuestiones referentes al cumplimiento, interpretación, resolución, ejecución, y efectos de este contrato, ambas partes nos sometemos a la jurisdicción y competencia del juzgado de lo contencioso administrativo de esta ciudad.

<u>DÉCIMA OCTAVA: ACEPTACIÓN Y RATIFICACIÓN.</u>- ambas partes manifestamos estar de acuerdo con el contenido de cada una de las cláusulas de este contrato y nos sometemos a lo establecido al efecto en la ley de contratación del estado y su reglamento y demás leyes de la república que sean aplicables.

Comprometiéndonos a su estricto cumplimiento, ambas partes firmamos el presente contrato, en la ciudad de San Pedro Sula, Cortés, a los veinticuatro (24) días del mes de junio del año dos mil veintidós (2022).

ROBERTO CONTRERAS MENDOZ ALCALDE MUNICIPAL LESTER OMAR RICH DUARTE

**CONTRATISTA** 





# CONTRATO DE OBRA PÚBLICA

"MEJORAMIENTO DE LA RED VIAL NO PAVIMENTADA EN LAS COLONIAS: FLOR DE CUBA, TRIUNFO DE LA FE, RAFAEL LEONARDO CALLEJAS, FILADELFIA, R. GONZALEZ Y ALDEA CABLOTALES, DISTRITO 15 (RIVERA HERNÁNDEZ)"

Nosotros: ROBERTO CONTRERAS MENDOZA, mayor de edad, casado, hondureño, y de este domicilio, con Documento Nacional de Identificación número 0505-1973-00329, actuando en mi condición de Alcalde y en consecuencia Representante Legal de la Municipalidad de San Pedro Sula, Institución Pública con RTN Número 05019000044717 y, el señor LESTER OMAR RICH DUARTE, mayor de edad, soltero, hondureño, y de este domicilio, con Documento Nacional/ de Identificación numero 0501-1985-04526, con RTN Número 0501198504526-2, en mi condición personal, quienes en adelante nos denominaremos "LA MUNICIPALIDAD" Y "EL CONTRATISTA" respectivamente; hemos convenido celebrar como en efecto celebramos el presente contrato de "MEJORAMIENTO DE LA RED VIAL NO PAVIMENTADA EN LAS COLONIAS: FLOR DE CUBA, TRIUNFO DE LA FE, RAFAEL LEONARDO CALLEJAS, FILADELFIA, R. GONZALEZ Y ALDEA CABLOTALES, DISTRITO 15 (RIVERA HERNÁNDEZ)" con base a la recomendación formulada por la Comisión de Evaluación, el 23 de junio del año 2022, acta que forma parte integral de este contrato; de conformidad con las Cláusulas, Condiciones y Estipulaciones siguientes:

PRIMERA: ALCANCES DEL CONTRATO.- LA MUNICIPALIDAD" conviene con "EL CONTRATISTA" para que este, por su propia cuenta, riesgo, personal calificado y equipo, ejecute la obra pública denominada "MEJORAMIENTO DE LA RED VIAL NO PAVIMENTADA EN LAS COLONIAS: FLOR DE CUBA, TRIUNFO DE LA FE, RAFAEL LEONARDO CALLEJAS, FILADELFIA, R. GONZALEZ Y ALDEA CABLOTALES, DISTRITO 15 (RIVERA HERNÁNDEZ), UBICACIÓN: COLONIAS: FLOR DE CUBA, TRIUNFO DE LA FE, RAFAEL LEONARDO CALLEJAS, FILADELFIA, R. GONZALEZ Y ALDEA CABLOTALES, DISTRITO 15 (RIVERA HERNÁNDEZ)., de acuerdo con el desglose de la oferta presentada por el contratista, documento que forma parte integral de este contrato.

SEGUNDA: PLAZO el plazo de ejecución del presente contrato será de TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO, los cuales se contarán a partir de la fecha indicada en la orden de inicio emitida por "LA MUNICIPALIDAD" a través de la Gerencia de Infraestructura. Si vencido dicho plazo "EL CONTRATISTA" no hubiere concluido los trabajos pactados, por causas imputables a él, le será aplicada multa diaria equivalente al CERO PUNTO TREINTA Y SEIS POR CIENTO (0.36%), así



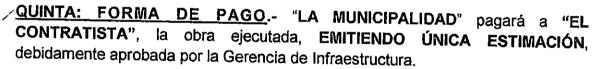


como la multa pecuniaria aplicable por cada día de retraso, en relación con el monto total del saldo del contrato, por el incumplimiento del plazo en la entrega a completa satisfacción de "LA MUNICIPALIDAD", tal como lo establece el Artículo número 76 del Decreto 107-2021 del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y sus Disposiciones Generales ejercicio fiscal 2022.



TERCERA: REQUISITOS PREVIOS A LA ORDEN DE INICIO: previo a la orden de inicio de obras, "EL CONTRATISTA" deberá constituir los documentos siguientes: 1.- Garantía de cumplimiento del contrato por el valor equivalente al quince por ciento (15%) del monto del mismo, vigente hasta tres (3) meses después del plazo previsto para la ejecución de la obra.

CUARTA: MONTO DEL CONTRATO.- "LA MUNICIPALIDAD" por la ejecución de la obra aceptada a su satisfacción a través de la Gerencia de Infraestructura, pagará a "EL CONTRATISTA" la cantidad de OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L.896,700.00) en razón de los precios unitarios por actividad ejecutada, la Municipalidad retendrá del pago, las deducciones que apliquen de conformidad con la Ley.



SEXTA: SUPERVISIÓN DE LA OBRA.- "LA MUNICIPALIDAD" a través de la Gerencia de Infraestructura, designara a la unidad correspondiente para que supervise la ejecución de la obra y a la vez será la responsable de comprobar la calidad de los materiales utilizados en la obra, así como su ejecución y autorizará la estimación para el pago respectivo.

SEPTIMA: MANO DE OBRA, MATERIALES Y EQUIPO. - "EL CONTRATISTA" queda obligado a proporcionar todos los materiales, a tener el personal, equipo y herramientas que se necesiten para garantizar la ejecución y la calidad de la obra objeto del presente contrato, tal y como consta en el pliego de condiciones y en la oferta presentada por el contratista, documentos que forman parte integral de este contrato. Si "EL CONTRATISTA" no mantiene los avances requeridos para el cumplimiento del contrato, como lo exija la unidad supervisora, o que no acate las instrucciones que éste le indique, para mejorar el progreso del trabajo pactado contractualmente; la unidad supervisora exigirá que "EL CONTRATISTA" aumente la cantidad del personal de planta, maquinaria y equipo, todo sin costo adicional para "LA MUNICIPALIDAD"; si "EL CONTRATISTA" no cumpliere con lo anterior, constituirá base suficiente para que la unidad supervisora determine que "EL







CONTRATISTA" no está adelantando los trabajos con la diligencia necesaria para asegurar su terminación dentro del tiempo estipulado. Una vez tomada esta determinación "LA MUNICIPALIDAD" podrá dar por terminado el presente contrato.



OCTAVA: SEÑALIZACIÓN Y CLAUSULA DE PENALIZACIÓN.- "EL CONTRATISTA" queda obligado a colocar rótulos en el lugar donde se ejecuta la obra objeto de contratación, cuyo diseño debe ser aprobado por "LA MUNICIPALIDAD" a través de la Gerencia de Infraestructura, rótulos que obligatoriamente tendrán la leyenda "Proyecto Ejecutado con Fondos Municipales", el incumplimiento a esta disposición acarreará una penalización de OCHOCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (LPS.800.00) diarios, cuando se incumpla la primera vez, la reincidencia en la falta dará lugar a duplicar la penalización, y en la tercera incidencia, se procederá a rescindir el contrato por incumplimiento.

NOVENA: RECLAMOS.- "EL CONTRATISTA" deberá presentar por escrito a la Gerencia de Infraestructura solicitud relacionada con compensación adicional o, con extensión del plazo contractual; dando las razones en que basa dicha solicitud, dentro de los cinco (5) días calendario después de ocurrida la situación que motiva, si "EL CONTRATISTA" no somete la solicitud dentro del plazo establecido, ésta no procederá.

DÉCIMA: PRERROGATIVAS.- en vista que la ejecución del presente contrato es de corto plazo, y se pagará mediante única estimación "LA MUNICIPALIDAD" no otorgará anticipo de pago inicial a "EL CONTRATISTA", quien deberá asumir los gastos totales de la obra, por otra parte, "LA MUNICIPALIDAD" está facultada para suspender o resolver total o parcialmente este contrato, sin perjuicio de la indemnización que corresponda, si hubiera mérito, mediante notificación escrita a "EL CONTRATISTA" indicando los motivos de tal decisión.

DÉCIMA PRIMERA: RECEPCIÓN DE LA OBRA.- "LA MUNICIPALIDAD" a través de la Gerencia de Infraestructura, previo dictamen de la unidad supervisora, procederá a la recepción de la obra objeto del presente contrato, siempre y cuando esté de acuerdo a los requerimientos municipales, en caso de correcciones, las efectuará "EL CONTRATISTA" a su costo conforme las instrucciones que le imparta la supervisión y en el tiempo que ésta le establezca; cumplida esta fase, se procederá a la recepción definitiva de la obra, elaborando el acta correspondiente; "EL CONTRATISTA' por su parte, procederá a constituir y entregar la garantía de calidad de la obra, si en Décima Segunda Clausula de este contrato así lo indica.







DÉCIMA SEGUNDA: CONSTITUCIÓN DE GARANTÍAS. "EL CONTRATISTA", antes de la fecha de la orden de inicio deberá rendir a favor de "LA MUNICIPALIDAD", una garantía de cumplimiento de contrato equivalente al quince por ciento (15%) del valor del presente contrato con vigencia de tres (3) meses después del plazo previsto para la ejecución de las obras detalladas en este convenio. Sin embargo una vez efectuada la recepción de la obra de conformidad a lo establecido en la cláusula décima primera, se procederá a la devolución de la Garantía de Cumplimiento de Contrato si el contratista así lo solicita. la garantía debe tener la siguiente clausula obligatoria: "La presente garantía será ejecutada en su totalidad a simple requerimiento de la municipalidad de San Pedro Sula, sin más trámite que la presentación de la misma, acompañándola un certificado de incumplimiento" para todos los efectos de las garantías se debe fijar como domicilio la ciudad de San Pedro Sula, cualquier disposición que se oponga a esta cláusula será nula.



<u>DÉCIMA TERCERA: AUMENTO Y DISMINUCIÓN DE LOS PRECIOS DE MATERIALES POR CAUSAS IMPREVISTAS.</u> En vista que el presente contrato es de corto plazo "LA MUNICIPALIDAD" no reconocerá incrementos o decrementos de los precios causados por variaciones de las condiciones económicas, inflación, devaluación monetaria, nuevas leyes y otros factores que incidan en los costos de obra.

<u>DÉCIMA CUARTA: OBLIGACIONES LABORALES Y DE OTRA ÍNDOLE.</u> "LA MUNICIPALIDAD" no será responsable por cualquier conflicto laboral o de otra índole que se derive de la ejecución del proyecto; este contrato, en si no constituye ninguna relación laboral entre "LA MUNICIPALIDAD" y los trabajadores que utilice "EL CONTRATISTA", en ese sentido, "EL CONTRATISTA" asume por su propia cuenta y riesgo las obligaciones contractuales y cuasi contractuales derivadas de la ejecución de las actividades relacionadas con el presente contrato, en materia penal, mercantil, civil y laboral así como de cualquier índole, de igual forma asume la responsabilidad de daños.

DÉCIMA QUINTA: CLÁUSULA DE INTEGRIDAD.- Las Partes, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: 1.- Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de: INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y







Salas Salas

DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIÉNDONOS DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA. 2.- Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajos los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia. 3.- Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizar: a) Prácticas Corruptivas: entendiendo estas como aquellas en la que se ofrece dar recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b) Prácticas Colusorias: entendiendo estas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. 4.- Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte; para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. 5.- Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos. 6.- Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. 7.- Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate, así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará Lugar: a.- De parte del Contratista o Consultor: i. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducírsele. ii. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. b. De parte del Contratante: i. A la eliminación definitiva (del Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevare para





no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar.-

DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO. - el presente contrato terminará por las siguientes causas; a) cumplimiento normal de las prestaciones de las partes; b) resolución por incumplimiento de lo pactado; y c) cuando hubiere causa suficiente de conformidad con la ley. d) En caso de recorte presupuestario de fondos nacionales o que se efectué por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menores a los gastos proyectados y en caso de necesidades imprevistas o de emergencia, podrá dar lugar a la rescisión o resolución del contrato, sin más obligación por parte de la Municipalidad, que al pago correspondiente a las obras o servicios ya ejecutados a la fecha de vigencia de la rescisión o resolución del contrato.

<u>DÉCIMA SEPTIMA: JURISDICCION Y COMPETENCIA.</u> para las cuestiones referentes al cumplimiento, interpretación, resolución, ejecución, y efectos de este contrato, ambas partes nos sometemos a la jurisdicción y competencia del juzgado de lo contencioso administrativo de esta ciudad.

<u>DÉCIMA OCTAVA: ACEPTACIÓN Y RATIFICACIÓN.</u>- ambas partes manifestamos estar de acuerdo con el contenido de cada una de las cláusulas de este contrato y nos sometemos a lo establecido al efecto en la ley de contratación del estado y su reglamento y demás leyes de la república que sean aplicables.

Comprometiéndonos a su estricto cumplimiento, ambas partes firmamos el presente contrato, en la ciudad de San Pedro Sula, Cortés, a los veinticuatro (24) días del mes de junio del año dos mil veintidós (2022).

ROBERTO CONTRERAS MENDOZA

ALCAZDE MUNICIPAL

LESTER OMAR RICH DUARTE CONTRATISTÀ



## CONTRATO DE OBRA PÚBLICA

"MEJORAMIENTO DE LA RED VIAL NO PAVIMENTADA EN LAS COLONIAS: BRISAS DEL CACAO, TEPEAQUITA, ORQUIDEA, EL PORVENÍR, ALTOS DEL PORVENIR, DISTRITO 16 (EL CARMEN)"

Nosotros: ROBERTO CONTRERAS MENDOZA, mayor de edad, casado, hondureño, y de este domicilio, con Documento Nacional de Identificación número 0505-1973-00329, actuando en mi condición de Alcalde y en consecuença Representante Legal de la Municipalidad de San Pedro Sula, Institución Pública con RTN Número 05019000044717 y, el señor JOSUÉ DANIEL CABRERA LANZA, mayor de edad, casado, ingeniero civil, hondureño y de este domicilio con Documento Nacional de Identificación número 1516-1987-00116 con RTN Número 1516-1987-00116-0 en mi condición personal, quienes en adelante nos denominaremos "LA MUNICIPALIDAD" Y "EL CONTRATISTA" respectivamente; hemos convenido celebrar como en efecto celebramos el presente contrato de "MEJORAMIENTO DE LA RED VIAL NO PAVIMENTADA EN LAS COLONIAS BRISAS DEL CACAO, TEPEAQUITA, ORQUIDEA, EL PORVENIR, ALTOS DE PORVENIR, DISTRITO 16 (EL CARMEN)" con base a la recomendación formulada por la Comisión de Evaluación, el 23 de junió del año 2022, acta que forma parte integral de este contrato; de conformidad con las Cláusulas, Condiciones y Estipulaciones siguientes:

PRIMERA: ALCANCES DEL CONTRATO. - LA MUNICIPALIDAD" conviene con "EL CONTRATISTA" para que este, por su propia cuenta, riesgo, personal calificado y equipo, ejecute la obra pública denominada "MEJORAMIENTO DE LA RED VIAL NO PAVIMENTADA EN LAS COLONIAS: BRISAS DEL CACAO, TEPEAQUITA, ORQUIDEA, EL PORVENIR, ALTOS DEL PORVENIR, DISTRITO 16 (EL CARMEN)" UBICACIÓN: COLONIAS: BRISAS DEL CACAO, TEPEAQUITA, ORQUIDEA, EL PORVENIR, ALTOS DEL PORVENIR, DISTRITO 16 (EL CARMEN) de acuerdo con el desglose de la oferta presentada por el contratista, documento que forma parte integral de este contrato.

SEGUNDA: PLAZO el plazo de ejecución del presente contrato será de TREINTA (30) DIAS CALENDARIO, los cuales se contarán a partir de la fecha indicada en la orden de inicio emitida por "LA MUNICIPALIDAD" a través de la Gerencia de Infraestructura. Si vencido dicho plazo "EL CONTRATISTA" no hubiere concluido los trabajos pactados, por causas imputables a él, le será aplicada multa diaria equivalente al CERO PUNTO TREINTA Y SEIS POR CIENTO (0.36%), así como la multa pecuniaria aplicable por cada día de retraso, en relación con el monto





total del saldo del contrato, por el incumplimiento del plazo en la entrega a completa satisfacción de "LA MUNICIPALIDAD", tal como lo establece el Artículo número 76 del Decreto 107-2021 del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y sus Disposiciones Generales ejercicio fiscal 2022.

TÉRCERA: REQUISITOS PREVIOS A LA ORDEN DE INICIO: previo a la orden de inicio de obras, "EL CONTRATISTA" deberá constituir los documentos siguientes: 1.- Garantía de cumplimiento del contrato por el valor equivalente al quince por ciento (15%) del monto del mismo, vigente hasta tres (3) meses después del plazo previsto para la ejecución de la obra.

CUARTA: MONTO DEL CONTRATO.- "LA MUNICIPALIDAD" por la ejecución de la obra aceptada a su satisfacción a través de la Gerencia de Infraestructura, pagará a "EL CONTRATISTA" la cantidad de NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L.987,500.00) en razón de los precios unitarios por actividad ejecutada, la Municipalidad retendrá del pago, las deducciones que apliquen de conformidad con la Ley.

QUINTA: FORMA DE PAGO.- "LA MUNICIPALIDAD" pagará a "EL CONTRATISTA", la obra ejecutada, EMITIENDO ÚNICA ESTIMACIÓN, debidamente aprobada por la Gerencia de Infraestructura.

SEXTA: SUPERVISIÓN DE LA OBRA.- "LA MUNICIPALIDAD" a través de la Gerencia de Infraestructura, designara a la unidad correspondiente para que supervise la ejecución de la obra y a la vez será la responsable de comprobar la calidad de los materiales utilizados en la obra, así como su ejecución y autorizará la estimación para el pago respectivo.

SEPTIMA: MANO DE OBRA, MATERIALES Y EQUIPO.- "EL CONTRATISTA" queda obligado a proporcionar todos los materiales, a tener el personal, equipo y herramientas que se necesiten para garantizar la ejecución y la calidad de la obra objeto del presente contrato, tal y como consta en el pliego de condiciones y en la oferta presentada por el contratista, documentos que forman parte integral de este contrato. Si "EL CONTRATISTA" no mantiene los avances requeridos para el cumplimiento del contrato, como lo exija la unidad supervisora, o que no acate las instrucciones que éste le indique, para mejorar el progreso del trabajo pactado contractualmente; la unidad supervisora exigirá que "EL CONTRATISTA" aumente la cantidad del personal de planta, maquinaria y equipo, todo sin costo adicional para "LA MUNICIPALIDAD"; si "EL CONTRATISTA" no cumpliere con lo anterior, constituirá base suficiente para que la unidad supervisora determine que "EL CONTRATISTA" no está adelantando los trabajos con la diligencia necesaria para





asegurar su terminación dentro del tiempo estipulado. Una vez tomada esta determinación "LA MUNICIPALIDAD" podrá dar por terminado el presente contrato.



CCTAVA: SEÑALIZACIÓN Y CLAUSULA DE PENALIZACIÓN.- "EL CONTRATISTA" queda obligado a colocar rótulos en el lugar donde se ejecuta la obra objeto de contratación, cuyo diseño debe ser aprobado por "LA MUNICIPALIDAD" a través de la Gerencia de Infraestructura, rótulos que obligatoriamente tendrán la leyenda "Proyecto Ejecutado con Fondos Municipales", el incumplimiento a esta disposición acarreará una penalización de OCHOCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (LPS.800.00) diarios, cuando se incumpla la primera vez, la reincidencia en la falta dará lugar a duplicar la penalización, y en la tercera incidencia, se procederá a rescindir el contrato por incumplimiento.

NOVENA: RECLAMOS.- "EL CONTRATISTA" deberá presentar por escrito a la Gerencia de Infraestructura solicitud relacionada con compensación adicional o, con extensión del plazo contractual; dando las razones en que basa dicha solicitud, dentro de los cinco (5) días calendario después de ocurrida la situación que motiva, si "EL CONTRATISTA" no somete la solicitud dentro del plazo establecido, ésta no procederá.

DÉCIMA: PRERROGATIVAS.- en vista que la ejecución del presente contrato es de corto plazo, y se pagará mediante única estimación "LA MUNICIPALIDAD" no otorgará anticipo de pago inicial a "EL CONTRATISTA", quien deberá asumir los gastos totales de la obra, por otra parte, "LA MUNICIPALIDAD" está facultada para suspender o resolver total o parcialmente este contrato, sin perjuicio de la indemnización que corresponda, si hubiera mérito, mediante notificación escrita a "EL CONTRATISTA" indicando los motivos de tal decisión.

DÉCIMA PRIMERA: RECEPCIÓN DE LA OBRA.- "LA MUNICIPALIDAD" a través de la Gerencia de Infraestructura, previo dictamen de la unidad supervisora, procederá a la recepción de la obra objeto del presente contrato, siempre y cuando esté de acuerdo a los requerimientos municipales, en caso de correcciones, las efectuará "EL CONTRATISTA" a su costo conforme las instrucciones que le imparta la supervisión y en el tiempo que ésta le establezca; cumplida esta fase, se procederá a la recepción definitiva de la obra, elaborando el acta correspondiente; "EL CONTRATISTA' por su parte, procederá a constituir y entregar la garantía de calidad de la obra, si en Décima Segunda Clausula de este contrato así lo indica.





DÉCIMA SEGUNDA: CONSTITUCIÓN DE GARANTÍAS. "EL CONTRATISTA", antes de la fecha de la orden de inicio deberá rendir a favor de "LA MUNICIPALIDAD", una garantía de cumplimiento de contrato equivalente al quince por ciento (15%) del valor del presente contrato con vigencia de tres (3) meses después del plazo previsto para la ejecución de las obras detalladas en este convenio,- Sin embargo una vez efectuada la recepción de la obra de conformidad a lo establecido en la cláusula décima primera, se procederá a la devolución de la Garantía de Cumplimiento de Contrato si el contratista así lo solicita.- la garantía debe tener la siguiente clausula obligatoria: "La presente garantía será ejecutada en su totalidad a simple requerimiento de la municipalidad de San Pedro Sula, sin más trámite que la presentación de la misma, acompañándola un certificado de incumplimiento" para todos los efectos de las garantías se debe fijar como domicilio la ciudad de San Pedro Sula, cualquier disposición que se oponga a esta cláusula será nula.

<u>MATERIALES POR CAUSAS IMPREVISTAS</u>. En vista que el presente contrato es de corto plazo "LA MUNICIPALIDAD" no reconocerá incrementos o decrementos de los precios causados por variaciones de las condiciones económicas, inflación, devaluación monetaria, nuevas leyes y otros factores que incidan en los costos de obra.

<u>DÉCIMA CUARTA: OBLIGACIONES LABORALES Y DE OTRA ÍNDOLE.</u>— "LA MUNICIPALIDAD" no será responsable por cualquier conflicto laboral o de otra índole que se derive de la ejecución del proyecto; este contrato, en si no constituye ninguna relación laboral entre "LA MUNICIPALIDAD" y los trabajadores que utilice "EL CONTRATISTA", en ese sentido, "EL CONTRATISTA" asume por su propia cuenta y riesgo las obligaciones contractuales y cuasi contractuales derivadas de la ejecución de las actividades relacionadas con el presente contrato, en materia penal, mercantil, civil y laboral así como de cualquier índole, de igual forma asume la responsabilidad de daños.

DÉCIMA QUINTA: CLÁUSULA DE INTEGRIDAD.- Las Partes, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: 1.- Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de: INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y





DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIÉNDONOS DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA. 2.- Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajos los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia. 3.- Que durante la ejecución del Contrato ninguíra persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación/y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizar: a) Prácticas Corruptivas: entendiendo estas como aquellas en la que se ofrece da recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b) Prácticas Colusorias: entendiendo estas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. 4.- Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte/ para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. 5.- Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos. 6.- Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. 7.- Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate, así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará Lugar: a.- De parte del Contratista o Consultor: i. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducírsele. ii. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. b. De parte del Contratante: i. A la eliminación definitiva (del Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevare para









no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar.-

DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO. - el presente contrato terminará por las siguientes causas; a) cumplimiento normal de las prestaciones de las partes; b) resolución por incumplimiento de lo pactado; y c) cuando hubiere causa suficiente de conformidad con la ley. d) En caso de recorte presupuestario de fondos nacionales o que se efectué por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menores a los gastos proyectados y en caso de necesidades imprevistas o de emergencia, podrá dar lugar a la rescisión o resolución del contrato, sin más obligación por parte de la Municipalidad, que al pago correspondiente a las obras o servicios ya ejecutados a la fecha de vigencia de la rescisión o resolución del contrato.

<u>DÉCIMA SEPTIMA: JURISDICCION Y COMPETENCIA.</u> para las cuestiones referentes al cumplimiento, interpretación, resolución, ejecución, y efectos de este contrato, ambas partes nos sometemos a la jurisdicción y competencia del juzgado de lo contencioso administrativo de esta ciudad.

<u>DÉCIMA OCTAVA: ACEPTACIÓN Y RATIFICACIÓN.</u>- ambas partes manifestamos estar de acuerdo con el contenido de cada una de las cláusulas de este contrato y nos sometemos a lo establecido al efecto en la ley de contratación del estado y su reglamento y demás leyes de la república que sean aplicables.

Comprometiéndonos a su estricto cumplimiento, ambas partes firmamos el presente contrato, en la ciudad de San Pedro Sula, Cortés, a los veinticuatro (24) días del mes de junio del año dos mil veintidós (2022).

ROBERTO CONTRERAS MENDOZ

ALCALOE MUNICIPAL

JOSUE DANIEL CAMPERITANZA
CONTRATISTA

**3** 





## CONTRATO DE OBRA PÚBLICA

"MEJORAMIENTO DE LA RED VIAL NO PAVIMENTADA EN COLONIAS: COSMUL, COOPERATIVA 14 DE FEBRERO, DISTRITO 16 (EL CARMEN)"

Nosotros: ROBERTO CONTRERAS MENDOZA, mayor de edad, casado, hondureño, y de este domicilio, con Documento Nacional de Identificación número 0505-1973-00329, actuando en mi condición de Alcalde y en consecuencia Representante Legal de la Municipalidad de San Pedro Sula, Institución Pública, con RTN Número 05019000044717/y, el señor MILTON ARNOLDO CASTILLO mayor de edad, casado, Perito Mercantil y Contador Público, hondureño, y de este domicilio, con Documento Nacional de Identificación numero 0501-1957-03422, con RTN Número 0501195703422-0, quien actúa en su condición de Gerente General de la Sociedad Mercantil denominada TRANSMACAH S. DE R.L. DE C.V., con RTN. No.05019000187989, sociedad constituida el día treinta (30) de diciembre de mil novecientos noventa y nueve (1999), ante los oficios del notario Mario Rolando Castellanos Altamirano, e inscrita bajo el numero Treinta y Cuatro (34) del tomo Doscientos Setenta y Cinco (275) del libro de Registro de Comerciantes Sociales del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de San Pedro Sula / trasladado a matricula No.55705 del Centro Asociado de La Cámara de Comercio e Industria de Cortes, adscrito al Instituto de la Propiedad, el nombramiento como Gerente General obra en la cláusula Tercero: Nombramientos, de la misma escritura con facultades suficientes para suscribir documentos como el presente, quienes en adelante nos denominaremos "LA MUNICIPALIDAD" Y "EL CONTRATISTA" respectivamente; hemos convenido celebrar como en efecto celebramos el presente contrato de "MEJORAMIENTO DE LA RED VIAL NO PAVIMENTADA EN COLONIAS: COSMUL, COOPERATIVA 14 DE FEBRERO, DISTRITO 16 (EL CARMEN)", con base a la recomendación formulada por la Comisión de Evaluación, el 23 de junio del año 2022, acta que forma parte integral de este contrato; de conformidad con las Cláusulas, Condiciones y Estipulaciones siguientes:

PRIMERA: ALCANCES DEL CONTRATO.- LA MUNICIPALIDAD" conviene con "EL CONTRATISTA" para que este, por su propia cuenta, riesgo, personal calificado y equipo, ejecute la obra pública denominada "MEJORAMIENTO DE LA RED VIAL NO PAVIMENTADA EN COLONIAS: COSMUL, COOPERATIVA 14 DE FEBRERO, DISTRITO 16 (EL CARMEN)", UBICACIÓN: COLONIAS: COSMUL, COOPERATIVA 14 DE FEBRERO, DISTRITO 16 (EL CARMEN), de acuerdo con el desglose de la oferta presentada por el contratista, documento que forma parte integral de este contrato.









SEGUNDA: PLAZO el plazo de ejecución del presente contrato será de TREINTA (30) DIAS CALENDARIO, los cuales se contarán a partir de la fecha indicada en la orden de inicio emitida por "LA MUNICIPALIDAD" a través de la Gerencia de Infraestructura. Si vencido dicho plazo "EL CONTRATISTA" no hubiere concluido los trabajos pactados, por causas imputables a él, le será aplicada multa diaria equivalente al CERO PUNTO TREINTA Y SEIS POR CIENTO (0.36%), así como la multa pecuniaria aplicable por cada día de retraso, en relación con el monto total del saldo del contrato, por el incumplimiento del plazo en la entrega a completa satisfacción de "LA MUNICIPALIDAD", tal como lo establece el Artículo número 76 del Decreto 107-2021 del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y sus Disposiciones Generales ejercicio fiscal 2022.

TERCERA: REQUISITOS PREVIOS A LA ORDEN DE INICIO: previo a la orden de inicio de obras, "EL CONTRATISTA" deberá constituir los documentos siguientes: 1.- Garantía de cumplimiento del contrato por el valor equivalente al quince por ciento (15%) del monto del mismo, vigente hasta tres (3) meses después del plazo previsto para la ejecución de la obra.

CUARTA: MONTO DEL CONTRATO.- "LA MUNICIPALIDAD" por la ejecución de la obra aceptada a su satisfacción a través de la Gerencia de Infraestructura, pagará a "EL CONTRATISTA" la cantidad de NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L.989,500.00) en razón de los precios unitarios por actividad ejecutada, la Municipalidad retendrá del pago, las deducciones que apliquen de conformidad con la Ley.

QÚINTA: FORMA DE PAGO.- "LA MUNICIPALIDAD" pagará a "EL CONTRATISTA", la obra ejecutada, EMITIENDO ÚNICA ESTIMACIÓN, debidamente aprobada por la Gerencia de Infraestructura.

SEXTA: SUPERVISIÓN DE LA OBRA.- "LA MUNICIPALIDAD" a través de la Gerencia de Infraestructura, designara a la unidad correspondiente para que supervise la ejecución de la obra y a la vez será la responsable de comprobar la calidad de los materiales utilizados en la obra, así como su ejecución y autorizará la estimación para el pago respectivo.

<u>SÉPTIMA: MANO DE OBRA, MATERIALES Y EQUIPO</u>.- "EL CONTRATISTA" queda obligado a proporcionar todos los materiales, a tener el personal, equipo y herramientas que se necesiten para garantizar la ejecución y la calidad de la obra objeto del presente contrato, tal y como consta en el pliego de condiciones y en la oferta presentada por el contratista, documentos que forman parte integral de este



contrato. Si "EL CONTRATISTA" no mantiene los avances requeridos para el cumplimiento del contrato, como lo exija la unidad supervisora, o que no acate las instrucciones que éste le indique, para mejorar el progreso del trabajo pactado contractualmente; la unidad supervisora exigirá que "EL CONTRATISTA" aumente la cantidad del personal de planta, maquinaria y equipo, todo sin costo adicional para "LA MUNICIPALIDAD"; si "EL CONTRATISTA" no cumpliere con lo anterior constituirá base suficiente para que la unidad supervisora determine que "EL CONTRATISTA" no está adelantando los trabajos con la diligencia necesaria para asegurar su terminación dentro del tiempo estipulado. Una vez tomada esta determinación "LA MUNICIPALIDAD" podrá dar por terminado el presente contrato.

OCTAVA: SEÑALIZACIÓN Y CLAUSULA DE PENALIZACIÓN.- "EL CONTRATISTA" queda obligado a colocar rótulos en el lugar donde se ejecuta la obra objeto de contratación, cuyo diseño debe ser aprobado por "LA MUNICIPALIDAD" a través de la Gerencia de Infraestructura, rótulos que obligatoriamente tendrán la leyenda "Proyecto Ejecutado con Fondos Municipales", el incumplimiento a esta disposición acárreará una penalización de OCHOCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (LPS.800.00) diarios, cuando se incumpla la primera vez, la reincidencia en la falta dará lugar a duplicar la penalización, y en la tercera incidencia, se procederá a rescindir el contrato por incumplimiento.

NOVENA: RECLAMOS.- "EL CONTRATISTA" deberá presentar por escrito a la Gerencia de Infraestructura solicitud relacionada con compensación adicional o, con extensión del plazo contractual; dando las razones en que basa dicha solicitud, dentro de los cinco (5) días calendario después de ocurrida la situación que motiva, si "EL CONTRATISTA" no somete la solicitud dentro del plazo establecido, ésta no procederá.

<u>DÉCIMA: PRERROGATIVAS</u> en vista que la ejecución del presente contrato es de corto plazo, y se pagará mediante única estimación "LA MUNICIPALIDAD" no otorgará anticipo de pago inicial a "EL CONTRATISTA", quien deberá asumir los gastos totales de la obra, por otra parte, "LA MUNICIPALIDAD" está facultada para suspender o resolver total o parcialmente este contrato, sin perjuicio de la indemnización que corresponda, si hubiera mérito, mediante notificación escrita a "EL CONTRATISTA" indicando los motivos de tal decisión.

**DÉCIMA PRIMERA: RECEPCIÓN DE LA OBRA.- "LA MUNICIPALIDAD"** a través de la Gerencia de Infraestructura, previo dictamen de la unidad supervisora, procederá a la recepción de la obra objeto del presente contrato, siempre y cuando esté de acuerdo a los requerimientos municipales, en caso de correcciones, las efectuará "EL CONTRATISTA" a su costo conforme las





instrucciones que le imparta la supervisión y en el tiempo que ésta le establezcacump lida esta fase, se procederá a la recepción definitiva de la obraelaborando el acta correspondiente; "EL CONTRATISTA' por su parte, procederá a constituir y entregar la garantía de calidad de la obra, si en Décima Segunda Claus ula de este contrato así lo indica.

DÉCIMA SEGUNDA: CONSTITUCIÓN DE GARANTÍAS. "EL CONTRATISTA", antes de la fecha de la orden de inicio deberá rendir a favor de "LA MUNICIPALIDAD", una garantía de cumplimiento de contrato equivalente al quince por ciento (15%) del valor del presente contrato con vigencia de tres (3) meses después del plazo previsto para la ejecución de las obras detalladas en este convenio,- Sin embargo una vez efectuada la recepción de la obra de conformidad a lo establecido en la cláusula décima primera, se procederá a la devolución de la Garantía de Cumplimiento de Contrato si el contratista así lo solicita.- la garantía debe tener la siguiente clausula obligatoria: "La presente garantía será ejecutada en su totalidad a simple requerimiento de la municipalidad de San Pedro Sula, sin más trámite que la presentación de la misma, acompañándola un certificado de incumplimiento" para todos los efectos de las garantías se debe fijar como domicilio la ciudad de San Pedro Sula, cualquier disposición que se oponga a esta cláusula será nula.

<u>DÉCIMA TERCERA: AUMENTO Y DISMINUCIÓN DE LOS PRECIOS DE MATERIALES POR CAUSAS IMPREVISTAS.</u> En vista que el presente contrato es de corto plazo "LA MUNICIPALIDAD" no reconocerá incrementos o decrementos de los precios causados por variaciones de las condiciones económicas, inflación, devaluación monetaria, nuevas leyes y otros factores que incidan en los costos de obra.

DÉCIMA CUARTA: OBLIGACIONES LABORALES Y DE OTRA ÍNDOLE.- "LA MUNICIPALIDAD" no será responsable por cualquier conflicto laboral o de otra índole que se derive de la ejecución del proyecto; este contrato, en si no constituye ninguna relación laboral entre "LA MUNICIPALIDAD" y los trabajadores que utilice "EL CONTRATISTA", en ese sentido, "EL CONTRATISTA" asume por su propia cuenta y riesgo las obligaciones contractuales y cuasi contractuales derivadas de la ejecución de las actividades relacionadas con el presente contrato, en materia penal, mercantil, civil y laboral así como de cualquier índole, de igual forma asume la responsabilidad de daños.

DÉCIMA QUINTA: CLÁUSULA DE INTEGRIDAD. - Las Partes, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), y con la convicción de que evitando las prácticas

V-DMVS-MSPS-GI-063-2022



de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: 1.- Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral de respeto a las leyes de la República, así como los valores de: INTEGRIDAD LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS ABSTENIÉNDONOS DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA. 2.- Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajos los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia. 3.- Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que πingún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizar: a) Prácticas Corruptivas: entendiendo estas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b) Prácticas Colusorias: entendiendo estas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. 4.- Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. 5.- Mantener la debidà confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos. 6.- Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. 7.- Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate, así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará Lugar: a.- De parte del Contratista o Consultor: i. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducírsele. ii. A la aplicación al







trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. b. De parte del Contratante: i. A la eliminación definitiva (del Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevare para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar.-

DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO. - el presente contrato terminará por las siguientes causas; a) cumplimiento normal de las prestaciones de las partes; b) resolución por incumplimiento de lo pactado; y c) cuando hubiere causa suficiente de conformidad con la ley. d) En caso de recorte presupuestario de fondos nacionales o que se efectué por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menores a los gastos proyectados y en caso de necesidades imprevistas o de emergencia, podrá dar lugar a la rescisión o resolución del contrato, sin más obligación por parte de la Municipalidad, que al pago correspondiente a las obras o servicios ya ejecutados a la fecha de vigencia de la rescisión o resolución del contrato.

<u>DÉCIMA SEPTIMA: JURISDICCION Y COMPETENCIA.</u> para las cuestiones referentes al cumplimiento, interpretación, resolución, ejecución, y efectos de este contrato, ambas partes nos sometemos a la jurisdicción y competencia del juzgado de lo contencioso administrativo de esta ciudad.

**DÉCIMA OCTAVA: ACEPTACIÓN Y RATIFICACIÓN.**- ambas partes manifestamos estar de acuerdo con el contenido de cada una de las cláusulas de este contrato y nos sometemos a lo establecido al efecto en la ley de contratación del estado y su reglamento y demás leyes de la república que sean aplicables.

Comprometiéndonos a su estricto cumplimiento, ambas partes firmamos el presente contrato, en la ciudad de San Pedro Sula, Cortés, a los veinticuatro (24) días del mes de junio del año dos mitiveintidos (2022).

ROBERTO CONTRERASTIENDO

MILTÓN ARNOLDO CASTILLO ESTRADA, TRANSMACAH, S. DE R.L. DE C.V. CONTRATISTA

V-DMVS-MSPS-GI-063-2022





#### CONTRATO DE OBRA PÚBLICA

"MEJORAMIENTO DE LA RED VIAL NO PAVIMENTADA EN LAS COLONIAS: 10 DE SEPTIEMBRE, 15 DE SEPTIEMBRE, EBENEZER, DISTRITO 17 (CHAMELECON)"

Nosotros: ROBERTO CONTRERAS MENDOZA, mayor de edad, casado hondureño, y de este domicilio, con Documento Nacional de Identificación número 0505-1973-00329, actuando en mi condición de Alcalde y en consecuencia Representante Legal de la Municipalidad de San Pedro Sula, Institución Pública, con RTN Número 05019000044717 y, el señor HECTOR EDGARDO GUEVARA GONZALEZ, mayor de edad, hondureño, casado, Licenciado en Administración de Empresas, y de este domicilio, con Documento Nacional de Identificación número 1604-1986-00298, con RTN número 16041986002982, en mi condición de Gerente General de la sociedad Mercantil "LOGISTICA INTERNACIONAL, S. DE R.L. DE C.V.." Con RTN Número 05019019177043, Sociedad constituida el Quince (15) de Octubre del año Dos Mil Dieciocho (2018) ante los oficios del Notario Carlos Augusto Hernández Alvarado, mediante Instrumento número Trescientos Treinta (330) e inscrita con Matricula 111494 número 80773 en el libro de Comerciantes Sociales del Registro Mercantil de San Pedro Sula, y el nombramiento que tiene Héctor Edgardo Guevara González, para otorgar y firmar documentos a nombre de su representada, constan en la Cláusula Novena de la misma Escritura de Constitución, quienes en adelante nos denominaremos "LA MUNICIPALIDAD" Y "EL CONTRATISTA" respectivamente; hemos convenido celebrar como en efecto celebramos el presente contrato de "MEJORAMIENTO DE LA RED VIAL NO PAVIMENTADA EN LAS COLONIAS: 10 DE SEPTIEMBRE, 15 DE SEPTIEMBRE, EBENEZER, DISTRITO 17 (CHAMELECON)", con base a la recomendación formulada por la Comisión de Evaluación, el 23 de junio del año 2022, acta que forma parte integral de este contrato; de conformidad con las Cláusulas, Condiciones y Estipulaciones siguientes:

PRIMERA: ALCANCES DEL CONTRATO.- LA MUNICIPALIDAD" conviene con "EL CONTRATISTA" para que este, por su propia cuenta, riesgo, personal calificado y equipo, ejecute la obra pública denominada "MEJORAMIENTO DE LA RED VIAL NO PAVIMENTADA EN LAS COLONIAS: 10 DE SEPTIEMBRE, 15 DE SEPTIEMBRE, EBENEZER, DISTRITO 17 (CHAMELECON)", UBICACIÓN: COLONIAS: 10 DE SEPTIEMBRE, 15 DE SEPTIEMBRE, EBENEZER, DISTRITO 17 (CHAMELECON), de acuerdo con el desglose de la oferta presentada por el contratista, documento que forma parte integral de este contrato.

LOGISTICA INTERN

Página 1 de 6



NTA Cada

SEGUNDA: PLAZO el plazo de ejecución del presente contrato será de TREINTA (30) DIAS CALENDARIO, los cuales se contarán a partir de la fecha indicada en la orden de inicio emitida por "LA MUNICIPALIDAD" a través de la Gerencia de Infraestructura. Si vencido dicho plazo "EL CONTRATISTA" no hubiere concluido los trabajos pactados, por causas imputables a él, le será aplicada multa diaria equivalente al CERO PUNTO TREINTA Y SEIS POR CIENTO (0.36%), así como la multa pecuniaria aplicable por cada día de retraso, en relación con el monto total del saldo del contrato, por el incumplimiento del plazo en la entrega a completa satisfacción de "LA MUNICIPALIDAD", tal como lo establece el Artículo número 76 del Decreto 107-2021 del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y sus Disposiciones Generales ejercicio fiscal 2022.

TERCERA: REQUISITOS PREVIOS A LA ORDEN DE INICIO: previo a la orden de inicio de obras, "EL CONTRATISTA" deberá constituir los documentos siguientes: 1.- Garantía de cumplimiento del contrato por el valor equivalente al quince por ciento (15%) del monto del mismo, vigente hasta tres (3) meses después del plazo previsto para la ejecución de la obra.

CUARTA: MONTO DEL CONTRATO.- "LA MUNICIPALIDAD" por la ejecución de la obra aceptada a su satisfacción a través de la Gerencia de Infraestructura, pagará a "EL CONTRATISTA" la cantidad de NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SETECIENTOS NOVENTA LEMPIRAS EXACTOS (L.993,790.00) en razón de los precios unitarios por actividad ejecutada, la Municipalidad retendrá del pago, las deducciones que apliquen de conformidad con la Ley.

QUINTA: FORMA DE PAGO.- "LA MUNICIPALIDAD" pagará a "EL CONTRATISTA", la obra ejecutada, EMITIENDO ÚNICA ESTIMACIÓN, debidamente aprobada por la Gerencia de Infraestructura.

SEXTA: SUPERVISIÓN DE LA OBRA.- "LA MUNICIPALIDAD" a través de la Gerencia de Infraestructura, designara a la unidad correspondiente para que supervise la ejecución de la obra y a la vez será la responsable de comprobar la calidad de los materiales utilizados en la obra, así como su ejecución y autorizará la estimación para el pago respectivo.

SEPTIMA: MANO DE OBRA, MATERIALES Y EQUIPO.- "EL CONTRATISTA" queda obligado a proporcionar todos los materiales, a tener el personal, equipo y herramientas que se necesiten para garantizar la ejecución y la calidad de la obra objeto del presente contrato, tal y como consta en el pliego de condiciones y en la oferta presentada por el contratista, documentos que forman parte integral de este contrato. Si "EL CONTRATISTA" no mantiene los avances requeridos para

V-DMVS-MSPS-GI-064-2022

Página 2 de 6



cumplimiento del contrato, como lo exija la unidad supervisora, o que no acate las instrucciones que éste le indique, para mejorar el progreso del trabajo pactado contractualmente; la unidad supervisora exigirá que "EL CONTRATISTA" aumente la cantidad del personal de planta, maquinaria y equipo, todo sin costo adicional para "LA MUNICIPALIDAD"; si "EL CONTRATISTA" no cumpliere con lo anterior, constituirá base suficiente para que la unidad supervisora determine que "EL CONTRATISTA" no está adelantando los trabajos con la diligencia necesaria pará, asegurar su terminación dentro del tiempo estipulado. Una vez tomada esta determinación "LA MUNICIPALIDAD" podrá dar por terminado el presente contrato.

OCTAVA: SEÑALIZACIÓN Y CLAUSULA DE PENALIZACIÓN.- "EL CONTRATISTA" queda obligado a colocar rótulos en el lugar donde se ejecuta la obra objeto de contratación, cuyo diseño debe ser aprobado por "LA MUNICIPALIDAD" a través de la Gerencia de Infraestructura, rótulos que obligatoriamente tendrán la leyenda "Proyecto Ejecutado con Fondos Municipales", el incumplimiento a esta disposición acarreará una penalización de OCHOCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (LPS.800.00) diarios, cuando se incumpla la primera vez, la reincidencia en la falta dará lugar a duplicar la penalización, y en la tercera incidencia, se procederá a rescindir el contrato por incumplimiento.

NOVENA: RECLAMOS.- "EL CONTRATISTA" deberá presentar por escrito a la Gerencia de Infraestructura solicitud relacionada con compensación adicional o, con extensión del plazo contractual; dando las razones en que basa dicha solicitud, dentro de los cinco (5) días calendario después de ocurrida la situación que motiva, si "EL CONTRATISTA" no somete la solicitud dentro del plazo establecido, ésta no procederá.

<u>DÉCIMA: PRERROGATIVAS.</u>- en vista que la ejecución del presente contrato es de corto plazo, y se pagará mediante única estimación "LA MUNICIPALIDAD" no otorgará anticipo de pago inicial a "EL CONTRATISTA", quien deberá asumir los gastos totales de la obra, por otra parte, "LA MUNICIPALIDAD" está facultada para suspender o resolver total o parcialmente este contrato, sin perjuicio de la indemnización que corresponda, si hubiera mérito, mediante notificación escrita a "EL CONTRATISTA" indicando los motivos de tal decisión.

DÉCIMA PRIMERA: RECEPCIÓN DE LA OBRA. "LA MUNICIPALIDAD" a través de la Gerencia de Infraestructura, previo dictamen de la unidad supervisora, procederá a la recepción de la obra objeto del presente contrato, siempre y cuando esté de acuerdo a los requerimientos municipales, en caso de correcciones, las efectuará "EL CONTRATISTA" a su costo conforme las instrucciones que le imparta la supervisión y en el tiempo que ésta le establezoa:







cumplida esta fase, se procederá a la recepción definitiva de la obra, elaborando el acta correspondiente; "EL CONTRATISTA' por su parte, procederá a constituir y entregar la garantía de calidad de la obra, si en Décima Segunda Clausula de este contrato así lo indica.

DÉCIMA SEGUNDA: CONSTITUCIÓN DE GARANTÍAS. "EL CONTRATISTA", antes de la fecha de la orden de inicio deberá rendir a favor de "LA MUNICIPALIDAD", una garantía de cumplimiento de contrato equivalente al quince por ciento (15%) del valor del presente contrato con vigencia de tres (3) meses después del plazo previsto para la ejecución de las obras detalladas en este convenio,- Sin embargo una vez efectuada la recepción de la obra de conformidad a lo establecido en la cláusula décima primera, se procederá a la devolución de la Garantía de Cumplimiento de Contrato si el contratista así lo solicita.- la garantía debe tener la siguiente clausula obligatoria: "La presente garantía será ejecutada en su totalidad a simple requerimiento de la municipalidad de San Pedro Sula, sin más trámite que la presentación de la misma, acompañándola un certificado de incumplimiento" para todos los efectos de las garantías se debe fijar como domicilio la ciudad de San Pedro Sula, cualquier disposición que se oponga a esta cláusula será nula.

<u>DÉCIMA TERCERA: AUMENTO Y DISMINUCIÓN DE LOS PRECIOS DE MATERIALES POR CAUSAS IMPREVISTAS</u>. En vista que el presente contrato es de corto plazo "LA MUNICIPALIDAD" no reconocerá incrementos o decrementos de los precios causados por variaciones de las condiciones económicas, inflación, devaluación monetaria, nuevas leyes y otros factores que incidan en los costos de obra.

DÉCIMA CUARTA: OBLIGACIONES LABORALES Y DE OTRA ÍNDOLE.- "LA MUNICIPALIDAD" no será responsable por cualquier conflicto laboral o de otra índole que se derive de la ejecución del proyecto; este contrato, en si no constituye ninguna relación laboral entre "LA MUNICIPALIDAD" y los trabajadores que utilice "EL CONTRATISTA", en ese sentido, "EL CONTRATISTA" asume por su propia cuenta y riesgo las obligaciones contractuales y cuasi contractuales derivadas de la ejecución de las actividades relacionadas con el presente contrato, en materia penal, mercantil, civil y laboral así como de cualquier índole, de igual forma asume la responsabilidad de daños.

<u>DÉCIMA QUINTA: CLÁUSULA DE INTEGRIDAD</u>.- Las Partes, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia.

ansparencia

oolstica interpretational

superiors superiors

Página 4 de 6





equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: 1.- Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de: INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS. ABSTENIÉNDONOS DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA 2.- Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentalés/ bajos los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia igualdad y libre competencia. 3.- Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizar: a) Prácticas Corruptivas: entendiendo estas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b) Prácticas Colusorias: entendiendo estas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. 4.- Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. 5.- Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos. 6.- Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. 7.- Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate, así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará Lugar: a.- De parte del Contratista o Consultor: i. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducírsele. ii. A la aplicadión al 

Página 5 de 6





incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. b. De parte del Contratante: i. A la eliminación definitiva (del Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevare para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar.-

DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO. - el presente contrato terminará por las siguientes causas; a) cumplimiento normal de las prestaciones de las partes; b) resolución por incumplimiento de lo pactado; y c) cuando hubiere causa suficiente de conformidad con la ley. d) En caso de recorte presupuestario de fondos nacionales o que se efectué por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menores a los gastos proyectados y en caso de necesidades imprevistas o de emergencia podrá dar lugar a la rescisión o resolución del contrato, sin más obligación por parte de la Municipalidad, que al pago correspondiente a las obras o servicios y ejecutados a la fecha de vigencia de la rescisión o resolución del contrato.

<u>DÉCIMA SEPTIMA: JURISDICCION Y COMPETENCIA.</u> para las cuestiones referentes al cumplimiento, interpretación, resolución, ejecución, y efectos de este contrato, ambas partes nos sometemos a la jurisdicción y competencia del juzgado de lo contencioso administrativo de esta ciudad.

<u>DÉCIMA OCTAVA: ACEPTACIÓN Y RATIFICACIÓN.</u>- ambas partes manifestamos estar de acuerdo con el contenido de cada una de las cláusulas de este contrato y nos sometemos a lo establecido al efecto en la ley de contratación del estado y su reglamento y demás leyes de la república que sean aplicables.

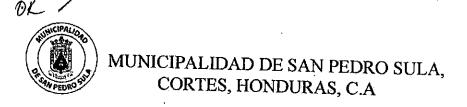
Comprometiéndonos a su estricto cumplimiento, ambas partes firmamos el presente contrato, en la ciudad de San Pedro Sula, Cortés, a los veinticuatro (24) días del mes de junio del año describidos (2008).

mes de junio del año dos mil veintidos (2022).

OBERTO CONTRERAS MENTOZA

HECTOR EDGARDO GUEVARA GONZALEZ LOGISTICA INTERNACIONAL, S. DE R.L. DE C.V

CONTRATISTA



٠,١

# CONTRATO DE OBRA PÚBLICA

"MEJORAMIENTO DE LA RED VIAL NO PAVIMENTADA EN LA COLONIA SABILLON CRUZ, DISTRITO 18 (CHAMELECON)"

Nosotros: ROBERTO CONTRERAS MENDOZA, mayor de edad, casado hondureño, y de este domicilio, con Documento Nacional de Identificación número 0505-1973-00329, actuando en mi condición de Alcalde y en consecuencia Representante Legal de la Municipalidad de San Pedro Sula, Institución Pública con RTN Número 05019000044717 ý, el señor DENNIS GERARDO GODOY PAZ, mayor de edad, soltero, hondureño, y de este domicilio, con Documento Nacional de Identificación numero 0501-1977-05582, con RTN Número 0501-1977-05582-24 quien actúa en su condición de propietario, por tanto representante y administrador de su empresa "Inversiones y Servicios Comerciales Godoy" (INSERCOMGO), constituida dicha empresa el día tres (3) de abril del año dos mil doce (2012), ante los oficios del notario Mario Rolando Castellanos Altamirano, mediante instrumento numero cuatrocientos setenta y cuatro (474) e inscrita bajo número setenta y siete (77) del tomo quinientos veintiséis (526) del libro de Comerciantes Individuales del centro asociado del Registro Mercantil de San Pedro Sula, donde consta que tiene las facultades que la ley le otorga para suscribir documentos como el presente, quienes en adelante nos denominaremos "LA MUNICIPALIDAD" Y "EL CONTRATISTA" respectivamente; hemos convenido celebrar como en efecto celebramos el presente contrato de "MEJORAMIENTO DE LA RED VIAL NO PAVIMENTADA EN LA COLONIA SABILLON CRUZ. (CHAMELECON)", con base a la recomendación formulada por la Comisión de Evaluación, el 23 de junio del año 2022, acta que forma parte integral de este contrato; de conformidad con las Cláusulas, Condiciones y Estipulaciones siguientes:

PRIMERA: ALCANCES DEL CONTRATO. - LA MUNICIPALIDAD" conviene con "EL CONTRATISTA" para que este, por su propia cuenta, riesgo, personal calificado y equipo, ejecute la obra pública denominada "MEJORAMIENTO DE LA RED VIAL NO PAVIMENTADA EN LA COLONIA SABILLON CRUZ, DISTRITO 18 (CHAMELECON)", UBICACIÓN: COLONIA SABILLON CRUZ, DISTRITO 18 (CHAMELECON), de acuerdo con el desglose de la oferta presentada por el contratista, documento que forma parte integral de este contrato.

SEGUNDA: PLAZO el plazo de ejecución del presente contrato será de TREINTA (30) DIAS CALENDARIO, los cuales se contarán a partir de la fecha indicada en la orden de inicio emitida por "LA MUNICIPALIDAD" a través de la Gerencia





de Infraestructura. Si vencido dicho plazo "EL CONTRATISTA" no hubiere concluido los trabajos pactados, por causas imputables a él, le será aplicada multa diaria equivalente al CERO PUNTO TREINTA Y SEIS POR CIENTO (0.36%), así como la multa pecuniaria aplicable por cada día de retraso, en relación con el monto total del saido del contrato, por el incumplimiento del plazo en la entrega a completa satisfacción de "LA MUNICIPALIDAD", tal como lo establece el Artículo número 76 del Decreto 107-2021 del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y sus Disposiciones Generales ejercicio fiscal 2022.

TERCERA: REQUISITOS PREVIOS A LA ORDEN DE INICIO: previo a la orden de inicio de obras, "EL CONTRATISTA" deberá constituir los documentos siguientes: 1.- Garantía de cumplimiento del contrato por el valor equivalente al quince por ciento (15%) del monto del mismo, vigente hasta tres (3) meses después del plazo previsto para la ejecución de la obra.

CUARTA: MONTO DEL CONTRATO. - "L'A MUNICIPALIDAD" por la ejecución de la obra aceptada a su satisfacción a través de la Gerencia de Infraestructura, pagará a "EL CONTRATISTA" la cantidad de NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L.998,200.00) en razón de los precios unitarios por actividad ejecutada, la Municipalidad retendrá del pago, las deducciones que apliquen de conformidad con la Ley.

QUINTA: FORMA DE PAGO.- "LA MUNICIPALIDAD" pagará a "EL CONTRATISTA", la obra ejecutada, EMITIENDO ÚNICA ESTIMACIÓN, debidamente aprobada por la Gerencia de Infraestructura.

SEXTA: SUPERVISIÓN DE LA OBRA.- "LA MUNICIPALIDAD" a través de la Gerencia de Infraestructura, designara a la unidad correspondiente para que supervise la ejecución de la obra y a la vez será la responsable de comprobar la calidad de los materiales utilizados en la obra, así como su ejecución y autorizará la estimación para el pago respectivo.

SEPTIMA: MANO DE OBRA, MATERIALES Y EQUIPO.- "EL CONTRATISTA" queda obligado a proporcionar todos los materiales, a tener el personal, equipo y herramientas que se necesiten para garantizar la ejecución y la calidad de la obra objeto del presente contrato, tal y como consta en el pliego de condiciones y en la oferta presentada por el contratista, documentos que forman parte integral de este contrato. Si "EL CONTRATISTA" no mantiene los avances requeridos para el cumplimiento del contrato, como lo exija la unidad supervisora, o que no acate las instrucciones que éste le indique, para mejorar el progreso del trabajo pactado contractualmente; la unidad supervisora exigirá que "EL CONTRATISTA" aumente







la cantidad del personal de planta, maquinaria y equipo, todo sin costo adicional para "LA MUNICIPALIDAD"; si "EL CONTRATISTA" no cumpliere con lo anterior, constituirá base suficiente para que la unidad supervisora determine que "EL CONTRATISTA" no está adelantando los trabajos con la diligencia necesaria para asegurar su terminación dentro del tiempo estipulado. Una vez tomada esta determinación "LA MUNICIPALIDAD" podrá dar por terminado el presente contrato.

OCTAVA: SEÑALIZACIÓN Y CLAUSULA DE PENALIZACIÓN.- "EL CONTRATISTA" queda obligado a colocar rótulos en el lugar donde se ejecuta la obra objeto de contratación, cuyo diseño debe ser aprobado por "LA MUNICIPALIDAD" a través de la Gerencia de Infraestructura, rótulos que obligatoriamente tendrán la leyenda "Proyecto Ejecutado con Fondos Municipales", el incumplimiento a esta disposición acarreará una penalización de OCHOCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (LPS.800.00) diarios, cuando se incumpla la primera vez, la reincidencia en la falta dará lugar a duplicar la penalización, y en la tercera incidencia, se procederá a rescindir el contrato por incumplimiento.

NOVENA: RECLAMOS.- "EL CONTRATISTA" deberá presentar por escrito a la Gerencia de Infraestructura solicitud relacionada con compensación adicional o, con extensión del plazo contractual; dando las razones en que basa dicha solicitud, dentro de los cinco (5) días calendario después de ocurrida la situación que motiva, si "EL CONTRATISTA" no somete la solicitud dentro del plazo establecido, ésta no procederá.

<u>DÉCIMA: PRERROGATIVAS.</u>- en vista que la ejecución del presente contrato es de corto plazo, y se pagará mediante única estimación "LA MUNICIPALIDAD" no otorgará anticipo de pago inicial a "EL CONTRATISTA", quien deberá asumir los gastos totales de la obra, por otra parte, "LA MUNICIPALIDAD" está facultada para suspender o resolver total o parcialmente este contrato, sin perjuicio de la indemnización que corresponda, si hubiera mérito, mediante notificación escrita a "EL CONTRATISTA" indicando los motivos de tal decisión.

DÉCIMA PRIMERA: RECEPCIÓN DE LA OBRA.- "LA MUNICIPALIDAD" a través de la Gerencia de Infraestructura, previo dictamen de la unidad supervisora, procederá a la recepción de la obra objeto del presente contrato, siempre y cuando esté de acuerdo a los requerimientos municipales, e n caso de correcciones, las efectuará "EL CONTRATISTA" a su costo conforme las instrucciones que le imparta la supervisión y en el tiempo que ésta le establezca; cumplida esta fase, se procederá a la recepción definitiva de la obra, elaborando el acta correspondiente; "EL CONTRATISTA' por su parte, procederá







a constituir y entregar la garantía de calidad de la obra, si en Décima Segunda Clausula de este contrato así lo indica.

DÉCIMA SEGUNDA: CONSTITUCIÓN DE GARANTÍAS. "EL CONTRATISTA", antes de la fecha de la orden de inicio deberá rendir a favor de "LA MUNICIPALIDAD", una garantía de cumplimiento de contrato equivalente al quince por ciento (15%) del valor del presente contrato con vigencia de tres (3) meses después del plazo previsto para la ejecución de las obras detalladas en este convenio,- Sin embargo una vez efectuada la recepción de la obra de conformidad a lo establecido en la cláusula décima primera, se procederá a la devolución de la Garantía de Cumplimiento de Contrato si el contratista así lo solicita.- la garantía debe tener la siguiente clausula obligatoria: "La presente garantía será ejecutada en su totalidad a simple requerimiento de la municipalidad de San Pedro Sula, sin más trámite que la presentación de la misma, acompañándola un certificado de incumplimiento" para todos los efectos de las garantías se debe fijar como domicilio la ciudad de San Pedro Sula, cualquier disposición que se oponga a esta cláusula será nula.

<u>DÉCIMA TERCERA: AUMENTO Y DISMINUCIÓN DE LOS PRECIOS DE MATERIALES POR CAUSAS IMPREVISTAS.</u> En vista que el presente contrato es de corto plazo "LA MUNICIPALIDAD" no reconocerá incrementos o decrementos de los precios causados por variaciones de las condiciones económicas, inflación, devaluación monetaria, nuevas leyes y otros factores que incidan en los costos de obra.

DÉCIMA CUARTA: OBLIGACIONES LABORALES Y DE OTRA ÍNDOLE. "LA MUNICIPALIDAD" no será responsable por cualquier conflicto laboral o de organido que se derive de la ejecución del proyecto; este contrato, en si no constitué ninguna relación laboral entre "LA MUNICIPALIDAD" y los trabajadores que utilide "EL CONTRATISTA", en ese sentido, "EL CONTRATISTA" asume por su propia cuenta y riesgo las obligaciones contractuales y cuasi contractuales derivadas de la ejecución de las actividades relacionadas con el presente contrato, en materia penal, mercantil, civil y laboral así como de cualquier índole, de igual forma asume la responsabilidad de daños.

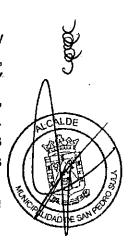
<u>DÉCIMA QUINTA: CLÁUSULA DE INTEGRIDAD</u>.- Las Partes, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos







libre y voluntariamente a: 1.- Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de: INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA: IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIÉNDONOS DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA. 2.- Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajos los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia. 3.- Que durante la ejecución del Contrato ñinguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizar: a) Prácticas Corruptivas: entendiendo estas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b) Prácticas Colusorias: entendiendo estas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. 4.- Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. 5.- Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos. 6.- Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o per en la que se incurra. 7 - Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate, así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará Lugar: a.- De parte del Contratista o Consultor: i. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducírsele. ii. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. b.









De parte del Contratante: i. A la eliminación definitiva (del Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevare para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar.-

DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO. - el presente contrato terminará por las siguientes causas; a) cumplimiento normal de las prestaciones de las partes; b) resolución por incumplimiento de lo pactado; y c) cuando hubiere causa suficiente de conformidad con la ley. d) En caso de recorte presupuestario de fondos nacionales o que se efectué por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menores a los gastos proyectados y en caso de necesidades imprevistas o de emergencia, podrá dar lugar a la rescisión o resolución del contrato, sin más obligación por parte. de la Municipalidad, que al pago correspondiente a las obras o servicios ya ejecutados a la fecha de vigencia de la rescisión o resolución del contrato.

DÉCIMA SEPTIMA: JURISDICCION Y COMPETENCIA.para las cuestiones referentes al cumplimiento, interpretación, resolución, ejecución, y efectos de este contrato, ambas partes nos sometemos a la jurisdicción y competencia del juzgado de lo contencioso administrativo de esta ciudad.

<u>DÉCIMA OCTAVA: ACEPTACIÓN Y RATIFICACIÓN</u>.- ambas partes manifestamos estar de acuerdo con el contenido de cada una de las cláusulas de este contrato y nos sometemos a lo establecido al efecto en la ley de contratación del estado y su reglamento y demás leyes de la república que sean aplicables.

Comprometiéndonos a su estricto cumplimiento, ambas partes firmamos el presente contrato, en la ciudad de San Pedro Sula, Cortés, a los veinticuatro (24) días del

mes de junio del ano dos mil veimidós (2022).

ROBERTO CONTR ALCALDE MUNICIPA

**DENNIS GER** 

V-DMVS-MSPS-GI-065-2022



## CONTRATO DE OBRA PÚBLICA

"MEJORAMIENTO DE LA RED VIAL NO PAVIMENTADA EN LAS COLONIAS CASA QUEMADA Y SAN JORGE BANCO, DISTRITO 19 (COFRADIA)"

Nosotros: ROBERTO CONTRERAS MENDOZA, mayor de edad, casado, hondureño, y de este domicilio, con Documento Nacional de Identificación número 0505-1973-00329, actuando en mi condición de Alcalde y en consecuencia Representante Legal de la Municipalidad de San Pedro Sula, Institución Pública, con RTN Número 05019000044717 y, el señor MARVIN JAVIER GUEVARA GONZALES, mayor de edad, hondureño, casado, Ingeniero Civil, y de este domicilio, con Documento Nacional de Identificación número 1604-1981-00659, con RTN Número 1604-1981-00650-9 en mi condición personal, quienes en adelante denominaremos "LA MUNICIPALIDAD" Υ "EL **CONTRATISTA"** respectivamente; hemos convenido celebrar como en efecto celebramos el presente contrato de "MEJORAMIENTO DE LA RED VIAL NO PAVIMENTADA EN LAS COLONIAS: CASA QUEMADA Y SAN JORGE BANCO, DISTRITO 19 (COFRADIA), con base a la recomendación formulada por la Comisión de Evaluación, el 23 de junio del año 2022, acta que forma parte integral de este contrato; de conformidad con las Cláusulas, Condiciones y Estipulaciones siguientes:

<u>PRIMERA: ALCANCES DEL CONTRATO.</u>- LA MUNICIPALIDAD" conviene con "EL CONTRATISTA" para que este, por su propia cuenta, riesgo, personal calificado y equipo, ejecute la obra pública denominada "MEJORAMIENTO DE LA RED VIAL NO PAVIMENTADA EN LAS COLONIAS: CASA QUEMADA Y SAN JORGE BANCO, DISTRITO 19 (COFRADIA)", UBICACIÓN: COLONIAS: CASA QUEMADA Y SAN JORGE BANCO, DISTRITO 19 (COFRADIA), de acuerdo con el desglose de la oferta presentada por el contratista, documento que forma parte integral de este contrato.

SEGUNDA: PLAZO el plazo de ejecución del presente contrato será de TREINTA (30) DIAS CALENDARIO, los cuales se contarán a partir de la fecha indicada en la orden de inicio emitida por "LA MUNICIPALIDAD" a través de la Gerencia de Infraestructura. Si vencido dicho plazo "EL CONTRATISTA" no hubiere concluido los trabajos pactados, por causas imputables a él, le será aplicada multa diaria equivalente al CERO PUNTO TREINTA Y SEIS POR CIENTO (0.36%), así como la multa pecuniaria aplicable por cada día de retraso, en relación con el monto total del saldo del contrato, por el incumplimiento del plazo en la entrega a completa satisfacción de "LA MUNICIPALIDAD", tal como lo establece





Jago

el Artículo número 76 del Decreto 107-2021 del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y sus Disposiciones Generales ejercicio fiscal 2022.

TERCERA: REQUISITOS PREVIOS A LA ORDEN DE INICIO: previo a la orden de inicio de obras, "EL CONTRATISTA" deberá constituir los documentos siguientes: 1.- Garantía de cumplimiento del contrato por el valor equivalente al quince por ciento (15%) del monto del mismo, vigente hasta tres (3) meses después del plazo previsto para la ejecución de la obra.

CUARTA: MONTO DEL CONTRATO.- "LA MUNICIPALIDAD" por la ejecución de la obra aceptada a su satisfacción a través de la Gerencia de Infraestructura, pagará a "EL CONTRATISTA" la cantidad de NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA LEMPIRAS EXCTOS (L.984,850.00) en razón de los precios unitarios por actividad ejecutada, la Municipalidad retendrá del pago, las deducciones que apliquen de conformidad con la Ley.

QUINTA: FORMA DE PAGO.- "LA MUNICIPALIDAD" pagará a "EL CONTRATISTA", la obra ejecutada, EMITIENDO ÚNICA ESTIMACIÓN, debidamente aprobada por la Gerencia de Infraestructura.

<u>ŚEXTA: SUPERVISIÓN DE LA OBRA.- "LA MUNICIPALIDAD"</u> a través de la Gerencia de Infraestructura, designara a la unidad correspondiente para que supervise la ejecución de la obra y a la vez será la responsable de comprobar la calidad de los materiales utilizados en la obra, así como su ejecución y autorizará la estimación para el pago respectivo.

SEPTIMA: MANO DE OBRA, MATERIALES Y EQUIPO.- "EL CONTRATISTA" queda obligado a proporcionar todos los materiales, a tener el personal, equipo y herramientas que se necesiten para garantizar la ejecución y la calidad de la obra objeto del presente contrato, tal y como consta en el pliego de condiciones y en la oferta presentada por el contratista, documentos que forman parte integral de este contrato. Si "EL CONTRATISTA" no mantiene los avances requeridos para el cumplimiento del contrato, como lo exija la unidad supervisora, o que no acate las instrucciones que éste le indique, para mejorar el progreso del trabajo pactado contractualmente; la unidad supervisora exigirá que "EL CONTRATISTA" aumente la cantidad del personal de planta, maquinaria y equipo, todo sin costo adicional para "LA MUNICIPALIDAD"; si "EL CONTRATISTA" no cumpliere con lo anterior, constituirá base suficiente para que la unidad supervisora determine que "EL CONTRATISTA" no está adelantando los trabajos con la diligencia necesaria para asegurar su terminación dentro del tiempo estipulado. Una vez tomada esta





determinación contrato.

"LA MUNICIPALIDAD" podrá dar por terminado el presente

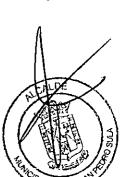
OCTAVA: SEÑALIZACIÓN Y CLAUSULA DE PENALIZACIÓN.- "EL CONTRATISTA" queda obligado a colocar rótulos en el lugar donde se ejecuta la obra objeto de contratación, cuyo diseño debe ser aprobado por "LA MUNICIPALIDAD" a través de la Gerencia de Infraestructura, rótulos que obligatoriamente tendrán la leyenda "Proyecto Ejecutado con Fondos Municipales", el incumplimiento a esta disposición acarreará una penalización de OCHOCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (LPS.800.00) diarios, cuando se incumpla la primera vez, la reincidencia en la falta dará lugar a duplicar la penalización, y en la tercera incidencia, se procederá a rescindir el contrato por incumplimiento.

NOVENA: RECLAMOS.- "EL CONTRATISTA" deberá presentar por escrito a la Gerencia de Infraestructura solicitud relacionada con compensación adicional o, con extensión del plazo contractual; dando las razones en que basa dicha solicitud, dentro de los cinco (5) días calendario después de ocurrida la situación que motiva, si "EL CONTRATISTA" no somete la solicitud dentro del plazo establecido, ésta no procederá.

<u>DÉCIMA: PRERROGATIVAS.</u>- en vista que la ejecución del presente contrato es de corto plazo, y se pagará mediante única estimación "LA MUNICIPALIDAD" no otorgará anticipo de pago inicial a "EL CONTRATISTA", quien deberá asumir los gastos totales de la obra, por otra parte, "LA MUNICIPALIDAD" está facultada para suspender o resolver total o parcialmente este contrato, sin perjuicio de la indemnización que corresponda, si hubiera mérito, mediante notificación escrita a "EL CONTRATISTA" indicando los motivos de tal decisión.

DÉCIMA PRIMERA: RECEPCIÓN DE LA OBRA.- "LA MUNICIPALIDAD" a través de la Gerencia de Infraestructura, previo dictamen de la unidad supervisora, procederá a la recepción de la obra objeto del presente contrato, siempre y cuando esté de acuerdo a los requerimientos municipales, en caso de correcciones, las efectuará "EL CONTRATISTA" a su costo conforme las instrucciones que le imparta la supervisión y en el tiempo que ésta le establezca; cumplida esta fase, se procederá a la recepción definitiva de la obra, elaborando el acta correspondiente; "EL CONTRATISTA" por su parte, procederá a constituir y entregar la garantía de calidad de la obra, si en Décima Segunda Clausula de este contrato así lo indica.

<u>DÉCIMA SEGUNDA: CONSTITUCIÓN DE GARANTÍAS.</u> "EL CONTRATISTA", antes de la fecha de la orden de inicio deberá rendir a favor de "LA







MUNICIPALIDAD", una garantía de cumplimiento de contrato equivalente al quince por ciento (15%) del valor del presente contrato con vigencia de tres (3) meses después del plazo previsto para la ejecución de las obras detalladas en este convenio,- Sin embargo una vez efectuada la recepción de la obra de conformidad a lo establecido en la cláusula décima primera, se procederá a la devolución de la Garantía de Cumplimiento de Contrato si el contratista así lo solicita.- la garantía debe tener la siguiente clausula obligatoria: "La presente garantía será ejecutada en su totalidad a simple requerimiento de la municipalidad de San Pedro Sula, sin más trámite que la presentación de la misma, acompañándola un certificado de incumplimiento" para todos los efectos de las garantías se debe fijar como domicilio la ciudad de San Pedro Sula, cualquier disposición que se oponga a esta cláusula será nula.

<u>MATERIALES POR CAUSAS IMPREVISTAS</u>. En vista que el presente contrato es de corto plazo "LA MUNICIPALIDAD" no reconocerá incrementos o decrementos de los precios causados por variaciones de las condiciones económicas, inflación, devaluación monetaria, nuevas leyes y otros factores que incidan en los costos de obra.

DÉCIMA CUARTA: OBLIGACIONES LABORALES Y DE OTRA ÍNDOLE.- "LA MUNICIPALIDAD" no será responsable por cualquier conflicto laboral o de otra índole que se derive de la ejecución del proyecto; este contrato, en si no constituye ninguna relación laboral entre "LA MUNICIPALIDAD" y los trabajadores que utilice "EL CONTRATISTA", en ese sentido, "EL CONTRATISTA" asume por su propia cuenta y riesgo las obligaciones contractuales y cuasi contractuales derivadas de la ejecución de las actividades relacionadas con el presente contrato, en materia penal, mercantil, civil y laboral así como de cualquier índole, de igual forma asume la responsabilidad de daños.

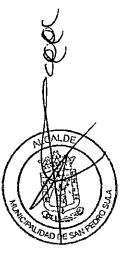
DÉCIMA QUINTA: CLÁUSULA DE INTEGRIDAD. Las Partes, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: 1.- Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de: INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIÉNDONOS DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA.

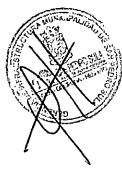






2.- Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajos los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia. 3.- Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizar: a) Prácticas Corruptivas: entendiendo estas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b) Prácticas Colusorias: entendiendo estas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. 4.- Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. 5.- Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos. 6.- Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. 7.- Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate, así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará Lugar: a.- De parte del Contratista o Consultor: i. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducírsele. ii. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. b. De parte del Contratante: i. A la eliminación definitiva (del Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevare para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el









Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar.-

Comp

DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO. - el presente contrato terminará por las siguientes causas; a) cumplimiento normal de las prestaciones de las partes; b) resolución por incumplimiento de lo pactado; y c) cuando hubiere causa suficiente de conformidad con la ley. d) En caso de recorte presupuestario de fondos nacionales o que se efectué por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menores a los gastos proyectados y en caso de necesidades imprevistas o de emergencia, podrá dar lugar a la rescisión o resolución del contrato, sin más obligación por parte de la Municipalidad, que al pago correspondiente a las obras o servicios ya ejecutados a la fecha de vigencia de la rescisión o resolución del contrato.

<u>DÉCIMA SEPTIMA: JURISDICCION Y COMPETENCIA.</u> para las cuestiones referentes al cumplimiento, interpretación, resolución, ejecución, y efectos de este contrato, ambas partes nos sometemos a la jurisdicción y competencia del juzgado de lo contencioso administrativo de esta ciudad.

<u>DÉCIMA OCTAVA: ACEPTACIÓN Y RATIFICACIÓN</u>.- ambas partes manifestamos estar de acuerdo con el contenido de cada una de las cláusulas de este contrato y nos sometemos a lo establecido al efecto en la ley de contratación del estado y su reglamento y demás leyes de la república que sean aplicables.

Comprometiéndonos a su estricto cumplimiento, ambas partes firmamos el presente contrato, en la ciudad de San Pedro Sula, Cortés, a los veinticuatro (24) días del mes de junió del año dos mil veintidós (2022).

ROBERTO CONTRERAS MENDOZA

ALCALDE MUNICIPAL

MARVIN JAVIER GUEVARA GONZALES
CONTRATISTA

RTN 16041981006509





#### CONTRATO DE OBRA PÚBLICA

"MEJORAMIENTO DE LA RED VIAL NO PAVIMENTADA EN LA COLONIA MIGUEL PAZ BARAHONA, DISTRITO 19 (COFRADÍA)"

Nosotros: ROBERTO CONTRERAS MENDOZA, mayor de edad, casado, hondureño, y de este domicilio, con Documento Nacional de Identificación número 0505-1973-00329, actuando en mi condición de Alcalde y en consecuencia Representante Legal de la Municipalidad de San Pedro Sula, Institución Pública, con RTN Número 05019000044717 ý, el señor HECTOR EDGARDO GUEVARA GONZALEZ, mayor de edad, hondureño, casado, Licenciado en Administración de Empresas, y de este domicilio , con Documento Nacional de Identificación número 1604-1986-00298, con RTN número 16041986002982, en mi condición de Gerente General de la sociedad Mercantil "LOGISTICA INTERNACIONAL, S. DE R.L. DE C.V.." Con RTN Número 05019019177043, Sociedad constituida el Quince (15) de Octubre del año Dos Mil Dieciocho (2018) ante los oficios del Notario Carlos Augusto Hernández Alvarado, mediante Instrumento número Trescientos Treinta (330) e inscrita con Matricula 111494 número 80773 en el libro de Comerciantes Sociales del Registro Mercantil de San Pedro Sula, y el nombramiento que tiene Héctor Edgardo Guevara González, para otorgar y firmar documentos a nombre de su representada, constan en la Cláusula Novena de la misma Escritura de Constitución, quienes en adelante nos denominaremos "LA MUNICIPALIDAD" Y "EL CONTRATISTA" respectivamente; hemos convenido celebrar como en efecto celebramos el presente contrato de "MEJORAMIENTO DE LA RED VIAL NO PAVIMENTADA EN LA COLONIA MIGUEL PAZ BARAHONA, DISTRITO 19 (COFRADÍA)", con base a la recomendación formulada por la Comisión de Evaluación, el 23 de junio del año 2022, acta que forma parte integral de este contrato; de conformidad con las Cláusulas, Condiciones y Estipulaciones siguientes:

<u>PRIMERA: ALCANCES DEL CONTRATO</u>.- LA MUNICIPALIDAD" conviene con "EL CONTRATISTA" para que este, por su propia cuenta, riesgo, personal calificado y equipo, ejecute la obra pública denominada "MEJORAMIENTO DE LA RED VIAL NO PAVIMENTADA EN LA COLONIA MIGUEL PAZ BARAHONA, DISTRITO 19 (COFRADÍA)", UBICACIÓN: COLONIA MIGUEL PAZ BARAHONA, DISTRITO 19 (COFRADÍA), de acuerdo con el desglose de la oferta presentada por el contratista, documento que forma parte integral de este contrato.

SEGUNDA: PLAZO el plazo de ejecución del presente contrato será de TREINTA (30) DIAS CALENDARIO, los cuales se contarán a partir de la fecha indicada

ada

San Politikula, Mandoras CA

de 6





en la orden de inicio emitida por "LA MUNICIPALIDAD" a través de la Gerencia de Infraestructura. Si vencido dicho plazo "EL CONTRATISTA" no hubiere concluido los trabajos pactados, por causas imputables a él, le será aplicada multa diaria equivalente al CERO PUNTO TREINTA Y SEIS POR CIENTO (0.36%), así como la multa pecuniaria aplicable por cada día de retraso, en relación con el monto total del saldo del contrato, por el incumplimiento del plazo en la entrega a completa satisfacción de "LA MUNICIPALIDAD", tal como lo establece el Artículo número 76 del Decreto 107-2021 del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y sus Disposiciones Generales ejercicio fiscal 2022.



TERCERA: REQUISITOS PREVIOS A LA ORDEN DE INICIO: previo a la orden de inicio de obras, "EL CONTRATISTA" deberá constituir los documentos siguientes: 1.- Garantía de cumplimiento del contrato por el valor equivalente al quince por ciento (15%) del monto del mismo, vigente hasta tres (3) meses después del plazo previsto para la ejecución de la obra.

<u>CUARTA: MONTO DEL CONTRATO</u>.- "LA MUNICIPALIDAD" por la ejecución de la obra aceptada a su satisfacción a través de la Gerencia de Infraestructura, pagará a "EL CONTRATISTA" la cantidad de NOVECIENTOS NOVENTA MIL TRESCIENTOS VEINTE LEMPIRAS EXACTOS (L.990,320.00) en razón de los precios unitarios por actividad ejecutada, la Municipalidad retendrá del pago, las deducciones que apliquen de conformidad con la Ley.



QUINTA: FORMA DE PAGO.- "LA MUNICIPALIDAD" pagará a "EL CONTRATISTA", la obra ejecutada, EMITIENDO ÚNICA ESTIMACIÓN, debidamente aprobada por la Gerencia de Infraestructura.

SEXTA: SUPERVISIÓN DE LA OBRA.- "LA MUNICIPALIDAD" a través de la Gerencia de Infraestructura, designara a la unidad correspondiente para que supervise la ejecución de la obra y a la vez será la responsable de comprobar la calidad de los materiales utilizados en la obra, así como su ejecución y autorizará la estimación para el pago respectivo.

SEPTIMA: MANO DE OBRA, MATERIALES Y EQUIPO.- "EL CONTRATISTA" queda obligado a proporcionar todos los materiales, a tener el personal, equipo y herramientas que se necesiten para garantizar la ejecución y la calidad de la obra objeto del presente contrato, tal y como consta en el pliego de condiciones y en la oferta presentada por el contratista, documentos que forman parte integral de este contrato. Si "EL CONTRATISTA" no mantiene los avances requeridos para el cumplimiento del contrato, como lo exija la unidad supervisora, o que no acate las instrucciones que éste le indique, para mejorar el progreso del trabajo pactado.



9

contractualmente; la unidad supervisora exigirá que "EL CONTRATISTA" aumente la cantidad del personal de planta, maquinaria y equipo, todo sin costo adicional para "LA MUNICIPALIDAD"; si "EL CONTRATISTA" no cumpliere con lo anterior, constituirá base suficiente para que la unidad supervisora determine que "EL CONTRATISTA" no está adelantando los trabajos con la diligencia necesaria para asegurar su terminación dentro del tiempo estipulado. Una vez tomada esta determinación "LA MUNICIPALIDAD" podrá dar por terminado el presente contrato.

OCTAVA: SEÑALIZACIÓN Y CLAUSULA DE PENALIZACIÓN.- "EL CONTRATISTA" queda obligado a colocar rótulos en el lugar donde se ejecuta la obra objeto de contratación, cuyo diseño debe ser aprobado por "LA MUNICIPALIDAD" a través de la Gerencia de Infraestructura, rótulos que obligatoriamente tendrán la leyenda "Proyecto Ejecutado con Fondos Municipales", el incumplimiento a esta disposición acarreará una penalización de OCHOCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (LPS.800.00) diarios, cuando se incumpla la primera vez, la reincidencia en la falta dará lugar a duplicar la penalización, y en la tercera incidencia, se procederá a rescindir el contrato por incumplimiento.

NOVENA: RECLAMOS.- "EL CONTRATISTA" deberá presentar por escrito a la Gerencia de Infraestructura solicitud relacionada con compensación adicional o, con extensión del plazo contractual; dando las razones en que basa dicha solicitud, dentro de los cinco (5) días calendario después de ocurrida la situación que motiva, si "EL CONTRATISTA" no somete la solicitud dentro del plazo establecido, ésta no procederá.

**DÉCIMA:** PRERROGATIVAS.- en vista que la ejecución del presente contrato es de corto plazo, y se pagará mediante única estimación "LA MUNICIPALIDAD" no otorgará anticipo de pago inicial a "EL CONTRATISTA", quien deberá asumir los gastos totales de la obra, por otra parte, "LA MUNICIPALIDAD" está facultada para suspender o resolver total o parcialmente este contrato, sin perjuicio de la indemnización que corresponda, si hubiera mérito, mediante notificación escrita a "EL CONTRATISTA" indicando los motivos de tal decisión.

DÉCIMA PRIMERA: RECEPCIÓN DE LA OBRA.- "LA MUNICIPALIDAD" a través de la Gerencia de Infraestructura, previo dictamen de la unidad supervisora, procederá a la recepción de la obra objeto del presente contrato, siempre y cuando esté de acuerdo a los requerimientos municipales, en caso de correcciones, las efectuará "EL CONTRATISTA" a su costo conforme las instrucciones que le imparta la supervisión y en el tiempo que ésta le establezca; cumplida esta fase, se procederá a la recepción definitiva de la obra, elaborando el acta correspondiente; "EL CONTRATISTA' por su parte, procederá







a constituir y entregar la garantía de calidad de la obra, si en Décima Segunda Clausula de este contrato así lo indica.

DÉCIMA SEGUNDA: CONSTITUCIÓN DE GARANTÍAS. "EL CONTRATISTA", antes de la fecha de la orden de inicio deberá rendir a favor de "LA MUNICIPALIDAD", una garantía de cumplimiento de contrato equivalente al quince por ciento (15%) del valor del presente contrato con vigencia de tres (3) meses después del plazo previsto para la ejecución de las obras detalladas en este convenio,- Sin embargo una vez efectuada la recepción de la obra de conformidad a lo establecido en la cláusula décima primera, se procederá a la devolución de la Garantía de Cumplimiento de Contrato si el contratista así lo solicita.- la garantía debe tener la siguiente clausula obligatoria: "La presente garantía será ejecutada en su totalidad a simple requerimiento de la municipalidad de San Pedro Sula, sin más trámite que la presentación de la misma, acompañándola un certificado de incumplimiento" para todos los efectos de las garantías se debe fijar como domicilio la ciudad de San Pedro Sula, cualquier disposición que se oponga a esta cláusula será nula.

<u>DÉCIMA TERCERA: AUMENTO Y DISMINUCIÓN DE LOS PRECIOS DE MATERIALES POR CAUSAS IMPREVISTAS.</u> En vista que el presente contrato es de corto plazo "LA MUNICIPALIDAD" no reconocerá incrementos o decrementos de los precios causados por variaciones de las condiciones económicas, inflación, devaluación monetaria, nuevas leyes y otros factores que incidan en los costos de obra.

DÉCIMA CUARTA: OBLIGACIONES LABORALES Y DE OTRA ÍNDOLE.- "LA MUNICIPALIDAD" no será responsable por cualquier conflicto laboral o de otra índole que se derive de la ejecución del proyecto; este contrato, en si no constituye ninguna relación laboral entre "LA MUNICIPALIDAD" y los trabajadores que utilice "EL CONTRATISTA", en ese sentido, "EL CONTRATISTA" asume por su propia cuenta y riesgo las obligaciones contractuales y cuasi contractuales derivadas de la ejecución de las actividades relacionadas con el presente contrato, en materia penal, mercantil, civil y laboral así como de cualquier índole, de igual forma asume la responsabilidad de daños.

<u>DÉCIMA QUINTA: CLÁUSULA DE INTEGRIDAD</u>.- Las Partes, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos,







libre y voluntariamente a: 1.- Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de: INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIÉNDONOS DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA 2.- Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajos los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia. 3.- Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizar: a) Prácticas Corruptivas: entendiendo estas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b) Prácticas Colusorias: entendiendo estas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. 4.- Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso del contratación o adquisición causa de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. 5.- Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos. 6.- Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. 7.- Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate, así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará Lugar: a.- De parte del Contratista o Consultor: i. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducírsele. ii. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan.





De parte del Contratante: i. A la eliminación definitiva (del Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevare para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. ii. A la aplicación at contratación. empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según/el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar.-

DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO. - el presente contrato terminará por las siguientes causas; a) cumplimiento normal de las prestaciones de las partes; b) resolución por incumplimiento de lo pactado; y c) cuando hubiere causa suficiente de conformidad con la ley. d) En caso de recorte presupuestario de fondos nacionales o que se efectué por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menores a los gastos proyectados y en caso de necesidades imprevistas o de emergencia, podrá dar lugar a la rescisión o resolución del contrato, sin más obligación por parte de la Municipalidad, que al pago correspondiente a las obras o servicios ya ejecutados a la fecha de vigencia de la rescisión o resolución del contrato.

DÉCIMA SEPTIMA: JURISDICCION Y COMPETENCIA.para las cuestiones referentes al cumplimiento, interpretación, resolución, ejecución, y efectos de este contrato, ambas partes nos sometemos a la jurisdicción y competencia del juzgado de lo contencioso administrativo de esta ciudad.

<u>DÉCIMA OCTAVA: ACEPTACIÓN Y RATIFICACIÓN</u>.- ambas manifestamos estar de acuerdo con el contenido de cada una de las cláusulas de este contrato y nos sometemos a lo establecido al efecto en la ley de contratación del estado y su reglamento y demás leyes de la república que sean aplicables.

Comprometiéndonos a su estricto cumplimiento, ambas partes firmamos el presente contrato, en la ciudad de San Pedro Sula, Cortés, a los veinticuatro (24) días del

mes de junio del año dos mil veintidos (2022).

San Pedro Sula, Honduras, C.A.

ROBERTO CONTRER ALCALDE MUNICIPAL

MENDOZA HECTOR EDGARDO GUEVARA GONZALEZ OGISTICA INTERNACIONAL, S. DE R.L. DE C.V

CONTRATISTA



## CONTRATO DE OBRA PÚBLICA

"MEJORAMIENTO DE LA RED VIAL NO PAVIMENTADA EN LAS COLONIAS: VICTORIA Y SENDEROS DE OCCIDENTE, DISTRITO 19 (COFRADIA)"

Nosotros: ROBERTO CONTRERAS MENDOZA, mayor de edad, casado. hondureño, y de este domicilio, con Documento Nacional de Identificación número 0505-1973-00329, actuando en mi condición de Alcalde y en consecuencia Representante Legal de la Municipalidad de San Pedro Sula, Institución Pública con RTN Número 05019000044717/y, el señor CARLOS FERNANDO NIETO LOPEZ, mayor de edad, empresario, hondureño, y del domicilio de Tegucigalpa, M.D.C., Francisco Morazan, con Documento Nacional de Identificación número 0801-1994-23436, con RTN Número 0801199423436-7, quien actúa en su condición de Gerente General de la Sociedad Mercantil denominada TECNO INGENIERIA, S.A. DE C.V. (TECNINSA), con RTN número 08019010332350, sociedad constituida el día 11 de octubre del año 2010, mediante instrumento número 199, autorizada por el notario Donadin Fuentes Álvarez e inscrita bajo matricula 2517369 del libro de Comerciantes Sociales del Registro Mercantil de Francisco Morazán, modificada mediante Instrumento número 253 de fecha 19 de diciembre ante los oficios del notario Sandra Marlene Pinto Guillen, inscrita baio Matricula 2517369 del mismo libro y registro mercantil enumerados. El cargo de Gerente General le fue otorgado mediante Asamblea General Ordinaria de Accionistas, celebrada el día 1 de marzo del año 2017,, Punto de Acta número Segundo, Gerente General inscrito bajo número de Matricula 2517369, asiento 42546, rectificada mediante Instrumento número 126 de fecha 11 de septiembre del año 2017, ante los oficios del notario Donadin Fuentes Álvarez, inscrita bajo número de Matricula 2517369, asiento 42637, con facultades suficientes para otorgar y firmar documentos como el presente, quienes en adelante nos denominaremos "LA MUNICIPALIDAD" Y "EL CONTRATISTA" respectivamente; hemos convenido celebrar como en efecto celebramos el presente contrato de "MEJORAMIENTO DE LA RED VIAL NO PAVIMENTADA EN LAS COLONIAS: VICTORIA Y SENDEROS DE OCCIDENTE, DISTRITO 19 (COFRADIA)", con base a la recomendación formulada por la Comisión de Evaluación, el 23 de junio del año 2022, acta que forma parte integral de este contrato; de conformidad con las Cláusulas. Condiciones y Estipulaciones siguientes:

PRIMERA: ALCANCES DEL CONTRATO.- LA MUNICIPALIDAD" conviene con "EL CONTRATISTA" para que este, por su propia cuenta, riesgo, personal calificado y equipo, ejecute la obra pública denominada "MEJORAMIENTO DE LA RED VIAL NO PAVIMENTADA EN LAS COLONIAS: VICTORIA Y SENDEROS DE OCCIDENTE, DISTRITO 19 (COFRADIA)", UBICACIÓN: COLONIAS: VICTORIA Y SENDEROS DE OCCIDENTE, DISTRITO 19 (COFRADIA), de acuerdo con el desglose de la oferta presentada por el contratista, documento que forma parte integral de este contrato.





SEGUNDA: PLAZO el plazo de ejecución del presente contrato será de TREINTA (30) DIAS CALENDARIO, los cuales se contarán a partir de la fecha indicada en la orden de inicio emitida por "LA MUNICIPALIDAD" a través de la Gerencia de Infraestructura. Si vencido dicho plazo "EL CONTRATISTA" no hubiere concluido los trabajos pactados, por causas imputables a él, le será aplicada multa diaria equivalente al CERO PUNTO TREINTA Y SEIS POR CIENTO (0.36%), así como la multa pecuniaria aplicable por cada día de retraso, en relación con el monto total del saldo del contrato, por el incumplimiento del plazo en la entrega a completa satisfacción de "LA MUNICIPALIDAD", tal como lo establede el Artículo número 76 del Decreto 107-2021 del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y sus Disposiciones Generales ejercicio fiscal 2022.

TERCERA: REQUISITOS PREVIOS A LA ORDEN DE INICIO: previo a la orden de inicio de obras, "EL CONTRATISTA" deberá constituir los documentos siguientes: 1.- Garantía de cumplimiento del contrato por el valor equivalente al quince por ciento (15%) del monto del mismo, vigente hasta tres (3) meses después del plazo previsto para la ejecución de la obra.

CUARTA: MONTO DEL CONTRATO.- "LA MUNICIPALIDAD" por la ejecución de la obra aceptada a su satisfacción a través de la Gerencia de Infraestructura, pagará a "EL CONTRATISTA" la cantidad de NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L. 939,700.00) en razón de los precios unitarios por actividad ejecutada, la Municipalidad retendrá del pago, las deducciones que apliquen de conformidad con la Ley.

QUINTA: FORMA DE PAGO.- "LA MUNICIPALIDAD" pagará a "EL CONTRATISTA", la obra ejecutada, EMITIENDO ÚNICA ESTIMACIÓN, debidamente aprobada por la Gerencia de Infraestructura.

SEXTA: SUPERVISIÓN DE LA OBRA.- "LA MUNICIPALIDAD" a través de la Gerencia de Infraestructura, designara a la unidad correspondiente para que supervise la ejecución de la obra y a la vez será la responsable de comprobar la calidad de los materiales utilizados en la obra, así como su ejecución y autorizará la estimación para el pago respectivo.

SEPTIMA: MANO DE OBRA, MATERIALES Y EQUIPO.- "EL CONTRATISTA" queda obligado a proporcionar todos los materiales, a tener el personal, equipo y herramientas que se necesiten para garantizar la ejecución y la calidad de la obra objeto del presente contrato, tal y como consta en el pliego de condiciones y en la oferta presentada por el contratista, documentos que forman parte integral de este contrato. Si "EL CONTRATISTA" no mantiene los avances requeridos para el cumplimiento del contrato, como lo exija la unidad supervisora, o que no acate las instrucciones que éste le indique, para mejorar el progreso del trabajo pactado contractualmente; la unidad supervisora exigirá que "EL CONTRATISTA" aumente la cantidad del personal de planta, maquinaria y equipo, todo sin costo adicional para "LA MUNICIPALIDAD"; si "EL CONTRATISTA" no cumpliere con lo anterior "Constituirá base suficiente para que la unidad supervisora determine que "EL"







CONTRATISTA" no está adelantando los trabajos con la diligencia necesaria para asegurar su terminación dentro del tiempo estipulado. Una vez tomada esta determinación "LA MUNICIPALIDAD" podrá dar por terminado el presente contrato.

OCTAVA: SEÑALIZACIÓN Y CLAUSULA DE PENALIZACIÓN.- "EL CONTRATISTA" queda obligado a colocar rótulos en el lugar donde se ejecuta la obra objeto de contratación, cuyo diseño debe ser aprobado por "LA MUNICIPALIDAD" a través de la Gerencia de Infraestructura, rótulos que obligatoriamente tendrán la leyenda "Proyecto Ejecutado con Fondos Municipales", el incumplimiento a esta disposición acarreará una penalización de OCHOCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (LPS.800.00) diarios, cuando se incumpla la primera vez, la reincidencia en la falta dará lugar a duplicar la penalización, y en la tercera incidencia, se procederá a rescindir el contrato por incumplimiento.

NOVENA: RECLAMOS.- "EL CONTRATISTA" deberá presentar por escrito a la Gerencia de Infraestructura solicitud relacionada con compensación adicional o, con extensión del plazo contractual; dando las razones en que basa dicha solicitud, dentro de los cinco (5) días calendario después de ocurrida la situación que motiva, si "EL CONTRATISTA" no somete la solicitud dentro del plazo establecido, ésta no procederá.

<u>DÉCIMA: PRERROGATIVAS.</u>- en vista que la ejecución del presente contrato es de corto plazo, y se pagará mediante única estimación "LA MUNICIPALIDAD" no otorgará anticipo de pago inicial a "EL CONTRATISTA", quien deberá asumir los gastos totales de la obra, por otra parte, "LA MUNICIPALIDAD" está facultada para suspender o resolver total o parcialmente este contrato, sin perjuicio de la indemnización que corresponda, si hubiera mérito, mediante notificación escrita a "EL CONTRATISTA" indicando los motivos de tal decisión.

DÉCIMA PRIMERA: RECEPCIÓN DE LA OBRA.- "LA MUNICIPALIDAD" a través de la Gerencia de Infraestructura, previo dictamen de la unidad supervisora, procederá a la recepción de la obra objeto del presente contrato, siempre y cuando esté de acuerdo a los requerimientos municipales, en caso de correcciones, las efectuará "EL CONTRATISTA" a su costo conforme las instrucciones que le imparta la supervisión y en el tiempo que ésta le establezca; cumplida esta fase, se procederá a la recepción definitiva de la obra, elaborando el acta correspondiente; "EL CONTRATISTA" por su parte, procederá a constituir y entregar la garantía de calidad de la obra, si en Décima Segunda Clausula de este contrato así lo indica.

DÉCIMA SEGUNDA: CONSTITUCIÓN DE GARANTÍAS. "EL CONTRATISTA", antes de la fecha de la orden de inicio deberá rendir a favor de "LA MUNICIPALIDAD", una garantía de cumplimiento de contrato equivalente al quince por ciento (15%) del valor del presente contrato con vigencia de tres (3) meses después del plazo previsto para la ejecución de las obras detalladas en este " Tre convenio,- Sin embargo una vez efectuada la recepción de la obra de conformidad."





a lo establecido en la cláusula décima primera, se procederá a la devolución de la Garantía de Cumplimiento de Contrato si el contratista así lo solicita.- la garantía debe tener la siguiente clausula obligatoria: "La presente garantía será ejecutada en su totalidad a simple requerimiento de la municipalidad de San Pedro Sula, sin más trámite que la presentación de la misma, acompañándola un certificado de incumplimiento" para todos los efectos de las garantías se debe fijar como domicilio la ciudad de San Pedro Sula, cualquier disposición que se oponga a esta cláusula será nula.

<u>DÉCIMA TERCERA: AUMENTO Y DISMINUCIÓN DE LOS PRECIOS DE MATERIALES POR CAUSAS IMPREVISTAS.</u> En vista que el presente contrato es de corto plazo "LA MUNICIPALIDAD" no reconocerá incrementos o decrementos de los precios causados por variaciones de las condiciones económicas, inflación, devaluación monetaria, nuevas leyes y otros factores que incidan en los costos de obra.

<u>DÉCIMA CUARTA: OBLIGACIONES LABORALES Y DE OTRA ÍNDOLE.</u>- "LA MUNICIPALIDAD" no será responsable por cualquier conflicto laboral o de otra índole que se derive de la ejecución del proyecto; este contrato, en si no constituye ninguna relación laboral entre "LA MUNICIPALIDAD" y los trabajadores que utilice "EL CONTRATISTA", en ese sentido, "EL CONTRATISTA" asume por su propia cuenta y riesgo las obligaciones contractuales y cuasi contractuales derivadas de la ejecución de las actividades relacionadas con el presente contrato, en materia penal, mercantil, civil y laboral así como de cualquier índole, de igual forma asume la responsabilidad de daños.

DÉCIMA QUINTA: CLÁUSULA DE INTEGRIDAD - Las Partes, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia. equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: 1.- Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de: INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIÉNDONOS DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA. 2.- Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentaies bajos los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia. 3.- Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizar: a) Prácticas Corruptivas: entendiendo estas como aquellas en la que se ofrece dar. recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar/co las acciones de la otra parte, b) Prácticas Colusorias: entendiendo estas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo

(KUTOTINGEAR)

"TECNINGA"

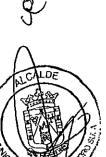
"TECNINGA"



malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. 4.- Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte. para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. 5.- Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos. 6.- Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. 7 - Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable v que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate, así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará Lugar: a.- De parte des Contratista o Consultor: i. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sili perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducírsele. ii. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que hava incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan, b. De parte del Contratante: i. A la eliminación definitiva (del Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevare para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar.-

<u>DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO</u>.- el presente contrato terminará por las siguientes causas; a) cumplimiento normal de las prestaciones de las partes; b) resolución por incumplimiento de lo pactado; y e) cuando hubiere causa suficiente de conformidad con la ley. d) En caso de recorte presupuestario de fondos nacionales o que se efectué por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menores a los gastos proyectados y en caso de necesidades imprevistas o de emergencia, podrá dar lugar a la rescisión o resolución del contrato, sin más obligación por parte de la Municipalidad, que al pago correspondiente a las obras o servicios ya ejecutados a la fecha de vigencia de la rescisión o resolución del contrato.

<u>DÉCIMA SEPTIMA: JURISDICCION Y COMPETENCIA</u>.- para la cuestiones referentes al cumplimiento, interpretación, resolución, ejecución,









efectos de este contrato, ambas partes nos sometemos a la jurisdicción y competencia del juzgado de lo contencioso administrativo de esta ciudad.

DÉCIMA OCTAVA: ACEPTACIÓN Y RATIFICACIÓN.- ambas partes manifestamos estar de acuerdo con el contenido de cada una de las cláusulas de este contrato y nos sometemos a lo establecido al efecto en la ley de contratación del estado y su reglamento y demás leyes de la república que sean aplicables.

Comprometiéndonos a su estricto cumplimiento, ambas partes firmamos el presente contrato, en la ciudad de San Pedro Sula, Cortés, a los veinticuatro (24) días mes de junio del año dos mil veintidós (2022).

ROBERTO CONTINER ALCALDE MUNICIPAL

**FERNANDO NIETO LOREZ** TECNINSA, S.A. DE C.V.

CONTRATISTA



# COOC

## CONTRATO DE OBRA PÚBLICA

"MEJORAMIENTO DE LA RED VIAL NO PAVIMENTADA EN LAS COLONIAS: LAS FLORES Y COFRADIA CENTRO, DISTRITO 19 (COFRADIA)."

Nosotros: ROBERTO CONTRERAS MENDOZA, mayor de edad, casado, hondureño, y de este domicilio, con Documento Nacional de Identificación número 0505-1973-00329, actuando en mi condición de Alcalde y en consecuendia Representante Legal de la Municipalidad de San Pedro Sula; Institución Pública, con RTN Número 05019000044717 y, el señor EDGARD ARMANDO SERRANO LAINEZ, mayor de edad, hondureño, casado, Ingeniero Civil, y de este domicilio, con Documento Nacional de Identificación número 0511-1981-01375, con RTN número 0511198101375-0, en mi condición personal, quienes en adelante nos denominaremos "LA MUNICIPALIDAD" Y "EL CONTRATISTA" respectivamente; hamos convenido celebrar como en efecto celebramos el presente contrato de "HEJORAMIENTO DE LA RED VIAL NO PAVIMENTADA EN LAS COLÓNIAS: LAS FLORES Y COFRADIA CENTRO, DISTRITO 19 (COFRADIA)", con base a la recomendación formulada por la Comisión de Evaluación, el 23 de junio del año 2022, acta que forma parte integral de este contrato; de conformidad con las Causulas, Condiciones y Estipulaciones siguientes:

PRIMERA: ALCANCES DEL CONTRATO. - LA MUNICIPALIDAD" conviene con "EL CONTRATISTA" para que este, por su propia cuenta, riesgo, personal calificado y equipo, ejecute la obra pública denominada "MEJORAMIENTO DE LA RED VIAL NO PAVIMENTADA EN LAS COLONIAS: LAS FLORES Y COFRADIA CENTRO, DISTRITO 19 (COFRADIA)", UBICACIÓN: COLONIAS: LAS FLORES Y COFRADIA CENTRO, DISTRITO 19 (COFRADIA)) de acuerdo con el desglose de la oferta presentada por el contratista, documento que forma parte integral de este contrato.

SEGUNDA: PLAZO el plazo de ejecución del presente contrato será de TREINTA (31) DIAS CALENDARIO, los cuales se contarán a partir de la fecha indicada enla orden de inicio emitida por "LA MUNICIPALIDAD" a través de la Gerencia de Infraestructura. Si vencido dicho plazo "EL CONTRATISTA" no hubiere concluido los trabajos pactados, por causas imputables a él, le será aplicada multa diaria equivalente al CERO PUNTO TREINTA Y SEIS POR CIENTO (0.36%), así como la multa pecuniaria aplicable por cada día de retraso, en relación con el monto total del saldo del contrato, por el incumplimiento del plazo en la entrega a completa satisfacción de "LA MUNICIPALIDAD", tal como lo establece







el Artículo número 76 del Decreto 107-2021 del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y sus Disposiciones Generales ejercicio fiscal 2022.

TERCERA: REQUISITOS PREVIOS A LA ORDEN DE INICIO: previo a la orden de inicio de obras, "EL CONTRATISTA" deberá constituir los documentos siguientes: 1.- Garantía de cumplimiento del contrato por el valor equivalente al quince por ciento (15%) del monto del mismo, vigente hasta tres (3) meses después del plazo previsto para la ejecución de la obra.

CUARTA: MONTO DEL CONTRATO.- "LA MUNICIPALIDAD" por la ejecución de la obra aceptada a su satisfacción a través de la Gerencia de Infraestructura, pagará a "EL CONTRATISTA" la cantidad de TRESCIENTOS DIECISIETE MIL DOSCIENTOS CUATRO LEMPIRAS EXACTOS (L.317,204.00) en razón de los precios unitarios por actividad ejecutada, la Municipalidad retendrá del pago, las deducciones que apliquen de conformidad con la Ley.

QUINTA: FORMA DE PAGO.- "LA MUNICIPALIDAD" pagará a "EL CONTRATISTA", la obra ejecutada, EMITIENDO ÚNICA ESTIMACIÓN, debidamente aprobada por la Gerencia de Infraestructura.

SEXTA: SUPERVISIÓN DE LA OBRA.- "LA MUNICIPALIDAD" a través de la Gerencia de Infraestructura, designara a la unidad correspondiente para que supervise la ejecución de la obra y a la vez será la responsable de comprobar la calidad de los materiales utilizados en la obra, así como su ejecución y autorizará la estimación para el pago respectivo.

SEPTIMA: MANO DE OBRA, MATERIALES Y EQUIPO.- "EL CONTRATISTA" queda obligado a proporcionar todos los materiales, a tener el personal, equipo y herramientas que se necesiten para garantizar la ejecución y la calidad de la obra objeto del presente contrato, tal y como consta en el pliego de condiciones y en la oferta presentada por el contratista, documentos que forman parte integral de este contrato. Si "EL CONTRATISTA" no mantiene los avances requeridos para el cumplimiento del contrato, como lo exija la unidad supervisora, o que no acate las instrucciones que éste le indique, para mejorar el progreso del trabajo pactado contractualmente; la unidad supervisora exigirá que "EL CONTRATISTA" aumente la cantidad del personal de planta, maquinaria y equipo, todo sin costo adicional para "LA MUNICIPALIDAD"; si "EL CONTRATISTA" no cumpliere con lo anterior, constituirá base suficiente para que la unidad supervisora determine que "EL CONTRATISTA" no está adelantando los trabajos con la diligencia necesaria para asegurar su terminación dentro del tiempo estipulado. Una vez tomada esta



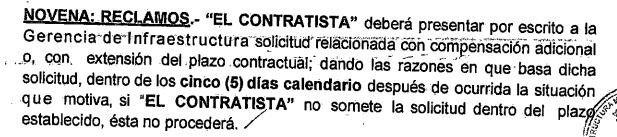


determinación contrato.

"LA MUNICIPALIDAD" podrá dar por terminado el presente



OCTAVA: SEÑALIZACIÓN Y CLAUSULA DE PENALIZACIÓN - "EL CONTRATISTA" queda obligado a colocar rótulos en el lugar donde se ejecuta la obra objeto de contratación, cuyo diseño debe ser aprobado por "LA MUNICIPALIDAD" a través de la Gerencia de Infraestructura, rótulos que obligatoriamente tendrán la leyenda "Proyecto Ejecutado con Fondos Municipales", el incumplimiento a esta disposición acarreará una penalización de OCHOCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (LPS:800.00) diarios, cuando se incumpla la primera vez, la reincidencia en la falta dará lugar a duplicar la penalización, y en la tercera incidencia, se procederá a rescindir el contrato por incumplimiento.



DÉCIMA: PRERROGATIVAS.- en vista que la ejecución del presente contrato es de corto plazo, y se pagará mediante única estimación "LA MUNICIPALIDAD" no otorgará anticipo de pago inicial a "EL CONTRATISTA", quien deberá asumir los gastos totales de la obra, por otra parte, "LA MUNICIPALIDAD" está facultada para suspender o resolver total o parcialmente este contrato, sin perjuicio de la indemnización que corresponda, si hubiera mérito, mediante notificación escrita a "EL CONTRATISTA" indicando los motivos de tal decisión.

DÉCIMA PRIMERA: RECEPCIÓN DE LA OBRA.- "LA MUNICIPALIDAD" a través de la Gerencia de Infraestructura, previo dictamen de la unidad supervisora, procederá a la recepción de la obra objeto del présente contrato, siempre y cuando esté de acuerdo a los requerimientos municipales, en caso de correcciones, las efectuará "EL CONTRATISTA" a su costo conforme las instrucciones que le imparta la supervisión y en el tiempo que ésta le establezca; cumplida esta fase, se procederá a la recepción definitiva de la obra, elaborando el acta correspondiente; "EL CONTRATISTA" por su parte, procederá a constituir y entregar la garantía de calidad de la obra, si en Décima Segunda Clausula de este contrato así lo indica.

<u>DÉCIMA SEGUNDA: CONSTITUCIÓN DE GARANTÍAS.</u> "EL CONTRATISTA", antes de la fecha de la orden de inicio deberá rendir a favor de "LA





MUNICIPALIDAD", una garantía de cumplimiento de contrato equivalente al quince por ciento (15%) del valor del presente contrato con vigencia de tres (3) meses después del plazo previsto para la ejecución de las obras detalladas en este convenio,- Sin embargo una vez efectuada la recepción de la obra de conformidad a lo establecido en la cláusula décima primera, se procederá a la devolución de la Garantía de Cumplimiento de Contrato si el contratista así lo solicita.- la garantía debe tener la siguiente clausula obligatoria. "La presente garantía será ejecutada en su totalidad a simple requerimiento de la municipalidad de San Pedro Sula sin más trámite que la presentación de la misma, acompañándola un certificado de incumplimiento" para todos los efectos de las garantías se debe fijar como domicilio la ciudad de San Pedro Sula, cualquier disposición que se oponga a esta cláusula será nula.

DÉCIMA TERCERA: AUMENTO Y DISMINUCIÓN DE LOS PRECIOS DE MATERIALES POR CAUSAS IMPREVISTAS. En vista que el presente contrato es de corto plazo "LA MUNICIPALIDAD" no reconocerá incrementos o decrementos de los precios causados por variaciones de las condiciones económicas, inflación, devaluación monetaria, nuevas leyes y otros factores que incidan en los costos de obra.

<u>DÉCIMA CUARTA: OBLIGACIONES LABORALES Y DE OTRA ÍNDOLE.- "LA MUNICIPALIDAD"</u> no será responsable por cualquier conflicto laboral o de otra índole que se derive de la ejecución del proyecto; este contrato, en si no constituye ninguna relación laboral entre "LA MUNICIPALIDAD" y los trabajadores que utilice "EL CONTRATISTA", en ese sentido, "EL CONTRATISTA" asume por su propia cuenta y riesgo las obligaciones contractuales y cuasi contractuales derivadas de la ejecución de las actividades relacionadas con el presente contrato, en materia penal, mercantil, civil y laboral así como de cualquier índole, de igual forma asume la responsabilidad de daños.

DÉCIMA QUINTA: CLÁUSULA DE INTEGRIDAD.- Las Partes, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: 1.- Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de: INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIÉNDONOS DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA.





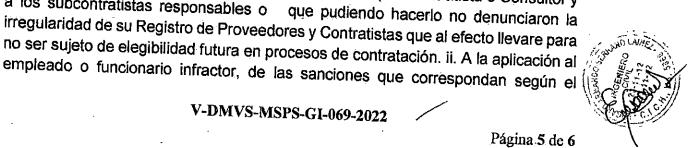


2.- Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajos los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia. 3.- Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizar: a) Prácticas Corruptivas: entendiendo estas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influencial las acciones de la otra parte; b) Prácticas Colusorias: entendiendo estas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. 4.- Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. 5.- Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos. 6.- Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. 7.- Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate, así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará Lugar: a.- De parte del Contratista o Consultor: i. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducírsele. ii. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. b. De parte del Contratante: i. A la eliminación definitiva (del Contratista o Consultor y



ALDE





a los subcontratistas responsables o



Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar.-

DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO. - el presente contrato terminará por las siguientes causas; a) cumplimiento normal de las prestaciones de las partes; b) resolución por incumplimiento de lo pactado; y c) cuando hubiere causa suficiente de conformidad con la ley. d) En caso de recorte presupuestario de fondos nacionales o que se efectué por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menores a los gastos proyectados y en caso de necesidades imprevistas o de emergencia, podrá dar lugar a la rescisión o resolución del contrato, sin más obligación por parte de la Municipalidad, que al pago correspondiente a las obras o servicios ya ejecutados a la fecha de vigencia de la rescisión o resolución del contrato.

DÉCIMA SEPTIMA: JURISDICCION Y COMPETENCIA.- para las cuestiones referentes al cumplimiento, interpretación, resolución, ejecución, y efectos de este contrato, ambas partes nos sometemos a la jurisdicción y competencia del juzgado de lo contencioso administrativo de esta ciudad.

<u>DÉCIMA OCTAVA: ACEPTACIÓN Y RATIFICACIÓN</u>.- ambas partes manifestamos estar de acuerdo con el contenido de cada una de las cláusulas de este contrato y nos sometemos a lo establecido al efecto en la ley de contratación del estado y su reglamento y demás leyes de la república que sean aplicables.

Comprometiéndonos a su estricto cumplimiento, ambas partes firmamos el presente contrato, en la ciudad de San Pedro Sula, Cortés, a los veinticuatro (24) días del mes de junio del año dos mil veintidós (2022).

ALCALDE MUNICIPAL

EDGARD ARMANDO SERRANO LAINEZ

CONTRATISTA





#### CONTRATO DE OBRA PÚBLICA

"MEJORAMIENTO DE LA RED VIAL NO PAVIMENTADA EN LAS COLONIAS: BRISAS DE OCCIDENTE I, DISTRITO 19 (COFRADIA)"

Nosotros: ROBERTO CONTRERAS MENDOZA, mayor de edad, casado hondureño, y de este domicilio, con Documento Nacional de Identificación número 0505-1973-00329, actuando en mi condición de Alcalde y en consecuencia Representante Legal de la Municipalidad de San Pedro Sula, Institución Pública, con RTN Número 05019000044717 y, el señor ALLAN GABARRETE RIVERA, mayor de edad, hondureño, casado, Ingeniero Civil, y de este domicilio, con Documento Nacional de Identificación número 0502-1982-01916, con RTN número 0502198201916-3, en mi condición personal, quienes en adelante nos denominaremos "LA MUNICIPALIDAD" Y "EL CONTRATISTA" respectivamente; hemos convenido celebrar como en efecto celebramos el presente contrato de "MEJORAMIENTO DE LA RED VIAL NO PAVIMENTADA EN LAS COLONIAS: BRISAS DE OCCIDENTE I, DISTRITO 19 (COFRADIA)", con base a la recomendación formulada por la Comisión de Evaluación, el 23 de junio del año 2022, acta que forma parte integral de este contrato; de conformidad con las Cláusulas, Condiciones y Estipulaciones siguientes:

PRIMERA: ALCANCES DEL CONTRATO.- LA MUNICIPALIDAD" conviene con "EL CONTRATISTA" para que este, por su propia cuenta, riesgo, personal calificado y equipo, ejecute la obra pública denominada "MEJORAMIENTO DE LA RED VIAL NO PAVIMENTADA EN LAS COLONIAS: BRISAS DE OCCIDENTE I, DISTRITO 19 (COFRADIA)", UBICACIÓN: COLONIAS: BRISAS DE OCCIDENTE I, DISTRITO 19 (COFRADIA), de acuerdo con el desglose de la oferta presentada por el contratista, documento que forma parte integral de este contrato.

SEGUNDA: PLAZO el plazo de ejecución del presente contrato será de TREINTA (30) DIAS CALENDARIO, los cuales se contarán a partir de la fecha indicada en la orden de inicio emitida por "LA MUNICIPALIDAD" a través de la Gerencia de Infraestructura. Si vencido dicho plazo "EL CONTRATISTA" no hubiere concluido los trabajos pactados, por causas imputables a él, le será aplicada multa diaria equivalente al CERO PUNTO TREINTA Y SEIS POR CIENTO (0.36%), así como la multa pecuniaria aplicable por cada día de retraso, en relación con el monto total del saldo del contrato, por el incumplimiento del plazo en la entrega a completa satisfacción de "LA MUNICIPALIDAD", tal como lo establece el Artículo número 76 del Decreto 107-2021 del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y sus Disposiciones Generales ejercicio fiscal 2022.

TENNET ON SEASON WITH

V-DMVS-MSPS-GI-070-2022

Página 1 de 6





TERCERA: REQUISITOS PREVIOS A LA ORDEN DE INICIO: previo a la orden de inicio de obras; "EL CONTRATISTA" deberá constituir los documentos siguientes: 1.- Garantía de cumplimiento del contrato por el valor equivalente al quince por ciento (15%) del monto del mismo, vigente hasta tres (3) meses después del plazo previsto para la ejecución de la obra.

CUARTA: MONTO DEL CONTRATO.- "LA MUNICIPALIDAD" por la ejecución de la obra aceptada a su satisfacción a través de la Gerencia de Infraestructura, pagará a "EL CONTRATISTA" la cantidad de NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SESENTA LEMPIRAS EXACTOS (L.955,960.00) en razón de los precios unitarios por actividad ejecutada, la Municipalidad retendrá del pago, las deducciones que apliquen de conformidad con la Ley.

QUINTA: FORMA DE PAGO.- "LA MUNICIPALIDAD" pagará a "EL CONTRATISTA", la obra ejecutada, EMITIENDO ÚNICA ESTIMACIÓ debidamente aprobada por la Gerencia de Infraestructura.

SEXTA: SUPERVISIÓN DE LA OBRA.- "LA MUNICIPALIDAD" a través de la Gerencia de Infraestructura, designara a la unidad correspondiente para que supervise la ejecución de la obra y a la vez será la responsable de comprobar la calidad de los materiales utilizados en la obra, así como su ejecución y autorizará la estimación para el pago respectivo.

SEPTIMA: MANO DE OBRA, MATERIALES Y EQUIPO .- "EL CONTRATISTA" queda obligado a proporcionar todos los materiales, a tener el personal, equipo y herramientas que se necesiten para garantizar la ejecución y la calidad de la obra objeto del presente contrato, tal y como consta en el pliego de condiciones y en la oferta presentada por el contratista, documentos que forman parte integral de este contrato. Si "EL CONTRATISTA" no mantiene los avances requeridos para el cumplimiento del contrato, como lo exija la unidad supervisora, o que no acate las instrucciones que éste le indique, para mejorar el progreso del trabajo pactado contractualmente; la unidad supervisora exigirá que "EL CONTRATISTA" aumente la cantidad del personal de planta, maquinaria y equipo, todo sin costo adicional para "LA MUNICIPALIDAD"; si "EL CONTRATISTA" no cumpliere con lo anterior, constituirá base suficiente para que la unidad supervisora determine que "EL CONTRATISTA" no está adelantando los trabajos con la diligencia necesaria para asegurar su terminación dentro del tiempo estipulado. Una vez tomada esta "LA MUNICIPALIDAD" podrá dar por terminado el presente determinación contrato.

V-DMVS-MSPS-GI-070-2022 <

Página 2 de 6



OCTAVA: SEÑALIZACIÓN Y CLAUSULA DE PENALIZACIÓN.- "EL CONTRATISTA" queda obligado a colocar rótulos en el lugar donde se ejecuta la obra objeto de contratación, cuyo diseño debe ser aprobado por "LA MUNICIPALIDAD" a través de la Gerencia de Infraestructura, rótulos que obligatoriamente tendrán la leyenda "Proyecto Ejecutado con Fondos Municipales", el incumplimiento a esta disposición acarreará una penalización de OCHOCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (LPS.800.00) diarios, cuando se incumpla la primera vez, la reincidencia en la falta dará lugar a duplicar la penalización, y en la tercera incidencia, se procederá a rescindir el contrato por incumplimiento.

NOVENA: RECLAMOS.- "EL CONTRATISTA" deberá presentar por escrito a la Gerencia de Infraestructura solicitud relacionada con compensación adicional o, con extensión del plazo contractual; dando las razones en que basa dicha solicitud, dentro de los cinco (5) días calendario después de ocurrida la situación que motiva, si "EL CONTRATISTA" no somete la solicitud dentro del plazo establecido, ésta no procederá.

**DÉCIMA:** PRERROGATIVAS.- en vista que la ejecución del presente contrato es de corto plazo, y se pagará mediante única estimación "LA MUNICIPALIDAD" no otorgará anticipo de pago inicial a "EL CONTRATISTA", quien deberá asumir los gastos totales de la obra, por otra parte, "LA MUNICIPALIDAD" está facultada para suspender o resolver total o parcialmente este contrato, sin perjuicio de la indemnización que corresponda, si hubiera mérito, mediante notificación escrita a "EL CONTRATISTA" indicando los motivos de tal decisión.

DÉCIMA PRIMERA: RECEPCIÓN DE LA OBRA.- "LA MUNICIPALIDAD" a través de la Gerencia de Infraestructura, previo dictamen de la unidad supervisora, procederá a la recepción de la obra objeto del presente contrato, siempre y cuando esté de acuerdo a los requerimientos municipales, en caso de correcciones, las efectuará "EL CONTRATISTA" a su costo conforme las instrucciones que le imparta la supervisión y en el tiempo que ésta le establezca; cumplida esta fase, se procederá a la recepción definitiva de la obra, elaborando el acta correspondiente; "EL CONTRATISTA' por su parte, procederá a constituir y entregar la garantía de calidad de la obra, si en Décima Segunda Clausula de este contrato así lo indica.

<u>DÉCIMA SEGUNDA: CONSTITUCIÓN DE GARANTÍAS.</u> "EL CONTRATISTA", antes de la fecha de la orden de inicio deberá rendir a favor de "LA MUNICIPALIDAD", una garantía de cumplimiento de contrato equivalente al quince por ciento (15%) del valor del presente contrato con vigencia de tres (3) meses

V-DMVS-MSPS-GI-070-2022 >

Página 3 de 6





después del plazo previsto para la ejecución de las obras detalladas en este convenio,- Sin embargo una vez efectuada la recepción de la obra de conformidad a lo establecido en la cláusula décima primera, se procederá a la devolución de la Garantía de Cumplimiento de Contrato si el contratista así lo solicita.- la garantía debe tener la siguiente clausula obligatoria: "La presente garantía será ejecutada en su totalidad a simple requerimiento de la municipalidad de San Pedro Sula sin más trámite que la presentación de la misma, acompañándola un certificado de incumplimiento" para todos los efectos de las garantías se debe fijar como domicilio la ciudad de San Pedro Sula, cualquier disposición que se oponga a esta cláusula será nula.

DÉCIMA TERCERA: AUMENTO Y DISMINUCIÓN DE LOS PRECIOS DE MATERIALES POR CAUSAS IMPREVISTAS. En vista que el presente contrato es de corto plazo "LA MUNICIPALIDAD" no reconocerá incrementos o decrementos de los precios causados por variaciones de las condiciones económicas, inflación, devaluación monetaria, nuevas-leyes y otros factores que incidan en los costos de obra.

<u>DÉCIMA CUARTA: OBLIGACIONES LABORALES Y DE OTRA ÍNDOLE.-</u> "LA MUNICIPALIDAD" no será responsable por cualquier conflicto laboral o de otra índole que se derive de la ejecución del proyecto; este contrato, en si no constituye ninguna relación laboral entre "LA MUNICIPALIDAD" y los trabajadores que utilice "EL CONTRATISTA", en ese sentido, "EL CONTRATISTA" asume por su propia cuenta y riesgo las obligaciones contractuales y cuasi contractuales derivadas de la ejecución de las actividades relacionadas con el presente contrato, en materia penal, mercantil, civil y laboral así como de cualquier índole, de igual forma asume la responsabilidad de daños.

DÉCIMA QUINTA: CLÁUSULA DE INTEGRIDAD.- Las Partes, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: 1.- Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de: INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIÉNDONOS DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA. 2.- Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajos los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas/

V-DMVS-MSPS-GI-070-2022

Página 4 de 6





establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia. 3.- Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizar: عرابة Prácticas Corruptivas: entendiendo estas como aquellas en la que se ofrece da recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b) Prácticas Colusorias: entendiendo estas come aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. 4.- Révisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de⁼información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. 5.- Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos. 6.- Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. 7.- Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate, así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará Lugar: a.- De parte del Contratista o Consultor: i. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducírsele. ii. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. b. De parte del Contratante: i. A la eliminación definitiva (del Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevare para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar.-

V-DMVS-MSPS-GI-070-2022

Página 5 de





DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO. - el presente contrato terminará por las siguientes causas; a) cumplimiento normal de las prestaciones de las partes; b) resolución por incumplimiento de lo pactado; y c) cuando hubiere causa suficiente de conformidad con la ley. d) En caso de recorte presupuestario de fondos nacionales o que se efectué por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menores a los gastos proyectados y en caso de necesidades imprevistas o de emergencia, podrá dar lugar a la rescisión o resolución del contrato, sin más obligación por parte de la Municipalidad, que al pago correspondiente a las obras o servicios ya ejecutados a la fecha de vigencia de la rescisión o resolución del contrato.

**DÉCIMA SEPTIMA: JURISDICCION Y COMPETENCIA.-** para las cuestiones referentes al cumplimiento, interpretación; resolución, ejecución, y efectos de este contrato, ambas partes nos sometemos a la jurisdicción y competencia del juzgado de lo contencioso administrativo de esta ciudad.

<u>DÉCIMA OCTAVA: ACEPTACIÓN Y RATIFICACIÓN</u>.- ambas partes manifestamos estar de acuerdo con el contenido de cada una de las cláusulas de este contrato y nos sometemos a lo establecido al efecto en la ley de contratación del estado y su reglamento y demás leyes de la república que sean aplicables.

Comprometiéndonos a su estricto cumplimiento, ambas partes firmamos el presente contrato, en la ciudad de San Pedro Sula, Cortés, a los veinticuatro (24) días del mes de junio del año dos mil veintidós (2022).

ROBERTO CONTRERAS MENDOZA

ALCALDE WUNICIPAL

ALLANGA PARRETE RIVERA



# 1000

# CONTRATO DE OBRA PÚBLICA

"MEJORAMIENTO DE LA RED VIAL NO PAVIMENTADA DEL TRAMO ALDEA LAS BRISAS DEL MERENDON HASTA ALDEA NEBLINAS DE MIRAMAR, DISTRITO 20 (MERENDON)"

Nosotros: ROBERTO CONTRERAS MENDOZA, mayor de edad, casado, hondureño, y de este domicilio, con Documento Nacional de Identificación número 0505-1973-00329, actuando en mi condición de Alcalde y en consecuenção Representante Legal de la Municipalidad de San Pedro Sula, Institución Pública, con RTN Número 05019000044717 , el señor EDGARD ARMANDO SERRANO LAINEZ, mayor de edad, hondureño, casado, Ingeniero Civil, y de este domicilio, con Documento Nacional de Identificación número 0511-1981-01375, con RTN número 0511198101375-0, en mi condición personal, quienes en adelante nos denominaremos "LA MUNICIPALIDAD" Y "EL CONTRATISTA" respectivamente; hemos convenido celebrar como en efecto celebramos el presente contrato de "MEJORAMIENTO DE LA RED VIAL NO PAVIMENTADA DEL TRAMO ALDEA LAS BRISAS DEL MERENDON HASTA ALDEA NEBLINAS DE MIRAMAR, DISTRITO 20 (MERENDON)", con base a la recomendación formulada por la Comisión de Evaluación, el 23 de junio del año 2022, acta que forma parte integral de este contrato; de conformidad con las Cláusulas, Condiciones y Estipulaciones siguientes: -

PRIMERA: ALCANCES DEL CONTRATO.- LA MUNICIPALIDAD" conviene con "EL CONTRATISTA" para que este, por su propia cuenta, riesgo, personal calificado y equipo, ejecute la obra pública denominada "MEJORAMIENTO DE LA RED VIAL NO PAVIMENTADA DEL TRAMO ALDEA LAS BRISAS DEL MERENDON HASTA ALDEA NEBLINAS DE MIRAMAR, DISTRITO 20 (MERENDON)", UBICACIÓN: TRAMO ALDEA LAS BRISAS DEL MERENDON HASTA ALDEA NEBLINAS DE MIRAMAR, DISTRITO 20 (MERENDON), de acuerdo con el desglose de la oferta presentada por el contratista, documento que forma parte integral de este contrato.

SEGUNDA: PLAZO el plazo de ejecución del presente contrato será de TREINTA (30) DIAS CALENDARIO, los cuales se contarán a partir de la fecha indicada en la orden de inicio emitida por "LA MUNICIPALIDAD" a través de la Gerencia de Infraestructura. Si vencido dicho plazo "EL CONTRATISTA" no hubiere concluido los trabajos pactados, por causas imputables a él, le será aplicada multa diaria equivalente al CERO PUNTO TREINTA Y SEIS POR CIENTO (0.36%), así como la multa pecuniaria aplicable por cada día de retraso, en relación con el monto







total del saldo del contrato, por el incumplimiento del plazo en la entrega a compteta satisfacción de "LA MUNICIPALIDAD", fal como lo establece el Artículo número 76 del Decreto 107-2021 del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y sus Disposiciones Generales ejercicio fiscal 2022.

TERCERA: REQUISITOS PREVIOS A LA ORDEN DE INICIO: previo a la orden de inicio de obras, "EL CONTRATISTA" deberá constituir los documentos siguientes: 1.- Garantía de cumplimiento del contrato por el valor equivalente al quince por ciento (15%) del monto del mismo, vigente hasta tres (3) meses después del plazo previsto para la ejecución de la obra.

CUARTA: MONTO DEL CONTRATO. "LA MUNICIPALIDAD" por la ejecución de la obra aceptada a su satisfacción a través de la Gerencia de Infraestructura, pagará a "EL CONTRATISTA" la cantidad de OCHOCIENTOS MIL TRESCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L.800,300.00) en razón de los precios unitarios por actividad ejecutada, la Municipalidad retendrá del pago, las deducciones que apliquen de conformidad con la Ley.

QUINTA: FORMA DE PAGO.- "LA MUNICIPALIDAD" pagará a "EL CONTRATISTA", la obra ejecutada, EMITIENDO ÚNICA ESTIMACIÓN debidamente aprobada por la Gerencia de Infraestructura.

SEXTA: SUPERVISIÓN DE LA OBRA.- "LA MUNICIPALIDAD" a través de la Gerencia de Infraestructura, designara a la unidad correspondiente para que supervise la ejecución de la obra y a la vez será la responsable de comprobar la calidad de los materiales utilizados en la obra, así como su ejecución y autorizará la estimación para el pago respectivo.

SEPTIMA: MANO DE OBRA, MATERIALES Y EQUIPO.- "EL CONTRATISTA" queda obligado a proporcionar todos los materiales, a tener el personal, equipo y herramientas que se necesiten para garantizar la ejecución y la calidad de la obra objeto del presente contrato, tal y como consta en el pliego de condiciones y en la oferta presentada por el contratista, documentos que forman parte integral de este contrato. Si "EL CONTRATISTA" no mantiene los avances requeridos para el cumplimiento del contrato, como lo exija la unidad supervisora, o que no acate las instrucciones que éste le indique, para mejorar el progreso del trabajo pactado contractualmente; la unidad supervisora exigirá que "EL CONTRATISTA" aumente la cantidad del personal de planta, maquinaria y equipo, todo sin costo adicional para "LA MUNICIPALIDAD"; si "EL CONTRATISTA" no cumpliere con lo anterior, constituirá base suficiente para que la unidad supervisora determine que "EL CONTRATISTA" no está adelantando los trabajos con la diligencia necesaria para











asegurar su terminación dentro del tiempo estipulado. Una vez tomada esta determinación "LA MUNICIPALIDAD" podrá dar por terminado el presente contrato.

OCTAVA: SEÑALIZACIÓN Y CLAUSULA DE PENALIZACIÓN.- "EL CONTRATISTA" queda obligado a colocar rótulos en el lugar donde se ejecuta la obra objeto de contratación, cuyo diseño debe ser aprobado por "LA MUNICIPALIDAD" a través de la Gerencia de Infraestructura, rótulos que obligatoriamente tendrán la leyenda "Proyecto Ejecutado con Fondos Municipales", el incumplimiento a esta disposición acarreará una penalización de OCHOCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (LPS.800.00) diarios, cuando se incumpla la primera vez, la reincidencia en la falta dará lugar a duplicar la penalización, y en la tercera incidencia, se procederá a rescindir el contrato por incumplimiento.

NOVENA: RECLAMOS.- "EL CONTRATISTA" deberá presentar por escrito a la Gerencia de Infraestructura solicitud relacionada con compensación adicional o, con extensión del plazo contractual; dando las razones en que basa dicha solicitud, dentro de los cinco (5) días calendario después de ocurrida la situación que motiva, si "EL CONTRATISTA" no somete la solicitud dentro del plazo establecido, ésta no procederá.

DÉCIMA: PRERROGATIVAS.- en vista que la ejecución del presente contrato es de corto plazo, y se pagará mediante única estimación "LA MUNICIPALIDAD" no otorgará anticipo de pago inicial a "EL CONTRATISTA", quien deberá asumir los gastos totales de la obra, por otra parte, "LA MUNICIPALIDAD" está facultada para suspender o resolver total o parcialmente este contrato, sin perjuicio de la indemnización que corresponda, si hubiera mérito, mediante notificación escrita a "EL CONTRATISTA" indicando los motivos de tal decisión.

DÉCIMA PRIMERA: RECEPCIÓN DE LA OBRA.- "LA MUNICIPALIDAD" a través de la Gerencia de Infraestructura, previo dictamen de la unidad supervisora, procederá a la recepción de la obra objeto del presente contrato, siempre y cuando esté de acuerdo a los requerimientos municipales, en caso de correcciones, las efectuará "EL CONTRATISTA" a su costo conforme las instrucciones que le imparta la supervisión y en el tiempo que ésta le establezca; cumplida esta fase, se procederá a la recepción definitiva de la obra, elaborando el acta correspondiente; "EL CONTRATISTA" por su parte, procederá a constituir y entregar la garantía de calidad de la obra, si en Décima Segunda Clausula de este contrato así lo indica.

DÉCIMA SEGUNDA: CONSTITUCIÓN DE GARANTÍAS. "EL CONTRATISTA", antes de la fecha de la orden de inicio deberá rendir a favor de "LA





1

MUNICIPALIDAD", una garantía de cumplimiento de contrato equivalente al quince por ciento (15%) del valor del presente contrato con vigencia de tres (3) meses después del plazo previsto para la ejecución de las obras detalladas en este convenio,- Sin embargo una vez efectuada la recepción de la obra de conformidad a lo establecido en la cláusula décima primera, se procederá a la devolución de la Garantía de Cumplimiento de Contrato si el contratista así lo solicita.- la garantía debe tener la siguiente clausula obligatoria: "La presente garantía será ejecutada en su totalidad a simple requerimiento de la municipalidad de San Pedro Sula, sin más trámite que la presentación de la misma, acompañándola un certificado de incumplimiento" para todos los efectos de las garantías se debe fijar como domicilio la ciudad de San Pedro Sula, cualquier disposición que se oponga a esta cláusula será nula.

DÉCIMA TERCERA: AUMENTO Y DISMINUCIÓN DE LOS PRECIOS DE MATERIALES POR CAUSAS IMPREVISTAS. En vista que el presente contrato es de corto plazo "LA MUNICIPALIDAD" no reconocerá incrementos o decrementos de los precios causados por variaciones de las condiciones económicas, inflación, devaluación monetaria, nuevas leyes y otros factores que incidan en los costos de obra.

DÉCIMA CUARTA: OBLIGACIONES LABORALES Y DE OTRA ÍNDOLE.- "LA MUNICIPALIDAD" no será responsable por cualquier conflicto laboral o de otra índole que se derive de la ejecución del proyecto; este contrato, en si no constituye ninguna relación laboral entre "LA MUNICIPALIDAD" y los trabajadores que utilice "EL CONTRATISTA", en ese sentido, "EL CONTRATISTA" asume por su propia cuenta y riesgo las obligaciones contractuales y cuasi contractuales derivadas de la ejecución de las actividades relacionadas con el presente contrato, en materia penal, mercantil, civil y laboral así como de cualquier índole, de igual forma asume la responsabilidad de daños.

DÉCIMA QUINTA: CLÁUSULA DE INTEGRIDAD.- Las Partes, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: 1.- Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de: INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIÉNDONOS DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA.









2.- Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajos los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado; tales como: transparencia, igualdad y libre competencia. 3.- Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado; autorizado o no, realizar: a) Prácticas Corruptivas: entendiendo estas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b) Prácticas Colusorias: entendiendo estas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. 4.- Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. 5.- Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos. 6.- Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. 7.- Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate, así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará Lugar: a.- De parte del Contratista o Consultor: i. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducírsele. ii. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. b. De parte del Contratante: i. A la eliminación definitiva (del Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevare para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el









S)

Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar.-

DECIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO.- el presente contrato terminará por las siguientes causas; a) cumplimiento normal de las prestaciones de las partes; b) resolución por incumplimiento de lo pactado; y c) cuando hubiere causa suficiente de conformidad con la ley. d) En caso de recorte presupuestario de fondos nacionales o que se efectué por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menores a los gastos proyectados y en caso de necesidades imprevistas o de emergencia, podrá dar lugar a la rescisión o resolución del contrato, sin más obligación por parte de la Municipalidad, que al pago correspondiente a las obras o servicios ya ejecutados a la fecha de vigencia de la rescisión o resolución del contrato.

<u>DÉCIMA SEPTIMA: JURISDICCION Y COMPETENCIA.</u> para las cuestiones referentes al cumplimiento, interpretación, resolución, ejecución, efectos de este contrato, ambas partes nos sometemos a la jurisdicción y competencia del juzgado de lo contencioso administrativo de esta ciudad.

<u>DÉCIMA OCTAVA: ACEPTACIÓN Y RATIFICACIÓN.</u>- ambas partes manifestamos estar de acuerdo con el contenido de cada una de las cláusulas de este contrato y nos sometemos a lo establecido al efecto en la ley de contratación del estado y su reglamento y demás leyes de la república que sean aplicables.

Comprometiéndonos a su estricto cumplimiento, ambas partes firmamos el presente contrato, en la ciudad de San Pedro Sula, Cortés, a los veinticuatro (24) días del mes de junio del año dos mil veintidós (2022).

ROBERTO CONTRERAS MENDOZ

ALCALDE MUNICIPAL

EDGARD ARMANDO SERRANO LAINEZ





# CONTRATO DE OBRA PÚBLICA

"MEJORAMIENTO DE LA RED VIAL NO PAVIMENTADA DEL TRAMO ALDEA TOMALA HASTA ALDEA LA FORTUNA, DISTRITO 20 (MERENDON)"

Nosotros: ROBERTO CONTRERAS MENDOZA, mayor de edad, casado, hondureño, y de este domicilio, con Documento Nacional de Identificación número 0505-1973-00329, actuando en mi condición de Alcalde y en consecuencia Representante Legal de la Municipalidad de San Pedro Sula, Institución Pública, con RTN Número 05019000044717 y, la sociedad COCHASA S. DE R. CONSTRUCCION, SUPERVISION Y SERVICIOS, con Registro Tributario Nacional No.08019006018593, constituida mediante instrumento número ciento trece (113) Connes de fecha nueve (9) de febrero del año dos mil seis (2006), ante los oficios del notario Arnoldo García Hernández, inscrita bajo número cincuenta y dos (52), tomo seiscientos once (611), trasladado a matricula 74995, del Registro Mercantil del Centro Asociado de la Cámara de Comercio e Industrias de Tegucigalpa, M.D.C. Francisco Morazán, adscrito al Instituto de la Propiedad, representada por el Señor BAYRON OMAR CHAVARRIA AVILA, mayor de edad, casado, Ingeniero Civil, Hondureño y del domicilio de Cane, departamento de La Paz, en tránsito por esta ciudad, con Documento Nacional de Identificación número 1201-1974-00482 y con RTN número 1201197400482-0, mediante Poder General de Administración, otorgado a su favor mediante instrumento número seiscientos ochenta y seis (686), de fecha 21 de julio del año 2011, ante los oficios del notario Manuel Octavio López Rivas, en la ciudad de La Paz, departamento de la Paz, inscrita bajo número treinta y ocho (38) del tomo 02 del Libro del Registro de Poderes, del Registro de la Propiedad de La Paz, departamento de La Paz, donde constan las facultades que tiene para otorgar y firmar documentos como el presente, quienes en adelante nos denominaremos "LA MUNICIPALIDAD" Y "EL CONTRATISTA" respectivamente; hemos convenido celebrar como en efecto celebramos el presente contrato de "MEJORAMIENTO DE LA RED VIAL NO PAVIMENTADA DEL TRAMO ALDEA TOMALA HASTA ALDEA LA FORTUNA, DISTRITO 20 (MERENDOM)", con base a la recomendación formulada por la Comisión de Evaluación, el 23 de junio del año 2022, acta que forma parte integral de este contrato; de conformidas con las conformidas conformidas con las conformidas conformid Cláusulas, Condiciones y Estipulaciones siguientes:

PRIMERA: ALCANCES DEL CONTRATO.- LA MUNICIPALIDAD CÓNVIERE CONTRATISTA" para que este, por su propia cuenta, riesgo, personal calificado y equipo, ejecute la obra pública denominada "MEJORAMIENTO DE LA RED VIAL NO PAVIMENTADA DEL TRAMO ALDEA TOMALA HASTA ALDEA LA FORTUNA, DISTRITO 20 (MERENDON)", UBICACIÓN: TRAMO ALDEA TOMALA HASTA ALDEA LA FORTUNA, DISTRITO 20 (MERENDON), de acuerdo con el desglose de la oferta presentada por el contratista, documento que forma parte integral de este contrato.





SEGUNDA: PLAZO el plazo de ejecución del presente contrato será de TREINTA (30) DIAS CALENDARIO, los cuales se contarán a partir de la fecha indicada en la orden de inicio emitida por "LA MUNICIPALIDAD" a través de la Gerencia de Infraestructura. Si vencido dicho plazo "EL CONTRATISTA" no hubiere concluido los trabajos pactados, por causas imputables a él, le será aplicada multa diaria equivalente al CERO PUNTO TREINTA Y SEIS POR CIENTO (0.36%), así como la multa pecuniaria aplicable por cada día de retraso, en relación con el monto total del saldo del contrato, por el incumplimiento del plazo en la entrega el acompleta satisfacción de "LA MUNICIPALIDAD", tal como lo establece el Artículo número 76 del Decreto 107-2021 del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y sus Disposiciones Generales ejercicio fiscal 2022.

TERCERA: REQUISITOS PREVIOS A LA ORDEN DE INICIO: previo a la ordende inicio de obras, "EL CONTRATISTA" deberá constituir los documentos siguientes: 1.- Garantía de cumplimiento del contrato por el valor equivalente al quince por ciento (15%) del monto del mismo, vigente hasta tres (3) meses después del plazo previsto para la ejecución de la obra.

CUARTA: MONTO DEL CONTRATO.- "LA MUNICIPALIDAD" por la ejecución de la obra aceptada a su satisfacción a través de la Gerencia de Infraestructura, pagará a "EL CONTRATISTA" la cantidad de OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.864,000.00) en razón de los precios unitarios por actividad ejecutada, la Municipalidad retendrá del pago, las deducciones que apliquen de conformidad con la Ley.

QUINTA: FORMA DE PAGO.- "LA MUNICIPALIDAD" pagará a "EL CONTRATISTA", la obra ejecutada, EMITIENDO ÚNICA ESTIMACIÓN, debidamente aprobada por la Gerencia de Infraestructura.

SEXTA: SUPERVISIÓN DE LA OBRA.- "LA MUNICIPALIDAD" a través de la Gerencia de Infraestructura, designara a la unidad correspondiente para que supervise la ejecución de la obra y a la vez será la responsable de comprobar la calidad de los materiales utilizados en la obra, así como su ejecución y autorizará la estimación para el pago respectivo.

SEPTIMA: MANO DE OBRA, MATERIALES Y EQUIPO.- "EL CONTRATISTA" queda obligado a proporcionar todos los materiales, a tener el personal equipo y herramientas que se necesiten para garantizar la ejecución y la calidad de la obra objeto del presente contrato, tal y como consta en el pliego de condiciones y en la oferta presentada por el contratista, documentos que forman parte integral de este contrato. Si "EL CONTRATISTA" no mantiene los avances requeridos para el cumplimiento del contrato, como lo exija la unidad supervisora, o que no acate las instrucciones que éste le indique, para mejorar el progreso del trabajo pactado contractualmente; la unidad supervisora exigirá que "EL CONTRATISTA" aumente la cantidad del personal de planta, maquinaria y equipo, todo sin costo adicional para "LA MUNICIPALIDAD"; si "EL CONTRATISTA" no cumpliere con lo anterior, constituirá base suficiente para que la unidad supervisora determine que "EL



CONTRATISTA" no está adelantando los trabajos con la diligencia necesaria para asegurar su terminación dentro del tiempo estipulado. Una vez tomada esta determinación "LA MUNICIPALIDAD" podrá dar por terminado el presente contrato.

OCTAVA: SEÑALIZACIÓN Y CLAUSULA DE PENALIZACIÓN.- "EL CONTRATISTA" queda obligado a colocar rótulos en el lugar donde se ejecuta la obra objeto de contratación, cuyo diseño debe ser aprobado por "LA MUNICIPALIDAD" a través de la Gerencia de Infraestructura, rótulos que obligatoriamente tendrán la leyenda "Proyecto Ejecutado con Fondos Municipales", el incumplimiento a esta disposición acarreará una penalización de OCHOCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (LPS.800.00) diarios, cuando se incumpla la primera vez, la reincidencia en la falta dará lugar a duplicar la penalización, y en la tercera incidencia, se procederá a rescindir el contrato por incumplimiento.

NOVENA: RECLAMOS.- "EL CONTRATISTA" deberá presentar por escrito a la Gerencia de Infraestructura solicitud relacionada con compensación adicional o, con extensión del plazo contractual; dando las razones en que basa dicha solicitud, dentro de los cinco (5) días calendario después de ocurrida la situación que motiva, si "EL CONTRATISTA" no somete la solicitud dentro del plazo establecido, ésta no procederá.

<u>DÉCIMA: PRERROGATIVAS.</u>- en vista que la ejecución del presente contrato es de corto plazo, y se pagará mediante única estimación "LA MUNICIPALIDAD" no otorgará anticipo de pago inicial a "EL CONTRATISTA", quien deberá asumir los gastos totales de la obra, por otra parte, "LA MUNICIPALIDAD" está facultada para suspender o resolver total o parcialmente este contrato, sin perjuicio de la indemnización que corresponda, si hubiera mérito, mediante notificación escrita a "EL CONTRATISTA" indicando los motivos de tal decisión.

DÉCIMA PRIMERA: RECEPCIÓN DE LA OBRA.- "LA MUNICIPALIDAD" a través de la Gerencia de Infraestructura, previo dictamen de la unidad supervisora, procederá a la recepción de la obra objeto del presente contrato, siempre y cuando esté de acuerdo a los requerimientos municipales, en caso de correcciones, las efectuará "EL CONTRATISTA" a su costo conforme las instrucciones que le imparta la supervisión y en el tiempo que ésta le establezca; cumplida esta fase, se procederá a la recepción definitiva de la obra elaborando el acta correspondiente; "EL CONTRATISTA" por su parte, procederá a constituir y entregar la garantía de calidad de la obra, si en Décima segunda Clausula de este contrato así lo indica.

DÉCIMA SEGUNDA: CONSTITUCIÓN DE GARANTÍAS. "EL CONTRATISTA", antes de la fecha de la orden de inicio deberá rendir a favor de "LA MUNICIPALIDAD", una garantía de cumplimiento de contrato equivalente al quince por ciento (15%) del valor del presente contrato con vigencia de tres (3) meses después del plazo previsto para la ejecución de las obras detalladas en este convenio,- Sin embargo una vez efectuada la recepción de la obra de conformidad



8

a lo establecido en la cláusula décima primera, se procederá a la devolución de la Garantía de Cumplimiento de Contrato si el contratista así lo solicita.- la garantía debe tener la siguiente clausula obligatoria: "La presente garantía será ejecutada en su totalidad a simple requerimiento de la municipalidad de San Pedro Sula, sin más trámite que la presentación de la misma, acompañándola un certificado de incumplimiento" para todos los efectos de las garantías se debe fijar como domicilio la ciudad de San Pedro Sula, cualquier disposición que se oponga a esta cláusula será nula.

<u>DÉCIMA TERCERA: AUMENTO Y DISMINUCIÓN DE LOS PRECIOS DE MATERIALES POR CAUSAS IMPREVISTAS.</u> En vista que el presente contrato es de corto plazo "LA MUNICIPALIDAD" no reconocerá incrementos o decrementos de los precios causados por variaciones de las condiciones económicas, inflación, devaluación monetaria, nuevas leyes y otros factores que incidan en los costos de obra.

<u>DÉCIMA CUARTA: OBLIGACIONES LABORALES Y DE OTRA ÍNDOLE.- "LA MUNICIPALIDAD"</u> no será responsable por cualquier conflicto laboral o de otra índole que se derive de la ejecución del proyecto; este contrato, en si no constituye ninguna relación laboral entre "LA MUNICIPALIDAD" y los trabajadores que utilice "EL CONTRATISTA", en ese sentido, "EL CONTRATISTA" asume por su propia cuenta y riesgo las obligaciones contractuales y cuasi contractuales derivadas de la ejecución de las actividades relacionadas con el presente contrato, en materia penal, mercantil, civil y laboral así como de cualquier índole, de igual forma asume la responsabilidad de daños.

DÉCIMA QUINTA: CLÁUSULA DE INTEGRIDAD.- Las Partes, cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: 1.- Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de: INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIATEDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOSCHA ABSTENIÉNDONOS DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE A MISMALICAS 2.- Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajos los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia. 3.- Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizar: a) Prácticas Corruptivas: entendiendo estas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de va or para influenciar las acciones de la otra parte; b) Prácticas Colusorias: entendiendo estas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo





malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. 4.- Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este Contrato, la información intercambiada fuel debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. 5.- Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionaria ni divulgaria a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos. 6.- Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. 7.- Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate, así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará Lugar: a.- De parte del Contratista o Consultor: i. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducírsele. ii. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. b. De parte del Contratante: i. A la eliminación definitiva (del Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevare para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar.-

DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO— el presentest contrato terminará por las siguientes causas; a) cumplimiento normal de las prestaciones de las partes; b) resolución por incumplimiento de lo pactado; y c) cuando hubiere causa suficiente de conformidad con la ley. d) En caso de recorte presupuestario de fondos nacionales o que se efectué por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menores a los gastos proyectados y en caso de necesidades imprevistas o de emergencia, podrá dar lugar a la rescisión o resolución del contrato, sin más obligación por parte de la Municipalidad, que al pago correspondiente a las obras o servicios ya ejecutados a la fecha de vigencia de la rescisión o resolución del contrato.

<u>DÉCIMA SEPTIMA: JURISDICCION Y COMPETENCIA.</u>- para las cuestiones referentes al cumplimiento, interpretación, resolución, ejecución, y



CALDE







efectos de este contrato, ambas partes nos sometemos a la jurisdicción y competencia del juzgado de lo contencioso administrativo de esta ciudad.

<u>DÉCIMA OCTAVA: ACEPTACIÓN Y RATIFICACIÓN.</u>- ambas partes manifestamos estar de acuerdo con el contenido de cada una de las cláusulas de este contrato y nos sometemos a lo establecido al efecto en la ley de contratación del estado y su reglamento y demás leyes de la república que sean aplicables.

Comprometiéndonos a su estricto cumplimiento, ambas partes firmamos el presente contrato, en la ciudad de San Pedro Sula, Cortés, a los veinticuatro (24) días del mes de junio del año dos mil veintidós (2022).

The second second

ROBERTO CONTRERAS MENDOS

BAYRON OMAR CHAVARRIA AVILA COCHABAS. DE R.L

CONTRATISTA



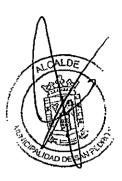


#### **CONTRATO DE OBRA PÚBLICA**

"MEJORAMIENTO DE LA RED VIAL NO PAVIMENTADA DEL TRAMO ALDEA TOMALA HASTA ALDEA NUEVO EDEN, DISTRITO 20 (MERENDON)"

Nosotros: ROBERTO CONTRERAS MENDOZA, mayor de edad, casado, hondureño, y de este domicifio, con Documento Nacional de Identificación número 0505-1973-00329, actuando en mi condición de Alcalde y en consecuencia Representante Legal de la Municipalidad de San Pedro Sula, Institución Pública, con RTN Número 05019000044717 y, el señor CARLOS FERNANDO NIETO LOPEZ, mayor de edad empresario, hondureño, y del domicilio de Tegucigalpa, M.D.C., Francisco Morazan, con Documento Nacional de Identificación número 0801-1994-23436, con RTN Número 0801199423436-7, quien actúa en su condición de Gerente General de la Sociedad Mercantil denominada TECNO INGENIERIA, S.A. DE C.V. (TECNINSA), con RTN número 08019010332350, sociedad constituida el día 11 de octubre del año 2010, mediante instrumento número 199, autorizada por el notario Donadin Fuentes Álvarez e inscrita bajo matricula 2517369 del libro de Comerciantes Sociales del Registro Mercantil de Francisco Morazán, modificada mediante Instrumento número 253 de fecha 19 de diciembre ante los oficios del notario Sandra Marlene Pinto Guillen, inscrita bajo Matricula 2517369 del mismo libro y registro mercantil enumerados. El cargo de Gerente General le fue otorgado mediante Asamblea General Ordinaria de Accionistas, celebrada el día 1 de marzo del año 2017,, Punto de Acta número Segundo, Gerente General inscrito bajo número de Matricula 2517369, asiento 42546, rectificada mediante Instrumento número 126 de fecha 11 de septiembre del año 2017, ante los oficios del notario Donadin Fuentes Álvarez, inscrita bajo número de Matricula 2517369, asiento 42637, con facultades suficientes para otorgar y firmar documentos como el presente, quienes en adelante nos denominaremos "LA MUNICIPALIDAD" Y "EL CONTRATISTA" respectivamente; hemos convenido celebrar como en efecto celebramos el presente contrato de "MEJORAMIENTO DE LA RED VIAL NO PAVIMENTADA DEL TRAMO ALDEA TOMALA HASTA ALDEA NUEVO EDEN, DISTRITO 20 (MERENDON)", con base a la recomendación formulada por la Comisión de Evaluación, el 23 de junio del año 2022, aeta que forma parte integral de este contrato; de conformidad con las Cláusulas, Condiciones y Estipulaciones siguientes:

PRIMERA: ALCANCES DEL CONTRATO.- LA MUNICIPALIDAD" conviene con "EL CONTRATISTA" para que este, por su propia cuenta, riesgo, personal calificado y equipo, ejecute la obra pública denominada "MEJORAMIENTO DE LA RED VIAL NO PAVIMENTADA DEL TRAMO ALDEA TOMALA HASTA ALDEA NUEVO EDEN, DISTRITO 20 (MERENDON)", UBICACIÓN: TRAMO ALDEA TOMALA HASTA ALDEA NUEVO EDEN, DISTRITO 20 (MERENDON), de acuerdo con el desglose de la oferta presentada por el contratista, documento que forma parte integral de este contrato.





V-DMVS-MSPS-GI-073-2022

Página 1 de 6



3

SEGUNDA: PLAZO el plazo de ejecución del presente contrato será de TREINTA (30) DIAS CALENDARIO, los cuales se contarán a partir de la fecha indicada en la orden de inicio emitida por "LA MUNICIPALIDAD" a través de la Gerencia de Infraestructura. Si vencido dicho plazo "EL CONTRATISTA" no hubiere concluido los trabajos pactados, por causas imputables a él, le será aplicada multa diaria equivalente al CERO PUNTO TREINTA Y SEIS POR CIENTO (0.36%), así como la multa pecuniaria aplicable por cada día de retraso, en relación con el monto total del saldo del contrato, por el incumplimiento del plazo en la entrega a completa satisfacción de "LA MUNICIPALIDAD", tal como lo establece el Artículo número 76 del Decreto 107-2021 del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y sus Disposiciones Generales ejercicio fiscal 2022.

TERCERA: REQUISITOS PREVIOS A LA ORDEN DE INICIO: previo a la orden de inicio de obras, "EL CONTRATISTA" deberá constituir los documentos siguientes: 1.- Garantía de cumplimiento del contrato por el valor equivalente al quince por ciento (15%) del monto del mismo, vigente hasta tres (3) meses después del plazo previsto para la ejecución de la obra.

CUARTA: MONTO DEL CONTRATO. - "LA MUNICIPALIDAD" por la ejecución de la obra aceptada a su satisfacción a través de la Gerencia de Infraestructura, pagará a "EL CONTRATISTA" la cantidad de NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.951,000.00) en razón de los precios unitarios por actividad ejecutada, la Municipalidad retendrá del pago, las deducciones que apliquen de conformidad con la Ley.

QUINTA: FORMA DE PAGO.- "LA MUNICIPALIDAD" pagará a "EL CONTRATISTA", la obra ejecutada, EMITIENDO ÚNICA ESTIMACIÓN, debidamente aprobada por la Gerencia de Infraestructura.

SEXTA: SUPERVISIÓN DE LA OBRA. "LA MUNICIPALIDAD" a través de la Gerencia de Infraestructura, designara a la unidad correspondiente para que supervise la ejecución de la obra y a la vez será la responsable de comprobar la calidad de los materiales utilizados en la obra, así como su ejecución y autorizará la estimación para el pago respectivo.

SEPTIMA: MANO DE OBRA, MATERIALES Y EQUIPO.- "EL CONTRATISTA" queda obligado a proporcionar todos los materiales, a tener el personal, equipo y herramientas que se necesiten para garantizar la ejecución y la calidad de la obra objeto del presente contrato, tal y como consta en el pliego de condiciones y en la oferta presentada por el contratista, documentos que forman parte integral de este contrato. Si "EL CONTRATISTA" no mantiene los avances requeridos para el cumplimiento del contrato, como lo exija la unidad supervisora, o que no acate las instrucciones que éste le indique, para mejorar el progreso del trabajo pactado contractualmente; la unidad supervisora exigirá que "EL CONTRATISTA" aumente, la cantidad del personal de planta, maquinaria y equipo, todo sin costo adicional para "LA MUNICIPALIDAD"; si "EL CONTRATISTA" no cumpliere con lo anterior, " ECHINICIPALIDAD"; si "EL CONTRATISTA" no cumpliere con lo anterior, " ECHINICIPALIDAD"; si "EL CONTRATISTA" no cumpliere con lo anterior, " ECHINICIPALIDAD"; si "EL CONTRATISTA" no cumpliere con lo anterior, " ECHINICIPALIDAD"; si "EL CONTRATISTA" no cumpliere con lo anterior, " ECHINICIPALIDAD"; si "EL CONTRATISTA" no cumpliere con lo anterior, " ECHINICIPALIDAD"; si "EL CONTRATISTA" no cumpliere con lo anterior, " ECHINICIPALIDAD"; si "EL CONTRATISTA" no cumpliere con lo anterior, " ECHINICIPALIDAD"; si "EL CONTRATISTA" no cumpliere con lo anterior, " ECHINICIPALIDAD"; si "EL CONTRATISTA" no cumpliere con lo anterior, " ECHINICIPALIDAD"; si "EL CONTRATISTA" no cumpliere con lo anterior, " ECHINICIPALIDAD"; si "EL CONTRATISTA" no cumpliere con lo anterior, " ECHINICIPALIDAD"; si "EL CONTRATISTA" no cumpliere con lo anterior, " ECHINICIPALIDAD"; si "EL CONTRATISTA" no cumpliere con lo anterior, " ECHINICIPALIDAD"; si "EL CONTRATISTA" no cumpliere con lo anterior, " ECHINICIPALIDAD"; si "EL CONTRATISTA" no cumpliere con lo anterior, " ECHINICIPALIDAD"; si "EL CONTRATISTA" no cumpliere con lo anterior, " EL CONTRATISTA" no cumpliere con lo anterior cumpliere con

V-DMVS-MSPS-GI-073-2022



CONTRATISTA" no está adelantando los trabajos con la diligencia necesaria para asegurar su terminación dentro del tiempo estipulado. Una vez tomada esta determinación "LA MUNICIPALIDAD" podrá dar por terminado el presente contrato.

OCTAVA: SEÑALIZACIÓN Y CLAUSULA DE PENALIZACIÓN.CONTRATISTA" queda obligado a colocar rótulos en el lugar donde se ejecula la obra objeto de contratación, cuyo diseño debe ser aprobado por "LA MUNICIPALIDAD" a través de la Gerencia de Infraestructura, rótulos obligatoriamente tendrán la leyenda "Proyecto Ejecutado con Fondos Municipales", el incumplimiento a esta disposición acarreará una penalización de OCHOCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (LPS.800.00) diarios, cuando se incumpla la primera vez, la reincidencia en la falta dará lugar a duplicar la penalización, y en la tercera incidencia, se procederá a rescindir el contrato por incumplimiento.

NOVENA: RECLAMOS.- "EL CONTRATISTA" deberá presentar por escrito a la Gerencia de Infraestructura solicitud relacionada con compensación adicional o, con extensión del plazo contractual; dando las razones en que basa dicha solicitud, dentro de los cinco (5) días calendario después de ocurrida la situación que motiva, si "EL CONTRATISTA" no somete la solicitud dentro del plazo establecido, ésta no procederá.

<u>DÉCIMA: PRERROGATIVAS.</u>- en vista que la ejecución del presente contrato es de corto plazo, y se pagará mediante única estimación "LA MUNICIPALIDAD" no otorgará anticipo de pago inicial a "EL CONTRATISTA", quien deberá asumir los gastos totales de la obra, por otra parte, "LA MUNICIPALIDAD" está facultada para suspender o resolver total o parcialmente este contrato, sin perjuicio de la indemnización que corresponda, si hubiera mérito, mediante notificación escrita a "EL CONTRATISTA" indicando los motivos de tal decisión.

DÉCIMA PRIMERA: RECEPCIÓN DE LA OBRA.- "LA MUNICIPALIDAD" a través de la Gerencia de Infraestructura, previo dictamen de la unidad supervisora, procederá a la recepción de la obra objeto del presente contrato, siempre y cuando esté de acuerdo a los requerimientos municipales, en caso de correcciones, las efectuará "EL CONTRATISTA" a su costo conforme las instrucciones que le imparta la supervisión y en el tiempo que ésta le establezca; cumplida esta fase, se procederá a la recepción definitiva de la obra, elaborando el acta correspondiente; "EL CONTRATISTA' por su parte, procederá a constituir y entregar la garantía de calidad de la obra, si en Décima Segunda Clausula de este contrato así lo indica.

<u>DÉCIMA SEGUNDA: CONSTITUCIÓN DE GARANTÍAS</u>. "EL CONTRATISTA", antes de la fecha de la orden de inicio deberá rendir a favor de "LA MUNICIPALIDAD", una garantía de cumplimiento de contrato equivalente al quince por ciento (15%) del valor del presente contrato con vigencia de tres (3) meses después del plazo previsto para la ejecución de las obras detalladas en este convenio,- Sin embargo una vez efectuada la recepción de la obra de conformidad



2022



a lo establecido en la cláusula décima primera, se procederá a la devolución de la Garantía de Cumplimiento de Contrato si el contratista así lo solicita.- la garantía debe tener la siguiente clausula obligatoria: "La presente garantía será ejecutada en su totalidad a simple requerimiento de la municipalidad de San Pedro Sula, sin más trámite que la presentación de la misma, acompañándola un certificado de incumplimiento" para todos los efectos de las garantías se debe fijar como domicilio la ciudad de San Pedro Sula, cualquier disposición que se oponga a esta cláusula será nula.

<u>MATERIALES POR CAUSAS IMPREVISTAS</u>. En vista que el presente contrato es de corto plazo "LA MUNICIPALIDAD" no reconocerá incrementos o decrementos de los precios causados por variaciones de las condiciones económicas, inflación, devaluación monetaria, nuevas leyes y otros factores que incidan en los costos de obra.

DÉCIMA CUARTA: OBLIGACIONES LABORALES Y DE OTRA ÍNDOLE.- "LA MUNICIPALIDAD" no será responsable por cualquier conflicto laboral o de otra índole que se derive de la ejecución del proyecto; este contrato, en si no constituye ninguna relación laboral entre "LA MUNICIPALIDAD" y los trabajadores que utilice "EL CONTRATISTA", en ese sentido, "EL CONTRATISTA" asume por su propia cuenta y riesgo las obligaciones contractuales y cuasi contractuales derivadas de la ejecución de las actividades relacionadas con el presente contrato, en materia penal, mercantil, civil y laboral así como de cualquier índole, de igual forma asume la responsabilidad de daños.

DÉCIMA QUINTA: CLÁUSULA DE INTEGRIDAD.- Las Partes, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: 1.- Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leves de la República, así como los valores de: INTEGRIDAD. LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS. ABSTENIÉNDONOS DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA. 2.- Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajos los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia. 3.- Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizar; a) Prácticas Corruptivas: entendiendo estas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar, las acciones de la otra parte; b) Prácticas Colusorias: entendiendo estas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo





malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros. realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. 4.- Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte. para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso del contratación o adquisición causa de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. 5.- Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón de la información a que se tenga acceso por razón de la información a que se tenga acceso por razón de la información a que se tenga acceso por razón de la información a que se tenga acceso por razón de la información a que se tenga acceso por razón de la información a que se tenga acceso por razón de la información a que se tenga acceso por razón de la información a que se tenga acceso por razón de la información a que se tenga acceso por razón de la información a que se tenga acceso por razón de la información a que se tenga acceso por razón de la información a que se tenga acceso por razón de la información a que se tenga acceso por razón de la información a que se tenga acceso por razón de la información a que se tenga acceso por razón de la información a que se tenga acceso por razón de la información a que se tenga acceso por razón de la información de la Contrato, y no proporcionaria ni divulgaria a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos. 6.- Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. 7.- Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate, así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará Lugar: a - De parte del Contratista o Consultor: i. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducírsele. ii. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que hava incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. b. De parte del Contratante: i. A la eliminación definitiva (del Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevare para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar.-

<u>DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO</u>.- el presente contrato terminará por las siguientes causas; a) cumplimiento normal de las prestaciones de las partes; b) resolución por incumplimiento de lo pactado; y c) cuando hubiere causa suficiente de conformidad con la ley. d) En caso de recorte presupuestario de fondos nacionales o que se efectué por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menores a los gastos proyectados y en caso de necesidades imprevistas o de emergencia, podrá dar lugar a la rescisión o resolución del contrato, sin más obligación por parte de la Municipalidad, que al pago correspondiente a las obras o servicios ya ejecutados a la fecha de vigencia de la rescisión o resolución del contrato.

**DÉCIMA SEPTIMA: JURISDICCION Y COMPETENCIA.**- para l cuestiones referentes al cumplimiento, interpretación, resolución, ejecución,

ución, y TECNASA"





efectos de este contrato, ambas partes nos sometemos a la jurisdicción y competencia del juzgado de lo contencioso administrativo de esta ciudad.

<u>DÉCIMA OCTAVA: ACEPTACIÓN Y RATIFICACIÓN</u>.- ambas partes manifestamos estar de acuerdo con el contenido de cada una de las cláusulas de este contrato y nos sometemos a lo establecido al efecto en la ley de contratación del estado y su reglamento y demás leyes de la república que sean aplicables.

Comprometiéndonos a su estricto cumplimiento, ambas partes firmamos el presente contrato, en la ciudad de San Pedro Sula, Cortés, a los veinticuatro (24) días del mes de junio del año dos mil veintidós (2022).

ROBERTO GONTRERAS MENTOZA

CARLOS FERNANDO NIETO LOPEZ TECNINSA, S.A. DE C.V. CONTRATISTA





# CONTRATO DE OBRA PÚBLICA

"MEJORAMIENTO DE LA RED VIAL NO PAVIMENTADA EN LOS RAMALES DEL MERENDON EN ALDEAS: LA UNION, GUANALES, SANTA MARGARITA, DISTRITO 20 (MERENDON)".

Nosotros: ROBERTO CONTRERAS MENDOZA, mayor de edad, casago, hondureño, y de este domicilio, con Documento Nacional de Identificación número 0505-1973-00329, actuando en mi condición de Alcalde y en consecuença Representante Legal de la Municipalidad de San Pedro Sula Institución Pública con RTN Número 05019000044717 y, el señor OSMAN LEONEL ESCOBAR CHIRINOS, mayor de edad, casado, Ejecutivo de Negocios, Hondureño, y del domicilio de Tegucigalpa, M.D.C., Francisco Morazán, en tránsito por esta ciudad, con Documento Nacional de Identificación número 1807-1975-00698; con RTN Número 1807197500698-4, quien actúa en su condición de Gerente General de la INSTALACION DE HONDURAS, S.A. DE C.V., conocida también por sus siglas "ECI DE HONDURAS, S.A. DE C.V., con RTN número 08019009245864, sociedad constituida el día treinta (30) de julio del año dos mil nueve (2009), mediante instrumento número sesenta y ocho (68), autorizada por el notario Francisco Roberto González López, inscrita bajo Matricula 2510494, inscrita con número 3442 del Registro Mercantil de Francisco Morazán, centro asociado del Instituto de La Propiedad, y el cargo de Gerente General obra en la cláusula Decima Séptima, articulo número diecinueve (19) de los Estatus Sociales de la misma escritura de constitución con facultades suficientes para otorgar documentos como el presente, quienes en adelante nos denominaremos "LA MUNICIPALIDAD" Y "EL CONTRATISTA" respectivamente; hemos convenido celebrar como en efecto celebramos el presente contrato de "MEJORAMIENTO DE LA RED VIAL NO PAVIMENTADA EN LOS RAMALES DEL MERENDON EN ALDEAS: LA UNION, GUANALES, SANTA MARGARITA, DISTRITO 20 (MERENDON)", con base a la recomendación formulada por la Comisión de Evaluación, el 23 de junio del año 2022, acta que forma parte integral de este contrato; de conformidad con las Cláusulas, Condiciones y Estipulaciones

PRIMERA: ALCANCES DEL CONTRATO. - LA MUNICIPALIDAD" conviene con "EL CONTRATISTA" para que este, por su propia cuenta, riesgo, personal calificado y equipo, ejecute la obra pública denominada "MEJORAMIENTO DE LA RED VIAL NO PAVIMENTADA EN LOS RAMALES DEL MERENDON EN ALDEAS: LA UNION, GUANALES, SANTA MARGARITA, DISTRITO 20 (MERENDON)", UBICACIÓN: ALDEAS: LA UNION, GUANALES, SANTA MARGARITA, DISTRITO 20 (MERENDON), de acuerdo con el desglose de la oferta presentada por el contratista, documento que forma parte integral de este contrato.





Jago

SEGUNDA: PLAZO el plazo de ejecución del presente contrato será de TREINTA (30) DIAS CALENDARIO, los cuales se contarán a partir de la fecha indicada en la orden de inicio emitida por "LA MUNICIPALIDAD" a través de la Gerencia de Infraestructura. Si vencido dicho plazo "EL CONTRATISTA" no hubiere concluido los trabajos pactados, por causas imputables a él, le será aplicada multa diaria equivalente al CERO PUNTO TREINTA Y SEIS POR CIENTO (0.36%), así como la multa pecuniaria aplicable por cada día de retraso, en relación con el monto total del saldo del contrato, por el incumplimiento del plazo en la entrega a completa satisfacción de "LA MUNICIPALIDAD", tal como lo establece el Artículo número 76 del Decreto 107-2021 del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y sus Disposiciones Generales ejercicio fiscal 2022.

TERCERA: REQUISITOS PREVIOS A LA ORDEN DE INICIO: previo a la orden de inicio de obras, "EL CONTRATISTA" deberá constituir los documentos siguientes: 1.- Garantía de cumplimiento del contrato por el valor equivalente al quince por ciento (15%) del monto del mismo, vigente hasta tres (3) meses después del plazo previsto para la ejecución de la obra.

CUARTA: MONTO DEL CONTRATO.- "LA MUNICIPALIDAD" por la ejecución de la obra aceptada a su satisfacción a través de la Gerencia de Infraestructura, pagará a "EL CONTRATISTA" la cantidad de OCHOCIENTOS-SESENTA Y SEIS MIL-LEMPIRAS EXACTOS (L.866,000.00) en razón de los precios unitarios por actividad ejecutada, la Municipalidad retendrá del pago, las deducciones que apliquen de conformidad con la Ley.

QUINTA: FORMA DE PAGO.- "LA MUNICIPALIDAD" pagará a "EL CONTRATISTA", la obra ejecutada, EMITIENDO ÚNICA ESTIMACIÓN, debidamente aprobada por la Gerencia de Infraestructura.

SEXTA: SUPERVISIÓN DE LA OBRA.- "LA MUNICIPALIDAD" a través de la Gerencia de Infraestructura, designara a la unidad correspondiente para que supervise la ejecución de la obra y a la vez será la responsable de comprobar la calidad de los materiales utilizados en la obra, así como su ejecución y autorizará la estimación para el pago respectivo.

SEPTIMA: MANO DE OBRA, MATERIALES Y EQUIPO.- "EL CONTRATISTA" queda obligado a proporcionar todos los materiales, a tener el personal, equipo y herramientas que se necesiten para garantizar la ejecución y la calidad de la obra objeto del presente contrato, tal y como consta en el pliego de condiciones y en la oferta presentada por el contratista, documentos que forman parte integral de este contrato. Si "EL CONTRATISTA" no mantiene los avances requeridos para el cumplimiento del contrato, como lo exija la unidad supervisora, o que no acate las instrucciones que éste le indique, para mejorar el progreso del trabajo pactado contractualmente; la unidad supervisora exigirá que "EL CONTRATISTA" aumente la cantidad del personal de planta, maquinaria y equipo, todo sin costo adicional para "LA MUNICIPALIDAD"; si "EL CONTRATISTA" no cumpliere con lo anterior constituirá base suficiente para que la unidad supervisora determine que "El-

V-DMVS-MSPS-GI-074-2022

Página 2 de 6





CONTRATISTA" no está adelantando los trabajos con la diligencia necesaria para asegurar su terminación dentro del tiempo estipulado. Una vez tomada esta determinación "LA MUNICIPALIDAD" podrá dar por terminado el presente contrato.

OCTAVA: SEÑALIZACIÓN Y CLAUSULA DE PENALIZACIÓN.- "FLO CONTRATISTA" queda obligado a colocar rótulos en el lugar donde se ejecuta la obra objeto de contratación, cuyo diseño debe ser aprobado por "LA MUNICIPALIDAD" a través de la Gerencia de Infraestructura, rótulos que obligatoriamente tendrán la leyenda "Proyecto Ejecutado con Fondos Municipales", el incumplimiento a esta disposición acarreará una penalización de OCHOCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (LPS.800.00) diarios, cuando se incumpla la primera vez, la reincidencia en la falta dará lugar a duplicar la penalización, y en la tercera incidencia, se procederá a rescindir el contrato por incumplimiento.

NOVENA: RECLAMOS.- "EL CONTRATISTA" deberá presentar por escrito-a la Gerencia de Infraestructura solicitud relacionada con compensación adicional o, con extensión del plazo contractual; dando las razones en que basa dicha solicitud, dentro de los cinco (5) días calendario después de ocurrida la situación que motiva, si "EL CONTRATISTA" no somete la solicitud dentro del plazo establecido, ésta no procederá.

<u>DÉCIMA: PRERROGATIVAS.</u>- en vista que la ejecución del presente contrato es de corto plazo, y se pagará mediante única estimación "LA MUNICIPALIDAD" no otorgará anticipo de pago inicial a "EL CONTRATISTA", quien deberá asumir los gastos totales de la obra, por otra parte, "LA MUNICIPALIDAD"/está facultada para suspender o resolver total o parcialmente este contrato, sin perjuicio de la indemnización que corresponda, si hubiera mérito, mediante notificación escrita a "EL CONTRATISTA" indicando los motivos de tal decisión.

DÉCIMA PRIMERA: RECEPCIÓN DE LA OBRA.- "LA MUNICIPALIDAD" a través de la Gerencia de Infraestructura, previo dictamen de la unidad supervisora, procederá a la recepción de la obra objeto del presente contrato, siempre y cuando esté de acuerdo a los requerimientos municipales, en caso de correcciones, las efectuará "EL CONTRATISTA" a su costo conforme las instrucciones que le imparta la supervisión y en el tiempo que esta le establezca; cumplida esta fase, se procederá a la recepción definitiva de la obra, elaborando el acta correspondiente; "EL CONTRATISTA" por su parte, procederá a constituir y entregar la garantía de calidad de la obra, si en Décima Segunda Clausula de este contrato así lo indica.

DÉCIMA SEGUNDA: CONSTITUCIÓN DE GARANTÍAS. "EL CONTRATISTA", antes de la fecha de la orden de inicio deberá rendir a favor de "LA MUNICIPALIDAD", una garantía de cumplimiento de contrato equivalente al quince por ciento (15%) del valor del presente contrato con vigencia de tres (3) meses después del plazo previsto para la ejecución de las obras detalladas en este convenio,- Sin embargo una vez efectuada la recepción de la obra de conformidation

and de C

V-DMVS-MSPS-GI-074-2022

Página 3 de 6



a lo establecido en la cláusula décima primera, se procederá a la devolución de la Garantía de Cumplimiento de Contrato si el contratista así lo solicita.- la garantía debe tener la siguiente clausula obligatoria: La presente garantía será ejecutada en su totalidad a simple requerimiento de la municipalidad de San Pedro Sula sin más trámite que la presentación de la misma, acompañándola tipo certificado de incumplimiento" para todos los efectos de las garantías se debe fijar como domicilio la ciudad de San Pedro Sula, cualquier disposición que se oponga a esta cláusula será nula.

<u>DÉCIMA TERCERA: AUMENTO Y DISMINUCIÓN DE LOS PRECIOS DE MATERIALES POR CAUSAS IMPREVISTAS.</u> En vista que el presente contrato es de corto plazo "LA MUNICIPALIDAD" no reconocerá incrementos o decrementos de los precios causados por variaciones de las condiciones económicas, inflación, devaluación monetaria, nuevas leyes y otros factores que incidan en los costos de obra.

DECIMA CUARTA: OBLIGACIONES LABORALES Y DE OTRA INDOLE.- "LA MUNICIPALIDAD" no será responsable por cualquier conflicto laboral o de otra índole que se derive de la ejecución del proyecto; este contrato, en si no constituye ninguna relación laboral entre "LA MUNICIPALIDAD" y los trabajadores que utilice "EL CONTRATISTA", en ese sentido, "EL CONTRATISTA" asume por su propia cuenta y riesgo las obligaciones contractuales y cuasi contractuales derivadas de la ejecución de las actividades relacionadas con el presente contrato, en materia penal, mercantil, civil y laboral así como de cualquier índole, de igual forma asume la responsabilidad de daños.

DÉCIMA QUINTA: CLÁUSULA DE INTEGRIDAD - Las Partes, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: 1.- Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de: INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIÉNDONOS DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA. 2.- Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajos los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia. 3.- Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizar: a) Prácticas Corruptivas: entendiendo estas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b) Prácticas Colusorias: entendiendo estas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acueldo

Página 4 de 6



malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. 4.- Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este Contrato, la información intercambiada fué debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. 5.- Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos. 6.- Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. 7.- Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate, así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará Lugar: a.- De parte del Contratista o Consultor: i. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducírsele. ii. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. b. De parte del Contratante: i. A la eliminación definitiva (del Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevare para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar.-

DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO.— el presente contrato terminará por las siguientes causas; a) cumplimiento normal de las prestaciones de las partes; b) resolución por incumplimiento de lo pactado; y c) cuando hubiere causa suficiente de conformidad con la ley. d) En caso de recorte presupuestario de fondos nacionales o que se efectué por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menores a los gastos proyectados y en caso de necesidades imprevistas o de emergencia, podrá dar lugar a la rescisión o resolución del contrato, sin más obligación por parte de la Municipalidad, que al pago correspondiente a las obras o servicios ya ejecutados a la fecha de vigencia de la rescisión o resolución del contrato.

<u>DÉCIMA SEPTIMA: JURISDICCION Y COMPETENCIA</u>. cuestiones referentes al cumplimiento, interpretación, resolución,

para la ejecución,

Página de 6

Have a series of the series of



efectos de este contrato, ambas partes nos sometemos a la jurisdicción y competencia del juzgado de lo contencioso administrativo de esta ciudad.



**DECIMA OCTAVA:** ACEPTACIÓN Y RATIFICACIÓN.- ambas partes manifestamos estar de acuerdo con el contenido de cada una de las cláusulas de este contrato y nos sometemos a lo establecido al efecto en la ley de contratación del estado y su reglamento y demás leyes de la república que sean aplicables.

Comprometiéndonos a su estricto cumplimiento, ambas partes firmamos el presente contrato, en la ciudad de San Pedro Sula, Cortés, a los veinticuatro (24) días del mes de junio del año dos mil veintidós (2022).

ROBERTO CONTRERAS MENDOZA

ALCALDE MUNICIPAL

OSMAN LEONEL ESCOBAR CHIRINOS ECI DE HONDURAS, S.A. DE V





# CONTRATO DE OBRA PÚBLICA

"MEJORAMIENTO DE LA RED VIAL NO PAVIMENTADA EN LOS RAMALES DEL MERENDON EN ALDEAS: FLORES, SANTA MARTHA, ANEXO SANTA MARTHA, LAS VEGAS, DISTRITO 20 (MERENDON)"

Nosotros: ROBERTO CONTRERAS MENDOZA, mayor de edad, casado, hondureño, y de este domicilio, con Documento Nacional de Identificación números 0505-1973-00329, actuando en mi condición de Alcalde y en consecuencia Representante Legal de la Municipalidad de San Pedro Sula, Institución Pública, con RTN Número 05019000044717 y, el señor SANTOS RENIERÍ LOREZ CASTRO, mayor de edad, casado, Ingeniero Civil, hondureño, y del domicilio de Tegucigalpa, M.D.C., Francisco Morazán, en tránsito por esta ciudad , con Documento Nacional de Identificación número 0801-1955-03002, con RTN número 0801195503002-0, quien actúa en su condición de Gerente Administrativo de la Sociedad Mercantil denominada "INGENIERIA MILENIUM (IM) S. DE R.L." constituida el día diecinueve (19) de febrero del año dos mil nueve (2009), mediante instrumento número once (11), autorizada por el notario Mayo Danilo Tablas Alvarado, inscrita bajo Matricula 2507375, inscrito con numero 2266, del Registro Mercantil de Francisco Morazán, centro asociado del Instituto de La Propiedad, el cargo de Gerente Administrativo obra en la cláusula sexto de la misma escritura de constitución, quienes en adelante nos denominaremos "LA MUNICIPALIDAD" Y "EL CONTRATISTA" respectivamente; hemos convenido celebrar como en efecto celebramos el presente contrato de "MEJORAMIENTO DE LA RED VIAL NO PAVIMENTADA EN LOS RAWALES DEL MERENDON EN ALDEAS: FLÓRES, SANTA MARTHA, ANEXO SANTA MARTHA, LAS VEGAS, DISTRITO 20 (MERENDON)", con base a la recomendación formulada por la Comisión de Evaluación, el 23 de junio del año 2022, acta que forma parte integral de este contrato; de conformidad con las Cláusulas, Condiciones y Estipulaciones siguientes:

PRIMERA: ALCANCES DEL CONTRATO.- LA MUNICIPALIDAD" conviene con "EL CONTRATISTA" para que este, por su propia cuenta, riesgo, personal calificado y equipo, ejecute la obra pública denominada "MEJORAMIENTO DE LA RED VIAL NO PAVIMENTADA EN LOS RAMALES DEL MERENDON EN ALDEAS: FLORES, SANTA MARTHA, ANEXO SANTA MARTHA, LAS VEGAS, DISTRITO 20 (MERENDON)", UBICACIÓN: ALDEAS: FLORES, SANTA MARTHA, ANEXO SANTA MARTHA, ANEXO SANTA MARTHA, LAS VEGAS, DISTRITO 20 (MERENDON), de acuerdo con el desglose de la oferta presentada por el contratista, documento que forma parte integral de este contrato.

SEGUNDA: PLAZO el plazo de ejecución del presente contrato será de TREINTA (30) DIAS CALENDARIO, los cuales se contarán a partir de la fecha indicada en la orden de inicio emitida por "LA MUNICIPALIDAD" a través de la Gerencia de Infraestructura. Si vencido dicho plazo "EL CONTRATISTA" por finale de la contrata de infraestructura.

cha indicada
e la Gerencia
e la Gerencia
e la Gerencia
Página FASIICIA GENERAL
Página FASIICIA GENERAL

V-DMVS-MSPS-GI-075-2022



Coppor

concluido los trabajos pactados, por causas imputables a él, le será aplicada multa diaria equivalente al CERO PUNTO TREINTA Y SEIS POR CIENTO (0.36%), así como la multa pecuniaria aplicable por cada día de retraso, en relación con el monto total del saldo del contrato, por el incumplimiento del plazo en la entrega a completa satisfacción de "LA MUNICIPALIDAD", tal como lo establece el Artículo número 76 del Decreto 107-2021 del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y sus Disposiciones Generales ejercicio fiscal 2022.

TERCERA: REQUISITOS PREVIOS A LA ORDEN DE INICIO: previo a la orden de inicio de obras, "EL CONTRATISTA" deberá constituir los documentos siguientes: 1.- Garantía de cumplimiento del contrato por el valor equivalente à quince por ciento (15%) del monto del mismo, vigente hasta tres (3) meses después del plazo previsto para la ejecución de la obra.

CUARTA: MONTO DEL CONTRATO. "LA MUNICIPALIDAD" por la ejecución de la obra aceptada a su satisfacción a través de la Gerencia de Infraestructura, pagará a "EL CONTRATISTA" la cantidad de NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L.948,500.00) en razón de los precios unitarios por actividad ejecutada, la Municipalidad retendrá del pago, las deducciones que apliquen de conformidad con la Ley.

QUINTA: FORMA DE PAGO.- "LA MUNICIPALIDAD" pagará a "EL CONTRATISTA", la obra ejecutada, EMITIENDO ÚNICA ESTIMACIÓN, debidamente aprobada por la Gerencia de Infraestructura.

SEXTA: SUPERVISIÓN DE LA OBRA.- "LA MUNICIPALIDAD" a través de la Gerencia de Infraestructura, designara a la unidad correspondiente para que supervise la ejecución de la obra y a la vez será la responsable de comprobar la calidad de los materiales utilizados en la obra, así como su ejecución y autorizará la estimación para el pago respectivo.

SEPTIMA: MANO DE OBRA, MATERIALES Y EQUIPO .- "EL CONTRATISTA" queda obligado a proporcionar todos los materiales, a tener el personal, equipo y herramientas que se necesiten para garantizar la ejecución y la calidad de la obra objeto del presente contrato, tal y como consta en el pliego de condiciones y en la oferta presentada por el contratista, documentos que forman parte integral de este contrato. Si "EL CONTRATISTA" no mantiene los avances requeridos para el cumplimiento del contrato, como lo exija la unidad supervisora, o que no acate las instrucciones que éste le indique, para mejorar el progreso del trabajo pactado contractualmente; la unidad supervisora exigirá que "EL CONTRATISTA" aumente la cantidad del personal de planta, maquinaria y equipo, todo sin costo adicional para "LA MUNICIPALIDAD"; si "EL CONTRATISTA" no cumpliere con lo anterior, constituirá base suficiente para que la unidad supervisora determine que "EL CONTRATISTA" no está adelantando los trabajos con la diligencia necesaria para asegurar su terminación dentro del tiempo estipulado. Una vez tomada esta "LA MUNICIPALIDAD" podrá dar por terminado el presente ENIUN determinación contrato.



OCTAVA: SEÑALIZACIÓN Y CLAUSULA DE PENALIZACIÓN.- "EL CONTRATISTA" queda obligado a colocar rótulos en el lugar donde se ejecuta la obra objeto de contratación, cuyo diseño debe ser aprobado por "LA MUNICIPALIDAD" a través de la Gerencia de Infraestructura, rótulos que obligatoriamente tendrán la leyenda "Proyecto Ejecutado con Fondos Municipales", el incumplimiento a esta disposición acarreará una penalización de OCHOCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (LPS.800.00) diarios, cuando se incumplada la primera vez, la reincidencia en la falta dará lugar a duplicar la penalización y en la tercera incidencia, se procederá a rescindir el contrato por incumplimiento.

NOVENA: RECLAMOS.- "EL CONTRATISTA" deberá presentar por escrito a la Gerencia de Infraestructura solicitud relacionada con compensación adicional o, con extensión del plazo contractual; dando las razones en que basa dicha solicitud, dentro de los cinco (5) días calendario después de ocurrida la situación que motiva, si "EL CONTRATISTA" no somete la solicitud dentro del plazo establecido, ésta no procederá.

<u>DÉCIMA: PRERROGATIVAS.</u>- en vista que la ejecución del presente contrato es de corto plazo, y se pagará mediante única estimación "LA MUNICIPALIDAD" no otorgará anticipo de pago inicial a "EL CONTRATISTA", quien deberá asumir los gastos totales de la obra, por otra parte, "LA MUNICIPALIDAD" está facultada para suspender o resolver total o parcialmente este contrato, sin perjuicio de la indemnización que corresponda, si hubiera mérito, mediante notificación escrita a "EL CONTRATISTA" indicando los motivos de tal decisión.

DÉCIMA PRIMERA: RECEPCIÓN DE LA OBRA.- "LA MUNICIPALIDAD" a través de la Gerencia de Infraestructura, previo dictamen de la unidad supervisora, procederá a la recepción de la obra objeto del presente contrato, siempre y cuando esté de acuerdo a los requerimientos municipales, en caso de correcciones, las efectuará "EL CONTRATISTA" a su costo conforme las instrucciones que le imparta la supervisión y en el tiempo que ésta le establezca; cumplida esta fase, se procederá a la recepción definitiva de la obra, elaborando el acta correspondiente; "EL CONTRATISTA' por su parte, procederá a constituir y entregar la garantía de calidad de la obra, si en Décima Segunda Clausula de este contrato así lo indica.

DÉCIMA SEGUNDA: CONSTITUCIÓN DE GARANTÍAS. "EL CONTRATISTA", antes de la fecha de la orden de inicio deberá rendir a favor de "LA MUNICIPALIDAD", una garantía de cumplimiento de contrato equivalente al quince por ciento (15%) del valor del presente contrato con vigencia de tres (3) meses después del plazo previsto para la ejecución de las obras detalladas en este convenio,- Sin embargo una vez efectuada la recepción de la obra de conformidad a lo establecido en la cláusula décima primera, se procederá a la devolución de la Garantía de Cumplimiento de Contrato si el contratista así lo solicita.- la garantía debe tener la siguiente clausula obligatoria: "La presente garantía será ejecutada en su totalidad a simple requerimiento de la municipalidad de San Pédro Sular

Página 3 de 6

V-DMVS-MSPS-GI-075-2022





sin más trámite que la presentación de la misma, acompañándola un certificado de incumplimiento" para todos los efectos de las garantías se debe fijar como domicilio la ciudad de San Pedro Sula, cualquier disposición que se oponga a esta cláusula será nula.

MATERIALES POR CAUSAS IMPREVISTAS. En vista que el presente contrato es de corto plazo "LA MUNICIPALIDAD" no reconocerá incrementos o decrementos de los precios causados por variaciones de las condiciones económicas, inflación, devaluación monetaria, nuevas leyes y otros factores que incidan en los costos de obra.

DÉCIMA CUARTA: OBLIGACIONES LABORALES Y DE OTRA ÍNDOLE. "LA MUNICIPALIDAD" no será responsable por cualquier conflicto laboral o de otra índole que se derive de la ejecución del proyecto; este contrato, en si no constituye ninguna relación laboral entre "LA MUNICIPALIDAD" y los trabajadores que utilice "EL CONTRATISTA", en ese sentido, "EL CONTRATISTA" asume por su propia cuenta y riesgo las obligaciones contractuales y cuasi contractuales derivadas de la ejecución de las actividades relacionadas con el presente contrato, en materia penal, mercantil, civil y laboral así como de cualquier índole, de igual forma asume la responsabilidad de daños.

DÉCIMA QUINTA: CLÁUSULA DE INTEGRIDAD - Las Partes, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: 1.- Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de: INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIÉNDONOS DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA. 2.- Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajos los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia. 3.- Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizar: a) Prácticas Corruptivas: entendiendo estas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b) Prácticas Colusorias: entendiendo estas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. 4.- Revisar y verifica toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte

V-DMVS-MSPS-GI-075-2022

Meiom 4 det 6 1



para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que pond corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. 5.- Mantener la debida, confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos. 6.- Aceptar las consecuencias a que hubiere lugare en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal? en la que se incurra. 7.- Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate, así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará Lugar: a.- De parte del Contratista o Consultor: i. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducírsele. ii. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. b. De parte del Contratante: i. A la eliminación definitiva (del Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevare para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar.-

DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO. - el presente contrato terminará por las siguientes causas; a) cumplimiento normal de las prestaciones de las partes; b) resolución por incumplimiento de lo pactado; y c) cuando hubiere causa suficiente de conformidad con la ley. d) En caso de recorte presupuestario de fondos nacionales o que se efectué por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menores a los gastos proyectados y en caso de necesidades imprevistas o de emergencia, podrá dar lugar a la rescisión o resolución del contrato, sin más obligación por parte de la Municipalidad, que al pago correspondiente a las obras o servicios ya ejecutados a la fecha de vigencia de la rescisión o resolución del contrato.

<u>DÉCIMA SEPTIMA: JURISDICCION Y COMPETENCIA.</u> para las cuestiones referentes al cumplimiento, interpretación, resolución, ejecución, y efectos de este contrato, ambas partes nos sometemos a la jurisdicción y competencia del juzgado de lo contencioso administrativo de esta ciudad

DÉCIMA OCTAVA: ACEPTACIÓN Y RATIFICACIÓN COM TEMBES

Genencia General Pagma-5 de 6

nbas partes

V-DMVS-MSPS-GI-075-2022



manifestamos estar de acuerdo con el contenido de cada una de las cláusulas de este contrato y nos sometemos a lo establecido al efecto en la ley de contratación del estado y su reglamento y demás leyes de la república que sean aplicables.

Comprometiéndonos a su estricto cumplimiento, ambas partes firmamos el presente contrato, en la ciudad de San Pedro Sula, Cortés, a los veinticuatro (24) días del mes de junio del año dos mil veintidós (2022).

CENTERIA MILENIUNS

ROBERTO CONTRERAS MENDS

ALCALDE MUNICIPAL

SANTOS RENIERILOPEZ CASTRO NGENIERIA MILENIUM (M) S. DE R.L.

CONTRATISTA







#### CONTRATO DE OBRA PÚBLICA

"MEJORAMIENTO DE LA RED VIAL NO PAVIMENTADA DEL TRAMO ALDEA PITA ABAJO, PITA ARRIBA, BERLIN 1 Y BERLIN 2, DISTRITO 20 (MERENDON)"

Nosotros: ROBERTO CONTRERAS MENDOZA, mayor de edad, casado hondureño, y de este domicilio, con Documento Nacional de Identificación número 0505-1973-00329, actuando en mi condición de Alcalde y en consecuencia Representante Legal de la Municipalidad de San Pedro Sula, Institución Pública, con RTN Número 05019000044717 y, el señor LESTER OMAR RICH DUARTE, mayor de edad, hondureño, y de este domicilio, con Documento Nacional de Identificación número 0501-1985-04526, con RTN número 0501198504526-2 en mi condición personal, quienes en adelante nos denominaremos "LA MUNICIPALIDAD" Y "EL CONTRATISTA" respectivamente; hemos convenido celebrar como en efecto celebramos el presente contrato de "MEJORAMIENTO DE LA RED VIAL NO PAVIMENTADA DEL TRAMO ALDEA PITA ABAJO, PITA ARRIBA, BERLIN 1 Y BERLIN 2, DISTRITO 20 (MERENDON)", con base a la recomendación formulada por la Comisión de Evaluación, el 23 de junio del año 2022, acta que forma parte integral de este contrato; de conformidad con las Cláusulas, Condiciones y Estipulaciones siguientes:

PRIMERA: ALCANCES DEL CONTRATO.- LA MUNICIPALIDAD" conviene con "EL CONTRATISTA" para que este, por su propia cuenta, riesgo, personal calificado y equipo, ejecute la obra pública denominada "MEJORAMIENTO DE LA RED VIAL NO PAVIMENTADA DEL TRAMO ALDEA PITA ABAJO, PITA ARRIBA, BERLIN 1 Y BERLIN 2, DISTRITO 20 (MERENDON)", UBICACIÓN: TRAMO ALDEA PITA ABAJO, PITA ARRIBA, BERLIN 1 Y BERLIN 2, DISTRITO 20 (MERENDON), de acuerdo con el desglose de la oferta presentada por el contratista, documento que forma parte integral de este contrato.

SEGUNDA: PLAZO el plazo de ejecución del presente contrato será de TREINTA (30) DIAS CALENDARIO, los cuales se contarán a partir de la fecha indicada en la orden de inicio emitida por "LA MUNICIPALIDAD" a través de la Gerencia de Infraestructura. Si vencido dicho plazo "EL CONTRATISTA" no hubiere concluido los trabajos pactados, por causas imputables a él, le será aplicada multa diaria equivalente al CERO PUNTO TREINTA Y SEIS POR CIENTO (0.36%), así como la multa pecuniaria aplicable por cada día de retraso, en relación con el monto utotal del saldo del contrato, por el incumplimiento del plazo en la entrega a completa satisfacción de "LA-MUNICIPALIDAD", tal como lo establece





SOR

el Artículo número 76 del Decreto 107-2021 del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y sus Disposiciones Generales ejercicio fiscal 2022.

TERCERA: REQUISITOS PREVIOS A LA ORDEN DE INICIO: previo a la orden de inicio de obras, "EL CONTRATISTA" deberá constituir los documentos siguientes: 1.- Garantía de cumplimiento del contrato por el valor equivalente al quince por ciento (15%) del monto del mismo, vigente hasta tres (3) meses después del plazo previsto para la ejecución de la obra.

CUARTA: MONTO DEL CONTRATO.- "LA MUNICIPALIDAD" por la ejecución de la obra aceptada a su satisfacción a través de la Gerencia de Infraestructura, pagará a "EL CONTRATISTA" la cantidad de NOVECIENTOS DIECISITE MIL SETECIENTOS VEINTICINCO LEMPIRAS EXACTOS(L.917,725.00) en razón de los precios unitarios por actividad ejecutada, la Municipalidad retendrá del pago, las deducciones que apliquen de conformidad con la Ley.

QUINTA: FORMA DE PAGO.- "LA MUNICIPALIDAD" pagará a "EL CONTRATISTA", la obra ejecutada, EMITIENDO ÚNICA ESTIMACIÓN, debidamente aprobada por la Gerencia de Infraestructura.

SEXTA: SUPERVISIÓN DE LA OBRA.- "LA MUNICIPALIDAD" a través de la Gerencia de Infraestructura, designara a la unidad correspondiente para que supervise la ejecución de la obra y a la vez será la responsable de comprobar la calidad de los materiales utilizados en la obra, así como su ejecución y autorizará la estimación para el pago respectivo.

SEPTIMA: MANO DE OBRA, MATERIALES Y EQUIPO.- "EL CONTRATISTA" queda obligado a proporcionar todos los materiales, a tener el personal, equipo y herramientas que se necesiten para garantizar la ejecución y la calidad de la obra objeto del presente contrato, tal y como consta en el pliego de condiciones y en la oferta presentada por el contratista, documentos que forman parte integral de este contrato. Si "EL CONTRATISTA" no mantiene los avances requeridos para el cumplimiento del contrato, como lo exija la unidad supervisora, o que no acate las instrucciones que éste le indique, para mejorar el progreso del trabajo pactado contractualmente; la unidad supervisora exigirá que "EL CONTRATISTA" aumente la cantidad del personal de planta, maquinaria y equipo, todo sin costo adicional para "LA MUNICIPALIDAD"; si "EL CONTRATISTA" no cumpliere con lo anterior, constituirá base suficiente para que la unidad supervisora determine que "EL CONTRATISTA" no está adelantando los trabajos con la diligencia necesaria para asegurar su terminación dentro del tiempo estipulado. Una vez tomada esta







Jaggy Jaggy

determinación contrato.

"LA MUNICIPALIDAD" podrá dar por terminado el presente

OCTAVA: SEÑALIZACIÓN Y CLAUSULA DE PENALIZACIÓN.- "EL CONTRATISTA" queda obligado a colocar rótulos en el lugar donde se ejecuta la obra objeto de contratación, cuyo diseño debe ser aprobado por "La MUNICIPALIDAD" a través de la Gerencia de Infraestructura, rótulos que obligatoriamente tendrán la leyenda "Proyecto Ejecutado con Fondos Municipales", el incumplimiento a esta disposición acarreará una penalización de OCHOCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (LPS.800.00) diarios, cuando se incumpla la primera vez, la reincidencia en la falta dará lugar a duplicar la penalización, y en la tercera incidencia, se procederá a rescindir el contrato por incumplimiento.

NOVENA: RECLAMOS.- "EL CONTRATISTA" deberá presentar por escrito a la Gerencia de Infraestructura solicitud relacionada con compensación adicional o, con extensión del plazo contractual; dando las razones en que basa dicha solicitud, dentro de los cinco (5) días calendario después de ocurrida la situación que motiva, si "EL CONTRATISTA" no somete la solicitud dentro del plazo establecido, ésta no procederá.

<u>DÉCIMA: PRERROGATIVAS.</u>- en vista que la ejecución del presente contrato es de corto plazo, y se pagará mediante única estimación "LA MUNICIPALIDAD" no otorgará anticipo de pago inicial a "EL CONTRATISTA", quien deberá asumir los gastos totales de la obra, por otra parte, "LA MUNICIPALIDAD" está facultada para suspender o resolver total o parcialmente este contrato, sin perjuicio de la indemnización que corresponda, si hubiera mérito, mediante notificación escrita a "EL CONTRATISTA" indicando los motivos de tal decisión.

DÉCIMA PRIMERA: RECEPCIÓN DE LA OBRA.- "LA MUNICIPALIDAD" a través de la Gerencia de Infraestructura, previo dictamen de la unidad supervisora, procederá a la recepción de la obra objeto del presente contrato, siempre y cuando esté de acuerdo a los requerimientos municipales, e n caso de correcciones, las efectuará "EL CONTRATISTA" a su costo conforme las instrucciones que le imparta la supervisión y en el tiempo que ésta le establezca; cumplida esta fase, se procederá a la recepción definitiva de la obra, elaborando el acta correspondiente; "EL CONTRATISTA' por su parte, procederá a constituir y entregar la garantía de calidad de la obra, si en Décima Segunda Clausula de este contrato así lo indica.

DÉCIMA SEGUNDA: CONSTITUCIÓN DE GARANTÍAS. "EL CONTRATISTA", antes de la fecha de la orden de inicio deberá rendir a favor de "LA







MUNICIPALIDAD", una garantía de cumplimiento de contrato equivalente al quince por-ciento (15%) del valor del presente contrato con vigencia de tres (3) meses después del plazo previsto para la ejecución de las obras detalladas en este convenio,- Sin embargo una vez efectuada la recepción de la obra de conformidad a lo establecido en la cláusula décima primera, se procederá a la devolución de la Garantía de Cumplimiento de Contrato si el contratista así lo solicita.- la garantía debe tener la siguiente clausula obligatoria: "La presente garantía será ejecutada en su totalidad a simple requerimiento de la municipalidad de San Pedro Sula, sin más trámite que la presentación de la misma, acompañándola un certificado de incumplimiento" para todos los efectos de las garantías se debe fijar como domicilio la ciudad de San Pedro Sula, cualquier disposición que se oponga a esta cláusula será nula.

<u>DÉCIMA TERCERA: AUMENTO Y DISMINUCIÓN DE LOS PRECIOS DE MATERIALES POR CAUSAS IMPREVISTAS.</u> En vista que el presente contrato es de corto plazo "LA MUNICIPALIDAD" no reconocerá incrementos o decrementos de los precios causados por variaciones de las condiciones económicas, inflación, devaluación monetaria, nuevas leyes y otros factores que incidan en los costos de obra.

<u>DÉCIMA CUARTA: OBLIGACIONES LABORALES Y DE OTRA ÍNDOLE.</u>— "LA MUNICIPALIDAD" no será responsable por cualquier conflicto laboral o de otra índole que se derive de la ejecución del proyecto; este contrato, en si no constituye ninguna relación laboral entre "LA MUNICIPALIDAD" y los trabajadores que utilice "EL CONTRATISTA", en ese sentido, "EL CONTRATISTA" asume por su propia cuenta y riesgo las obligaciones contractuales y cuasi contractuales derivadas de la ejecución de las actividades relacionadas con el presente contrato, en materia penal, mercantil, civil y laboral así como de cualquier índole, de igual forma asume la responsabilidad de daños.

DÉCIMA QUINTA: CLÁUSULA DE INTEGRIDAD.- Las Partes, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: 1.- Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de: INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIÉNDONOS DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA.







2.- Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajos los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley-de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia. 3.- Que durante la ejecución del Contrato ningua persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizar: þ) Prácticas Corruptivas: entendiendo estas como aquellas en la que se ofrece da recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influencia las acciones de la otra parte; b) Prácticas Colusorias: entendiendo estas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. 4.- Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. 5.- Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos. 6.- Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. 7.- Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate, así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará Lugar: a.- De parte del Contratista o Consultor: i. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducírsele. ii. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. b. De parte del Contratante: i. A la eliminación definitiva (del Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevare para " no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el









Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar.-

DECIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO. - el presente contrato terminará por las siguientes causas; a) cumplimiento normal de las prestaciones de las partes; b) resolución por incumplimiento de lo pactado; y c) cuando hubiere causa suficiente de conformidad con la ley. d) En caso de recorte presupuestario de fondos nacionales o que se efectué por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menores a los gastos proyectados y en caso de necesidades imprevistas o de emergencia, podrá dar lugar a la rescisión o resolución del contrato, sin más obligación por parte de la Municipalidad, que al pago correspondiente a las obras o servicios ya ejecutados a la fecha de vigencia de la rescisión o resolución del contrato.

<u>DÉCIMA SEPTIMA: JURISDICCION Y COMPETENCIA</u> para las cuestiones referentes al cumplimiento, interpretación, resolución, ejecución, y efectos de este contrato, ambas partes nos sometemos a la jurisdicción y competencia del juzgado de lo contencioso administrativo de esta ciudad.

<u>DÉCIMA OCTAVA: ACEPTACIÓN Y RATIFICACIÓN.</u>- ambas partes manifestamos estar de acuerdo con el contenido de cada una de las cláusulas de este contrato y nos sometemos a lo establecido al efecto en la ley de contratación del estado y su reglamento y demás leyes de la república que sean aplicables.

Comprometiéndonos a su estricto cumplimiento, ambas partes firmamos el presente contrato, en la ciudad de San Pedro Sula, Cortés, a los veinticuatro (24) días del mes de junio del año dos mil veintidós (2022).

DÃD (

ROBERTO CONTRERAS/MENDO

ALCALDE MUNICIPAL

LESTER OMAR RICH CONTRATIST

V-DMVS-MSPS-GI-076-2022

11





# CONTRATO DE OBRA PÚBLICA

"MEJORAMIENTO DE LA RED VIAL NO PAVIMENTADA DEL TRAMO SAN ANTONIO DEL PERU, ALDEA EL CHILE, ALDEA PERU, DISTRITO 20 (MERENDON)"

Nosotros: ROBERTO CONTRERAS MENDOZA, mayor de edad, casado, hondureño, y de este domicilio, con Documento Nacional de Identificación número 0505-1973-00329, actuando en mi condición de Alcalde y en consecuencia Representante Legal de la Municipalidad de San Pedro Sula, Institución Pública, con RTN Número 05019000044717 y, el señor JOSE ANIBAL LAGOS CABALLERO, mayor de edad, casado, Ingeniero Civil, hondureño y del domicilio de Tegucigalpa, M.D.C., en tránsito por esta ciudad, con Documentos Nacional de Identificación número 0808-1978-00072, con RTN Número 08081978000726, en mi condición de Gerente General de la sociedad "Inversiones, Mantenimientos y Construcción S. De R.L. (INMACON S. DE R.L.)." Con RTN Número 0801901356277-2, entidad del domicilio de Tegucigalpa, inscrita con matrícula 2529572, Número 16699 del libro de Comerciantes Sociales del Registro Mercantil de Francisco Morazán. y el nombramiento de José Anibal Lagos Caballero y las facultades que tiene para otorgar y firmar documentos a nombre de su representada, constan en el Acta número 001-2020, de Asamblea General extraordinaria de la Sociedad, de fecha treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte (31/12/2020), la cual fue protocolizada mediante instrumento número uno (No.1) de fecha rece de enero del año dos mil veintiuno (13/01/2021), ante los oficios del Notario Ivis A. Discua Barillas, cuyo testimonio fue inscrito bajo matricula 2529572, inscripción 63852 del libro de Registro Mercantil de Francisco Morazán, de la misma Escritura de Constitución, quienes en adelante nos denominaremos "LA MUNICIPALIDAD" Y "EL CONTRATISTA" respectivamente; hemos convenido celebrar como en efecto celebramos el presente contrato de "MEJORAMIENTO DE LA RED VIAL NO PAVIMENTADA DEL TRAMO SAN ANTONIO DEL PERU, ALDEA EL CHILE, ALDEA PERU, DISTRITO 20 (MERENDON)", con base a la recomendación formulada por la Comisión de Evaluación, el 23 de junio del año 2022, acta que forma parte integral de este contrato; de conformidad con las Cláusulas, Condiciones y Estipulaciones siguientes:

PRIMERA: ALCANCES DEL CONTRATO.- LA MUNICIPALIDAD" conviene con "EL CONTRATISTA" para que este, por su propia cuenta, riesgo, personal calificado y equipo, ejecute la obra pública denominada "MEJORAMIENTO DE LA RED VIAL NO PAVIMENTADA DEL TRAMO SAN ANTONIO DEL PERU, ALDEA EL CHILE, ALDEA PERU, DISTRITO 20 (MERENDON)". UBICACIÓN: TRAMO SAN ANTONIO DEL PERU, ALDEA EL CHILE, ALDEA PERU DISTRITO 20 (MERENDON) de acuerdo con el desglose de la oferta presentada por el contratista, documento que forma parte integral de este contrato.







SEGUNDA: PLAZO el plazo de ejecución del presente contrato será de TREINTA (30) DIAS CALENDARIO, los cuales se contarán a partir de la fecha indicada en la orden de inicio emitida por "LA MUNICIPALIDAD" a través de la Gerencia de Infraestructura. Si vencido dicho plazo "EL CONTRATISTA" no hubiere concluido los trabajos pactados, por causas imputables a él, le será aplicada multa diaria equivalente al CERO PUNTO TREINTA Y SEIS POR CIENTO (0.36%), así como la multa pecuniaria aplicable por cada día de retraso, en relación con el monto total del saldo del contrato, por el incumplimiento del plazo en la entrega a completa satisfacción de "LA MUNICIPALIDAD", tal como lo establece el Artículo número 76 del Decreto 107-2021 del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y sus Disposiciones Generales ejercicio físcal 2022.

TERCERA: REQUISITOS PREVIOS A LA ORDEN DE INICIO: previo a la orden de inicio de obras, "EL CONTRATISTA" deberá constituir los documentos siguientes: 1.- Garantía de cumplimiento del contrato por el valor equivalente al quince por ciento (15%) del monto del mismo, vigente hasta tres (3) meses después del plazo previsto para la ejecución de la obra.

CUARTA: MONTO DEL CONTRATO.- "LA MUNICIPALIDAD" por la ejecución de la obra aceptada a su satisfacción a través de la Gerencia de Infraestructura, pagará a "EL CONTRATISTA" la cantidad de SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL CIEN LEMPIRAS EXACTOS (L.781,100.00) en razón de los precios unitarios por actividad ejecutada, la Municipalidad retendrá del pago, las deducciones que apliquen de conformidad con la Ley.

QUINTA: FORMA DE PAGO.- "LA MUNICIPALIDAD" pagará a "EL CONTRATISTA", la obra ejecutada, EMITIENDO ÚNICA ESTIMACIÓN, debidamente aprobada por la Gerencia de Infraestructura.

SEXTA: SUPERVISIÓN DE LA OBRA.- "LA MUNICIPALIDAD" a través de la Gerencia de Infraestructura, designara a la unidad correspondiente para que supervise la ejecución de la obra y a la vez será la responsable de comprobar la calidad de los materiales utilizados en la obra, así como su ejecución y autorizará la estimación para el pago respectivo.

SEPTIMA: MANO DE OBRA, MATERIALES Y EQUIPO.- "EL CONTRATISTA" queda obligado a proporcionar todos los materiales, a tener el personal, equipo y herramientas que se necesiten para garantizar la ejecución y la calidad de la obra objeto del presente contrato, tal y como consta en el pliego de condiciones y en la oferta presentada por el contratista, documentos que forman parte integral de este contrato. Si "EL CONTRATISTA" no mantiene los avances requeridos para el cumplimiento del contrato, como lo exija la unidad supervisora, o que no acate las instrucciones que éste le indique, para mejorar el progreso del trabajo pactado contractualmente; la unidad supervisora exigirá que "EL CONTRATISTA" aumente la cantidad del personal de planta, maquinaria y equipo, todo sin costo adicional para "LA MUNICIPALIDAD"; si "EL CONTRATISTA" no cumpliere con lo anterior, constituirá base suficiente para que la unidad supervisora determine que "EL





100

CONTRATISTA" no está adelantando los trabajos con la diligencia necesaria para asegurar su terminación dentro del tiempo estipulado. Una vez tomada esta determinación "LA MUNICIPALIDAD" podrá dar por terminado el presente contrato.

OCTAVA: SEÑALIZACIÓN Y CLAUSULA DE PENALIZACIÓN.CONTRATISTA" queda obligado a colocar rótulos en el lugar donde se ejecuta la obra objeto de contratación, cuyo diseño debe ser aprobado por "LA MUNICIPALIDAD" a través de la Gerencia de Infraestructura, rótulos obligatoriamente tendrán la leyenda "Proyecto Ejecutado con Fondes UDAL MUNICIPALIDAD", el incumplimiento a esta disposición acarreará una penalización de OCHOCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (LPS.800.00) diarios, cuando se incumpla la primera vez, la reincidencia en la falta dará lugar a duplicar la penalización, y en la tercera incidencia, se procederá a rescindir el contrato por incumplimiento.

NOVENA: RECLAMOS.- "EL CONTRATISTA" deberá presentar por escrito a la Gerencia de Infraestructura solicitud relacionada con compensación adicional o, con extensión del plazo contractual; dando las razones en que basa dicha solicitud, dentro de los cinco (5) días calendario después de ocurrida la situación que motiva, si "EL CONTRATISTA" no somete la solicitud dentro del plazo establecido, ésta no procederá.

<u>DÉCIMA: PRERROGATIVAS.</u>- en vista que la ejecución del presente contrato es de corto plazo, y se pagará mediante única estimación "LA MUNICIPALIDAD" no otorgará anticipo de pago inicial a "EL CONTRATISTA", quien deberá asumir los gastos totales de la obra, por otra parte, "LA MUNICIPALIDAD" está facultada para suspender o resolver total o parcialmente este contrato, sin perjuicio de la indemnización que corresponda, si hubiera mérito, mediante notificación escrita a "EL CONTRATISTA" indicando los motivos de tal decisión.

DÉCIMA PRIMERA: RECEPCIÓN DE LA OBRA.- "LA MUNICIPALIDAD" a través de la Gerencia de Infraestructura, previo dictamen de la unidad supervisora, procederá a la recepción de la obra objeto del presente contrato, siempre y cuando esté de acuerdo a los requerimientos municipales, e n caso de correcciones, las efectuará "EL CONTRATISTA" a su costo conforme las instrucciones que le imparta la supervisión y en el tiempo que ésta le establezca; cumplida esta fase, se procederá a la recepción definitiva de la obra, elaborando el acta correspondiente; "EL CONTRATISTA' por su parte, procederá a constituir y entregar la garantía de calidad de la obra, si en Décima Segunda Clausula de este contrato así lo indica.

<u>DÉCIMA SEGUNDA: CONSTITUCIÓN DE GARANTÍAS</u>. "EL CONTRATISTA", antes de la fecha de la orden de inicio deberá rendir a favor de "LA MUNICIPALIDAD", una garantía de cumplimiento de contrato equivalente al quince por ciento (15%) del valor del presente contrato con vigencia de tres (3) meses después del plazo previsto para la ejecución de las obras detalladas en este convenio,- Sin embargo una vez efectuada la recepción de la obra de conformidad





a lo establecido en la cláusula décima primera, se procederá a la devolución de la Garantía de Cumplimiento de Contrato si el contratista así lo solicita. la garantía debe tener la siguiente clausula obligatoria: "La presente garantía será ejecutada en su totalidad a simple requerimiento de la municipalidad de San Pedro Sula, sin más trámite que la presentación de la misma, acompañándola un certificado de incumplimiento" para todos los efectos de las garantías se debe fijar como domicilio la ciudad de San Pedro Sula, cualquier disposición que se oponga a esta cláusula será nula.

DÉCIMA TERCERA: AUMENTO Y DISMINUCIÓN DE LOS PRECIOS DE MATERIALES POR CAUSAS IMPREVISTAS. En vista que el presente contrato es de corto plazo "LA MUNICIPALIDAD" no reconocerá incrementos o decrementos de los precios causados por variaciones de las condiciones económicas, inflación, devaluación monetaria, nuevas leyes y otros factores que incidan en los costos de obra.

DECIMA CUARTA: OBLIGACIONES LABORALES Y DE OTRA ÍNDOLE.- "LA MUNICIPALIDAD" no será responsable por cualquier conflicto laboral o de otra índole que se derive de la ejecución del proyecto; este contrato, en si no constituye ninguna relación laboral entre "LA MUNICIPALIDAD" y los trabajadores que utilice "EL CONTRATISTA", en ese sentido, "EL CONTRATISTA" asume por su propia cuenta y riesgo las obligaciones contractuales y cuasi contractuales derivadas de la ejecución de las actividades relacionadas con el presente contrato, en materia penal, mercantil, civil y laboral así como de cualquier índole, de igual forma asume la responsabilidad de daños.

DÉCIMA QUINTA: CLÁUSULA DE INTEGRIDAD.- Las Partes, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: 1.- Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de: INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIÉNDONOS DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA. 2.- Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajos los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia. 3.- Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizar: a) Prácticas Corruptivas: entendiendo estas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b) Prácticas Colusorias: entendiendo estas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo





malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. 4.- Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra partecales para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. 5.- Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos. 6.- Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. 7 - Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate, así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará Lugar: a.- De parte del Contratista o Consultor: i. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducírsele. ii. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. b. De parte del Contratante: i. A la eliminación definitiva (del Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevare para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar.-

DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO. - el presente contrato terminará por las siguientes causas; a) cumplimiento normal de las prestaciones de las partes; b) resolución por incumplimiento de lo pactado; y c) cuando hubiere causa suficiente de conformidad con la ley. d) En caso de recorte presupuestario de fondos nacionales o que se efectué por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menores a los gastos proyectados y en caso de necesidades imprevistas o de emergencia, podrá dar lugar a la rescisión o resolución del contrato, sin más obligación por parte de la Municipalidad, que al pago correspondiente a las obras o servicios ya ejecutados a la fecha de vigencia de la rescisión o resolución del contrato.

<u>DÉCIMA SEPTIMA: JURISDICCION Y COMPETENCIA.</u> para las cuestiones referentes al cumplimiento, interpretación, resolución, ejecución, y







9

efectos de este contrato, ambas partes nos sometemos a la jurisdicción y competencia del juzgado de lo contencioso administrativo de esta ciudad.

<u>DÉCIMA OCTAVA: ACEPTACIÓN Y RATIFICACIÓN</u>.- ambas partes manifestamos estar de acuerdo con el contenido de cada una de las cláusulas de este contrato y nos sometemos a lo establecido al efecto en la ley de contratación del estado y su reglamento y demás leyes de la república que sean aplicables.

Comprometiéndonos a su estricto cumplimiento, ambas partes firmamos el presente contrato, en la ciudad de San Pedro Sula, Cortés, a los veinticuatro (24) días de mes de junio del año dos mil veintidós (2022).

ROBERTO CONTREMAS MENDO

JOSE ANIBAL LAGOS CABALLERO INMACON, S. DE R.L.

CONTRATISTA





#### CONTRATO DE OBRA PÚBLICA

"MEJORAMIENTO DE LA RED VIAL NO PAVIMENTADA EN LAS COLONIAS... LOS ANGELES DEL CARMEN, REINA DEL CARMEN Y ALDEA EL CARMEN, DISTRITO 16 (EL CARMEN)",

Nosotros: ROBERTO CONTRERAS MENDOZA, mayor de edad, casado, hondureño, y de este domicilio, con Documento Nacional de Identificación número 0505-1973-00329, actuando en mi condición de Alcalde y en consecuencia Representante Legal de la Municipalidad de San Pedro Sula, Institución Pública. con RTN Número 05019000044717 y, el señor CARLOS FERNANDO NIETO LOPEZ, mayor de edad, empresario, hondureño, y del domicilio de Tegucigalpa, M.D.C., Francisco Morazan, con Documento Nacional de Identificación número 0801-1994-23436, con RTN Número 0801199423436-7, quien actúa en su condición de Gerente General de la Sociedad Mercantil denominada TECNO INGENIERIA, S.A. DE C.V. (TECNINSA), con RTN número 08019010332350 sociedad constituida el día 11 de octubre del año 2010, mediante instrumento número 199, autorizada por el notario Donadin Fuentes Álvarez e inscrita bajo matricula 2517369 del libro de Comerciantes Sociales del Registro Mercantil de Francisco Morazán, modificada mediante Instrumento número 253 de fecha 19 de/ diciembre ante los oficios del notario Sandra Marlene Pinto Guillen, inscrita bajo Matricula 2517369 del mismo libro y registro mercantil enumerados. El cargo de Gerente General le fue otorgado mediante Asamblea General Ordinaria de Accionistas, celebrada el día 1 de marzo del año 2017,, Punto de Acta número Segundo, Gerente General inscrito bajo número de Matricula 2517369, asiento 42546, rectificada mediante Instrumento número 126 de fecha 11 de septiembre del año 2017, ante los oficios del notario Donadin Fuentes Álvarez, inscrita bajo número de Matricula 2517369, asiento 42637, con facultades suficientes para otorgar y firmar documentos como el presente, quienes en adelante nos denominaremos "LA MUNICIPALIDAD" Y "EL CONTRATISTA" respectivamente; hemos convenido celebrar como en efecto celebramos el presente contrato de "MEJORAMIENTO DE LA RED VIAL NO PAVIMENTADA EN LAS COLONIAS: LOS ANGELES DEL CARMEN, REINA DEL CARMEN Y ALDEA EL CARMEN, DISTRITO 16 (EL CARMEN)", con base a la recomendación formulada por la Comisión de Evaluación, el 23 de junio del año 2022, acta que forma parte integral de este contrato; de conformidad con las Cláusulas, Condiciones y Estipulaciones siguientes:

PRIMERA: ALCANCES DEL CONTRATO.- LA MUNICIPALIDAD" conviene con "EL CONTRATISTA" para que este, por su propia cuenta, riesgo, personal calificado y equipo, ejecute la obra pública denominada "MEJORAMIENTO DE LA RED VIAL NO PAVIMENTADA EN LAS COLONIAS: LOS ANGELES DEL CARMEN)" JUBICACIÓN: COLONIAS: LOS ANGELES DEL CARMEN, REINA DEL CARMEN, REINA DEL CARMEN Y ALDEA EL CARMEN, DISTRITO 16 (EL CARMEN ALDEA EL CARMEN DISTRITO 16 (EL CARMEN), de acuerdo con el ...

Página 1 de 6

V-DMVS-MSPS-GI-078-2022



COOC

desglose de la oferta presentada por el contratista, documento que forma parte integral de este contrato.

SEGUNDA: PLAZO el plazo de ejecución del presente contrato será de TREINTA (30) DIAS CALENDARIO, los cuales se contarán a partir de la fecha indicada en la orden de inicio emitida por "LA MUNICIPALIDAD" a través de la Gerencia de Infraestructura. Si vencido dicho plazo "EL CONTRATISTA" no hubiere concluido los trabajos pactados, por causas imputables a él, le será aplicada multa diaria equivalente al CERO PUNTO TREINTA Y SEIS POR CIENTO (0.36%), así como la multa pecuniaria aplicable por cada día de retraso, en relación con el monto total del saldo del contrato, por el incumplimiento del plazo en la entrega a completa satisfacción de "LA MUNICIPALIDAD", tal como lo establece el Artículo número 76 del Decreto 107-2021 del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y sus Disposiciones Generales ejercicio fiscal 2022.

TERCERA: REQUISITOS PREVIOS A LA ORDEN DE INICIO: previo a la orden de inicio de obras, "EL CONTRATISTA" deberá constituir los documentos siguientes: 1.- Garantía de cumplimiento del contrato por el valor equivalente al quince por ciento (15%) del monto del mismo, vigente hasta tres (3) meses después del plazo previsto para la ejecución de la obra.

CUARTA: MONTO DEL CONTRATO. "LA MUNICIPALIDAD" por la ejecución de la obra aceptada a su satisfacción a través de la Gerencia de Infraestructura, pagará a "EL CONTRATISTA" la cantidad de OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CIENTO CINCUENTA L'EMPIRAS EXACTOS (L.882,150.00) en razón de los precios unitários por actividad ejecutada, la Municipalidad retendrá del pago, las deducciones que apliquen de conformidad con la Ley.

QUINTA: FORMA DE PAGO.- "LA MUNICIPALIDAD" pagará a "EL CONTRATISTA", la obra ejecutada, EMITIENDO ÚNICA ESTIMACIÓN, debidamente aprobada por la Gerencia de Infraestructura.

SEXTA: SUPERVISIÓN DE LA OBRA.- "LA MUNICIPALIDAD" a través de la Gerencia de Infraestructura, designara a la unidad correspondiente para que supervise la ejecución de la obra y a la vez será la responsable de comprobar la calidad de los materiales utilizados en la obra, así como su ejecución y autorizará la estimación para el pago respectivo.

SEPTIMA: MANO DE OBRA, MATERIALES Y EQUIPO.- "EL CONTRATISTA" queda obligado a proporcionar todos los materiales, a tener el personal, equipo y herramientas que se necesiten para garantizar la ejecución y la calidad de la obra objeto del presente contrato, tal y como consta en el pllego de condiciones y en la oferta presentada por el contratista, documentos que forman parte integral de este contrato. Si "EL CONTRATISTA" no mantiene los avances requeridos para el cumplimiento del contrato, como lo exija la unidad supervisora, o que no acate las / instrucciones que éste le indique, para mejorar el progreso del trabajo pactado " contractualmente; la unidad supervisora exigirá que "EL CONTRATISTA" aumente

"TECHINGA"



la cantidad del personal de planta, maquinaria y equipo, todo sin costo adicional para "LA MUNICIPALIDAD"; si "EL CONTRATISTA" no cumpliere con lo anterior, constituirá base suficiente para que la unidad supervisora determine que "EL CONTRATISTA" no está adelantando los trabajos con la diligencia necesaria para asegurar su terminación dentro del tiempo estipulado. Una vez tomada esta determinación "LA MUNICIPALIDAD" podrá dar por terminado el presente contrato.

OCTAVA: SEÑALIZACIÓN Y CLAUSULA DE PENALIZACIÓN.- "EL CONTRATISTA" queda obligado a colocar rótulos en el lugar donde se ejecuta la obra objeto de contratación, cuyo diseño debe ser aprobado por "LA MUNICIPALIDAD" a través de la Gerencia de Infraestructura, rótulos que obligatoriamente tendrán la leyenda "Proyecto Ejecutado con Fondos Municipales", el incumplimiento a esta disposición acarreará una penalización de OCHOCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (LPS.800.00) diarios, cuando se incumpla la primera vez, la reincidencia en la falta dará lugar a duplicar la penalización, y en la tercera incidencia, se procederá a rescindir el contrato por incumplimiento.

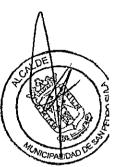
NOVENA: RECLAMOS.- "EL CONTRATISTA" deberá presentar por escrito a la Gerencia de Infraestructura solicitud relacionada con compensación adicional o, con extensión del plazo contractual; dando las razones en que basa dicha solicitud, dentro de los cinco (5) días calendario después de ocurrida la situación que motiva, si "EL CONTRATISTA" no somete la solicitud dentro del plazo establecido, ésta no procederá.

<u>DÉCIMA: PRERROGATIVAS.</u>- en vista que la ejecución del presente contrato es de corto plazo, y se pagará mediante única estimación "LA MUNICIPALIDAD" no otorgará anticipo de pago inicial a "EL CONTRATISTA", quien deberá asumir los gastos totales de la obra, por otra parte, "LA MUNICIPALIDAD" está facultada para suspender o resolver total o parcialmente este contrato, sin perjuicio de la indemnización que corresponda, si hubiera mérito, mediante notificación escrita a "EL CONTRATISTA" indicando los motivos de tal decisión.

DÉCIMA PRIMERA: RECEPCIÓN DE LA OBRA.- "LA MUNICIPALIDAD" a través de la Gerencia de Infraestructura, previo dictamen de la unidad supervisora, procederá a la recepción de la obra objeto del presente contrato, siempre y cuando esté de acuerdo a los requerimientos municipales, e n caso de correcciones, las efectuará "EL CONTRATISTA" a su costo conforme las instrucciones que le imparta la supervisión y en el tiempo que ésta le establezca; cumplida esta fase, se procederá a la recepción definitiva de la obra, elaborando el acta correspondiente; "EL CONTRATISTA' por su parte, procederá a constituir y entregar la garantía de calidad de la obra, si en Décima Segunda Clausula de este contrato así lo indica.

<u>DÉCIMA SEGUNDA: CONSTITUCIÓN DE GARANTÍAS.</u> "EL CONTRATISTA", antes de la fecha de la orden de inicio deberá rendir a favor de "LA MUNICIPALIDAD", una garantía de cumplimiento de contrato equivalente al quince







V-DMVS-MSPS-GI-078-2022



## MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO SULA, CORTES, HONDURAS, C.A



por ciento (15%) del valor del presente contrato con vigencia de tres (3) meses después del plazo previsto para la ejecución de las obras detalladas en este convenio,- Sin embargo una vez efectuada la recepción de la obra de conformidad a lo establecido en la cláusula décima primera, se procederá a la devolución de la Garantía de Cumplimiento de Contrato si el contratista así lo solicita.- la garantía debe tener la siguiente clausula obligatoria: "La presente garantía será ejecutada en su totalidad a simple requerimiento de la municipalidad de San Pedro Sula, sin más trámite que la presentación de la misma, acompañándola un certificado de incumplimiento" para todos los efectos de las garantías se debe fijar como domicilio la ciudad de San Pedro Sula, cualquier disposición que se oponga a esta cláusula será nula.



DÉCIMA TERCERA: AUMENTO Y DISMINUCIÓN DE LOS PRECIOS DE MATERIALES POR CAUSAS IMPREVISTAS. En vista que el presente contrato es de corto plazo "LA MUNICIPALIDAD" no reconocerá incrementos o decrementos de los precios causados por variaciones de las condiciones económicas, inflación, devaluación monetaria, nuevas leyes y otros factores que incidan en los costos de obra.

DÉCIMA CUARTA: OBLIGACIONES LABORALES Y DE OTRA ÍNDOLE.- "LA MUNICIPALIDAD" no será responsable por cualquier conflicto laboral o de otra índole que se derive de la ejecución del proyecto; este contrato, en si no constituye ninguna relación laboral entre "LA MUNICIPALIDAD" y los trabajadores que utilice "EL CONTRATISTA", en ese sentido, "EL CONTRATISTA" asume por su propia cuenta y riesgo las obligaciones contractuales y cuasi contractuales derivadas de la ejecución de las actividades relacionadas con el presente contrato, en materia penal, mercantil, civil y laboral así como de cualquier índole, de igual forma asume la responsabilidad de daños.



DÉCIMA QUINTA: CLÁUSULA DE INTEGRIDAD.- Las Partes, cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: 1.- Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de: INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIÉNDONOS DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA. 2.- Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajos los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia. 3.- Que durante la ejecución del Contrato ninguna/ persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizar: a Prácticas Corruptivas: entendiendo estas como aquellas en la que se ofrece dar

"TECNINGENIETES "TECNINGA" "TECNINGA"



#### MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO SULA, CORTES, HONDURAS, C.A



recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b) Prácticas Colusorias: entendiendo estas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros. realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. 4.- Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte. para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso del contratación o adquisición causa de este Contrato, la información intercambiada fue l debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. 5.- Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos. 6.- Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. 7 - Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate, así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará Lugar: a.- De parte del Contratista o Consultor: i. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducírsele. ii. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que hayas incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. b. De parte del Contratante: i. A la eliminación definitiva (del Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevare para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar.-

DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO.— el presente contrato terminará por las siguientes causas; a) cumplimiento normal de las prestaciones de las partes; b) resolución por incumplimiento de lo pactado; y c) cuando hubiere causa suficiente de conformidad con la ley. d) En caso de recorte presupuestario de fondos nacionales o que se efectué por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menores a los gastos proyectados y en caso de necesidades imprevistas o de emergencia, podrá dar lugar a la rescisión o resolución del contrato, sin más obligación por parte de la Municipalidad, que al pago correspondiente a las obras o servicios ya ejecutados a la fecha de vigencia de la rescisión o resolución del contrato.









DÉCIMA SEPTIMA: JURISDICCION Y COMPETENCIA.para las cuestiones referentes al cumplimiento, interpretación, resolución, ejecución, y efectos de este contrato, ambas partes nos sometemos a la jurisdicción y competencia del juzgado de lo contencioso administrativo de esta ciudad.

DÉCIMA OCTAVA: ACEPTACIÓN Y RATIFICACIÓN.ambas manifestamos estar de acuerdo con el contenido de cada una de las cláusulas de este contrato y nos sometemos a lo establecido al efecto en la ley de contratación del estado y su reglamento y demás leyes de la república que sean aplicables.

Comprometiéndonos a su estricto cumplimiento, ambas partes firmamos el presente contrato, en la ciudad de San Pedro Sula, Cortés, a los veinticuatro (24) días mes de junio del año dos mil veintidós (2022).

ALDE MUNICIPAL

OS FERNANDONIETO LOPEZ

TECNINSA, SADEC.V.

CONTRATISTA -





# CONTRATO DE OBRA PÚBLICA

"MEJORAMIENTO DE LA RED VIAL PAVIMENTADA CON CONCRETO ASFALTICO EN ATENCION A DENUNCIAS, DISTRITOS 01-19" /

Nosotros: ROBERTO CONTRERAS MENDOZA, mayor de edad, casado, hondureño, y de este domicilio, con Documento Nacional de Identificación número 0505-1973-00329, actuando en mi condición de Alcalde y en consecuencia Representante Legal de la Municipalidad de San Pedro Sula, Institución Pública, con RTN Número 05019000044717 y, el señor OSCAR ARMANDO ARRIAGA RIVERA, mayor de edad, hondureño, casado, Ingeniero Civil, y de este domicilió con Documento Nacional de Identificación número 1603-1949-00104, con RTN Número 1603194900104-7, en mi condición personal, quienes en adelante nos denominaremos "LA MUNICIPALIDAD" Y "EL CONTRATISTA" respectivamente; hemos convenido celebrar como en efecto celebramos el presente contrato de "MEJORAMIENTO DE LA RED VIAL PAVIMENTADA CON CONCRETO ASFALTICO EN ATENCION A DENUNCIAS, DISTRITOS 01-19", con base a la recomendación formulada por la Comisión de Evaluación, el 27 de junio del año 2022, acta que forma parte integral de este contrato; de conformidad con las Cláusulas, Condiciones y Estipulaciones siguientes:

PRIMERA: ALCANCES DEL CONTRATO.- LA MUNICIPALIDAD" conviene con "EL CONTRATISTA" para que este, por su propia cuenta, riesgo, personal calificado y equipo, ejecute la obra pública denominada "MEJORAMIENTO DE LA RED VIAL PAVIMENTADA CON CONCRETO ASFALTICO EN ATENCION A DENUNCIAS, DISTRITOS 01-19", UBICACIÓN: DISTRITOS 01-19, de acuerdo con el desglose de la oferta presentada por el contratista, documento que forma parte integral de este contrato.

SEGUNDA: PLAZO el plazo de ejecución del presente contrato será de TREINTA (30) DIAS CALENDARIO, los cuales se contarán a partir de la fecha indicada en la orden de inicio emitida por "LA MUNICIPALIDAD" a través de la Gerencia de Infraestrúctura. Si vencido dicho plazo "EL CONTRATISTA" no hubiere concluido los trabajos pactados, por causas imputables a él, le será aplicada multa diaria equivalente al CERO PUNTO TREINTA Y SEIS POR CIENTO (0.36%), así como la multa pecuniaria aplicable por cada día de retraso, en relación con el monto total del saldo del contrato, por el incumplimiento del plazo en la entrega a completa satisfacción de "LA MUNICIPALIDAD", tal como lo establece el Artículo número 76 del Decreto 107-2021 del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y sus Disposiciones Generales ejercicio fiscal 2022.







TERCERA: REQUISITOS PREVIOS A LA ORDEN DE INICIO: previo a la orden de inicio de obras, "EL CONTRATISTA" deberá constituir los documentos siguientes: 1.- Garantía de cumplimiento del contrato por el valor equivalente a quince por ciento (15%) del monto del mismo, vigente hasta tres (3) meses después del plazo previsto para la ejecución de la obra.

CUARTA: MONTO DEL CONTRATO.- "LA MUNICIPALIDAD" por la ejecución de la obra aceptada a su satisfacción a través de la Gerencia de Infraestructura, pagará a "EL CONTRATISTA" la cantidad de UN MILLON DOSCIENTOS SETENTA MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO LEMPIRAS EXACTOS (L.1,270,475.00) en razón de los precios unitarios por actividad ejecutada, la Municipalidad retendrá del pago, las deducciones que apliquen de conformidad con la Ley.

QUINTA: FORMA DE PAGO.- "LA MUNICIPALIDAD" pagará a "EL CONTRATISTA", la obra ejecutada, EMITIENDO ÚNICA ESTIMACIÓN, / debidamente aprobada por la Gerencia de Infraestructura.

SEXTA: SUPERVISIÓN DE LA OBRA.- "LA MUNICIPALIDAD" a través de la Gerencia de Infraestructura, designara a la unidad correspondiente para que supervise la ejecución de la obra y a la vez será la responsable de comprobar la calidad de los materiales utilizados en la obra, así como su ejecución y autorizará la estimación para el pago respectivo.

SEPTIMA: MANO DE OBRA, MATERIALES Y EQUIPO .- "EL CONTRATISTA" queda obligado a proporcionar todos los materiales, a tener el personal, equipo y herramientas que se necesiten para garantizar la ejecución y la calidad de la obra objeto del presente contrato, tal y como consta en el pliego de condiciones y en la oferta presentada por el contratista, documentos que forman parte integral de este contrato. Si "EL CONTRATISTA" no mantiene los avances requeridos para el cumplimiento del contrato, como lo exija la unidad supervisora, o que no acate las instrucciones que éste le indique, para mejorar el progreso del trabajo pactado contractualmente; la unidad supervisora exigirá que "EL CONTRATISTA" aumente la cantidad del personal de planta, maquinaria y equipo, todo sin costo adicional. para "LA MUNICIPALIDAD"; si "EL CONTRATISTA" no cumpliere con lo anterior, constituirá base suficiente para que la unidad supervisora determine que "EL CONTRATISTA" no está adelantando los trabajos con la diligencia necesaria para asegurar su terminación dentro del tiempo estipulado. Una vez tomada esta determinación "LA MUNICIPALIDAD" podrá dar por terminado el presente contrato.



OCTAVA: SEÑALIZACIÓN Y CLAUSULA DE PENALIZACIÓN.- "EL CONTRATISTA" queda obligado a colocar rótulos en el lugar donde se ejecuta la obra objeto de contratación, cuyo diseño debe ser aprobado por "LA MUNICIPALIDAD" a través de la Gerencia de Infraestructura, rótulos que obligatoriamente tendrán la leyenda "Proyecto Ejecutado con Fondos Municipales", el incumplimiento a esta disposición acarreará una penalización de OCHOCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (LPS.800.00) diarios, cuando se incumpla la primera vez, la reincidencia en la falta dará lugar a duplicar la penalización, y en la tercera incidencia, se procederá a rescindir el contrato por incumplimiento.

NOVENA: RECLAMOS.- "EL CONTRATISTA" deberá presentar por escrito a la Gerencia de Infraestructura solicitud relacionada con compensación adicional o, con extensión del plazo contractual; dando las razones en que basa dicha solicitud, dentro de los cinco (5) días calendario después de ocurrida la situación que motiva, si "EL CONTRATISTA" no somete la solicitud dentro del plazo establecido, ésta no procederá.

<u>DÉCIMA: PRERROGATIVAS.</u>- en vista que la ejecución del presente contrato es de corto plazo, y se pagará mediante única estimación "LA MUNICIPALIDAD" no otorgará anticipo de pago inicial a "EL CONTRATISTA", quien deberá asumir los gastos totales de la obra, por otra parte, "LA MUNICIPALIDAD" está facultada para suspender o resolver total o parcialmente este contrato, sin perjuicio de la indemnización que corresponda, si hubiera mérito, mediante notificación escrita a "EL CONTRATISTA" indicando los motivos de tal decisión.

DÉCIMA PRIMERA: RECEPCIÓN DE LA OBRA.- "LA MUNICIPALIDAD" a través de la Gerencia de Infraestructura, previo dictamen de la unidad supervisora, procederá a la recepción de la obra objeto del presente contrato, siempre y cuando esté de acuerdo a los requerimientos municipales, en caso de correcciones, las efectuará "EL CONTRATISTA" a su costo conforme las instrucciones que le imparta la supervisión y en el tiempo que ésta le establezca; cumplida esta fase, se procederá a la recepción definitiva de la obra, elaborando el acta correspondiente; "EL CONTRATISTA' por su parte, procederá a constituir y entregar la garantía de calidad de la obra, si en Décima Segunda Clausula de este contrato así lo indica.

<u>DÉCIMA SEGUNDA: CONSTITUCIÓN DE GARANTÍAS.</u>- "EL CONTRATISTA", antes de la fecha de la orden de inicio deberá rendir a favor de "LA MUNICIPALIDAD", una garantía de cumplimiento de contrato equivalente al quince por ciento (15%) del valor del presente contrato con vigencia de tres (3) meses después del plazo previsto para la ejecución de las obras detalladas en este





convenió, esta garantía sustituye a la Garantía de Sostenimiento de Oferta presentada.- una vez recepcionado el proyecto, la fianza de cumplimiento deberá sustituirse por una garantía de calidad de obra equivalente al 5% del total de la obra ejecutada, con vigencia de TRES (3) MESES contado a partir de la fecha de recepción del presente contrato.- la garantía debe tener la siguiente clausula obligatoria: "La presente garantía será ejecutada en su totalidad a simple requerimiento de la municipalidad de San Pedro Sula, sin más trámite que la presentación de la misma, acompañándola un certificado de incumplimiento" para todos los efectos de las garantías se debe fijar como domicilio la ciudad de San Pedro Sula, cualquier disposición que se oponga a esta cláusula será nula.

DÉCIMA TERCERA: AUMENTO Y DISMINUCIÓN DE LOS PRECIOS DE MATERIALES POR CAUSAS IMPREVISTAS. En vista que el presente contrato es de corto plazo "LA MUNICIPALIDAD" no reconocerá incrementos o decrementos de los precios causados por variaciones de las condiciones económicas, inflación, devaluación monetaria, nuevas leyes y otros factores que incidan en los costos de obra.

DÉCIMA CUARTA: OBLIGACIONES LABORALES Y DE OTRA ÍNDOLE.- "LA MUNICIPALIDAD" no será responsable por cualquier conflicto laboral o de otra/ índole que se derive de la ejecución del proyecto; este contrato, en si no constituye ninguna relación laboral entre "LA MUNICIPALIDAD" y los trabajadores que utilice "EL CONTRATISTA", en ese sentido, "EL CONTRATISTA" asume por su propia cuenta y riesgo las obligaciones contractuales y cuasi contractuales derivadas de la ejecución de las actividades relacionadas con el presente contrato, en materia penal, mercantil, civil y laboral así como de cualquier índole, de igual forma asume la responsabilidad de daños.

DÉCIMA QUINTA: CLÁUSULA DE INTEGRIDAD.- Las Partes, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: 1.- Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de: INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIÉNDONOS DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA. 2.- Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales



bajos los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia. 3.- Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizar: a) Prácticas Corruptivas: entendiendo estas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b) Prácticas Colusorias: entendiendo estas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. 4.- Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. 5.- Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos. 6.- Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. 7.- Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate, así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará Lugar: a.- De parte del Contratista o Consultor: i. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducírsele. ii. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. b. De parte del Contratante: i. A la eliminación definitiva (del Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevare para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el







Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar.-

DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO. - el presente contrato terminará por las siguientes causas; a) cumplimiento normal de las prestaciones de las partes; b) resolución por incumplimiento de lo pactado; y c) cuando hubiere causa suficiente de conformidad con la ley. d) En caso de recorte presupuestario de fondos nacionales o que se efectué por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menores a los gastos proyectados y en caso de necesidades imprevistas o de emergencia, podrá dar lugar a la rescisión o resolución del contrato, sin más obligación por parte de la Municipalidad, que al pago correspondiente a las obras o servicios ya ejecutados a la fecha de vigencia de la rescisión o resolución del contrato.

<u>DÉCIMA SEPTIMA: JURISDICCION Y COMPETENCIA.</u> para las cuestiones referentes al cumplimiento, interpretación, resolución, ejecución, y efectos de este contrato, ambas partes nos sometemos a la jurisdicción y competencia del juzgado de lo contencioso administrativo de esta ciudad.

<u>DÉCIMA OCTAVA: ACEPTACIÓN Y RATIFICACIÓN.</u>- ambas partes manifestamos estar de acuerdo con el contenido de cada una de las cláusulas de este contrato y nos sometemos a lo establecido al efecto en la ley de contratación del estado y su reglamento y demás leyes de la república que sean aplicables.

Comprometiéndonos a su estricto cumplimiento, ambas partes firmamos el presente contrato, en la ciudad de San Pedro Sula, Cortés, a los veintiocho (28) días del mes de junio del año dos mil veintidós (2022).

ROBERTO CONTRERAS MENDOZA TOTO DE SIN

ALCALDE MUNICIPAL

OSCAR ARMANDO ARRIAGA RIVERA
CONTRATISTA





# CONTRATO DE OBRA PÚBLICA

"MEJORAMIENTO DE LA RED VIAL PAVIMENTADA CON CONCRETO ASFALTICO EN PLANTEL DE LA GERENCIA DE AMBIENTE, BARRIO LAS PALMAS, DISTRITO 09 (SURESTE)"

Nosotros: ROBERTO CONTRERAS MENDOZA, mayor de edad, casado, hondureño, y de este domicilio, con Documento Nacional de Identificación número 0505-1973-00329, actuando en mi condición de Alcalde y en consecuencia Representante Legal de la Municipalidad de San Pedro Sula, Institución Pública, con RTN Número 05019000044717/y, la señora DORA MARIA ORTIZ LAINEZ, mayor de edad, hondureña, , Ingeniera Civil, y del domicilio de Tegucigalpa, en tránsito por esta ciudad, con Documento Nacional de Identificación número 0801-1967-00078, con RTN Número 0801196700078-5, en mi condición de Gerente General de la sociedad "INGENIERIA PETRA S. DE R.L. Con RTN Número 08019014622325, entidad del domicilio de Tegucigalpa, M.D.C., inscrita bajo el Número Veinte Mil Seiscientos Setenta y Tres (20673), Matricula 2534563 del Registro Mercantil Francisco Morazán Centro Asociado I.P. de la ciudad de Tegucigalpa M.D.C. y el nombramiento de Dora María Ortiz Laínez y las facultades que tiene para otorgar y firmar documentos a nombre de su representada, constan en la Cláusula Décimo Novena de la misma Escritura de Constitución, quienes en adelante nos denominaremos "LA MUNICIPALIDAD" Y "EL CONTRATISTA" respectivamente; hemos convenido celebrar como en efecto celebramos el presente contrato de "MEJORAMIENTO DE LA RED VIAL PAVIMENTADA CON CONCRETO ASFALTICO EN PLANTEL DE LA GERENCIA DE AMBIENTE, BARRIO LAS PALMAS, DISTRITO 09 (SURESTE)", con base a la recomendación formulada por la Comisión de Evaluación, el 27 de junio del año 2022, acta que forma parte integral de este contrato; de conformidad con las Cláusulas, Condiciones y Estipulaciones siguientes:

PRIMERA: ALCANCES DEL CONTRATO. LA MUNICIPALIDAD" conviene con "EL CONTRATISTA" para que este, por su propia cuenta, riesgo, personal calificado y equipo, ejecute la obra pública denominada "MEJORAMIENTO DE LA RED VIAL PAVIMENTADA CON CONCRETO ASFALTICO EN PLANTEL DE LA GERENCIA DE AMBIENTE, BARRIO LAS PALMAS, DISTRITO 09 (SURESTE)", UBICACIÓN: PLANTEL DE LA GERENCIA DE AMBIENTE, BARRIO LAS PALMAS, DISTRITO 09 SURESTE), de acuerdo con el desglose de la oferta presentada por el contratista, documento que forma parte integral de este contrato.

SEGUNDA: PLAZO el plazo de ejecución del presente contrato será de TREINTA (30) DIAS CALENDARIO, los cuales se contarán a partir de la fecha indicada en la orden de inicio emitida por "LA MUNICIPALIDAD" a través de la Gerencia de Infraestructura. Si vencido dicho plazo "EL CONTRATISTA" no hubiere concluido los trabajos pactados, por causas imputables a él, le será aplicada multa diaria equivalente al CERO PUNTO TREINTA Y SEIS POR CIENTO (0.36%) así





LPr-MSPS-GI-003-2022

Página 1 de 6





como la multa pecuniaria aplicable por cada día de retraso, en relación con el monto total del saldo del contrato, por el incumplimiento del plazo en la entrega a completa satisfacción de "LA MUNICIPALIDAD", tal como lo establece el Artículo número 76 del Decreto 107-2021 del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y sus Disposiciones Generales ejercicio fiscal 2022.

TERCERA: REQUISITOS PREVIOS A LA ORDEN DE INICIO: previo a la orden de inicio de obras, "EL CONTRATISTA" deberá constituir los documentos siguientes: 1.- Garantía de cumplimiento del contrato por el valor equivalente al quince por ciento (15%) del monto del mismo, vigente hasta tres (3) meses después del plazo previsto para la ejecución de la obra.

CUARTA: MONTO DEL CONTRATO.- "LA MUNICIPALIDAD" por la ejecución de la obra aceptada a su satisfacción a través de la Gerencia de Infraestructura, pagará a "EL CONTRATISTA" la cantidad de UN MILLON NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L.1,979,800.00) en razón de los precios unitarios por actividad ejecutada, la Municipalidad retendrá del pago, las deducciones que apliquen-de conformidad con la Ley.

QUINTA: FORMA DE PAGO.- "LA MUNICIPALIDAD" pagará a "EL CONTRATISTA", la obra ejecutada, EMITIENDO ÚNICA ESTIMACIÓN, debidamente aprobada por la Gerencia de Infraestructura.

SEXTA: SUPERVISIÓN DE LA OBRA.- "LA MUNICIPALIDAD" a través de la Gerencia de Infraestructura, designara a la unidad correspondiente para que supervise la ejecución de la obra y a la vez será la responsable de comprobar la calidad de los materiales utilizados en la obra, así como su ejecución y autorizará la estimación para el pago respectivo.

SEPTIMA: MANO DE OBRA, MATERIALES Y EQUIPO .- "EL CONTRATISTA" queda obligado a proporcionar todos los materiales, a tener el personal, equipo y herramientas que se necesiten para garantizar la ejecución y la calidad de la obra objeto del presente contrato, tal y como consta en el pliego de condiciones y en la oferta presentada por el contratista, documentos que forman parte integral de este contrato. Si "EL CONTRATISTA" no mantiene los avances requeridos para el cumplimiento del contrato, como lo exija la unidad supervisora, o que no acate las instrucciones que éste le indique, para mejorar el progreso del trabajo pactado contractualmente; la unidad supervisora exigirá que "EL CONTRATISTA" aumente la cantidad del personal de planta, maquinaria y equipo, todo sin costo adicional para "LA MUNICIPALIDAD"; si "EL CONTRATISTA" no cumpliere con lo anterior, constituirá base suficiente para que la unidad supervisora determine que "EL CONTRATISTA" no está adelantando los trabajos con la diligencia necesaria para asegurar su terminación dentro del tiempo estipulado. Una vez tomada esta determinación "LA MUNICIPALIDAD" podrá dar por terminado el presente contrato.





8

OCTAVA: SEÑALIZACIÓN Y CLAUSULA DE PENALIZACIÓN.- "EL CONTRATISTA" queda obligado a colocar rótulos en el lugar donde se ejecuta la obra objeto de contratación, cuyo diseño debe ser aprobado por "LA MUNICIPALIDAD" a través de la Gerencia de Infraestructura, rótulos que obligatoriamente tendrán la leyenda "Proyecto Ejecutado con Fondos Municipales", el incumplimiento a esta disposición acarreará una penalización de OCHOCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (LPS.800.00) diarios, cuando se incumpla la primera vez, la reincidencia en la falta dará lugar a duplicar la penalización, y en la tercera incidencia, se procederá a rescindir el contrato por incumplimiento.

NOVENA: RECLAMOS.- "EL CONTRATISTA" deberá presentar por escrito a la Gerencia de Infraestructura solicitud relacionada con compensación adicional o, con extensión del plazo contractual; dando las razones en que basa dicha solicitud, dentro de los cinco (5) días calendario después de ocurrida la situación que motiva, si "EL CONTRATISTA" no somete la solicitud dentro del plazo establecido, ésta no procederá.

<u>DÉCIMA: PRERROGATIVAS.</u>- en vista que la ejecución del presente contrato es de corto plazo, y se pagará mediante única estimación "LA MUNICIPALIDAD" no otorgará anticipo de pago inicial a "EL CONTRATISTA", quien deberá asumir los gastos totales de la obra, por otra parte, "LA MUNICIPALIDAD" está facultada para suspender o resolver total o parcialmente este contrato, sin perjuicio de la indemnización que corresponda, si hubiera mérito, mediante notificación escrita a "EL CONTRATISTA" indicando los motivos de tal decisión.

DÉCIMA PRIMERA: RECEPCIÓN DE LA OBRA.- "LA MUNICIPALIDAD" a través de la Gerencia de Infraestructura, previo dictamen de la unidad supervisora, procederá a la recepción de la obra objeto del presente contrato, siempre y cuando esté de acuerdo a los requerimientos municipales, en caso de correcciones, las efectuará "EL CONTRATISTA" a su costo conforme las instrucciones que le imparta la supervisión y en el tiempo que ésta le establezca; cumplida esta fase, se procederá a la recepción definitiva de la obra, elaborando el acta correspondiente; "EL CONTRATISTA" por su parte, procederá a constituir y entregar la garantía de calidad de la obra, si en Décima Segunda Clausula de este contrato así lo indica.

DÉCIMA SEGUNDA: CONSTITUCIÓN DE GARANTÍAS.- "EL CONTRATISTA", antes de la fecha de la orden de inicio deberá rendir a favor de "LA MUNICIPALIDAD" una garantía de cumplimiento de contrato equivalente al quince por ciento (15%) del valor del presente contrato con vigencia de tres (3) meses después del plazo previsto para la ejecución de las obras detalladas en este convenio, esta garantía sustituye a la Garantía de Sostenimiento de Oferta presentada.- una vez recepcionado el proyecto, la fianza de cumplimiento deberá sustituirse por una garantía de calidad de obra equivalente al 5% del total de la obra ejecutada, con vigencia de TRES (3) MESES contado a partir de la fecha de recepción del presente contrato.- la garantía debe tener la siguiente clausula obligatoria: "La presente garantía será ejecutada en su

YOW



le le le

totalidad a simple requerimiento de la municipalidad de San Pedro Sula, sin más trámite que la presentación de la misma, acompañándola un certificado de incumplimiento" para todos los efectos de las garantías se debe fijar como domicilio la ciudad de San Pedro Sula, cualquier disposición que se oponga a esta cláusula será nula.

<u>DÉCIMA TERCERA: AUMENTO Y DISMINUCIÓN DE LOS PRECIOS DE MATERIALES POR CAUSAS IMPREVISTAS.</u> En vista que el presente contrato es de corto plazo "LA MUNICIPALIDAD" no reconocerá incrementos o decrementos de los precios causados por variaciones de las condiciones económicas, inflación, devaluación monetaria, nuevas leyes y otros factores que incidan en los costos de obra.

DÉCIMA CUARTA: OBLIGACIONES LABORALES Y DE OTRA ÍNDOLE.- "LA MUNICIPALIDAD" no será responsable por cualquier conflicto laboral o de otra índole que se derive de la ejecución del proyecto; este contrato, en si no constituye ninguna relación laboral entre "LA MUNICIPALIDAD" y los trabajadores que utilice "EL CONTRATISTA", en ese sentido, "EL CONTRATISTA" asume por su propia cuenta y riesgo las obligaciones contractuales y cuasi contractuales derivadas de la ejecución de las actividades relacionadas con el presente contrato, en materia penal, mercantil, civil y laboral así como de cualquier índole, de igual forma asume la responsabilidad de daños.

DÉCIMA QUINTA: CLÁUSULA DE INTEGRIDAD - Las Partes, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: 1.- Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de: INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIÉNDONOS DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA. 2.- Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajos los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia. 3.- Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizar: a) Prácticas Corruptivas: entendiendo estas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b) Prácticas Colusorias: entendiendo estas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. 4.- Revisar y verificar



LPr-MSPS-GI-003-2022

Página 4 de 6

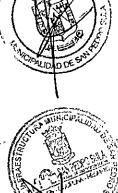




toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. 5.- Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos. 6.- Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. 7.- Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate, así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadorés de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará Lugar a De parte del Contratista o Consultor: i. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducírsele. ii. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. b. De parte del Contratante: i. A la eliminación definitiva (del Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevare para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar.-

DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO. - el presente contrato terminará por las siguientes causas; a) cumplimiento normal de las prestaciones de las partes; b) resolución por incumplimiento de lo pactado; y c) cuando hubiere causa suficiente de conformidad con la ley. d) En caso de recorte presupuestario de fondos nacionales o que se efectué por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menores a los gastos proyectados y en caso de necesidades imprevistas o de emergencia, podrá dar lugar a la rescisión o resolución del contrato, sin más obligación por parte de la Municipalidad, que al pago correspondiente a las obras o servicios ya ejecutados a la fecha de vigencia de la rescisión o resolución del contrato.

<u>DÉCIMA SEPTIMA: JURISDICCION Y COMPETENCIA</u>- para las cuestiones referentes al cumplimiento, interpretación, resolución, ejecución, y efectos de este contrato, ambas partes nos sometemos a la jurisdicción y competencia del juzgado de lo contencioso administrativo de esta ciudad.



a very mol





OCTAVA: ACEPTACIÓN Y RATIFICACIÓN.- ambas partes manifestamos estar de acuerdo con el contenido de cada una de las cláusulas de este contrato y nos sometemos a lo establecido al efecto en la ley de contratación del estado y su reglamento y demás leyes de la república que sean aplicables.

Comprometiéndonos a su estricto cumplimiento, ambas partes firmamos el presente contrato, en la ciudad de San Pedro Sula, Cortés, a los veintiocho (28) días del mes de junio del año dos mil veintidós (2022).

ROBERTO CONTRERAS MENDOZACIPALIDAD

ALCALDE MUNICIPAL

DORA MARIA ORTIZ LAINEZ INGENIERIA PETRA, S.DE R.L.

CONTRATISTA



### CONTRATO DE OBRA PÚBLICA

"MEJORAMIENTO DE LA RED VIAL PAVIMENTADA CON ADOQUINES EN COLONIA VILLAFLORENCIA, DISTRITOS 03 Y 04 (NORESTE)" /

Nosotros: ROBERTO CONTRERAS MENDOZA, mayor de edad, casado, hondureño, y de este domicilio, con Documento Nacional de Identificación número 0505-1973-00329, actuando en mi condición de Alcalde y en consecuencia Representante Legal de la Municipalidad de San Pedro Sula, Institución Pública, con RTN Número 05019000044717 y, el señor ANDY WILMER ESCALANTE LANZA, mayor de edad, casado, hondureño, Ingeniero Civil y de este domicilio, con Documento Nacional de Identificación número 1516-1991-00040, con RTN Número 1516199100040-7 en mi condición personal, quienes en adelante nos denominaremos "LA MUNICIPALIDAD" Y "EL CONTRATISTA" respectivamente; hemos convenido celebrar como en efecto celebramos el presente contrato de "MEJORAMIENTO DE LA RED VIAL PAVIMENTADA CGN ADOQUINES EN COLONIA VILLAFLORENCIA, DISTRITOS 03 Y 04 (NORESTE)", con base a la recomendación formulada por la Comisión de Evaluación, el 27 de junio del año 2022, acta que forma parte integral de este contrato; de conformidad con las Cláusulas, Condiciones y Estipulaciones siguientes:

PRIMERA: ALCANCES DEL CONTRATO.- LA MUNICIPALIDAD" conviene con "EL CONTRATISTA" para que este, por su propia cuenta, riesgo, personal calificado y equipo, ejecute la obra pública denominada "MEJORAMIENTO DE LA RED VIAL PAVIMENTADA CON ADOQUINES EN COLONIA VILLAFLORENCIA, DISTRITOS 03 Y 04 (NORESTE)", UBICACIÓN: COLONIA VILLAFLORENCIA, DISTRITOS 03 Y 04 (NORESTE), de acuerdo con el desglose de la oferta presentada por el contratista, documento que forma parte integral de este contrato.

SEGUNDA: PLAZO el plazo de ejecución del presente contrato será de CUARENTA Y CINCO (45) DIAS CALENDARIO, los cuales se contarán a partir de la fecha indicada en la orden de inicio emitida por "LA MUNICIPALIDAD" a través de la Gerencia de Infraestructura. Si vencido dicho plazo "EL CONTRATISTA" no hubiere concluido los trabajos pactados, por causas imputables a él, le será aplicada multa diaria equivalente al CERO PUNTO TREINTA Y SEIS POR CIENTO (0.36%), así como la multa pecuniaria aplicable por cada día de retraso, en relación con el monto total del saldo del contrato, por el incumplimiento del plazo en la entrega a completa satisfacción de "LA MUNICIPALIDAD", tal como lo establece el Artículo número 76 del











Decreto 107-2021 del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y sus Disposiciones Generales ejercicio fiscal 2022.

8

TERCERA: REQUISITOS PREVIOS A LA ORDEN DE INICIO: previo a la orden de inicio de obras, "EL CONTRATISTA" deberá constituir los documentos siguientes: 1.- Garantía de cumplimiento del contrato por el valor equivalente al quince por ciento (15%) del monto del mismo, vigente hasta tres (3) meses después del plazo previsto para la ejecución de la obra.

CUARTA: MONTO DEL CONTRATO.- "LA MUNICIPALIDAD" por la ejecución de la obra aceptada a su satisfacción a través de la Gerencia de Infraestructura, pagará a "EL CONTRATISTA" la cantidad de UN MILLON NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CIENTO VEINTICINCO LEMPIRAS EXACTOS (L.1,986,125,00) en razón de los precios unitarios por actividad ejecutada, la Municipalidad retendrá del pago, las deducciones que apliquen de conformidad con la Ley.

QUINTA: FORMA DE PAGO.- "LA MUNICIPALIDAD" pagará a "EL CONTRATISTA", la obra ejecutada, EMITIENDO ÚNICA ESTIMACIÓN, debidamente aprobada por la Gerencia de Infraestructura.

SEXTA: SUPERVISIÓN DE LA OBRA.- "LA MUNICIPALIDAD" a través de la Gerencia de Infraestructura, designara a la unidad correspondiente para que supervise la ejecución de la obra y a la vez será la responsable de comprobar la calidad de los materiales utilizados en la obra, así como su ejecución y autorizará la estimación para el pago respectivo.

SEPTIMA: MANO DE OBRA, MATERIALES Y EQUIPO.- "EL CONTRATISTA" queda obligado a proporcionar todos los materiales, a tener el personal, equipo y herramientas que se necesiten para garantizar la ejecución y la calidad de la obra objeto del presente contrato, tal y como consta en el pliego de condiciones y en la oferta presentada por el contratista, documentos que forman parte integral de este contrato. Si "EL CONTRATISTA" no mantiene los avances requeridos para el cumplimiento del contrato, como lo exija la unidad supervisora, o que no acate las instrucciones que éste le indique, para mejorar el progreso del trabajo pactado contractualmente; la unidad supervisora exigirá que "EL CONTRATISTA" aumente la cantidad del personal de planta, maquinaria y equipo, todo sin costo adicional para "LA MUNICIPALIDAD"; si "EL CONTRATISTA" no cumpliere con lo anterior, constituirá base suficiente para que la unidad supervisora determine que "EL CONTRATISTA" no está adelantando los trabajos con la diligencia necesaria para asegurar su terminación dentro del tiempo estipulado. Una vez tomada esta







determinación contrato.

"LA MUNICIPALIDAD" podrá dar por terminado el presente

8

OCTAVA: SEÑALIZACIÓN Y CLAUSULA DE PENALIZACIÓN.- "EL CONTRATISTA" queda obligado a colocar rótulos en el lugar donde se ejecuta la obra objeto de contratación, cuyo diseño debe ser aprobado por "LA MUNICIPALIDAD" a través de la Gerencia de Infraestructura, rótulos que obligatoriamente tendrán la leyenda "Proyecto Ejecutado con Fondos Municipales", el incumplimiento a esta disposición acarreará una penalización de OCHOCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (LPS.800.00) diarios, cuando se incumpla la primera vez, la reincidencia en la falta dará lugar a duplicar la penalización, y en la tercera incidencia, se procederá a rescindir el contrato por incumplimiento.

NOVENA: RECLAMOS.- "EL CONTRATISTA" deberá presentar por escrito a la Gerencia de Infraestructura solicitud relacionada con compensación adicional o, con extensión del plazo contractual; dando las razones en que basa dicha solicitud, dentro de los cinco (5) días calendario después de ocurrida la situación que motiva, si "EL CONTRATISTA" no somete la solicitud dentro del plazo establecido, ésta no procederá.

<u>DÉCIMA: PRERROGATIVAS.</u> - en vista que la ejecución del presente contrato es de corto plazo, y se pagará mediante única estimación "LA MUNICIPALIDAD" no otorgará anticipo de pago inicial a "EL CONTRATISTA", quien deberá asumir los gastos totales de la obra, por otra parte, "LA MUNICIPALIDAD" está facultada para suspender o resolver total o parcialmente este contrato, sin perjuicio de la indemnización que corresponda, si hubiera mérito, mediante notificación escrita a "EL CONTRATISTA" indicando los motivos de tal decisión.

DÉCIMA PRIMERA: RECEPCIÓN DE LA OBRA.- "LA MUNICIPALIDAD" a través de la Gerencia de Infraestructura, previo dictamen de la unidad supervisora, procederá a la recepción de la obra objeto del presente contrato, siempre y cuando esté de acuerdo a los requerimientos municipales, en caso de correcciones, las efectuará "EL CONTRATISTA" a su costo conforme las instrucciones que le imparta la supervisión y en el tiempo que ésta le establezca; cumplida esta fase, se procederá a la recepción definitiva de la obra, elaborando el acta correspondiente; "EL CONTRATISTA" por su parte, procederá a constituir y entregar la garantía de calidad de la obra, si en Décima Segunda Clausula de este contrato así lo indica.

DÉCIMA SEGUNDA: CONSTITUCIÓN DE GARANTÍAS.- "EL CONTRATISTA", antes de la fecha de la orden de inicio deberá rendir a favor de "LA







MUNICIPALIDAD", una garantía de cumplimiento de contrato equivalente al quince por ciento (15%) del valor del presente contrato con vigencia de tres (3) meses después del plazo previsto para la ejecución de las obras detalladas en este convenio, esta garantía sustituye a la Garantía de Sostenimiento de Oferta presentada.- una vez recepcionado el proyecto, la fianza de cumplimiento deberá sustituirse por una garantía de calidad de obra equivalente al 5% del total de la obra ejecutada, con vigencia de TRES (3) MESES contado a partir de la fecha de recepción del presente contrato.- la garantía debe tener la siguiente clausula obligatoria: "La presente garantía será ejecutada en su totalidad a simple requerimiento de la municipalidad de San Pedro Sula, sin más trámite que la presentación de la misma, acompañándola un certificado de incumplimiento" para todos los efectos de las garantías se debe fijar como domicilio la ciudad de San Pedro Sula, cualquier disposición que se oponga a esta cláusula será nula.

<u>DÉCIMA TERCERA: AUMENTO Y DISMINUCIÓN DE LOS PRECIOS DE MATERIALES POR CAUSAS IMPREVISTAS.</u> En vista que el presente contrato es de corto plazo "LA MUNICIPALIDAD" no reconocerá incrementos o decrementos de los precios causados por variaciones de las condiciones económicas, inflación, devaluación monetaria, nuevas leyes y otros factores que incidan en los costos de obra.

DÉCIMA CUARTA: OBLIGACIONES LABORALES Y DE OTRA ÍNDOLE.- "LA MUNICIPALIDAD" no será responsable por cualquier conflicto laboral o de otra índole que se derive de la ejecución del proyecto; este contrato, en si no constituye ninguna relación laboral entre "LA MUNICIPALIDAD" y los trabajadores que utilice "EL CONTRATISTA", en ese sentido, "EL CONTRATISTA" asume por su propia cuenta y riesgo las obligaciones contractuales y cuasi contractuales derivadas de la ejecución de las actividades relacionadas con el presente contrato, en materia penal, mercantil, civil y laboral así como de cualquier índole, de igual forma asume la responsabilidad de daños.

DÉCIMA QUINTA: CLÁUSULA DE INTEGRIDAD.- Las Partes, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: 1.- Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de: INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y









DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIÉNDONOS DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA. 2.- Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajos los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia. 3.- Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizar: a) Prácticas Corruptivas: entendiendo estas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b) Prácticas Colusorias: entendiendo estas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. 4.- Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente; imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. 5.- Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos. 6.- Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. 7.- Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate, así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará Lugar: a.- De parte del Contratista o Consultor: i. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducírsele. ii. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. b. De parte del Contratante: i. A la eliminación definitiva (del Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevare para











no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar.-

9

DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO. - el presente contrato terminará por las siguientes causas; a) cumplimiento normal de las prestaciones de las partes; b) resolución por incumplimiento de lo pactado; y c) cuando hubiere causa suficiente de conformidad con la ley. d) En caso de recorte presupuestario de fondos nacionales o que se efectué por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menores a los gastos proyectados y en caso de necesidades imprevistas o de emergencia, podrá dar lugar a la rescisión o resolución del contrato, sin más obligación por parte de la Municipalidad, que al pago correspondiente a las obras o servicios ya ejecutados a la fecha de vigencia de la rescisión o resolución del contrato.

**DÉCIMA SEPTIMA: JURISDICCION Y COMPETENCIA.**- para las cuestiones referentes al cumplimiento, interpretación, resolución, ejecución, y efectos de este contrato, ambas partes nos sometemos a la jurisdicción y competencia del juzgado de lo contencioso administrativo de esta ciudad.

<u>DÉCIMA OCTAVA: ACEPTACIÓN Y RATIFICACIÓN.</u>- ambas partes manifestamos estar de acuerdo con el contenido de cada una de las cláusulas de este contrato y nos sometemos a lo establecido al efecto en la ley de contratación del estado y su reglamento y demás leyes de la república que sean aplicables.

Comprometiéndonos a su estricto cumplimiento, ambas partes firmamos el presente contrato, en la ciudad de San Pedro Sula, Cortés, a los veintiocho (28) días del mes de junio del año dos mil veintidós (2022).

ROBERTO CONTRERAS MENDOZ ALCALDE MUNICIPAL

ANDY WILMER ESCALANTE LANZA
CONTRATISTA

LPr-MSPS-GI-004-2022